

# Prueba Técnica

## Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (JEDO)

### Profesionales por evaluar:

- OFICIAL DE INVESTIGACIÓN JEDO
- JEFE DE INVESTIGACIÓN 1 JEDO
- JEFE DE INVESTIGACIÓN 3 JEDO
- ANALISTA EN CRIMINOLOGÍA JEDO
- PERITO AUDITOR JEDO
- ASESOR OPERATIVO
- AUDITOR SUPERVISOR

### TEMARIO DE ESTUDIO:

- ✓ **Ley N° 9481**, Creación De La Jurisdicción Especializada En Delincuencia Organizada.
- ✓ **Ley N° 8204**, Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas De Uso No Autorizado, Legitimación De Capitales Y Actividades Conexas
- ✓ **Ley N° 9095**, Contra La Trata De Personas Y Creación De La Coalición Nacional Contra El Tráfico Ilícito De Migrantes Y La Trata De Personas (Conatt).
- ✓ **Ley N° 8754**, Contra La Delincuencia Organizada.
- ✓ **Ley No. 9328** Para Mejorar La Lucha Contra El Contrabando Se Reforma La Ley General De Aduanas Para Establecer Nuevos Umbrales De Contrabando Y Se Introduce La Figura De Contrabando Fraccionado.
- ✓ Código Penal
- ✓ Textos Legales De Interés Jedo (*Anexo 1-página 3*)

- ✓ Antología: Procedimientos Y Técnicas De Investigación Criminal (**Anexo 2-  
página 165**)
- ✓ Memorando 001-Oecdo-2024 (**Anexo 3- página 486**)
- ✓ Manual Descriptivo de las siguientes clases de puestos:
  - **Jefe de Planes y Operaciones del OIJ**
  - **Investigador 2 JEDO**

Enlace:

<https://ghanalisispuestos.poder-judicial.go.cr/index.php/sistema-de-clasificacion-y-valoracion-de-puestos/manual-de-puestos>

# **ANEXO 1.**

## **TEXTOS LEGALES DE INTERÉS JEDO**



# Textos legales de interés JEDO

(Dar CLICk en cada TÍTULO para ir al texto respectivo)

## CONTENIDO



Introducción .....	5
1. Textos legales de interés actualizados con reformas introducidas mediante Ley N° 10.369 .....	7
1.1 Ley contra la Delincuencia Organizada - N° 8754 de 22 de julio de 2009 .....	7
1.2 Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica – N° 9481 de 13 de septiembre de 2017 .....	46
1.3 Adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial introducidas mediante leyes N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, N° 9769 de 30 de octubre de 2019 y N° 10369 de 30 de mayo de 2023 .....	70
2. Textos legales de interés en su redacción anterior .....	77
2.1 Ley contra la Delincuencia Organizada - textos anteriores a reformas introducidas por leyes N° 9481 y 9769 .....	77
2.2 Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica – textos anteriores a reformas introducidas por leyes .....	120
3. Tabla comparativa de principales plazos procesales .....	145
4. Circular 137-2023 “Directrices sobre reglas prácticas y nueva forma de tramitación” aplicables en la JEDO .....	149
Abreviaturas .....	160

# INTRODUCCIÓN

Este folleto contiene una recopilación de dos leyes que – junto con el Código Procesal Penal – resultan primordiales para la tramitación de asuntos de delincuencia organizada: la Ley contra la Delincuencia Organizada (N° 8754 de 22 de julio de 2009) y la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, reformada por la leyes 9591 de 14 de septiembre de 2018 en cuanto al momento de su vigencia y posteriormente también, por las leyes N° 9769 de 18 de octubre de 2019 y N° 10.369 de 30 de mayo de 2023).

Se incluye además, un apartado con los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se introdujeron a través de los cuerpos normativos antes mencionados, en los cuales se regulan aspectos relacionados con los requisitos de nombramiento, régimen disciplinario de las personas funcionarias de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, así como la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales que conforman esta Jurisdicción.

Finalmente, se incorpora una tabla comparativa de algunos de los plazos procesales de mayor interés para asuntos de delincuencia organizada, antes y después de la aprobación de la Ley N° 10.369, ofreciéndose así, datos básicos para la revisión de plazos de medidas cautelares en asuntos de crimen organizado, lo que se impone con la entrada en vigencia de la Ley N° 9481, a la luz de lo previsto en el considerando II de dicha Ley.



La compilación pretende poner en manos de las personas operadoras penales, un documento básico de consulta para la toma de decisiones. La idea de su creación surge en vista de la realización de sucesivas reformas a la Ley N° 9481, las cuales ocurrieron aún antes de que esta normativa entrara en vigencia, razón por la cual es de utilidad para las personas operadoras penales, tener a la mano un registro preciso de las modificaciones ocurridas en relación con estas normas que regulan el trámite de los asuntos de crimen organizado.

Es de esperar que, en los próximos meses, las diferentes partes intervinientes en los procesos penales deban plantearse y emitir decisiones en torno a la aplicación de la Ley N° 9481 y otros cuerpos legales que se relacionan directamente con aquella. Bajo tal panorama, esta recopilación se presenta como un documento que permita consultar de manera ágil, datos que sirvan como punto de partida para una rica y sana discusión y fundamentación de las decisiones judiciales. Tal ejercicio es, sin duda, esencial para la resolución de los conflictos de carácter penal en democracia.



1

**Textos legales  
de interés  
actualizados  
con reformas  
introducidas  
mediante ley  
N° 10.369**





# **1. TEXTOS LEGALES DE INTERÉS ACTUALIZADOS CON REFORMAS INTRODUCIDAS MEDIANTE LEY N° 10.369**

## **1.1 LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 de 22 de julio de 2009**

(reformada por Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017 y Ley N° 9769 de 30 de octubre de 2019).

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- Interpretación y aplicación**

Entiéndese por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará, exclusivamente, a las investigaciones y los procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional. Para todo lo no regulado por esta Ley se aplicarán el Código Penal, Ley N.º 4573; el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, y otras leyes concordantes.

Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.

## **ARTÍCULO 2.-**

*Derogado mediante artículo 19 de Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017.*

## **CAPÍTULO II ACCIÓN PENAL**

### **ARTÍCULO 3.-**

*Derogado mediante numeral 19 de la Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017.*

### **ARTÍCULO 4.- Prescripción de la acción penal**

El término de prescripción de la acción penal, en los casos de delincuencia organizada, será de diez años contados a partir de la comisión del último delito y no podrá reducirse por ningún motivo.

### **ARTÍCULO 5.-Interrupción del término de prescripción de la acción penal**

El plazo de prescripción establecido en el artículo 4 de esta Ley se interrumpe por lo siguiente:

- a) Cuando el Ministerio Público inicie la investigación.
- b) Con la declaratoria judicial establecida en el artículo 4 de esta Ley.
- c) Cuando se haga la primera imputación formal de los hechos del encausado.
- d) Con la presentación de la querrela o de la acción civil resarcitoria.
- e) Con la presentación de la acusación ante el tribunal de la etapa intermedia.

- f) Con el dictado de la primera resolución convocando a audiencia preliminar, aunque no esté firme.
- g) Con el dictado del auto de apertura a juicio, aunque no esté firme.
- h) Con cualquier resolución que convoque a juicio oral y público.
- i) Con el dictado de la sentencia, aunque no se encuentre firme.
- j) Por la obstaculización del desarrollo normal del proceso debido a causas atribuibles a la defensa, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada.
- k) Por el aplazamiento en la iniciación del debate o por su suspensión por impedimento o inasistencia del imputado o de su defensor, o a solicitud de estos.

La interrupción de la prescripción opera aun cuando las resoluciones referidas en los incisos anteriores, sean declaradas, posteriormente, ineficaces o nulas.

### **ARTÍCULO 6- Suspensión del término de prescripción de la acción penal**

El cómputo de la prescripción se suspenderá por lo siguiente:

- a) Mientras duren, en el extranjero, el trámite de extradición, asistencias policiales, asistencias judiciales, de cartas rogatorias o de solicitudes de información por medio de autoridades centrales.
- b) Por las causales previstas en la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Terminada la causa de la suspensión, el plazo de la prescripción continuará su curso.

*(Así reformado mediante artículo 3 de la Ley N° 9769 del 18 de octubre del 2019).*

### **ARTÍCULO 7.-**

*Derogado mediante Ley artículo 19 de la Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017.*

### **ARTÍCULO 8.- Cese de la medida cautelar**

La medida cautelar cesa por lo siguiente:

- a) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida, aun antes de que transcurran seis meses de haberse decretado.
- b) Cuando su duración supere o equivalga al monto máximo de la pena por imponer, se considerará incluso la aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada.

### **ARTÍCULO 9.-**

*Derogado mediante artículo 19 de la Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017.*

### **ARTÍCULO 10.- Secreto sumarial**

Cuando por la dinámica de la investigación, un imputado esté en libertad o algún sospechoso no haya sido detenido, el Ministerio Público podrá disponer por resolución fundada, el secreto total o parcial de las actuaciones hasta por diez días consecutivos, siempre que la publicidad pueda entorpecer el descubrimiento de la verdad o provocar la

fuga de algún sospechoso. El plazo podrá extenderse hasta veinte días, pero, en este caso, la defensa podrá solicitar al tribunal del procedimiento preparatorio que examine los fundamentos de la disposición y ponga fin a la reserva.

Esta facultad podrá ser ejercida solamente en dos oportunidades durante la investigación. En cada una de ellas el plazo será originario.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá solicitarle al juez que disponga realizarlo sin comunicación previa a las partes, las que serán informadas del resultado de la diligencia.

## **CAPÍTULO III**

### **ORGANISMOS JUDICIALES**

#### **Artículo 11- Plataforma de Información Policial.**

La Plataforma de Información Policial (PIP) será parte de la estructura administrativa del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), como un instrumento de consulta integrada de datos de diferentes fuentes de información pública y privada relevantes a las investigaciones judiciales y al mantenimiento de la seguridad pública. Tiene por objetivo funcionar como una plataforma de información homologada, capaz de integrar todos los datos requeridos para que los cuerpos estatales de policía y de investigación judicial de todo el país la consulten y retroalimenten, como parte de las actividades de investigación, prevención y combate al delito.

Los cuerpos estatales de policía e investigación judicial estarán vinculados a la PIP y tendrán la obligación de:

- i) Incluir los datos y la información relevante a las funciones de seguridad pública de su competencia.
- ii) Compartir y asegurar el acceso de otros cuerpos estatales de policía, investigación criminal, a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos y amenazas contra la seguridad pública.

La información incluida en la PIP, que provenga de datos personales de la ciudadanía, será utilizada con fines exclusivamente internos de los cuerpos policiales y judiciales; no podrá ser comercializada bajo ninguna circunstancia o condición y será de acceso restringido por ser sensibles al ámbito de intimidad de los particulares. Su manipulación se apegará a lo establecido en la Ley N.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011, considerando que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública, en el cumplimiento de fines públicos.

No obstante, para no afectar las investigaciones penales en etapa preliminar, no se brindará información a ninguna persona sobre las consultas realizadas a su nombre en la Plataforma de Información Policial, salvo orden expresa de la autoridad jurisdiccional o por requerirse en procesos administrativos disciplinarios para determinar la corrección

de actuaciones por parte del personal con acceso a ella.”).  
*(Así reformado mediante artículo 20 de la Ley N° 9481 del 13 de setiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 11BIS- Acceso a información para sustentar la Plataforma de Información Policial.**

Salvo en los casos en que una norma jurídica requiera, de manera expresa, una orden de juez para accederlos, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas, las corporaciones municipales, las empresas privadas y públicas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos, entes públicos no estatales, serán accedidos sin costo por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para uso exclusivo de la PIP. La información accedida será aquella estrictamente relevante a las investigaciones policiales y judiciales.

Los requerimientos se realizarán por el director del OIJ de forma expresa y razonada para cada ente por una única vez, con el fin de establecer el acceso continuo a dicha información, justificando su utilidad para los fines perseguidos por la PIP.

Una vez formulado el requerimiento se deberá facilitar la información requerida de forma inmediata y de manera que se asegure la consulta a través de la transferencia de información por medios tecnológicos mediante redes de comunicación, así como por medio de respaldos de las bases de datos requeridas.

El acceso a los datos, motivado por orden judicial, estará restringido a los agentes policiales o investigadores judiciales previamente designados, así como a los fiscales

a cargo del caso y los jueces a quienes corresponda dictar algún auto o sentencia de ese caso; cuando la misma información se requiera en otro proceso, esta no podrá conocerse o compartirse sin la autorización previa de la autoridad judicial. Quienes conozcan tales datos legalmente deberán guardar secreto de ellos y solamente podrán referirlos en declaraciones, informes o actuaciones necesarios e indispensables del proceso.

Todos los entes públicos y privados a los que se les solicite información para la PIP estarán en la obligación de cooperar y, en un plazo máximo de seis meses a partir de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial solicite formalmente la información, suscribir convenios de acceso a sus bases de datos digitales e información relevante a la PIP que garantice su oportuna vinculación.

De no cumplir con las solicitudes de información dentro del plazo establecido, las empresas públicas o privadas se harán acreedoras de una sanción económica que consistirá en una multa equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos devengados del año fiscal anterior, hasta un máximo de cuarenta salarios base, la cual será impuesta por parte del órgano competente, dineros que serán destinados al mantenimiento y desarrollo de la Plataforma de Información Policial.

La PIP deberá estar vinculada con las plataformas de información de las organizaciones policiales internacionales a las que se afilie el Estado costarricense.

Quienes no colaboren con estas disposiciones se harán acreedores de las sanciones contempladas en el Código Penal, para el delito de desobediencia.

*(Artículo adicionado mediante ordinal 20 Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017).*



## **Artículo 11 ter- Responsabilidad administrativa sobre la Plataforma de Información Policial.**

El director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) será el responsable de asegurar las condiciones para la correcta operación de la Plataforma, delegará su administración operativa en su Oficina de Planes y Operaciones (OPO).

El director establecerá un protocolo de acceso y uso de la información contenida en dicha Plataforma, estableciendo, entre otros elementos, los lineamientos que garanticen la integridad del sistema para evitar que dicha información sea utilizada para fines ilícitos o distintos para los que fue creada, evitar la duplicidad de la información, asegurar que los datos que contenga se encuentren actualizados, así como establecer las condiciones de seguridad de la información ahí contenida y los niveles de acceso a la información por parte de los distintos cuerpos policiales y de investigación judicial, estableciendo perfiles de acceso para los usuarios autorizados a hacer uso de la información de la PIP.

Queda facultado para establecer convenios con las instituciones públicas y empresas privadas, para formalizar las condiciones de acceso a la información relevante a los esquemas telemáticos y de infraestructura correspondientes, requeridos para asegurar la conexión, el enlace y el mantenimiento de los equipos y las redes informáticas para este fin.

El uso de la Plataforma de Información Policial será responsabilidad administrativa directa del funcionario o los funcionarios autorizados, según queden habilitados por su perfil de acceso; su uso indebido será sujeto de sanciones administrativas. Se establecerán las responsabilidades y

sanciones penales, cuando se confiera que el uso indebido resulte en una fuga de información o en perjuicio de las investigaciones judiciales y policiales.

*(Artículo adicionado mediante numeral 20 de la Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017).*

### **ARTÍCULO 11 QUATER- Financiamiento de la Plataforma de Información Policial.**

Para el financiamiento de la Plataforma de Información Policial, además de lo establecido en este artículo y en el artículo 30 de la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, se dispondrá de un monto adicional obtenido de los recursos dispuestos en el artículo 85 de la Ley N.° 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, de la siguiente forma:

- a) Un dos por ciento (2%) del monto destinado al cumplimiento de los programas preventivos.
- b) Un tres por ciento (3%) del porcentaje asignado a los programas represivos.
- c) Un uno por ciento (1%) del importe concedido para el aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados, con ocasión de la aplicación de esa ley.
- d) Para cumplir con el artículo 31 de la Ley N.° 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, de 26 de octubre de 2012, se dispondrá de un monto adicional de un cinco por ciento (5%) de los recursos recaudados en el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

(Fonatt), de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada ley.”)  
*(Artículo adicionado mediante numeral 20 de la Ley N° 9481 de 13 de octubre de 2017).*

### **ARTÍCULO 12.- Ubicación física de la Interpol**

La oficina central nacional de la Interpol - San José, funcionará bajo las órdenes del director general del OIJ.

### **ARTÍCULO 13.- Divulgación de la información de la Plataforma de Información Policial**

Se impondrá pena de prisión de dos a ocho años, a quien acceda ilícitamente los datos almacenados o procesados en la PIP. Igual pena se impondrá a quien, de modo ilícito, divulgue, recopile o reproduzca dicha información.

### **ARTÍCULO 14.- Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones**

El Poder Judicial tendrá a su cargo el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), con el personal necesario para operar veinticuatro horas al día, todos los días. Esta dependencia realizará la intervención de comunicaciones ordenadas por los jueces penales de todo el país, cuando para ello sea posible utilizar la tecnología de que se disponga.

Cada año, quien ejerza la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en sesión privada, informará a los ministros de la Presidencia, de Justicia, de Seguridad Pública y Gobernación, al Ministerio Público y al OIJ, acerca de la eficiencia, la eficacia y los resultados del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, así como de las mejoras que deban hacerse para su actualización.

### **ARTÍCULO 15.- Intervención de las comunicaciones**

En todas las investigaciones emprendidas por el Ministerio Público por delincuencia organizada, el tribunal podrá ordenar, por resolución fundada, la intervención o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por cualquier otro medio. El procedimiento para la intervención será el establecido por la Ley N.º 7425, Registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones. El tiempo de la intervención o de la escucha podrá ser hasta de doce meses, y podrá ser renovado por un período igual, previa autorización del juez.

### **ARTÍCULO 16.- Autorización para la intervención de las comunicaciones**

Además de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N.º 7425, y la presente Ley, el juez podrá ordenar la intervención de las comunicaciones cuando involucre el esclarecimiento de los delitos siguientes:

- a) Secuestro extorsivo o toma de rehenes.
- b) Corrupción agravada.
- c) Explotación sexual en todas sus manifestaciones.
- d) Fabricación o producción de pornografía.
- e) Corrupción en el ejercicio de la función pública.
- f) Enriquecimiento ilícito.
- g) Casos de cohecho.
- h) Delitos patrimoniales cometidos en forma masiva, ya sea sucesiva o coetáneamente.
- i) Sustracciones bancarias vía telemática.
- j) Tráfico ilícito de personas, trata de personas, tráfico de personas menores de edad y tráfico de personas menores de edad para adopción.

- k) Tráfico de personas para comercializar sus órganos, tráfico, introducción, exportación, comercialización o extracción ilícita de sangre, fluidos, glándulas, órganos o tejidos humanos o de sus componentes derivados.
- l) Homicidio calificado.
- m) Genocidio.
- n) Terrorismo o su financiamiento.
- ñ) Delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado.
- o) Legitimación de capitales que sean originados en actividades relacionadas con el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos, el tráfico de personas o la explotación sexual, o en cualquier otro delito grave.
- p) Delitos de carácter internacional.
- q) Todos los demás delitos considerados graves, según la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los responsables de las empresas de comunicación**

Cualquier empresa, pública o privada, que provea servicios de comunicaciones en el país, estará obligada a realizar lo necesario para la oportuna y eficaz operación del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), según los requerimientos de este Centro.

Serán obligaciones de las empresas y de los funcionarios responsables de las empresas o las instituciones públicas y privadas a cargo de las comunicaciones, las siguientes:

- 1) Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas por el juez competente se hagan efectivas.
- 2) Acatar la orden judicial, de manera tal que no se retarde, obstaculice ni se impida la ejecución de la medida ordenada.

El incumplimiento de esta norma traerá como consecuencia la sanción de cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa, para la actividad de comunicaciones.

Los órganos encargados de aplicar la sanción anteriormente indicada, a las empresas, serán los establecidos en la Ley general de telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008, y en las demás leyes, los reglamentos y las que regulen las condiciones de la concesión

## **CAPÍTULO IV**

### **CAPITALES EMERGENTES**

#### **ARTÍCULO 18.- Levantamiento del secreto bancario**

En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculados a la investigación. La orden será emitida por el juez, a requerimiento del Ministerio Público.

Si, con ocasión de los hechos ilícitos contemplados en la presente Ley, se inicia una investigación por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Análisis Financiero del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), toda entidad financiera o toda entidad parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial. En cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al

depósito en el Banco Central de Costa Rica e informar a las autoridades de las acciones realizadas. Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban, de las autoridades, un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente, y finalizan, cuando se notifique, oficialmente, la terminación del proceso, desestimación, archivo, sobreseimiento o sentencia absolutoria firme.

En el caso de las investigaciones desarrolladas por la Unidad de Análisis Financiero del ICD, en el mismo acto de notificación a las entidades financieras o aparte de un grupo financiero sobre la existencia de dicha investigación, la Unidad mencionada deberá poner a conocimiento del Ministerio Público el proceso en desarrollo, a fin de que en el plazo perentorio de cinco días naturales valore solicitar al juez competente la medida cautelar correspondiente. Cumplido el plazo señalado, sin que medie orden del juez competente para reiterar la medida cautelar, las entidades financieras levantarán las acciones preventivas adoptadas.

### **ARTÍCULO 19.- Anticipo jurisdiccional de prueba**

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, sobre el anticipo jurisdiccional de prueba, en los casos de delincuencia organizada procederá la prueba anticipada siempre que exista indicio suficiente para estimar que existe peligro para la vida, la integridad física o el patrimonio de alguna persona, o de los allegados a esta, que vaya a suministrar información comprometedor de la responsabilidad de los sospechosos, de los imputados o de la organización delictiva.

## **ARTÍCULO 20.- Causa del patrimonio**

La Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el ICD o el Ministerio Público podrán denunciar, ante el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, acerca del incremento de capital sin causa lícita aparente, con una retrospectiva hasta de diez años, de cualquier funcionario público o persona de derecho privado, física o jurídica.

Recibida la denuncia, el Juzgado dará audiencia al interesado por el término de veinte días hábiles para contestar y evacuar la prueba; en la misma resolución ordenará, como medida cautelar, el secuestro de bienes, su inmovilización registral y de toda clase de productos financieros. Contra la medida cautelar solo cabrá recurso de apelación sin efecto suspensivo, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de veinticuatro horas ante el Tribunal Colegiado Contencioso Administrativo, que resolverá sin más trámite y con prioridad sobre cualquier otro asunto.

## **ARTÍCULO 21.- Sentencia y recursos**

El Juzgado resolverá en sentencia lo que en derecho corresponda, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Contra lo resuelto podrán interponer recurso de apelación el denunciante y el interesado, en forma motivada dentro de los tres días siguientes a la notificación. Presentado el recurso, se elevarán las actuaciones ante el Tribunal Colegiado Contencioso Administrativo, que resolverá sin más trámite y con prioridad sobre cualquier otro asunto. Contra la decisión de segunda instancia no cabrá recurso alguno.



## **ARTÍCULO 22.- Sanciones**

La persona, física o jurídica, que no pueda justificar su patrimonio o los incrementos emergentes, será condenada a la pérdida del patrimonio emergente, las multas y las costas de la investigación.

Para los efectos de la fijación impositiva, resulta irrelevante la causa ilícita del patrimonio o del incremento emergente.

El fallo será ejecutado a la brevedad por el juzgado de primera instancia; para ello, podrá disponer la presentación de bienes, su secuestro, su traspaso registral y la disposición de toda clase de productos financieros. Estos bienes se entregarán al ICD, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto por esta Ley.

## **ARTÍCULO 23.- Distracción del patrimonio**

Se impondrá pena de prisión de cinco a quince años, a quien conociendo de la existencia de diligencias de justificación del patrimonio emergente en su contra o en contra de su representada, aunque no se le haya notificado el traslado de la denuncia o la sentencia, traspase sus bienes, los grave, los destruya, los inutilice, los haga desaparecer o los torne litigiosos, de modo que imposibilite o dificulte la ejecución de las medidas cautelares o de la sentencia.

El funcionario público o judicial o de entidades financieras que colabore con el autor, será sancionado con pena de ocho a dieciocho años de prisión e inhabilitación por diez años en el ejercicio de cargos públicos o judiciales.

## **ARTÍCULO 24.- Distracción culposa del patrimonio**

Se impondrá pena de prisión de dos a seis años, al funcionario público o judicial o de entidades financieras que por culpa facilite a otro la distracción del patrimonio descrita en el artículo de esta Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **INCAUTACIÓN Y COMISO DE BIENES**

#### **ARTÍCULO 25.- Decomiso**

Todos los bienes muebles, los inmuebles, el dinero, los instrumentos, los equipos, los valores y los productos financieros utilizados o provenientes de la comisión de los delitos previstos por esta Ley, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa de la causa; lo mismo procederá respecto de los productos financieros de las personas jurídicas vinculadas a estos hechos.

#### **ARTÍCULO 26.- Depósito judicial**

De ordenarse el decomiso por las disposiciones de esta Ley, deberá procederse al depósito judicial de los bienes de interés económico, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del ICD. El ICD deberá destinar estos bienes, inmediatamente y en forma exclusiva, al cumplimiento de los fines descritos en la presente Ley, salvo casos muy calificados aprobados por el Consejo Directivo; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses. En el caso de préstamo de bienes decomisados, antes de la entrega y utilización, la institución beneficiaria deberá asegurarlos por su valor, cuando proceda, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD. Los beneficios de la administración o del fideicomiso se utilizarán para la consecución de los fines del Instituto.

A partir del momento de la designación del ICD, como depositario judicial, de conformidad con la presente Ley y la Ley N.º 8204, los bienes estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, timbres, derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución.

En caso de no ser posible, según el segundo párrafo del artículo 33 relativo a Pérdida de bienes o dinero no reclamados, de esta Ley, el Instituto deberá publicar un aviso en el diario oficial La Gaceta, en el que se indicarán los objetos, las mercancías y los demás bienes en su poder. Vencido el término establecido en el artículo indicado anteriormente, sin que los interesados promuevan la acción correspondiente, siempre y cuando exista una resolución judicial, los bienes y objetos de valores decomisados pasarán, a ser, en forma definitiva, propiedad del Instituto, y deberán utilizarse para los fines establecidos en esta Ley o en la Ley N.º 8204, según corresponda.

### **ARTÍCULO 27.- Anotación registral**

Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad judicial que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD.

### **ARTÍCULO 28.- Utilización de vehículos con placa extranjera**

En los casos de vehículos con placa extranjera, no registrados o no nacionalizados, bastará la solicitud del Instituto para que las dependencias autorizadas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), y el Registro Nacional otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal, en el territorio nacional.

### **ARTÍCULO 29.- Terceros de buena fe**

Las medidas y sanciones contempladas en la presente Ley y en la Ley N.º 8204, en cuanto a decomiso, se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Los terceros interesados que cumplan los presupuestos establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley N.º 8204, tendrán tres meses de plazo, contado a partir de la comunicación mencionada en el artículo 84 del mismo cuerpo legal, para reclamar los bienes y objetos decomisados. El tribunal podrá diferir hasta sentencia la resolución de lo planteado por la persona interesada; pero, vencido el plazo señalado en esta norma sin la intervención de algún tercero, se decretarán el comiso y traspaso definitivo del dominio a favor del ICD.

### **ARTÍCULO 30.- Administración del dinero decomisado**

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en las cuentas corrientes que el ICD dispondrá para tal efecto en un banco público, y de inmediato le remitirá copia del depósito efectuado.

A excepción de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N.º 8204, los rendimientos producidos por las inversiones descritas deberán distribuirse de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) al OIJ, para la atención, el mantenimiento y la actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- b) Un veinte por ciento (20%) al ICD, para gastos de administración, de aseguramiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.

- c) Un diez por ciento (10%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
- d) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Justicia, para cubrir las necesidades de la Policía penitenciaria.
- e) Un diez por ciento (10%) al Ministerio Público, para la Oficina de la Atención para la Víctima del Delito.
- f) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.

Dichos recursos podrán ser transferidos a las instituciones beneficiarias descritas en el presente artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos.

### **ARTÍCULO 31.- Disposición previa de bienes**

Los bienes que puedan deteriorarse, dañarse y sean de costoso mantenimiento podrán ser vendidos, rematados o subastados antes de la sentencia firme. Para ello, la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados deberá dictar una resolución fundada que motive el acto, en la que deberá incluirse el valor de mercado de dichos bienes. El dinero que se genere será depositado en las cuentas corrientes del ICD, hasta la finalización del proceso. El ICD podrá realizar inversiones con los dineros que genere la enajenación bajo cualquier figura financiera ofrecida por los bancos estatales, que permitan maximizar rendimientos y minimizar los riesgos. Los intereses generados por las inversiones podrán ser reinvertidos en condiciones semejantes o utilizados en el desarrollo de

políticas, planes y estrategias contra los delitos previstos en esta Ley. La distribución de los rendimientos generados por las inversiones se realizará de conformidad con el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 32.- Bienes perecederos y otros**

El ICD podrá vender, donar o destruir los bienes perecederos, el combustible, los materiales para construcción, la chatarra, los precursores y químicos esenciales y los animales, antes de que se dicte sentencia firme en los procesos penales respectivos. Para ello, la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados deberá dictar una resolución fundada que motive el acto, en la que deberá incluir el valor de mercado de dichos bienes. El dinero que se genere será depositado en las cuentas corrientes del ICD y podrá ser invertido hasta la finalización del proceso.

### **ARTÍCULO 33.- Pérdida de bienes o dineros no reclamados**

Si transcurridos seis meses del decomiso de los bienes muebles e inmuebles, los vehículos, los instrumentos, los equipos, los valores y el dinero utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, sin que se haya podido establecer la identidad del autor o partícipe del hecho, o si este ha abandonado los bienes de interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados, la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes, los cuales pasarán a la orden del Instituto, para los fines previstos en esta Ley.

Asimismo, cuando transcurran más de tres meses de dictada la sentencia firme, sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo, sobre los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, hayan hecho gestión alguna para retirarlos, la acción del interesado para interponer cualquier reclamo caducará y el Instituto podrá disponer de los bienes, previa autorización del tribunal que conoció la causa.

### **ARTÍCULO 34.- Comiso**

A excepción de lo comisado en aplicación de la Ley N.º 8204, ordenado el comiso de bienes muebles o inmuebles por sentencia judicial o por aplicación del presente artículo, a favor del ICD, este podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la represión del crimen organizado, rematarlos o subastarlos.

Decretado el comiso de vehículos, buques, naves o aeronaves, se extinguirán todas las obligaciones económicas derivadas de la imposición de multas, anotaciones que consten en el Registro Público que se encuentren prescritas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Asimismo, quedarán exentos del pago del derecho de circulación hasta que se defina su destino, de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Ordenado el comiso de bienes inmuebles, estos quedarán exentos del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, tanto municipales como territoriales, y de cualquier otra forma de contribución, hasta que se defina su destino, de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

### **ARTÍCULO 35.- Control y fiscalización de las inversiones**

El ICD deberá remitir, en forma semestral, un balance general del resultado de las inversiones realizadas, debidamente certificado por el ente de capital público que las administre, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gastos Públicos, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

### **ARTÍCULO 36.- Distribución de dineros y valores comisados**

A excepción de lo dispuesto en la Ley N.º 8204 y previa reserva de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuando se trate de dinero y valores comisados o del producto de bienes invertidos, subastados o rematados, el ICD deberá distribuirlos en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) al ICD, para gastos de aseguramiento, almacenamiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.
- b) Un diez por ciento (10%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
- c) Un diez por ciento (10%) al Ministerio Público, para la Oficina de Atención a la Víctima de Delito y el combate del crimen organizado.
- d) Un cincuenta por ciento (50%) al OIJ, para la atención, el mantenimiento y actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- e) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.



Estos recursos serán transferidos a las instituciones beneficiarias descritas en el presente artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos.

### **ARTÍCULO 37.- Inscripción de bienes**

En los casos de bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda a la inscripción o el traspaso del bien a favor del ICD.

Inmediatamente después de que la sentencia se encuentre firme, la autoridad competente enviará la orden de inscripción o de traspaso y estará exenta del pago de todos los impuestos, tasas, cánones, cargas, de transferencia y propiedad, previstos en la Ley N.º 7088, así como del pago de los timbres y derechos de traspaso o inscripción. En tales casos, no será necesario contar con la nota respectiva emitida por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

El mandamiento de inscripción se equiparará a la póliza de desalmacenaje, en los casos de vehículos con placa extranjera o recién importados.

### **ARTÍCULO 38.- Donación de bienes**

En los casos de donación de bienes, muebles o inmuebles, a instituciones del Estado o de interés público será necesario contar únicamente con el acuerdo del Consejo Directivo del ICD y el acta de donación emitida por la Unidad de Administración de Bienes Comisados y Decomisados de

dicho Instituto, para que el Registro Nacional realice el traspaso o la inscripción a favor del ente beneficiario. Este documento estará exento del pago de todos los impuestos de traspaso

### **ARTÍCULO 39.- Destrucción de bienes en estado de deterioro**

En los casos en que la autoridad judicial competente ordene, mediante sentencia o resolución firme, el comiso de bienes que, por su naturaleza, estén sujetos a inscripción o traspaso en el Registro Nacional y se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, el Instituto, previa resolución fundada, podrá destruirlos o donarlos en condición de chatarra. La evaluación del estado de los bienes la realizará la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados del ICD.

### **ARTÍCULO 40.- Otros ingresos**

Todos los otros ingresos que se generen producto de la aplicación de la presente Ley, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 30 de esta Ley.

Los dineros provenientes de las costas ganadas por las acciones civiles resarcitorias delegadas en el Ministerio Público, serán utilizados en la protección de personas a cargo del Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, a cargo de la Oficina de Atención a Víctimas del Delito, conforme lo disponga el Ministerio Público.

## **CAPÍTULO VI**

### **DECOMISO Y COMISO POR DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD CARACTERIZADOS COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA**

#### **ARTÍCULO 41.- Decomiso de bienes**

Todos los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos, valores, equipos y demás objetos que se utilicen en la comisión de los delitos sexuales contra personas menores de edad, previstos en esta Ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa; lo mismo procederá respecto de las acciones, los aportes de capital y la hacienda de personas jurídicas vinculadas a estos hechos.

#### **ARTÍCULO 42.- Decomiso de bienes y pago de multas**

Quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos sexuales contra personas menores de edad, además de las penas tipificadas en el Código Penal, incurrirán en la pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o los valores provenientes de su realización, o que constituyan, para el agente, un provecho derivado del mismo delito, salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido o terceros.

#### **ARTÍCULO 43.- Depósito judicial de los bienes**

Los bienes a que se refieren los artículos 41 y 42 de esta Ley deberán ponerse en depósito judicial, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del Patronato Nacional

de la Infancia (PANI). Previo aseguramiento por el valor del bien, para garantizar un posible resarcimiento por deterioro o destrucción, el PANI deberá destinar estos bienes, inmediatamente y en forma exclusiva, a la protección de menores de edad víctimas de delitos sexuales y al cumplimiento de las políticas que por ley le son otorgadas; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses. Igualmente, para fines del uso de los bienes decomisados y en comiso, podrá firmar convenios con organizaciones y asociaciones debidamente inscritas, cuyos objetivos sean la prevención, la represión y el tratamiento de las personas menores de edad víctimas de la explotación sexual comercial. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al PANI. Los beneficios de la administración o del fideicomiso se utilizarán de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) en el cumplimiento de los programas preventivos de la explotación sexual comercial.
- b) Un quince por ciento (15%) en los programas represivos, que estará a disposición del Poder Judicial, para la investigación de la causa.
- c) Un cinco por ciento (5%) en el aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo anterior.
- d) Un cuarenta por ciento (40%) en el resarcimiento pecuniario de la víctima.

#### **ARTÍCULO 44.- Depósito de los dineros decomisados**

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en la cuenta corriente del PANI y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. De los intereses que produzca, el PANI deberá destinar:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) al cumplimiento de los programas preventivos de la explotación sexual comercial.
- b) Un quince por ciento (15%) a los programas represivos, que estará a disposición del Poder Judicial, para la investigación de la causa.
- c) Un cinco por ciento (5%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo anterior.
- d) Un cuarenta por ciento (40%) para el resarcimiento pecuniario de la víctima.

#### **ARTÍCULO 45.- Administración de los bienes**

Los bienes citados en el artículo 41 de esta Ley, el PANI podrá venderlos, administrarlos o entregar en fideicomiso a un banco del Sistema Bancario Nacional, según convenga a sus intereses. Los beneficios de la venta, la administración o el fideicomiso antes señalados se utilizarán para gastos corrientes y de capital, directamente relacionados con la lucha contra los delitos sexuales contra las personas menores de edad.

#### **ARTÍCULO 46.- Venta de los bienes perecederos**

Los bienes perecederos podrán ser vendidos o utilizados por el PANI, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los juicios penales respectivos, de acuerdo con el

reglamento de la Institución; para ello, deberá contarse con un peritaje extendido por la oficina competente del Ministerio de Hacienda. Los montos obtenidos serán destinados conforme lo indica el artículo 44 de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 47.- Resguardo de la información**

Si, con ocasión de los hechos o ilícitos contemplados en la presente Ley, se inicia una investigación por parte de las autoridades competentes, toda entidad financiera o que sea parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial; en cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica, e informar a las autoridades de las acciones realizadas.

Las acciones a seguir serán notificadas en un plazo máximo de tres días a partir del informe y la congelación de los productos financieros.

Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban de las autoridades un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente.

#### **ARTÍCULO 48.- Inscripción y traspaso de los bienes**

En los casos de bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho

Registro proceda a la inscripción o el traspaso del bien a favor del PANI.

Inmediatamente después de que la sentencia se encuentre firme, la autoridad competente enviará la orden de inscripción o de traspaso, a la cual deberá adjuntársele la boleta de seguridad respectiva, y estará exenta del pago de todos los impuestos de transferencia y propiedad previstos en la Ley N.º 7088, así como del pago de los timbres y derechos de traspaso o inscripción.

En tales casos, no será necesario contar con la nota respectiva emitida por el Departamento de Exenciones, del Ministerio de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 49.- Comiso definitivo de los bienes**

Si transcurrido un año del decomiso del bien no se puede establecer la identidad del autor o partícipe del hecho, o este ha abandonado los bienes de interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados, la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes, los cuales pasarán a la orden del PANI para los fines previstos en esta Ley.

Asimismo, cuando transcurran más de tres meses de finalizado o cerrado el proceso penal, sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, hayan hecho gestión alguna para retirarlos, la acción del interesado para interponer cualquier reclamo caducará y el PANI podrá disponer de los bienes, previa autorización del tribunal que conoció de la causa. Para tales efectos, se seguirá lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley.

### **ARTÍCULO 50.- Bienes deteriorados y onerosos**

En los casos en que la autoridad judicial competente ordene, mediante sentencia firme, el comiso de bienes que, por su naturaleza, estén sujetos a inscripción o traspaso en el Registro Nacional y se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, el PANI podrá destinarlos a las funciones descritas en la presente Ley, sin que sea necesaria su inscripción o el traspaso en el Registro Nacional. La evaluación del estado de los bienes la realizará el Departamento de Valoración del Ministerio de Hacienda.

### **ARTÍCULO 51.- Plazo de cancelación**

A la persona física o jurídica a quien se le haya cancelado una patente, un permiso, una concesión o una licencia, no se le podrán autorizar, personalmente ni mediante terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, permisos, concesiones ni licencias, durante los diez años posteriores a la cancelación.

### **ARTÍCULO 52.- Derechos de los terceros de buena fe**

Las medidas y sanciones referidas en los artículos precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Conforme a derecho, se les comunicará la posibilidad de apersonarse en el proceso, a fin de que hagan valer sus derechos, a quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos.

### **ARTÍCULO 53.- Devolución de los bienes**

El tribunal o la autoridad competente dispondrá la devolución



de los bienes, productos o instrumentos al reclamante, cuando se haya acreditado y se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El reclamante tiene interés legítimo respecto de los bienes, productos o instrumentos.
- b) Al reclamante no puede imputársele autoría de ningún tipo ni participación en un delito de tráfico ilícito o delitos conexos objeto del proceso.
- c) El reclamante desconocía, sin mediar negligencia, el uso ilegal de bienes, productos o instrumentos o cuando, teniendo conocimiento, no consintió de modo voluntario en usarlos ilegalmente.
- d) El reclamante no adquirió derecho alguno sobre los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada, en circunstancias que, razonablemente, llevan a concluir que el derecho sobre aquellos le habría sido transferido para efectos de evitar el posible decomiso y comiso.
- e) El reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

Cuando un bien haya sido decomisado a una persona que resulta inocente del delito que se le imputa, tendrá derecho a ser indemnizado por los daños sufridos, entendiéndose por estos el no uso del bien, sus frutos, su deterioro o su valor, si ha perecido. El reclamo de esta indemnización podrá realizarse mediante el proceso abreviado establecido en el Código Procesal Civil.

#### **ARTÍCULO 54.- Soluciones alternativas al juicio**

El comiso a que se refiere esta Ley procederá también cuando se apliquen soluciones alternativas al juicio.

### **ARTÍCULO 55.- Pago de multas**

Cuando la persona condenada no pueda pagar la multa en efectivo, se procederá a la incautación de sus bienes personales que no fueron utilizados en la comisión del delito, hasta por un monto equivalente a la multa que deba pagar, de conformidad con la tasación efectuada por un perito designado por el tribunal que conoció del caso. Para estos efectos, se procederá al remate de los bienes incautados y cualquier excedente, una vez deducida la multa correspondiente, el costo del peritaje y la ejecución del remate, será devuelto al dueño original de los bienes.

La multa que se ha de pagar a favor de la víctima será depositada por el tribunal que conoció del caso, en una cuenta bancaria especial del PANI destinada exclusivamente al depósito y la erogación de dineros provenientes de este tipo de multas. El PANI deberá llevar una contabilidad separada para cada caso.

### **ARTÍCULO 56.- Procedimiento para la erogación a favor de los encargados legales de las víctimas**

La erogación a favor de los encargados legales de las víctimas, de los dineros a que se refieren los artículos 43 y 44 de esta Ley, se hará por cheque a favor del prestador de servicios, de conformidad con la siguiente definición de prioridades:

- a) Contratación del tratamiento médico urgente para la víctima menor de edad, en la eventualidad de que esta no pueda ser suministrada oportunamente por los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- b) Tratamiento y terapia psiquiátrica o psicológica privados, individual y familiar, para la víctima menor de edad, de conformidad con la opinión de los psicólogos del PANI.

- c) En caso de que se requieran, pagos para materiales, uniformes o cualesquiera otros bienes necesarios para la educación preescolar, el primero, segundo y tercer ciclos de la Enseñanza General Básica, de la víctima menor de edad.
- d) Mejoras al hogar de la víctima, siempre que estas incidan directamente en el bienestar de la persona menor de edad.
- e) Cualesquiera otras necesidades expresadas por los encargados legales de la víctima menor de edad, siempre que incidan directamente en su bienestar social, económico y recreativo.

Para los efectos de este artículo, el PANI deberá velar por que se les brinde una atención interdisciplinaria a las personas menores de edad víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 57.- Adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8642**

Adiciónase el artículo 18 bis a la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008. El texto dirá:

“Artículo 18 bis.-

Para el otorgamiento de cualquier contrato de concesión estipulado en esta Ley, el concesionario deberá cumplir todos los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro Judicial de Intervención de las

Comunicaciones (CJIC) contemplado en la Ley contra la delincuencia organizada, según los alcances de ese cuerpo normativo.”

**ARTÍCULO 58.- Adición del inciso g) al punto 1 del artículo 22 de la Ley N.º 8642**

Adiciónase el inciso g) al punto 1) del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008. El texto dirá:

“Artículo 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos

[.]

1. La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:

g) El incumplimiento de brindar acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) en los términos y las disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Esta infracción será catalogada como muy grave, según lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de esta Ley.

[.]”

**ARTÍCULO 59.- Adición del artículo 310 bis al Código Penal**

Adiciónase el artículo 310 bis al Código Penal.

“Artículo 310 bis.- Uso ilegal de uniformes, insignias o dispositivos policiales

1) Será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año, quien, sin ser autoridad policial, utilice uniformes, prendas o insignias de cualquiera de los

- cuerpos de policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público.
- 2) Será reprimido con pena de prisión de tres a cinco años, quien, con el fin de cometer un delito, use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes, insignias o distintivos iguales o similares a los utilizados por cualquiera de los cuerpos de Policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público.
  - 3) Las conductas descritas en los incisos 1) y 2) anteriores serán sancionadas con pena de prisión de cinco a ocho años, cuando el fin sea cometer un delito grave.”

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **TRANSITORIO I.-**

Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Consejo Superior del Poder Judicial y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), coordinarán lo necesario para la apertura definitiva del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).

#### **TRANSITORIO II.-**

Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, la Corte Suprema de Justicia presentará al Ministerio de Hacienda, por una única vez, la solicitud de un presupuesto extraordinario para financiar el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) hasta la conclusión de ese año calendario. Posteriormente, los

gastos requeridos para su funcionamiento serán incluidos en el presupuesto ordinario que la Corte Suprema de Justicia presente cada año ante el Ministerio de Hacienda.

### **TRANSITORIO III.-**

El protocolo de acceso y uso de la información a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, deberá ser redactado a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley. Bajo ninguna circunstancia la Plataforma de Información Policial (PIP) podrá entrar en funcionamiento, sin que se encuentre vigente el protocolo respectivo.

### **TRANSITORIO IV.-**

Los servidores del ICD que antes de la promulgación de la presente Ley se encuentren en condición de interinos, deberán ajustarse a las disposiciones de reclutamiento y selección establecidos en la ley.

### **TRANSITORIO V.-**

Las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 32 de esta Ley serán aplicables a los vehículos decomisados y comisados mediante la Ley N.º 8204 y que se encuentren en custodia del ICD, al momento la entrada en vigencia de la presente Ley.

### **TRANSITORIO VI.-**

La reglamentación que establecerá los mecanismos de cooperación entre el PANI, el Poder Judicial y las demás entidades involucradas, deberá estar emitida en un plazo máximo de seis meses contado después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

## **TRANSITORIO VII.- Depósito judicial de embarcaciones y equipo de navegación**

De ordenarse el decomiso de embarcaciones y equipo de navegación por las disposiciones de esta Ley o de la Ley N.º 8204, deberá procederse al depósito judicial de estos, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del Servicio Nacional de Guardacostas. Esa Institución deberá destinar estos bienes al cumplimiento de los fines descritos en la Ley N.º 8000. Antes de su utilización deberán asegurarlos por su valor, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al Servicio Nacional de Guardacostas.

A partir del momento de la designación del Servicio Nacional de Guardacostas como depositario judicial, de conformidad con la presente Ley y la Ley N.º 8204, los bienes estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, timbres, derechos de circulación y cualquiera otra forma de contribución.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve.

## **1.2 LEY DE CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA - N° 9481 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**Reformada por leyes N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, N° 9769 de 30 de octubre de 2019 y N° 10369 de 30 de mayo de 2023.**

### **ARTÍCULO 1-Objeto.**

Se crea la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, con competencia en investigación y el juzgamiento de los delitos graves que sean cometidos por personas mayores de edad y que cumplan con los criterios previstos en la presente ley. Los juzgados y tribunales que apliquen la presente ley extenderán su competencia al conocimiento de los delitos conexos respecto de los cuales la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arroge su competencia.

Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delincuencia organizada se entenderá toda actividad que reúna los requisitos y parámetros previstos en los artículos 8 y 9 de la presente ley.

*(Texto mantiene redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 2.- Competencia**

Los asuntos de delincuencia organizada o criminalidad organizada podrán ser tramitados en la jurisdicción penal ordinaria, o bien, en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. Los actos procesales dictados en



los casos de crimen organizado en la jurisdicción ordinaria, antes de la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, mantendrán su eficacia y validez. Para ambas jurisdicciones es de aplicación la normativa vigente en la materia, incluyendo la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, salvo disposición expresa en contrario.

Serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria los asuntos que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley 8754 de 22 de julio de 2009. Estos asuntos serán de conocimiento de los juzgados penales, tribunales penales y tribunales de apelación de sentencia penal ordinarios de todo el país.

Podrán ser sometidos a conocimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, los asuntos que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 8754, de 22 de julio de 2009, se ajusten a las previsiones de los artículos 8 y 9 de la Ley 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, de 13 de setiembre de 2017. Estos asuntos podrán ser sometidos a conocimiento del Juzgado Penal, Tribunal Penal y Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, todos de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. Conocerán los hechos delictivos que cumplan con los parámetros indicados, así como los delitos conexos. Su asiento será en San José, así como en los lugares y en la forma que determine la Corte Suprema de Justicia y tendrán competencia en todo el territorio nacional. Además, estos despachos también tendrán competencia a nivel nacional para realizar labores dentro de la jurisdicción penal ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen.

Cuando el Ministerio Público constate que, de acuerdo con la normativa vigente, los hechos investigados califican como delincuencia organizada o criminalidad organizada, podrá solicitar que se autorice la aplicación de las normas previstas para este tipo de asuntos: a) Para los casos que correspondan a la jurisdicción ordinaria, la autoridad jurisdiccional que tenga a su cargo el asunto, verificará el cumplimiento de los requisitos, mediante resolución fundada, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la solicitud. b) Para los casos que correspondan a la jurisdicción especializada, la solicitud será formulada de forma escrita por la persona que ocupe el cargo de fiscal general de la República. La autoridad jurisdiccional especializada podrá arrogarse la competencia en resolución fundada, previa verificación de los requisitos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta ley. De modo excepcional, la solicitud la podrá gestionar la persona fiscal subrogante, cuando esté impedida, por algún motivo debidamente justificado, la persona que ostente el cargo de fiscal general de la República. Salvo la solicitud inicial escrita del fiscal general o del fiscal subrogante para que la jurisdicción especializada se arrogue el conocimiento de un asunto, las demás diligencias podrán ser delegadas en los fiscales especializados de dicha jurisdicción, a excepción de aquellas que por imperativo legal únicamente puedan ser gestionadas por la persona que ocupe el puesto del fiscal general.

El recurso de casación y el procedimiento especial de revisión serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

*(Así reformado por Ley N° 10369 de 30 de mayo de 2023).*

### **ARTÍCULO 3 - Acción pública.**

La acción penal para perseguir los delitos cometidos por miembros pertenecientes a un grupo de delincuencia organizada, sea que se tramite en vía ordinaria o especializada, es pública y no podrá convertirse en acción privada.

*(Así reformado por Ley N° 10369 de 30 de mayo de 2023).*

### **ARTÍCULO 4- Procedimiento.**

Cuando los elementos recogidos durante la fase de investigación determinen que los hechos investigados permiten adecuarse como delincuencia organizada, el fiscal general del Ministerio Público podrá solicitar, al Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada, que se arroge el conocimiento de estos. Con la solicitud se deberán presentar los antecedentes que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar la presente ley.

Presentada la solicitud, el juzgado resolverá sobre dicha solicitud sin audiencia previa a las partes y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en caso de que la persona imputada no haya sido intimada.

Si la persona imputada hubiera sido intimada antes de la solicitud, el juzgado deberá convocar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a las partes a una audiencia oral y privada para decidir si se arroga la competencia. En esa audiencia se le concederá la palabra, en primer término, al Ministerio Público, que deberá exponer oralmente las razones por las cuales estima aplicable la presente ley; después se le concederá la palabra a las demás partes. El juzgado deberá resolver la solicitud oralmente luego de

concluida la audiencia o, en casos excepcionales, diferir la resolución del asunto oralmente o por escrito, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

La solicitud de acceso a la jurisdicción especializada en delincuencia organizada podrá ser formulada por el Ministerio Público hasta antes de acordarse la acusación o conjuntamente con esta. En este último caso, deberá remitirse la acusación con la solicitud respectiva.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

#### **ARTÍCULO 5-Contenido de la resolución.**

El juzgado autorizará o rechazará que el caso se tramite en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en resolución debidamente motivada.

Esta resolución contendrá un análisis de la existencia de los requisitos contenidos en la presente ley.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

#### **ARTÍCULO 6-Recursos.**

En caso de que la persona imputada haya sido intimada, la resolución que autorice o rechace que el asunto se tramite en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrá ser apelada por el Ministerio Público o por la defensa, en el plazo de tres días.

Una vez que la persona imputada haya sido intimada, la defensa podrá objetar la competencia ante el juez que la decretó, en el plazo de tres días. Contra lo resuelto podrá formularse recurso de apelación, dentro del mismo plazo.

La apelación no tendrá efecto suspensivo.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 7- Firmeza.**

Determinada la competencia mediante resolución firme por los tribunales de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, esta no podrá ser objetada por las partes o por los tribunales de la jurisdicción ordinaria, ni declinada de oficio posteriormente.

*(Así reformado por Ley N° 10369 de 30 de mayo de 2023).*

### **ARTÍCULO 8- Delito grave.**

La Fiscalía General podrá solicitar a la autoridad competente de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, que se arrogue el conocimiento y la investigación de estos delitos, así como de los delitos conexos, independientemente de la penalidad de estos últimos, según las reglas de conexidad establecidas en la Ley N. ° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ley para la declaratoria de delincuencia organizada, y se trate, además, de un asunto complejo, o por razones de seguridad o cualquier otra razón procesal que justifique su necesidad, acorde con los fines del proceso.

Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delito grave se entenderá aquel cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de cuatro años o más.

*(Así reformado por Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

### **ARTÍCULO 9-Criterios.**

Para que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue la competencia, además de tratarse de la investigación de uno o más delitos graves, para considerar que se está frente a un grupo de delincuencia organizada deberán estar presentes los siguientes criterios obligatorios:

- 1) Participación colectiva. Grupo compuesto por tres o más personas, que no haya sido formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito.
- 2) Grupo organizado. Que se trate de un grupo con una estructura organizada, porque existe un rol o una tarea específica para cada miembro del grupo.
- 3) Permanencia en el tiempo. Que exista durante cierto tiempo o por un período de tiempo indefinido.
- 4) Actuación concertada para cometer delitos. Que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

#### **ARTÍCULO 10- Plazos.**

- 1) En los procesos de delincuencia organizada en la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de resolución judicial adicional, se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Penal, relacionadas con los plazos para asuntos de tramitación compleja.
- 2) En los procesos de delincuencia organizada en la jurisdicción especializada se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) El Ministerio Público deberá concluir la investigación en un plazo razonable. Una vez que exista fijación de plazo acordado por el Tribunal, se deberá concluir la investigación preparatoria en un plazo de veinticuatro meses.
  - b) Se duplicarán los plazos establecidos para la etapa intermedia.
  - c) Se duplicará el plazo ordinario de prisión preventiva, así como los previstos en el artículo 258 del Código Procesal Penal.

- d) Se duplicarán los plazos previstos para la continuidad y suspensión del debate.
- e) El plazo de deliberación será hasta de diez días hábiles y el tiempo para dictar la sentencia será hasta de veinte días hábiles.
- f) Se duplicarán los plazos para interponer y tramitar los recursos de apelación de sentencia y de casación, así como las adhesiones.

*(Reformado según Ley N° 10369 de 30 de mayo de 2023).*

### **ARTÍCULO 11-Intervención de las comunicaciones.**

El Ministerio Público podrá gestionar, por escrito, al momento de formular la solicitud para que el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada se arroge el conocimiento de los hechos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, la intervención o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por cualquier otro medio, según lo establecido en la Ley N.º 7425, Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, de 9 de agosto de 1994 y en la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009. Lo anterior, sin perjuicio, de las potestades que conserva el juez penal de la jurisdicción común, según lo establecido en la Ley N.º 7425.

El Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada podrá ordenar, en los casos sometidos a su conocimiento y por resolución fundada, la intervención de las comunicaciones en los delitos que así lo permitan, de conformidad con el ordenamiento jurídico y podrá delegar

la ejecución de la medida ante el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.

*(Texto se mantiene según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 12-Intervención de las comunicaciones durante el proceso.**

Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que el Ministerio Público y demás sujetos legitimados, de conformidad con la Ley N.º 7425, Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, y la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, puedan solicitar la intervención de las comunicaciones o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por otro medio, en cualquier momento del proceso, una vez que el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada se haya arrogado el conocimiento de los hechos.

*(Redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 13-Levantamiento del secreto bancario.**

En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculadas a la investigación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en especial la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*



#### **ARTÍCULO 14-Validez de las actuaciones.**

Cuando el Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada se arrogue el conocimiento de un asunto, los actos procesales practicados en la jurisdicción común conservarán su validez y eficacia.

Asimismo, cuando el asunto regrese a conocimiento de la jurisdicción común al quedar en firme la competencia, las actuaciones procesales practicadas en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada conservarán su validez y eficacia.

Serán válidas, igualmente, las actuaciones llevadas a cabo en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción común, aun cuando el asunto se pudo haber tramitado ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, según las disposiciones de la presente ley.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

#### **ARTÍCULO 15- Unidades del Ministerio Público, de la Defensa Pública y Sección del Organismo de Investigación Judicial.**

La Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública crearán las unidades respectivas para conocer los asuntos que se investiguen y se juzguen ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y una Sección contra el Crimen Organizado en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Asimismo, determinarán los requisitos que deban cumplir las personas que se desempeñen en esas unidades.

*(Texto mantiene redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

## **ARTÍCULO 16-Contenido presupuestario e integración inicial de los tribunales.**

El Ministerio de Hacienda deberá otorgar el contenido económico suficiente para la operación de los juzgados y tribunales que se crean mediante la presente ley. Al momento de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Hacienda deberá girar, de forma efectiva y completa, los recursos necesarios que permitan al Poder Judicial la creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada; asimismo, deberá girar anualmente los recursos necesarios que permitan el funcionamiento de esta Jurisdicción. El Poder Judicial deberá garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Jurisdicción creada en la presente ley.

El Departamento de Planificación del Poder Judicial recomendará el número de funcionarios que se deberán desempeñar en esta Jurisdicción, al momento de entrar en vigencia la presente ley.

*(Texto mantiene redacción original de la Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

## **ARTÍCULO 17-Normas supletorias.**

El proceso penal seguido ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada será el ordinario previsto por la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, con las excepciones previstas en la presente ley.

Las actuaciones y resoluciones de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se registrarán, en lo no previsto expresamente en esta ley, por la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996; la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22

de julio de 2009; la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y la Ley N.º 7728, Ley de Reorganización Judicial, Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 15 de diciembre de 1997.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 18- Adiciones**

Se adicionan a la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, los artículos 93 ter, 96 ter, 101 bis y 107 bis. Los textos son los siguientes:

**ARTÍCULO 93 ter-** Corresponde al Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada conocer:

- 1-) Del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales especializados en delincuencia organizada.
- 2-) De la apelación contra las resoluciones que dicte el Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada, cuando la ley acuerde la procedencia del recurso.
- 3-) De los impedimentos, las excusas y las recusaciones de sus integrantes propietarios y suplentes.

Los tribunales de apelación de sentencia especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes, integradas cada una por tres jueces, de acuerdo con las necesidades del servicio, y se distribuirán su labor conforme lo dispone la presente ley.

*(Adición introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y reiterada en el artículo 18 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

### **ARTÍCULO 96 ter-**

Los tribunales especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes de al menos cuatro jueces y se integrarán, en cada caso, con tres de ellos, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1-) De la fase de juicio.
- 2-) De los impedimentos, las excusas y las recusaciones, de las juezas o los jueces propietarios y suplentes.
- 3-) De las apelaciones interlocutorias que se formulen durante las etapas preparatoria e intermedia.

*(Adición introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y reiterada en el artículo 18 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

### **ARTÍCULO 101 bis-**

Para ser jueza o juez del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada y juez o jueza tramitadora del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, titular o suplente, se requiere:

- 1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de cinco años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.

6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.

Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces de la misma categoría.

Para ser jueza o juez del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada y del Tribunal de Apelación de Sentencia de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, titular o suplente, se requiere:

- 1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de seis años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.

Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del Tribunal Penal o del Tribunal de Apelación de Sentencia, según cada caso.

En la jurisdicción especializada corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores,

y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia. La persona jerarca del Ministerio Público, la persona directora del Organismo de Investigación Judicial y la persona directora de la Defensa Pública harán, respectivamente, los nombramientos de todo el personal, profesional, técnico y de apoyo, adscrito al ámbito de su competencia, en dicha jurisdicción.

De igual forma lo hará el Consejo Superior y las otras direcciones de la institución, de acuerdo con sus competencias de nombramiento, con el restante personal designado como especializado en esta jurisdicción. Todos los nombramientos de esta jurisdicción especializada se harán por un período hasta de ocho años, sin posibilidad de reelección para el período siguiente inmediato. Vencido el plazo de nombramiento, el personal retornará a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales u otras asignaciones en curso, a su cargo, debidamente justificados, o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir el nuevo período.

Para desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, será necesario tener nombramiento en propiedad en el Poder Judicial y aprobar un riguroso proceso de reclutamiento y selección, conforme al principio de idoneidad comprobada, a cargo de la Dirección de Gestión Humana. Una vez concluido el nombramiento en la jurisdicción especializada, la persona funcionaria retornará a su puesto en propiedad.

Todas las personas que se desempeñen en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada deberán ser valoradas, como mínimo, cada dos años, por la Dirección

de Gestión Humana, a la que se dotará del personal y presupuesto necesario, con el fin de constatar que mantienen la idoneidad para desempeñarse en el cargo, según lo establece el Estatuto de Servicio Judicial y cuando excepcionalmente sea solicitado por cualquier instancia superior, o que tenga a cargo la supervisión y el cumplimiento de los deberes de probidad; entre ellos, jerarcas del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Consejo Superior, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, o bien, la Oficina de Cumplimiento. Los resultados no favorables de cualquier valoración de idoneidad para desempeñarse en la jurisdicción especializada serán remitidos a conocimiento de la autoridad que realizó el nombramiento, la cual, entre otras opciones, podrá revocar el nombramiento en esta jurisdicción y devolver a la persona funcionaria a su puesto en propiedad. Ante la apertura de un procedimiento disciplinario y/o penal, la jefatura respectiva de la persona denunciada o investigada podrá adoptar como medida administrativa, debidamente justificada, el retorno de la persona funcionaria a su puesto en propiedad, para continuar con el desarrollo del trámite respectivo.

Mientras se estén desempeñando de manera exclusiva en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, quienes laboren en dicha jurisdicción devengarán un incentivo salarial. En caso de que la sanción producto de un procedimiento disciplinario sea la suspensión, esta deberá ser cumplida en la plaza en propiedad, sin devengar el mencionado incentivo.

Quienes se desempeñen en la jurisdicción especializada tendrán protección especial, solamente cuando surjan factores de riesgo por el ejercicio de sus funciones que así lo

hagan necesario, según los estudios técnicos respectivos. Quienes se desempeñen en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada también realizarán labores dentro de la jurisdicción ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen. De igual forma, cuando las circunstancias lo ameriten y para diligencias específicas, quienes se desempeñen en la jurisdicción ordinaria podrán realizar labores en procesos de la jurisdicción especializada, sin que ello lleve aparejado el reconocimiento del incentivo salarial previsto para la jurisdicción especializada, ni la asignación de una plaza en esa jurisdicción.

*(El texto de este artículo se muestra en su versión final, tal y como fue reformado mediante Ley N° 10369 de 30 de mayo de 2023).*

#### **ARTÍCULO 107 bis-**

Corresponde al Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada conocer de los actos jurisdiccionales de los procedimientos preparatorio e intermedio. Se procurará que un juez no asuma ambas etapas en un solo proceso.

*(Adición introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y reiterada en el artículo 18 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

#### **ARTÍCULO 19- Derogatoria de varios artículos de la Ley N. ° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009**

Se derogan los artículos 2, 3, 7 y 9 de la Ley N. ° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

*(Reforma introducida por la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*



## **ARTÍCULO 20- Modificación de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada.**

Se reforma el artículo 11 y se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater a la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009. Los textos son los siguientes:

### **ARTÍCULO 11- Plataforma de Información Policial.**

La Plataforma de Información Policial (PIP) será parte de la estructura administrativa del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), como un instrumento de consulta integrada de datos de diferentes fuentes de información pública y privada relevantes a las investigaciones judiciales y al mantenimiento de la seguridad pública. Tiene por objetivo funcionar como una plataforma de información homologada, capaz de integrar todos los datos requeridos para que los cuerpos estatales de policía y de investigación judicial de todo el país la consulten y retroalimenten, como parte de las actividades de investigación, prevención y combate al delito.

Los cuerpos estatales de policía e investigación judicial estarán vinculados a la PIP y tendrán la obligación de:

- i) Incluir los datos y la información relevante a las funciones de seguridad pública de su competencia.
- ii) Compartir y asegurar el acceso de otros cuerpos estatales de policía, investigación criminal, a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos y amenazas contra la seguridad pública.

La información incluida en la PIP, que provenga de datos personales de la ciudadanía, será utilizada con fines exclusivamente internos de los cuerpos policiales y judiciales; no podrá ser comercializada bajo ninguna circunstancia o condición y será de acceso restringido por ser sensibles al ámbito de intimidad de los particulares. Su manipulación se apegará a lo establecido en la Ley N.° 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011, considerando que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública, en el cumplimiento de fines públicos.

No obstante, para no afectar las investigaciones penales en etapa preliminar, no se brindará información a ninguna persona sobre las consultas realizadas a su nombre en la Plataforma de Información Policial, salvo orden expresa de la autoridad jurisdiccional o por requerirse en procesos administrativos disciplinarios para determinar la corrección de actuaciones por parte del personal con acceso a ella.

*(Texto de conformidad con Ley 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 11 bis- Acceso a información para sustentar la Plataforma de Información Policial.**

Salvo en los casos en que una norma jurídica requiera, de manera expresa, una orden de juez para accederlos, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas, las corporaciones municipales, las empresas privadas y públicas que suministren servicios de carácter

público a los ciudadanos, entes públicos no estatales, serán accedidos sin costo por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para uso exclusivo de la PIP. La información accedida será aquella estrictamente relevante a las investigaciones policiales y judiciales.

Los requerimientos se realizarán por el director del OIJ de forma expresa y razonada para cada ente por una única vez, con el fin de establecer el acceso continuo a dicha información, justificando su utilidad para los fines perseguidos por la PIP.

Una vez formulado el requerimiento se deberá facilitar la información requerida de forma inmediata y de manera que se asegure la consulta a través de la transferencia de información por medios tecnológicos mediante redes de comunicación, así como por medio de respaldos de las bases de datos requeridas.

El acceso a los datos, motivado por orden judicial, estará restringido a los agentes policiales o investigadores judiciales previamente designados, así como a los fiscales a cargo del caso y los jueces a quienes corresponda dictar algún auto o sentencia de ese caso; cuando la misma información se requiera en otro proceso, esta no podrá conocerse o compartirse sin la autorización previa de la autoridad judicial. Quienes conozcan tales datos legalmente deberán guardar secreto de ellos y solamente podrán referirlos en declaraciones, informes o actuaciones necesarios e indispensables del proceso.

Todos los entes públicos y privados a los que se les solicite información para la PIP estarán en la obligación de cooperar y, en un plazo máximo de seis meses a partir de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial

solicite formalmente la información, suscribir convenios de acceso a sus bases de datos digitales e información relevante a la PIP que garantice su oportuna vinculación.

De no cumplir con las solicitudes de información dentro del plazo establecido, las empresas públicas o privadas se harán acreedoras de una sanción económica que consistirá en una multa equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos devengados del año fiscal anterior, hasta un máximo de cuarenta salarios base, la cual será impuesta por parte del órgano competente, dineros que serán destinados al mantenimiento y desarrollo de la Plataforma de Información Policial.

La PIP deberá estar vinculada con las plataformas de información de las organizaciones policiales internacionales a las que se afilie el Estado costarricense.

Quienes no colaboren con estas disposiciones se harán acreedores de las sanciones contempladas en el Código Penal, para el delito de desobediencia.

*(Texto se mantiene según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 11 ter- Responsabilidad administrativa sobre la Plataforma de Información Policial.**

El director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) será el responsable de asegurar las condiciones para la correcta operación de la Plataforma, delegará su administración operativa en su Oficina de Planes y Operaciones (OPO).

El director establecerá un protocolo de acceso y uso de la información contenida en dicha Plataforma, estableciendo, entre otros elementos, los lineamientos que garanticen la integridad del sistema para evitar que dicha información

sea utilizada para fines ilícitos o distintos para los que fue creada, evitar la duplicidad de la información, asegurar que los datos que contenga se encuentren actualizados, así como establecer las condiciones de seguridad de la información ahí contenida y los niveles de acceso a la información por parte de los distintos cuerpos policiales y de investigación judicial, estableciendo perfiles de acceso para los usuarios autorizados a hacer uso de la información de la PIP.

Queda facultado para establecer convenios con las instituciones públicas y empresas privadas, para formalizar las condiciones de acceso a la información relevante a los esquemas telemáticos y de infraestructura correspondientes, requeridos para asegurar la conexión, el enlace y el mantenimiento de los equipos y las redes informáticas para este fin.

El uso de la Plataforma de Información Policial será responsabilidad administrativa directa del funcionario o los funcionarios autorizados, según queden habilitados por su perfil de acceso; su uso indebido será sujeto de sanciones administrativas. Se establecerán las responsabilidades y sanciones penales, cuando se confiera que el uso indebido resulte en una fuga de información o en perjuicio de las investigaciones judiciales y policiales.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 11 quater- Financiamiento de la Plataforma de Información Policial.**

Para el financiamiento de la Plataforma de Información Policial, además de lo establecido en este artículo y en el artículo 30 de la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia

Organizada, de 22 de julio de 2009, se dispondrá de un monto adicional obtenido de los recursos dispuestos en el artículo 85 de la Ley N.º 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, de la siguiente forma:

- a) Un dos por ciento (2%) del monto destinado al cumplimiento de los programas preventivos.
- b) Un tres por ciento (3%) del porcentaje asignado a los programas represivos.
- c) Un uno por ciento (1%) del importe concedido para el aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados, con ocasión de la aplicación de esa ley.
- d) Para cumplir con el artículo 31 de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, de 26 de octubre de 2012, se dispondrá de un monto adicional de un cinco por ciento (5%) de los recursos recaudados en el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada ley.

*(Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **TRANSITORIO I.-**

Independientemente de la etapa procesal en la cual se encuentren las causas de delincuencia organizada, al momento de inicio de funciones de la jurisdicción especializada, la persona que ocupe el cargo de fiscal general de la República o bien la persona que ocupe el

cargo de fiscal subrogante, por imposibilidad del primero, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, según la etapa procesal en que se encuentre el asunto, que se arroge el conocimiento de estas, previa comprobación de los requisitos de ley.

*(Así reformado mediante Ley N° 10369 de 30 de octubre de 2023).*

## **TRANSITORIO II.-**

En los asuntos de delincuencia organizada que se encuentren en trámite, serán aplicables, sin necesidad de resolución jurisdiccional adicional, los plazos procesales establecidos en el artículo 10 de este cuerpo normativo. Las autoridades jurisdiccionales que tengan a su orden personas sometidas a alguna medida cautelar, de oficio o a petición del Ministerio Público, readecuarán los plazos según corresponda, mediante resolución fundada.

*(Así reformado mediante Ley N° 10369 de 30 de octubre de 2023).*

Entrará en vigencia dieciocho meses después de que se haya otorgado el presupuesto necesario para su implementación, conforme a los estudios técnicos del Poder Judicial.

*(Modificación de la “fecha de rige” de la Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, según reforma introducida mediante Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

### **1.3 ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL INTRODUCIDAS MEDIANTE LEYES N° 9481 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, N° 9769 DE 30 DE OCTUBRE DE 2019 Y N° 10369 DE 30 DE MAYO DE 2023.**

**ARTÍCULO 93 ter-** Corresponde al Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada conocer:

- 1-) Del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales especializados en delincuencia organizada.
- 2-) De la apelación contra las resoluciones que dicte el Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada, cuando la ley acuerde la procedencia del recurso.
- 3-) De los impedimentos, las excusas y las recusaciones de sus integrantes propietarios y suplentes.

Los tribunales de apelación de sentencia especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes, integradas cada una por tres jueces, de acuerdo con las necesidades del servicio, y se distribuirán su labor conforme lo dispone la presente ley.

*(Adición introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y reiterada en el artículo 18 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**Artículo 94 ter-** Para ser miembro de los tribunales colegiados se requiere:

- 1-) Ser costarricense en ejercicio de los derechos ciudadanos.



- 2-) Tener al menos treinta años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido esta profesión durante seis años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales, con práctica judicial de tres años como mínimo.

*(Adicionado mediante Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**ARTÍCULO 96 ter-** Los tribunales especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes de al menos cuatro jueces y se integrarán, en cada caso, con tres de ellos, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1-) De la fase de juicio.
- 2-) De los impedimentos, las excusas y las recusaciones, de las juezas o los jueces propietarios y suplentes.
- 3-) De las apelaciones interlocutorias que se formulen durante las etapas preparatoria e intermedia.

*(Se mantiene texto de este artículo conforme lo establecido en Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 101 bis-** Para ser jueza o juez del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada y juez o jueza tramitadora del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, titular o suplente, se requiere:

- 1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta años de edad.

- 3-) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de cinco años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.

Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces de la misma categoría.

Para ser jueza o juez del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada y del Tribunal de Apelación de Sentencia de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, titular o suplente, se requiere:

- 1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de seis años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en

coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.

Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del Tribunal Penal o del Tribunal de Apelación de Sentencia, según cada caso.

En la jurisdicción especializada corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores, y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia. La persona jerarca del Ministerio Público, la persona directora del Organismo de Investigación Judicial y la persona directora de la Defensa Pública harán, respectivamente, los nombramientos de todo el personal, profesional, técnico y de apoyo, adscrito al ámbito de su competencia, en dicha jurisdicción.

De igual forma lo hará el Consejo Superior y las otras direcciones de la institución, de acuerdo con sus competencias de nombramiento, con el restante personal designado como especializado en esta jurisdicción. Todos los nombramientos de esta jurisdicción especializada se harán por un período hasta de ocho años, sin posibilidad de reelección para el período siguiente inmediato. Vencido el plazo de nombramiento, el personal retornará a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales u otras asignaciones en curso, a su cargo, debidamente justificados, o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir el nuevo período.

Para desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, será necesario tener

nombramiento en propiedad en el Poder Judicial y aprobar un riguroso proceso de reclutamiento y selección, conforme al principio de idoneidad comprobada, a cargo de la Dirección de Gestión Humana. Una vez concluido el nombramiento en la jurisdicción especializada, la persona funcionaria retornará a su puesto en propiedad.

Todas las personas que se desempeñen en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada deberán ser valoradas, como mínimo, cada dos años, por la Dirección de Gestión Humana, a la que se dotará del personal y presupuesto necesario, con el fin de constatar que mantienen la idoneidad para desempeñarse en el cargo, según lo establece el Estatuto de Servicio Judicial y cuando excepcionalmente sea solicitado por cualquier instancia superior, o que tenga a cargo la supervisión y el cumplimiento de los deberes de probidad; entre ellos, jefarcas del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Consejo Superior, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, o bien, la Oficina de Cumplimiento. Los resultados no favorables de cualquier valoración de idoneidad para desempeñarse en la jurisdicción especializada serán remitidos a conocimiento de la autoridad que realizó el nombramiento, la cual, entre otras opciones, podrá revocar el nombramiento en esta jurisdicción y devolver a la persona funcionaria a su puesto en propiedad. Ante la apertura de un procedimiento disciplinario y/o penal, la jefatura respectiva de la persona denunciada o investigada podrá adoptar como medida administrativa, debidamente justificada, el retorno de la persona funcionaria a su puesto en propiedad, para continuar con el desarrollo del trámite respectivo.

Mientras se estén desempeñando de manera exclusiva en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, quienes laboren en dicha jurisdicción devengarán un incentivo salarial. En caso de que la sanción producto de un procedimiento disciplinario sea la suspensión, esta deberá ser cumplida en la plaza en propiedad, sin devengar el mencionado incentivo.

Quienes se desempeñen en la jurisdicción especializada tendrán protección especial, solamente cuando surjan factores de riesgo por el ejercicio de sus funciones que así lo hagan necesario, según los estudios técnicos respectivos.

Quienes se desempeñen en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada también realizarán labores dentro de la jurisdicción ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen. De igual forma, cuando las circunstancias lo ameriten y para diligencias específicas, quienes se desempeñen en la jurisdicción ordinaria podrán realizar labores en procesos de la jurisdicción especializada. sin que ello lleve aparejado el reconocimiento del incentivo salarial previsto para la jurisdicción especializada, ni la asignación de una plaza en esa jurisdicción.

*(Texto reformado mediante Ley N° 10369 de 30 de mayo de 2023).*



**ARTÍCULO 107 bis-** Corresponde al Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada conocer de los actos jurisdiccionales de los procedimientos preparatorio e intermedio. Se procurará que un juez no asuma ambas etapas en un solo proceso.

*(Reforma introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 del 13 de setiembre de 2017).*



## 2

# Textos legales de interés en su redacción anterior



## **2. TEXTOS LEGALES DE INTERÉS EN SU REDACCIÓN ANTERIOR**

### **2.1 Ley contra la Delincuencia Organizada - textos anteriores a reformas introducidas por leyes N° 9481 y 9769**

#### **LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA N° 8754 de 22 de julio de 2009**

(Texto vigente antes de la reforma acaecida mediante Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017 y Ley 9769 de 18 de octubre de 2019).

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- Interpretación y aplicación**

Entiéndese por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará, exclusivamente, a las investigaciones y los procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional. Para todo lo no regulado por esta Ley se aplicarán el Código Penal, Ley N.º 4573; el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, y otras leyes concordantes.

Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **ARTÍCULO 2.- Declaratoria de procedimiento especial.**

Cuando, durante el curso del proceso penal, el Ministerio Público constate que de acuerdo con las normas internacionales vigentes y la presente Ley, los hechos investigados califican como delincuencia organizada, solicitará ante el tribunal que esté actuando una declaratoria de aplicación de procedimiento especial. El procedimiento autorizado en esta Ley excluye la aplicación del procedimiento de tramitación compleja.

El tribunal resolverá motivadamente acogiendo o rechazando la petición del Ministerio Público. La resolución que favorezca la solicitud del Ministerio Público tendrá carácter declarativo. El tribunal adecuará los plazos; para ello, podrá modificar las resoluciones que estime necesario. Declarado que los hechos investigados califican como delincuencia organizada, todos los plazos ordinarios fijados en el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, para la duración de la investigación preparatoria, se duplicarán.)

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009. Con la vigencia de la Ley N° 9481, este artículo queda derogado).*



## **CAPÍTULO II**

### **ACCIÓN PENAL**

#### **ARTÍCULO 3.- Acción pública**

La acción penal para perseguir los delitos cometidos por miembros de las organizaciones criminales o por encargo de estos, según lo dispuesto en esta Ley, es pública y no podrá convertirse en acción privada.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009. Con la vigencia de la Ley N° 9481, este artículo queda derogado)*

#### **ARTÍCULO 4.- Prescripción de la acción penal**

El término de prescripción de la acción penal, en los casos de delincuencia organizada, será de diez años contados a partir de la comisión del último delito y no podrá reducirse por ningún motivo.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 5.-Interrupción del término de prescripción de la acción penal**

El plazo de prescripción establecido en el artículo 4 de esta Ley se interrumpe por lo siguiente:

- a) Cuando el Ministerio Público inicie la investigación.
- b) Con la declaratoria judicial establecida en el artículo 4 de esta Ley.
- c) Cuando se haga la primera imputación formal de los hechos del encausado.
- d) Con la presentación de la querrela o de la acción civil resarcitoria.

- e) Con la presentación de la acusación ante el tribunal de la etapa intermedia.
- f) Con el dictado de la primera resolución convocando a audiencia preliminar, aunque no esté firme.
- g) Con el dictado del auto de apertura a juicio, aunque no esté firme.
- h) Con cualquier resolución que convoque a juicio oral y público.
- i) Con el dictado de la sentencia, aunque no se encuentre firme.
- j) Por la obstaculización del desarrollo normal del proceso debido a causas atribuibles a la defensa, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada.
- k) Por el aplazamiento en la iniciación del debate o por su suspensión por impedimento o inasistencia del imputado o de su defensor, o a solicitud de estos.

La interrupción de la prescripción opera aun cuando las resoluciones referidas en los incisos anteriores, sean declaradas, posteriormente, ineficaces o nulas.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **Artículo 6- Suspensión del término de prescripción de la acción penal**

El cómputo de la prescripción se suspenderá por lo siguiente:

- a) Mientras duren, en el extranjero, el trámite de extradición, asistencias policiales, asistencias judiciales, de cartas rogatorias o de solicitudes de información por medio de autoridades centrales.

- b) Por las causales previstas en la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Terminada la causa de la suspensión, el plazo de la prescripción continuará su curso.

*(Así reformado mediante artículo 3 de la Ley N° 9769 del 18 de octubre del 2019, vigente a partir del 30 de octubre de 2019. Con anterioridad a esta última fecha, la redacción de este artículo era la siguiente:*

*Artículo 6.- Suspensión del término de prescripción de la acción penal.*

*El cómputo de la prescripción se suspenderá:*

- a) Cuando en virtud de una disposición constitucional o legal, la acción penal no pueda ser promovida ni proseguida.
- b) En los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo o con ocasión de él, mientras sigan desempeñando la función pública y no se les haya iniciado el proceso.
- c) En los delitos relativos al sistema constitucional, cuando se rompa el orden institucional, hasta su restablecimiento.
- d) Mientras duren, en el extranjero, el trámite de extradición, asistencias policiales, asistencias judiciales, de cartas rogatorias o de solicitudes de información por medio de autoridades centrales.
- e) Cuando se haya suspendido el ejercicio de la acción penal en virtud de un criterio de oportunidad o por la suspensión del proceso a prueba, y mientras duren esas suspensiones.
- f) Por la rebeldía del imputado. En este caso, el término de la suspensión no podrá exceder un tiempo igual

al de la prescripción de la acción penal; sobrevenido este, continuará corriendo dicho plazo.

*Terminada la causa de la suspensión, el plazo de la prescripción continuará su curso.*

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 7.- Plazo de la prisión preventiva**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 257 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, el plazo originario de la prisión preventiva será hasta de veinticuatro meses.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009. Con la vigencia de la Ley N° 9481, este artículo queda derogado)*

### **ARTÍCULO 8.- Cese de la medida cautelar**

La medida cautelar cesa por lo siguiente:

- a) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida, aun antes de que transcurran seis meses de haberse decretado.
- b) Cuando su duración supere o equivalga al monto máximo de la pena por imponer, se considerará incluso la aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **ARTÍCULO 9.- Prórroga de la prisión preventiva.**

A pedido del Ministerio Público, del querellante o del actor civil, el plazo originario de la prisión preventiva podrá ser prorrogado por el Tribunal de Casación Penal, hasta por doce meses más, siempre que fije el tiempo concreto de la prórroga. En este caso, el Tribunal deberá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento.

Si se dicta sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, el plazo de prisión preventiva podrá ser prorrogado mediante resolución fundada, por doce meses más. Vencidos dichos plazos, con la finalidad de asegurar la realización de un acto particular o del debate, comprobar la sospecha de fuga o impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad o la reincidencia, el Tribunal podrá disponer la conducción del imputado por la Fuerza Pública y la prisión preventiva; incluso, podrá variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594. En tales casos, la privación de libertad no podrá exceder del tiempo absolutamente necesario para cumplir la finalidad de la disposición.

La Sala o el Tribunal de Casación, excepcionalmente y de oficio, podrán autorizar una prórroga de la prisión preventiva superior a los plazos anteriores y hasta por doce meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

*A pedido del Ministerio Público, del querellante o del actor civil, el plazo originario de la prisión preventiva podrá ser prorrogado por el Tribunal de Apelación de Sentencia, hasta por doce meses más, siempre que fije el tiempo*

*concreto de la prórroga. En este caso, el Tribunal deberá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento.*

*Si se dicta sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, el plazo de prisión preventiva podrá ser prorrogado mediante resolución fundada, por doce meses más. Vencidos dichos plazos, con la finalidad de asegurar la realización de un acto particular o del debate, comprobar la sospecha de fuga o impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad o la reincidencia, el Tribunal podrá disponer la conducción del imputado por la Fuerza Pública y la prisión preventiva; incluso, podrá variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594. En tales casos, la privación de libertad no podrá exceder del tiempo absolutamente necesario para cumplir la finalidad de la disposición.*

*La Sala o el Tribunal de Apelación de Sentencia, excepcionalmente y de oficio, podrán autorizar una prórroga de la prisión preventiva superior a los plazos anteriores y hasta por doce meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio.*

*(Redacción según art. 9 de Ley N° 8837 de 3 de mayo de 2010)*

#### **ARTÍCULO 10.- Secreto sumarial**

Cuando por la dinámica de la investigación, un imputado esté en libertad o algún sospechoso no haya sido detenido, el Ministerio Público podrá disponer por resolución fundada, el secreto total o parcial de las actuaciones hasta por diez días consecutivos, siempre que la publicidad pueda

entorpecer el descubrimiento de la verdad o provocar la fuga de algún sospechoso. El plazo podrá extenderse hasta veinte días, pero, en este caso, la defensa podrá solicitar al tribunal del procedimiento preparatorio que examine los fundamentos de la disposición y ponga fin a la reserva.

Esta facultad podrá ser ejercida solamente en dos oportunidades durante la investigación. En cada una de ellas el plazo será originario.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá solicitarle al juez que disponga realizarlo sin comunicación previa a las partes, las que serán informadas del resultado de la diligencia.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **CAPÍTULO III**

### **ORGANISMOS JUDICIALES**

#### **ARTÍCULO 11.- Plataforma de Información Policial**

Todos los cuerpos policiales del país estarán vinculados a la Plataforma de Información Policial (PIP), a cargo de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en la cual compartirán y tendrán acceso a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos. Toda organización policial internacional, a la que se afilie Costa Rica, tendrá la obligación de estar

vinculada en cuanto a la información de carácter delictivo. Salvo en los casos en que se requiera orden del juez para accederlos, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas y las corporaciones municipales podrán ser accedidos por la Plataforma de Información Policial, sin necesidad de orden judicial.

Cuando el acceso a los datos solamente pueda realizarse con la orden del juez, únicamente podrán imponerse de ellos los policías o investigadores designados previamente, así como los fiscales a cargo del caso y los jueces a quienes corresponda dictar algún auto o sentencia de ese caso; cuando la misma información se requiera en otro proceso, esta no podrá conocerse o compartirse sin la autorización previa de la autoridad judicial. Quienes conozcan tales datos legalmente, deberán guardar secreto de ellos y solamente podrán referirlos en declaraciones, informes o actuaciones necesarias e indispensables del proceso.

El director del Organismo de Investigación Judicial será el responsable por los aspectos ejecutivos de la Plataforma y determinará los niveles de acceso a la información, y los cuerpos policiales y de investigación que podrán acceder a ella; para estos efectos, elaborará un protocolo de acceso y uso de la información contenida en dicha Plataforma.

Respecto de la información, cualquier fuga que perjudique los resultados de las investigaciones o el uso ilegal de esta en perjuicio del investigado o de otras personas, será responsabilidad directa del funcionario o los funcionarios involucrados.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009. Con la vigencia de la Ley N° 9481, este artículo se reformó)*



### **ARTÍCULO 12.- Ubicación física de la Interpol**

La oficina central nacional de la Interpol - San José, funcionará bajo las órdenes del director general del OIJ.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 13.- Divulgación de la información de la Plataforma de Información Policial**

Se impondrá pena de prisión de dos a ocho años, a quien acceda ilícitamente los datos almacenados o procesados en la PIP. Igual pena se impondrá a quien, de modo ilícito, divulgue, recopile o reproduzca dicha información.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 14.- Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones**

El Poder Judicial tendrá a su cargo el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), con el personal necesario para operar veinticuatro horas al día, todos los días. Esta dependencia realizará la intervención de comunicaciones ordenadas por los jueces penales de todo el país, cuando para ello sea posible utilizar la tecnología de que se disponga.

Cada año, quien ejerza la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en sesión privada, informará a los ministros de la Presidencia, de Justicia, de Seguridad Pública y Gobernación, al Ministerio Público y al OIJ, acerca de la eficiencia, la eficacia y los resultados del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, así como de las mejoras que deban hacerse para su actualización.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 15.- Intervención de las comunicaciones**

En todas las investigaciones emprendidas por el Ministerio Público por delincuencia organizada, el tribunal podrá ordenar, por resolución fundada, la intervención o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por cualquier otro medio. El procedimiento para la intervención será el establecido por la Ley N.º 7425, Registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones. El tiempo de la intervención o de la escucha podrá ser hasta de doce meses, y podrá ser renovado por un período igual, previa autorización del juez.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 16.- Autorización para la intervención de las comunicaciones**

Además de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N.º 7425, y la presente Ley, el juez podrá ordenar la intervención de las comunicaciones cuando involucre el esclarecimiento de los delitos siguientes:

- a) Secuestro extorsivo o toma de rehenes.
- b) Corrupción agravada.
- c) Explotación sexual en todas sus manifestaciones.
- d) Fabricación o producción de pornografía.
- e) Corrupción en el ejercicio de la función pública.
- f) Enriquecimiento ilícito.
- g) Casos de cohecho.
- h) Delitos patrimoniales cometidos en forma masiva, ya sea sucesiva o coetáneamente.

- i) Sustracciones bancarias vía telemática.
- j) Tráfico ilícito de personas, trata de personas, tráfico de personas menores de edad y tráfico de personas menores de edad para adopción.
- k) Tráfico de personas para comercializar sus órganos, tráfico, introducción, exportación, comercialización o extracción ilícita de sangre, fluidos, glándulas, órganos o tejidos humanos o de sus componentes derivados.
- l) Homicidio calificado.
- m) Genocidio.
- n) Terrorismo o su financiamiento.
- ñ) Delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado.
- o) Legitimación de capitales que sean originados en actividades relacionadas con el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos, el tráfico de personas o la explotación sexual, o en cualquier otro delito grave.
- p) Delitos de carácter internacional.
- q) Todos los demás delitos considerados graves, según la legislación vigente.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los responsables de las empresas de comunicación**

Cualquier empresa, pública o privada, que provea servicios de comunicaciones en el país, estará obligada a realizar lo necesario para la oportuna y eficaz operación del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), según los requerimientos de este Centro.

Serán obligaciones de las empresas y de los funcionarios responsables de las empresas o las instituciones públicas y privadas a cargo de las comunicaciones, las siguientes:

- 1) Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas por el juez competente se hagan efectivas.
- 2) Acatar la orden judicial, de manera tal que no se retrarde, obstaculice ni se impida la ejecución de la medida ordenada.

El incumplimiento de esta norma traerá como consecuencia la sanción de cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa, para la actividad de comunicaciones.

Los órganos encargados de aplicar la sanción anteriormente indicada, a las empresas, serán los establecidos en la Ley general de telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008, y en las demás leyes, los reglamentos y las que regulen las condiciones de la concesión.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **CAPÍTULO IV**

### **CAPITALES EMERGENTES**

#### **ARTÍCULO 18.- Levantamiento del secreto bancario**

En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculados a la investigación. La orden será emitida por el juez, a requerimiento del Ministerio Público.

Si, con ocasión de los hechos ilícitos contemplados en la presente Ley, se inicia una investigación por parte del

Ministerio Público o de la Unidad de Análisis Financiero del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), toda entidad financiera o toda entidad parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial. En cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica e informar a las autoridades de las acciones realizadas. Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban, de las autoridades, un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente, y finalizan, cuando se notifique, oficialmente, la terminación del proceso, desestimación, archivo, sobreseimiento o sentencia absolutoria firme.

En el caso de las investigaciones desarrolladas por la Unidad de Análisis Financiero del ICD, en el mismo acto de notificación a las entidades financieras o aparte de un grupo financiero sobre la existencia de dicha investigación, la Unidad mencionada deberá poner a conocimiento del Ministerio Público el proceso en desarrollo, a fin de que en el plazo perentorio de cinco días naturales valore solicitar al juez competente la medida cautelar correspondiente. Cumplido el plazo señalado, sin que medie orden del juez competente para reiterar la medida cautelar, las entidades financieras levantarán las acciones preventivas adoptadas. *(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 19.- Anticipo jurisdiccional de prueba**

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, sobre el anticipo jurisdiccional de prueba, en los casos de delincuencia organizada procederá la prueba anticipada siempre que exista indicio suficiente para estimar que existe peligro para la vida, la integridad física o el patrimonio de alguna persona, o de los allegados a esta, que vaya a suministrar información comprometedor de la responsabilidad de los sospechosos, de los imputados o de la organización delictiva.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 20.- Causa del patrimonio**

La Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el ICD o el Ministerio Público podrán denunciar, ante el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, acerca del incremento de capital sin causa lícita aparente, con una retrospectiva hasta de diez años, de cualquier funcionario público o persona de derecho privado, física o jurídica.

Recibida la denuncia, el Juzgado dará audiencia al interesado por el término de veinte días hábiles para contestar y evacuar la prueba; en la misma resolución ordenará, como medida cautelar, el secuestro de bienes, su inmovilización registral y de toda clase de productos financieros. Contra la medida cautelar solo cabrá recurso de apelación sin efecto suspensivo, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de veinticuatro horas ante el Tribunal Colegiado Contencioso Administrativo, que resolverá sin más trámite y con prioridad sobre cualquier otro asunto.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 21.- Sentencia y recursos**

El Juzgado resolverá en sentencia lo que en derecho corresponda, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Contra lo resuelto podrán interponer recurso de apelación el denunciante y el interesado, en forma motivada dentro de los tres días siguientes a la notificación. Presentado el recurso, se elevarán las actuaciones ante el Tribunal Colegiado Contencioso Administrativo, que resolverá sin más trámite y con prioridad sobre cualquier otro asunto. Contra la decisión de segunda instancia no cabrá recurso alguno.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 22.- Sanciones**

La persona, física o jurídica, que no pueda justificar su patrimonio o los incrementos emergentes, será condenada a la pérdida del patrimonio emergente, las multas y las costas de la investigación.

Para los efectos de la fijación impositiva, resulta irrelevante la causa ilícita del patrimonio o del incremento emergente.

El fallo será ejecutado a la brevedad por el juzgado de primera instancia; para ello, podrá disponer la presentación de bienes, su secuestro, su traspaso registral y la disposición de toda clase de productos financieros. Estos bienes se entregarán al ICD, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto por esta Ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 23.- Distracción del patrimonio**

Se impondrá pena de prisión de cinco a quince años, a quien conociendo de la existencia de diligencias de justificación del patrimonio emergente en su contra o en contra de su representada, aunque no se le haya notificado el traslado de la denuncia o la sentencia, traspase sus bienes, los grave, los destruya, los inutilice, los haga desaparecer o los torne litigiosos, de modo que imposibilite o dificulte la ejecución de las medidas cautelares o de la sentencia.

El funcionario público o judicial o de entidades financieras que colabore con el autor, será sancionado con pena de ocho a dieciocho años de prisión e inhabilitación por diez años en el ejercicio de cargos públicos o judiciales.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 24.- Distracción culposa del patrimonio**

Se impondrá pena de prisión de dos a seis años, al funcionario público o judicial o de entidades financieras que por culpa facilite a otro la distracción del patrimonio descrita en el artículo de esta Ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*



## **CAPÍTULO V**

### **INCAUTACIÓN Y COMISO DE BIENES**

#### **ARTÍCULO 25.- Decomiso**

Todos los bienes muebles, los inmuebles, el dinero, los instrumentos, los equipos, los valores y los productos financieros utilizados o provenientes de la comisión de los delitos previstos por esta Ley, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa de la causa; lo mismo procederá respecto de los productos financieros de las personas jurídicas vinculadas a estos hechos.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 26.- Depósito judicial**

De ordenarse el decomiso por las disposiciones de esta Ley, deberá procederse al depósito judicial de los bienes de interés económico, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del ICD. El ICD deberá destinar estos bienes, inmediatamente y en forma exclusiva, al cumplimiento de los fines descritos en la presente Ley, salvo casos muy calificados aprobados por el Consejo Directivo; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses. En el caso de préstamo de bienes decomisados, antes de la entrega y utilización, la institución beneficiaria deberá asegurarlos por su valor, cuando proceda, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación

respectiva y la comunicará al ICD. Los beneficios de la administración o del fideicomiso se utilizarán para la consecución de los fines del Instituto.

A partir del momento de la designación del ICD, como depositario judicial, de conformidad con la presente Ley y la Ley N.º 8204, los bienes estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, timbres, derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución.

En caso de no ser posible, según el segundo párrafo del artículo 33 relativo a Pérdida de bienes o dinero no reclamados, de esta Ley, el Instituto deberá publicar un aviso en el diario oficial La Gaceta, en el que se indicarán los objetos, las mercancías y los demás bienes en su poder. Vencido el término establecido en el artículo indicado anteriormente, sin que los interesados promuevan la acción correspondiente, siempre y cuando exista una resolución judicial, los bienes y objetos de valores decomisados pasarán, a ser, en forma definitiva, propiedad del Instituto, y deberán utilizarse para los fines establecidos en esta Ley o en la Ley N.º 8204, según corresponda.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 27.- Anotación registral**

Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad judicial que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **ARTÍCULO 28.- Utilización de vehículos con placa extranjera**

En los casos de vehículos con placa extranjera, no registrados o no nacionalizados, bastará la solicitud del Instituto para que las dependencias autorizadas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), y el Registro Nacional otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal, en el territorio nacional.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **ARTÍCULO 29.- Terceros de buena fe**

Las medidas y sanciones contempladas en la presente Ley y en la Ley N.º 8204, en cuanto a decomiso, se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Los terceros interesados que cumplan los presupuestos establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley N.º 8204, tendrán tres meses de plazo, contado a partir de la comunicación mencionada en el artículo 84 del mismo cuerpo legal, para reclamar los bienes y objetos decomisados. El tribunal podrá diferir hasta sentencia la resolución de lo planteado por la persona interesada; pero, vencido el plazo señalado en esta norma sin la intervención de algún tercero, se decretarán el comiso y traspaso definitivo del dominio a favor del ICD.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **ARTÍCULO 30.- Administración del dinero decomisado**

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en las cuentas corrientes que el ICD dispondrá para tal efecto

en un banco público, y de inmediato le remitirá copia del depósito efectuado.

A excepción de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N.º 8204, los rendimientos producidos por las inversiones descritas deberán distribuirse de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) al OIJ, para la atención, el mantenimiento y la actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- b) Un veinte por ciento (20%) al ICD, para gastos de administración, de aseguramiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.
- c) Un diez por ciento (10%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
- d) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Justicia, para cubrir las necesidades de la Policía penitenciaria.
- e) Un diez por ciento (10%) al Ministerio Público, para la Oficina de la Atención para la Víctima del Delito.
- f) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.

Dichos recursos podrán ser transferidos a las instituciones beneficiarias descritas en el presente artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 31.- Disposición previa de bienes**

Los bienes que puedan deteriorarse, dañarse y sean de costoso mantenimiento podrán ser vendidos, rematados o subastados antes de la sentencia firme. Para ello, la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados deberá dictar una resolución fundada que motive el acto, en la que deberá incluirse el valor de mercado de dichos bienes. El dinero que se genere será depositado en las cuentas corrientes del ICD, hasta la finalización del proceso. El ICD podrá realizar inversiones con los dineros que genere la enajenación bajo cualquier figura financiera ofrecida por los bancos estatales, que permitan maximizar rendimientos y minimizar los riesgos. Los intereses generados por las inversiones podrán ser reinvertidos en condiciones semejantes o utilizados en el desarrollo de políticas, planes y estrategias contra los delitos previstos en esta Ley. La distribución de los rendimientos generados por las inversiones se realizará de conformidad con el artículo anterior.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 32.- Bienes percederos y otros**

El ICD podrá vender, donar o destruir los bienes percederos, el combustible, los materiales para construcción, la chatarra, los precursores y químicos esenciales y los animales, antes de que se dicte sentencia firme en los procesos penales respectivos. Para ello, la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados deberá dictar una resolución fundada que motive el acto, en la que deberá incluir el valor de mercado de dichos bienes. El dinero que

se genere será depositado en las cuentas corrientes del ICD y podrá ser invertido hasta la finalización del proceso.  
*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 33.- Pérdida de bienes o dineros no reclamados**

Si transcurridos seis meses del decomiso de los bienes muebles e inmuebles, los vehículos, los instrumentos, los equipos, los valores y el dinero utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, sin que se haya podido establecer la identidad del autor o partícipe del hecho, o si este ha abandonado los bienes de interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados, la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes, los cuales pasarán a la orden del Instituto, para los fines previstos en esta Ley.

Asimismo, cuando transcurran más de tres meses de dictada la sentencia firme, sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo, sobre los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, hayan hecho gestión alguna para retirarlos, la acción del interesado para interponer cualquier reclamo caducará y el Instituto podrá disponer de los bienes, previa autorización del tribunal que conoció la causa.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 34.- Comiso**

A excepción de lo comisado en aplicación de la Ley N.º 8204, ordenado el comiso de bienes muebles o inmuebles

por sentencia judicial o por aplicación del presente artículo, a favor del ICD, este podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la represión del crimen organizado, rematarlos o subastarlos.

Decretado el comiso de vehículos, buques, naves o aeronaves, se extinguirán todas las obligaciones económicas derivadas de la imposición de multas, anotaciones que consten en el Registro Público que se encuentren prescritas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Asimismo, quedarán exentos del pago del derecho de circulación hasta que se defina su destino, de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Ordenado el comiso de bienes inmuebles, estos quedarán exentos del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, tanto municipales como territoriales, y de cualquier otra forma de contribución, hasta que se defina su destino, de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 35.- Control y fiscalización de las inversiones**

El ICD deberá remitir, en forma semestral, un balance general del resultado de las inversiones realizadas, debidamente certificado por el ente de capital público que las administre, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gastos Públicos, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 36.- Distribución de dineros y valores comisados**

A excepción de lo dispuesto en la Ley N.º 8204 y previa reserva de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuando se trate de dinero y valores comisados o del producto de bienes invertidos, subastados o rematados, el ICD deberá distribuirlos en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) al ICD, para gastos de aseguramiento, almacenamiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.
- b) Un diez por ciento (10%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
- c) Un diez por ciento (10%) al Ministerio Público, para la Oficina de Atención a la Víctima de Delito y el combate del crimen organizado.
- d) Un cincuenta por ciento (50%) al OIJ, para la atención, el mantenimiento y actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- e) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.

Estos recursos serán transferidos a las instituciones beneficiarias descritas en el presente artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*



### **ARTÍCULO 37.- Inscripción de bienes**

En los casos de bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda a la inscripción o el traspaso del bien a favor del ICD.

Inmediatamente después de que la sentencia se encuentre firme, la autoridad competente enviará la orden de inscripción o de traspaso y estará exenta del pago de todos los impuestos, tasas, cánones, cargas, de transferencia y propiedad, previstos en la Ley N.º 7088, así como del pago de los timbres y derechos de traspaso o inscripción. En tales casos, no será necesario contar con la nota respectiva emitida por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

El mandamiento de inscripción se equiparará a la póliza de desalmacenaje, en los casos de vehículos con placa extranjera o recién importados.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 38.- Donación de bienes**

En los casos de donación de bienes, muebles o inmuebles, a instituciones del Estado o de interés público será necesario contar únicamente con el acuerdo del Consejo Directivo del ICD y el acta de donación emitida por la Unidad de Administración de Bienes Comisados y Decomisados de dicho Instituto, para que el Registro Nacional realice el traspaso o la inscripción a favor del ente beneficiario. Este documento estará exento del pago de todos los impuestos de traspaso

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 39.- Destrucción de bienes en estado de deterioro**

En los casos en que la autoridad judicial competente ordene, mediante sentencia o resolución firme, el comiso de bienes que, por su naturaleza, estén sujetos a inscripción o traspaso en el Registro Nacional y se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, el Instituto, previa resolución fundada, podrá destruirlos o donarlos en condición de chatarra. La evaluación del estado de los bienes la realizará la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados del ICD.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 40.- Otros ingresos**

Todos los otros ingresos que se generen producto de la aplicación de la presente Ley, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 30 de esta Ley.

Los dineros provenientes de las costas ganadas por las acciones civiles resarcitorias delegadas en el Ministerio Público, serán utilizados en la protección de personas a cargo del Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, a cargo de la Oficina de Atención a Víctimas del Delito, conforme lo disponga el Ministerio Público.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **CAPÍTULO VI**

### **DECOMISO Y COMISO POR DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD CARACTERIZADOS COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA**

#### **ARTÍCULO 41.- Decomiso de bienes**

Todos los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos, valores, equipos y demás objetos que se utilicen en la comisión de los delitos sexuales contra personas menores de edad, previstos en esta Ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa; lo mismo procederá respecto de las acciones, los aportes de capital y la hacienda de personas jurídicas vinculadas a estos hechos.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 42.- Decomiso de bienes y pago de multas**

Quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos sexuales contra personas menores de edad, además de las penas tipificadas en el Código Penal, incurrirán en la pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o los valores provenientes de su realización, o que constituyan, para el agente, un provecho derivado del mismo delito, salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido o terceros.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 43.- Depósito judicial de los bienes**

Los bienes a que se refieren los artículos 41 y 42 de esta Ley deberán ponerse en depósito judicial, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Previo aseguramiento por el valor del bien, para garantizar un posible resarcimiento por deterioro o destrucción, el PANI deberá destinar estos bienes, inmediatamente y en forma exclusiva, a la protección de menores de edad víctimas de delitos sexuales y al cumplimiento de las políticas que por ley le son otorgadas; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses. Igualmente, para fines del uso de los bienes decomisados y en comiso, podrá firmar convenios con organizaciones y asociaciones debidamente inscritas, cuyos objetivos sean la prevención, la represión y el tratamiento de las personas menores de edad víctimas de la explotación sexual comercial. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al PANI. Los beneficios de la administración o del fideicomiso se utilizarán de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) en el cumplimiento de los programas preventivos de la explotación sexual comercial.
- b) Un quince por ciento (15%) en los programas represivos, que estará a disposición del Poder Judicial, para la investigación de la causa.
- c) Un cinco por ciento (5%) en el aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo anterior.

- d) Un cuarenta por ciento (40%) en el resarcimiento pecuniario de la víctima.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 44.- Depósito de los dineros decomisados**

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en la cuenta corriente del PANI y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. De los intereses que produzca, el PANI deberá destinar:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) al cumplimiento de los programas preventivos de la explotación sexual comercial.
- b) Un quince por ciento (15%) a los programas represivos, que estará a disposición del Poder Judicial, para la investigación de la causa.
- c) Un cinco por ciento (5%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo anterior.
- d) Un cuarenta por ciento (40%) para el resarcimiento pecuniario de la víctima.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 45.- Administración de los bienes**

Los bienes citados en el artículo 41 de esta Ley, el PANI podrá venderlos, administrarlos o entregar en fideicomiso a un banco del Sistema Bancario Nacional, según convenga a sus intereses. Los beneficios de la venta, la administración o el fideicomiso antes señalados se utilizarán para gastos

corrientes y de capital, directamente relacionados con la lucha contra los delitos sexuales contra las personas menores de edad.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 46.- Venta de los bienes percederos**

Los bienes percederos podrán ser vendidos o utilizados por el PANI, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los juicios penales respectivos, de acuerdo con el reglamento de la Institución; para ello, deberá contarse con un peritaje extendido por la oficina competente del Ministerio de Hacienda. Los montos obtenidos serán destinados conforme lo indica el artículo 44 de la presente Ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 47.- Resguardo de la información**

Si, con ocasión de los hechos o ilícitos contemplados en la presente Ley, se inicia una investigación por parte de las autoridades competentes, toda entidad financiera o que sea parte de un grupo financiero tendrá la obligación de resguardar toda la información, los documentos, los valores y los dineros que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación o en un proceso judicial; en cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica, e informar a las autoridades de las acciones realizadas.

Las acciones a seguir serán notificadas en un plazo máximo de tres días a partir del informe y la congelación de los productos financieros.

Las obligaciones anteriores nacen a partir del momento en que las entidades reciban de las autoridades un aviso formal de la existencia de una investigación o de un proceso penal judicial, o de que las entidades interpongan la denuncia correspondiente.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 48.- Inscripción y traspaso de los bienes**

En los casos de bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho Registro proceda a la inscripción o el traspaso del bien a favor del PANI.

Inmediatamente después de que la sentencia se encuentre firme, la autoridad competente enviará la orden de inscripción o de traspaso, a la cual deberá adjuntársele la boleta de seguridad respectiva, y estará exenta del pago de todos los impuestos de transferencia y propiedad previstos en la Ley N.º 7088, así como del pago de los timbres y derechos de traspaso o inscripción.

En tales casos, no será necesario contar con la nota respectiva emitida por el Departamento de Exenciones, del Ministerio de Hacienda.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 49.- Comiso definitivo de los bienes**

Si transcurrido un año del decomiso del bien no se puede establecer la identidad del autor o partícipe del hecho, o este ha abandonado los bienes de interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados, la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes, los cuales pasarán a la orden del PANI para los fines previstos en esta Ley.

Asimismo, cuando transcurran más de tres meses de finalizado o cerrado el proceso penal, sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, hayan hecho gestión alguna para retirarlos, la acción del interesado para interponer cualquier reclamo caducará y el PANI podrá disponer de los bienes, previa autorización del tribunal que conoció de la causa. Para tales efectos, se seguirá lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 50.- Bienes deteriorados y onerosos**

En los casos en que la autoridad judicial competente ordene, mediante sentencia firme, el comiso de bienes que, por su naturaleza, estén sujetos a inscripción o traspaso en el Registro Nacional y se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, el PANI podrá destinarlos a las funciones descritas en la presente Ley, sin que sea necesaria su inscripción o el traspaso en el Registro Nacional. La evaluación del estado de los bienes la realizará el Departamento de Valoración del Ministerio de Hacienda.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*



### **ARTÍCULO 51.- Plazo de cancelación**

A la persona física o jurídica a quien se le haya cancelado una patente, un permiso, una concesión o una licencia, no se le podrán autorizar, personalmente ni mediante terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, permisos, concesiones ni licencias, durante los diez años posteriores a la cancelación.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 52.- Derechos de los terceros de buena fe**

Las medidas y sanciones referidas en los artículos precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Conforme a derecho, se les comunicará la posibilidad de apersonarse en el proceso, a fin de que hagan valer sus derechos, a quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **ARTÍCULO 53.- Devolución de los bienes**

El tribunal o la autoridad competente dispondrá la devolución de los bienes, productos o instrumentos al reclamante, cuando se haya acreditado y se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El reclamante tiene interés legítimo respecto de los bienes, productos o instrumentos.
- b) Al reclamante no puede imputársele autoría de ningún tipo ni participación en un delito de tráfico ilícito o delitos conexos objeto del proceso.

- c) El reclamante desconocía, sin mediar negligencia, el uso ilegal de bienes, productos o instrumentos o cuando, teniendo conocimiento, no consintió de modo voluntario en usarlos ilegalmente.
- d) El reclamante no adquirió derecho alguno sobre los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada, en circunstancias que, razonablemente, llevan a concluir que el derecho sobre aquellos le habría sido transferido para efectos de evitar el posible decomiso y comiso.
- e) El reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

Cuando un bien haya sido decomisado a una persona que resulta inocente del delito que se le imputa, tendrá derecho a ser indemnizado por los daños sufridos, entendiéndose por estos el no uso del bien, sus frutos, su deterioro o su valor, si ha perecido. El reclamo de esta indemnización podrá realizarse mediante el proceso abreviado establecido en el Código Procesal Civil.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 54.- Soluciones alternativas al juicio**

El comiso a que se refiere esta Ley procederá también cuando se apliquen soluciones alternativas al juicio.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 55.- Pago de multas**

Cuando la persona condenada no pueda pagar la multa en efectivo, se procederá a la incautación de sus bienes personales que no fueron utilizados en la comisión del

delito, hasta por un monto equivalente a la multa que deba pagar, de conformidad con la tasación efectuada por un perito designado por el tribunal que conoció del caso. Para estos efectos, se procederá al remate de los bienes incautados y cualquier excedente, una vez deducida la multa correspondiente, el costo del peritaje y la ejecución del remate, será devuelto al dueño original de los bienes.

La multa que se ha de pagar a favor de la víctima será depositada por el tribunal que conoció del caso, en una cuenta bancaria especial del PANI destinada exclusivamente al depósito y la erogación de dineros provenientes de este tipo de multas. El PANI deberá llevar una contabilidad separada para cada caso.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

#### **ARTÍCULO 56.- Procedimiento para la erogación a favor de los encargados legales de las víctimas**

La erogación a favor de los encargados legales de las víctimas, de los dineros a que se refieren los artículos 43 y 44 de esta Ley, se hará por cheque a favor del prestador de servicios, de conformidad con la siguiente definición de prioridades:

- a) Contratación del tratamiento médico urgente para la víctima menor de edad, en la eventualidad de que esta no pueda ser suministrada oportunamente por los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- b) Tratamiento y terapia psiquiátrica o psicológica privados, individual y familiar, para la víctima menor de edad, de conformidad con la opinión de los psicólogos del PANI.

- c) En caso de que se requieran, pagos para materiales, uniformes o cualesquiera otros bienes necesarios para la educación preescolar, el primero, segundo y tercer ciclos de la Enseñanza General Básica, de la víctima menor de edad.
- d) Mejoras al hogar de la víctima, siempre que estas incidan directamente en el bienestar de la persona menor de edad.
- e) Cualesquiera otras necesidades expresadas por los encargados legales de la víctima menor de edad, siempre que incidan directamente en su bienestar social, económico y recreativo.

Para los efectos de este artículo, el PANI deberá velar por que se les brinde una atención interdisciplinaria a las personas menores de edad víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 57.- Adición del artículo 18 bis a la Ley N.º 8642**

Adiciónase el artículo 18 bis a la Ley general de telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008. El texto dirá:

“Artículo 18 bis.-

Para el otorgamiento de cualquier contrato de concesión estipulado en esta Ley, el concesionario deberá cumplir

todos los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) contemplado en la Ley contra la delincuencia organizada, según los alcances de ese cuerpo normativo.”

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

**ARTÍCULO 58.- Adición del inciso g) al punto 1 del artículo 22 de la Ley N.º 8642**

Adiciónase el inciso g) al punto 1) del artículo 22 de la Ley general de telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008. El texto dirá:

“Artículo 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos

[.]

1. La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:

g) El incumplimiento de brindar acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) en los términos y las disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Esta infracción será catalogada como muy grave, según lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de esta Ley.

[.]”

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **ARTÍCULO 59.- Adición del artículo 310 bis al Código Penal**

Adiciónase el artículo 310 bis al Código Penal.

“Artículo 310 bis.- Uso ilegal de uniformes, insignias o dispositivos policiales

- 1) Será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año, quien, sin ser autoridad policial, utilice uniformes, prendas o insignias de cualquiera de los cuerpos de policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público.
- 2) Será reprimido con pena de prisión de tres a cinco años, quien, con el fin de cometer un delito, use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes, insignias o distintivos iguales o similares a los utilizados por cualquiera de los cuerpos de Policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público.
- 3) Las conductas descritas en los incisos 1) y 2) anteriores serán sancionadas con pena de prisión de cinco a ocho años, cuando el fin sea cometer un delito grave.”

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO I.-**

Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Consejo Superior del Poder Judicial y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), coordinarán lo necesario para la apertura definitiva del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **TRANSITORIO II.-**

Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, la Corte Suprema de Justicia presentará al Ministerio de Hacienda, por una única vez, la solicitud de un presupuesto extraordinario para financiar el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) hasta la conclusión de ese año calendario. Posteriormente, los gastos requeridos para su funcionamiento serán incluidos en el presupuesto ordinario que la Corte Suprema de Justicia presente cada año ante el Ministerio de Hacienda.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **TRANSITORIO III.-**

El protocolo de acceso y uso de la información a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, deberá ser redactado a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley. Bajo ninguna circunstancia la Plataforma de Información Policial (PIP) podrá entrar en funcionamiento, sin que se encuentre vigente el protocolo respectivo.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **TRANSITORIO IV.-**

Los servidores del ICD que antes de la promulgación de la presente Ley se encuentren en condición de interinos, deberán ajustarse a las disposiciones de reclutamiento y selección establecidos en la ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **TRANSITORIO V.-**

Las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 32 de esta Ley serán aplicables a los vehículos decomisados y comisados mediante la Ley N.º 8204 y que se encuentren en custodia del ICD, al momento la entrada en vigencia de la presente Ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **TRANSITORIO VI.-**

La reglamentación que establecerá los mecanismos de cooperación entre el PANI, el Poder Judicial y las demás entidades involucradas, deberá estar emitida en un plazo máximo de seis meses contado después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

### **TRANSITORIO VII.- Depósito judicial de embarcaciones y equipo de navegación**

De ordenarse el decomiso de embarcaciones y equipo de navegación por las disposiciones de esta Ley o de la Ley N.º 8204, deberá procederse al depósito judicial de estos, en forma inmediata y exclusiva, a la orden del Servicio Nacional de Guardacostas. Esa Institución deberá destinar estos bienes al cumplimiento de los fines descritos en la Ley N.º 8000. Antes de su utilización deberán asegurarlos por su valor, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al Servicio Nacional de Guardacostas.



A partir del momento de la designación del Servicio Nacional de Guardacostas como depositario judicial, de conformidad con la presente Ley y la Ley N.º 8204, los bienes estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, timbres, derechos de circulación y cualquiera otra forma de contribución.

*(Redacción original según Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009).*

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve.

## **2.2 CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA - TEXTOS ANTERIORES A REFORMAS INTRODUCIDAS POR LEYES**

**Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, reformada por leyes N° 9769 de 30 de octubre de 2019 y N° 10369 de 30 de mayo de 2023.**

**ARTÍCULO 1-Objeto.** Se crea la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, con competencia en investigación y el juzgamiento de los delitos graves que sean cometidos por personas mayores de edad y que cumplan con los criterios previstos en la presente ley. Los juzgados y tribunales que apliquen la presente ley extenderán su competencia al conocimiento de los delitos conexos respecto de los cuales la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue su competencia.

Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delincuencia organizada se entenderá toda actividad que reúna los requisitos y parámetros previstos en los artículos 8 y 9 de la presente ley.

*(Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 2- Competencia.** El conocimiento de los hechos que califiquen como delincuencia organizada será competencia del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada.

Los despachos que se establezcan tendrán competencia en todo el territorio nacional, conocerán únicamente los hechos delictivos que cumplan con los parámetros previstos en la presente ley y delitos conexos, y su asiento será en San José, así como en aquellos lugares y en la forma que determine la Corte Suprema de Justicia.

Los tribunales o juzgados ordinarios del país conocerán los procesos de delincuencia organizada, en aquellos casos donde el Ministerio Público no ha solicitado que sean tramitados en la jurisdicción especializada, de conformidad con los artículos 8 y 9 de esta ley.

El recurso de apelación de sentencia será de conocimiento del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada.

El recurso de casación y el procedimiento especial de revisión serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.)

*(Texto según Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**ARTÍCULO 2- Competencia.** El conocimiento de los hechos que califiquen como delincuencia organizada será competencia del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada.

Los despachos que se establezcan tendrán competencia en todo el territorio nacional, conocerán únicamente los hechos delictivos que cumplan con los parámetros previstos en la presente ley y delitos conexos, y su asiento será en San José, así como en aquellos lugares y en la forma que determine la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de apelación de sentencia será de conocimiento del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada.

El Juzgado Penal y el Tribunal Penal Especializados en Delincuencia Organizada no podrán conocer otros asuntos que no califiquen como delincuencia organizada y que no sean conexos con esta.

El recurso de casación y el procedimiento especial de revisión serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).

**ARTÍCULO 3 - Acción pública.** La acción penal para perseguir los delitos cometidos por miembros pertenecientes a un grupo de delincuencia organizada, según lo dispuesto en esta ley, es pública y no podrá convertirse en acción privada.

*(Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 4-Procedimiento.** Cuando los elementos recogidos durante la fase de investigación determinen que los hechos investigados permiten adecuarse como delincuencia organizada, el fiscal general del Ministerio Público podrá solicitar, al Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada, que se arrogue el conocimiento de estos. Con la solicitud se deberán presentar los antecedentes que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar la presente ley.

Presentada la solicitud, el juzgado resolverá sobre dicha solicitud sin audiencia previa a las partes y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en caso de que la persona imputada no haya sido intimada.

Si la persona imputada hubiera sido intimada antes de la solicitud, el juzgado deberá convocar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a las partes a una audiencia oral y privada para decidir si se arroga la competencia. En esa audiencia se le concederá la palabra, en primer término, al Ministerio Público, que deberá exponer oralmente las razones por las cuales estima aplicable la presente ley; después se le concederá la palabra a las demás partes. El juzgado deberá resolver la solicitud oralmente luego de concluida la audiencia o, en casos excepcionales, diferir la resolución del asunto oralmente o por escrito, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

La solicitud de acceso a la jurisdicción especializada en delincuencia organizada podrá ser formulada por el Ministerio Público hasta antes de acordarse la acusación o conjuntamente con esta. En este último caso, deberá remitirse la acusación con la solicitud respectiva.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 5-Contenido de la resolución.** El juzgado autorizará o rechazará que el caso se tramite en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en resolución debidamente motivada.

Esta resolución contendrá un análisis de la existencia de los requisitos contenidos en la presente ley.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 6-Recursos.** En caso de que la persona imputada haya sido intimada, la resolución que autorice o rechace que el asunto se tramite en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrá ser apelada por el Ministerio Público o por la defensa, en el plazo de tres días.

Una vez que la persona imputada haya sido intimada, la defensa podrá objetar la competencia ante el juez que la decretó, en el plazo de tres días. Contra lo resuelto podrá formularse recurso de apelación, dentro del mismo plazo.

La apelación no tendrá efecto suspensivo.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 7- Firmeza.** Declarada la competencia mediante resolución firme en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, esta no podrá ser objetada por las partes o declinada de oficio posteriormente.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017)*

**ARTÍCULO 8- Delito grave.** La Fiscalía General podrá solicitar a la autoridad competente de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, que se arrogue el conocimiento y la investigación de estos delitos, así como de los delitos conexos, independientemente de la penalidad de estos últimos, según las reglas de conexidad establecidas en la Ley N. ° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ley para la declaratoria de delincuencia organizada, y se trate, además, de un asunto complejo, o por razones de seguridad o cualquier otra razón procesal que justifique su necesidad, acorde con los fines del proceso.

Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delito grave se entenderá aquel cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de cuatro años o más.

*(Así reformado por Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**ARTÍCULO 8- Delito grave.** Además de los otros requisitos previstos en la presente ley, la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se aplicará cuando se trate de la investigación y el juzgamiento de un delito grave, así como de los delitos conexos, independientemente de la penalidad de estos últimos, según las reglas de conexidad establecidas en la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delito grave se entenderá aquel cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de cuatro años o más.

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal de los delitos graves en la jurisdicción común; sin embargo, cuando lo se cumplan los requisitos establecidos en esta ley y se estime conveniente por la complejidad del asunto, podrá solicitar al Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada que se arrogue la competencia para el conocimiento y la investigación de estos delitos).

*(Texto anterior del artículo, según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 9-Criterios.** Para que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue la competencia, además de tratarse de la investigación de uno o más delitos graves, para considerar que se está frente a un grupo de delincuencia organizada deberán estar presentes los siguientes criterios obligatorios:

- 1) Participación colectiva. Grupo compuesto por tres o más personas, que no haya sido formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito.
- 2) Grupo organizado. Que se trate de un grupo con una estructura organizada, porque existe un rol o una tarea específica para cada miembro del grupo.
- 3) Permanencia en el tiempo. Que exista durante cierto tiempo o por un período de tiempo indefinido.
- 4) Actuación concertada para cometer delitos. Que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 10- Plazos.** En caso de que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue la competencia de un asunto, tendrán aplicación, sin necesidad de resolución judicial adicional, las normas especiales previstas en el Código Procesal Penal relacionadas con los plazos para asuntos de tramitación compleja, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de que se dicte sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, el plazo de prisión preventiva podrá ser prorrogado mediante resolución fundada, hasta por doce meses más.

El Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, excepcionalmente y de oficio, podrá autorizar una prórroga de la prisión preventiva hasta por seis meses adicionales a los plazos de prisión preventiva previstos en el Código Procesal Penal, cuando se disponga el reenvío a un nuevo juicio.



La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, excepcionalmente y de oficio, podrá autorizar en los asuntos de su conocimiento, una prórroga de la prisión preventiva hasta por doce meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

### **ARTÍCULO 11-Intervención de las comunicaciones.**

El Ministerio Público podrá gestionar, por escrito, al momento de formular la solicitud para que el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada se arroge el conocimiento de los hechos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, la intervención o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por cualquier otro medio, según lo establecido en la Ley N.º 7425, Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, de 9 de agosto de 1994 y en la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009. Lo anterior, sin perjuicio, de las potestades que conserva el juez penal de la jurisdicción común, según lo establecido en la Ley N.º 7425.

El Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada podrá ordenar, en los casos sometidos a su conocimiento y por resolución fundada, la intervención de las comunicaciones en los delitos que así lo permitan, de conformidad con el ordenamiento jurídico y podrá delegar la ejecución de la medida ante el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 12-Intervención de las comunicaciones durante el proceso.** Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que el Ministerio Público y demás sujetos legitimados, de conformidad con la Ley N.º 7425, Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, y la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, puedan solicitar la intervención de las comunicaciones o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por otro medio, en cualquier momento del proceso, una vez que el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada se haya arrogado el conocimiento de los hechos.

*(Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 13-Levantamiento del secreto bancario.** En toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de las personas físicas o jurídicas vinculadas a la investigación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en especial la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 14-Validez de las actuaciones.** Cuando el Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada se arroge el conocimiento de un asunto, los actos procesales practicados en la jurisdicción común conservarán su validez y eficacia.

Asimismo, cuando el asunto regrese a conocimiento de la jurisdicción común al quedar en firme la competencia, las actuaciones procesales practicadas en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada conservarán su validez y eficacia.

Serán válidas, igualmente, las actuaciones llevadas a cabo en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción común, aun cuando el asunto se pudo haber tramitado ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, según las disposiciones de la presente ley.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 15-Unidades del Ministerio Público, de la Defensa Pública y Sección del Organismo de Investigación Judicial.** La Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública crearán las unidades respectivas para conocer los asuntos que se investiguen y se juzguen ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y una Sección contra el Crimen Organizado en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Asimismo, determinarán los requisitos que deban cumplir las personas que se desempeñen en esas unidades.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 16-Contenido presupuestario e integración inicial de los tribunales.** El Ministerio de Hacienda deberá otorgar el contenido económico suficiente para la operación de los juzgados y tribunales que se crean mediante la presente ley. Al momento de la publicación

de la presente ley, el Ministerio de Hacienda deberá girar, de forma efectiva y completa, los recursos necesarios que permitan al Poder Judicial la creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada; asimismo, deberá girar anualmente los recursos necesarios que permitan el funcionamiento de esta Jurisdicción. El Poder Judicial deberá garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Jurisdicción creada en la presente ley. El Departamento de Planificación del Poder Judicial recomendará el número de funcionarios que se deberán desempeñar en esta Jurisdicción, al momento de entrar en vigencia la presente ley.

*(Texto según redacción original de la Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 17-Normas supletorias.** El proceso penal seguido ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada será el ordinario previsto por la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, con las excepciones previstas en la presente ley.

Las actuaciones y resoluciones de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se registrarán, en lo no previsto expresamente en esta ley, por la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996; la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009; la Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y la Ley N.° 7728, Ley de Reorganización Judicial, Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 15 de diciembre de 1997.

*(Texto según Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 18- Adiciones.** Se adicionan a la Ley N. ° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, los artículos 93 ter, 96 ter, 101 bis y 107 bis. Los textos son los siguientes:

**ARTÍCULO 93 ter-** Corresponde al Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada conocer:

- 1-) Del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales especializados en delincuencia organizada.
- 2-) De la apelación contra las resoluciones que dicte el Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada, cuando la ley acuerde la procedencia del recurso.
- 3-) De los impedimentos, las excusas y las recusaciones de sus integrantes propietarios y suplentes.

Los tribunales de apelación de sentencia especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes, integradas cada una por tres jueces, de acuerdo con las necesidades del servicio, y se distribuirán su labor conforme lo dispone la presente ley.

*(Adición introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y reiterada en el artículo 18 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**ARTÍCULO 96 ter-** Los tribunales especializados en delincuencia organizada estarán conformados por secciones independientes de al menos cuatro jueces y se integrarán, en cada caso, con tres de ellos, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1-) De la fase de juicio.
- 2-) De los impedimentos, las excusas y las recusaciones, de las juezas o los jueces propietarios y suplentes.
- 3-) De las apelaciones interlocutorias que se formulen durante las etapas preparatoria e intermedia.

*(Adición introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y reiterada en el artículo 18 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**ARTÍCULO 101 bis-** Para ser jueza o juez del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada y juez o jueza tramitadora del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, titular o suplente, se requiere:

- 1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de cinco años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad, previo cumplimiento del período de prueba, en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella.

Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del Juzgado Penal.

Para ser jueza o juez del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, titular o suplente, se requiere:

- 1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de seis años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad, previo cumplimiento del período de prueba, en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella.

Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del Tribunal Penal o del Tribunal de Apelación de Sentencia, según cada caso.

Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores, y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia, de esa jurisdicción, por un período de ocho años; vencido este plazo, retornarán a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales en curso, a su cargo, debidamente justificados o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir el nuevo período.

Los nombramientos que se hagan por haber quedado una vacante se harán por un período completo.

Previo a desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, será necesario aprobar un riguroso programa de reclutamiento y selección, conforme al principio de idoneidad comprobada, que será aprobado por la Corte.

Todas las personas que se desempeñen en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada deberán ser valoradas cada dos años por la Dirección de Gestión Humana, con el fin de constatar que mantienen la idoneidad para desempeñarse en el cargo, según lo establece el Estatuto de Servicio Judicial y cuando excepcionalmente sea solicitado por instancias superiores. Los resultados no favorables serán remitidos a conocimiento de la Corte Plena y el Consejo Superior respectivamente, quienes, entre otras opciones, podrán revocar o suspender su nombramiento en esta jurisdicción y devolverlo a su puesto en propiedad.

Quienes se desempeñen exclusivamente en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada devengarán un incentivo salarial y conservarán su plaza en propiedad, durante el plazo de su nombramiento.

Quienes se desempeñen en esta jurisdicción tendrán protección especial, solamente cuando surjan factores de riesgo por el ejercicio de sus funciones que así lo hagan necesario, según los estudios técnicos respectivos.

Quienes se desempeñen en la Jurisdicción Especializada de Delincuencia Organizada también realizarán labores dentro de la jurisdicción ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen).

(Texto del artículo, según Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).



**ARTÍCULO 101 bis-** Para ser jueza o juez del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, se requiere: 1) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos. 2) Tener al menos treinta años de edad. 3) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país. 4) Haber ejercido como jueza o juez en materia penal por un mínimo de cuatro años. 5) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada, impartida por la Escuela Judicial. Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del juzgado penal.

Para ser jueza o juez del Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada se requiere: 1) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos. 2) Tener al menos treinta y cinco años de edad. 3) Poseer el título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país. 4) Haber ejercido como jueza o juez en materia penal, por un mínimo de cinco años. 5) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada, impartida por la Escuela Judicial. Estos jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del tribunal colegiado.

Para ser jueza o juez de apelación de sentencia especializado en delincuencia organizada se requiere:

- 1) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2) Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3) Poseer el título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país.
- 4) Haber ejercido como jueza o juez en materia penal por un mínimo de seis años.
- 5) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada, impartida por la Escuela Judicial. Estos

jueces devengarán un incentivo salarial respecto de los demás jueces del Tribunal de Apelación de Sentencia. Los juzgados y tribunales especializados en delincuencia organizada tendrán el personal que el buen servicio público requiera, según lo disponga la Corte Suprema de Justicia. Para poder desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada será necesario aprobar un riguroso programa de reclutamiento, que será aprobado por la Corte.

Las funcionarias y los funcionarios del Ministerio Público, de la Defensa Pública, Organismos de Investigación Judicial, que se desempeñen de manera exclusiva en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, recibirán un incentivo salarial.

Quienes se desempeñen en esta Jurisdicción y sus familiares tendrán protección especial de manera permanente, a consecuencia de los riesgos y las amenazas para su vida o integridad física, o de sus familiares por el ejercicio de la función.

(Texto conforme a Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).

**ARTÍCULO 107 bis-** Corresponde al Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada conocer de los actos jurisdiccionales de los procedimientos preparatorio e intermedio. Se procurará que un juez no asuma ambas etapas en un solo proceso.

*(Adición introducida mediante artículo 18 de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y reiterada en el artículo 18 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**ARTÍCULO 19- Derogatoria de varios artículos de la Ley N. ° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.** Se derogan los artículos 2, 3, 7 y 9 de la Ley N. ° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

*(Reforma introducida por la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

**ARTÍCULO 19- Derogatoria de varios artículos de la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada.** Se derogan los artículos 2, 3 y 6, a excepción del inciso d), y los artículos 7 y 9 de la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009).

*(Texto anterior del artículo 19, según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2019).*

**ARTÍCULO 20- Modificación de la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada.** Se reforma el artículo 11 y se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater a la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009. Los textos son los siguientes:

**ARTÍCULO 11- Plataforma de Información Policial.** La Plataforma de Información Policial (PIP) será parte de la estructura administrativa del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), como un instrumento de consulta integrada de datos de diferentes fuentes de información pública y privada relevantes a las investigaciones judiciales y al mantenimiento de la seguridad pública. Tiene por objetivo funcionar como una plataforma de información homologada capaz de integrar todos los datos requeridos para que los

cuerpos estatales de policía y de investigación judicial de todo el país la consulten y retroalimenten, como parte de las actividades de investigación, prevención y combate al delito. Los cuerpos estatales de policía e investigación judicial estarán vinculados a la PIP y tendrán la obligación de:

- i) Incluir los datos y la información relevante a las funciones de seguridad pública de su competencia.
- ii) Compartir y asegurar el acceso de otros cuerpos estatales de policía, investigación criminal, a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos y amenazas contra la seguridad pública.

La información incluida en la PIP, que provenga de datos personales de la ciudadanía, será utilizada con fines exclusivamente internos de los cuerpos policiales y judiciales; no podrá ser comercializada bajo ninguna circunstancia o condición y será de acceso restringido por ser sensibles al ámbito de intimidad de los particulares. Su manipulación se apegará a lo establecido en la Ley N.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011, considerando que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública, en el cumplimiento de fines públicos.

No obstante, para no afectar las investigaciones penales en etapa preliminar, no se brindará información a ninguna persona sobre las consultas realizadas a su nombre en la

Plataforma de Información Policial, salvo orden expresa de la autoridad jurisdiccional o por requerirse en procesos administrativos disciplinarios para determinar la corrección de actuaciones por parte del personal con acceso a ella.

*(Texto de conformidad con Ley 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 11 bis- Acceso a información para sustentar la Plataforma de Información Policial.** Salvo en los casos en que una norma jurídica requiera, de manera expresa, una orden de juez para accederlos, todos los registros, las bases de datos, los expedientes de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas, las corporaciones municipales, las empresas privadas y públicas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos, entes públicos no estatales, serán accedidos sin costo por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para uso exclusivo de la PIP. La información accedida será aquella estrictamente relevante a las investigaciones policiales y judiciales.

Los requerimientos se realizarán por el director del OIJ de forma expresa y razonada para cada ente por una única vez, con el fin de establecer el acceso continuo a dicha información, justificando su utilidad para los fines perseguidos por la PIP.

Una vez formulado el requerimiento se deberá facilitar la información requerida de forma inmediata y de manera que se asegure la consulta a través de la transferencia de información por medios tecnológicos mediante redes de comunicación, así como por medio de respaldos de las bases de datos requeridas.

El acceso a los datos, motivado por orden judicial, estará restringido a los agentes policiales o investigadores judiciales previamente designados, así como a los fiscales a cargo del caso y los jueces a quienes corresponda dictar algún auto o sentencia de ese caso; cuando la misma información se requiera en otro proceso, esta no podrá conocerse o compartirse sin la autorización previa de la autoridad judicial. Quienes conozcan tales datos legalmente deberán guardar secreto de ellos y solamente podrán referirlos en declaraciones, informes o actuaciones necesarios e indispensables del proceso.

Todos los entes públicos y privados a los que se les solicite información para la PIP estarán en la obligación de cooperar y, en un plazo máximo de seis meses a partir de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial solicite formalmente la información, suscribir convenios de acceso a sus bases de datos digitales e información relevante a la PIP que garantice su oportuna vinculación.

De no cumplir con las solicitudes de información dentro del plazo establecido, las empresas públicas o privadas se harán acreedoras de una sanción económica que consistirá en una multa equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos devengados del año fiscal anterior, hasta un máximo de cuarenta salarios base, la cual será impuesta por parte del órgano competente, dineros que serán destinados al mantenimiento y desarrollo de la Plataforma de Información Policial.

La PIP deberá estar vinculada con las plataformas de información de las organizaciones policiales internacionales a las que se afilie el Estado costarricense.

Quienes no colaboren con estas disposiciones se harán acreedores de las sanciones contempladas en el Código Penal, para el delito de desobediencia.

*(Texto según redacción original de Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 11 ter- Responsabilidad administrativa sobre la Plataforma de Información Policial.**

El director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) será el responsable de asegurar las condiciones para la correcta operación de la Plataforma, delegará su administración operativa en su Oficina de Planes y Operaciones (OPO).

El director establecerá un protocolo de acceso y uso de la información contenida en dicha Plataforma, estableciendo, entre otros elementos, los lineamientos que garanticen la integridad del sistema para evitar que dicha información sea utilizada para fines ilícitos o distintos para los que fue creada, evitar la duplicidad de la información, asegurar que los datos que contenga se encuentren actualizados, así como establecer las condiciones de seguridad de la información ahí contenida y los niveles de acceso a la información por parte de los distintos cuerpos policiales y de investigación judicial, estableciendo perfiles de acceso para los usuarios autorizados a hacer uso de la información de la PIP.

Queda facultado para establecer convenios con las instituciones públicas y empresas privadas, para formalizar las condiciones de acceso a la información relevante a los esquemas telemáticos y de infraestructura correspondientes, requeridos para asegurar la conexión, el enlace y el mantenimiento de los equipos y las redes informáticas para este fin.

El uso de la Plataforma de Información Policial será responsabilidad administrativa directa del funcionario o los funcionarios autorizados, según queden habilitados por su perfil de acceso; su uso indebido será sujeto de sanciones administrativas. Se establecerán las responsabilidades y sanciones penales, cuando se confiera que el uso indebido resulte en una fuga de información o en perjuicio de las investigaciones judiciales y policiales.

*(Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**ARTÍCULO 11 quater-** Financiamiento de la Plataforma de Información Policial. Para el financiamiento de la Plataforma de Información Policial, además de lo establecido en este artículo y en el artículo 30 de la Ley N.° 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, se dispondrá de un monto adicional obtenido de los recursos dispuestos en el artículo 85 de la Ley N.° 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, de la siguiente forma:

- a) Un dos por ciento (2%) del monto destinado al cumplimiento de los programas preventivos.
- b) Un tres por ciento (3%) del porcentaje asignado a los programas represivos.
- c) Un uno por ciento (1%) del importe concedido para el aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados, con ocasión de la aplicación de esa ley.
- d) Para cumplir con el artículo 31 de la Ley N.° 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata



de Personas, de 26 de octubre de 2012, se dispondrá de un monto adicional de un cinco por ciento (5%) de los recursos recaudados en el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada ley.

*(Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**TRANSITORIO I-** Las causas iniciadas en los tribunales penales con competencia común a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, que se encuentren en las etapas intermedia o de juicio, seguirán siendo conocidas por esos tribunales).

*(Texto según Ley N°9481 de 13 de septiembre de 2017).*

**TRANSITORIO II.-** Al menos quince meses antes de la entrada en vigor de esta ley deberá iniciarse un proceso de capacitación por competencias de los operadores de esta jurisdicción especializada, por medio de la Escuela Judicial y de las unidades de capacitación o en coordinación con ellas.

De igual forma, el Poder Judicial deberá realizar el proceso para la definición de los perfiles de estos puestos y proceder a la selección de los funcionarios de esta jurisdicción).

*(Texto anterior según Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

Entrará en vigencia dieciocho meses después de que se haya otorgado el presupuesto necesario para su implementación, conforme a los estudios técnicos del Poder Judicial.

*(Modificación de la “fecha de rige” de la Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, según reforma introducida mediante Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019).*

*“Se modifica la entrada en vigencia de la Ley N° 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, de 13 de septiembre de 2017. El texto es el siguiente: Rige 24 meses después de su publicación”.*

*(Texto de fecha de rige de Ley 9481, según Ley 9591 de 24 de julio de 2018:*

*:*

*“Rige doce meses después de su publicación”.*

*(Texto de fecha de rige de Ley N° 9481 según Ley 9481 de 13 de septiembre de 2017).*



# 3

## Tabla comparativa de principales plazos procesales



### 3. TABLA COMPARATIVA DE PRINCIPALES PLAZOS PROCESALES DE INTERÉS.

	<b>Plazo asuntos penales trámite ordinario</b>	<b>Plazos de conformidad con Ley 8754, antes de vigencia de Ley 9481</b>	<b>Plazos con vigencia de Ley 9481, reformada por Ley 10.369</b>
<b>Intervención de las comunicaciones</b>	Hasta <u>9 meses</u> (Art. 12 Ley 7425)	Hasta <u>24 meses</u> (Art. 15 Ley 8754)	<u>24 meses</u> (no varía Art. 15 Ley 8754)
<b>Plazo ordinario pp</b>	<u>12 meses</u> (257 CPP)	<u>24 meses</u> (Art. 7 Ley 8754)	<u>18 meses</u> para asuntos de D.O. que no se tramiten en JEDO (Art. 10: 1) de Ley 9481 en relación con 378:a) CPP).  <u>24 meses</u> para asuntos de DO que asuma la JEDO (art. 10 inc. 2.c) Ley 9481)
<b>Plazo extraordinario pp</b>	<u>12 meses</u> (258 CPP)	<u>12 meses</u> (Art. 9 Ley 8754)	<u>18 meses</u> para asuntos de DO que no sean competencia de la JEDO (Art. 10: 1) Ley 9481 en relación con 378:a) CPP).  <u>24 meses</u> para asuntos de DO en JEDO (Art. 10 inc. 2.c) Ley 9481)

<p><b>Plazo a cargo de TPJ si se dispone condena</b></p>	<p><u>6 meses</u> (258 CPP)</p>	<p><u>12 meses</u> (Art. 9 Ley 8754)</p>	<p><u>8 meses</u> para asuntos de DO que no se tramiten en JEDO (Art. 10: 1) Ley 9481 en relación con 378:a) CPP)</p> <p><u>12 meses</u> para asuntos de DO en JEDO (Art. 10 inciso 2.c) Ley 9481)</p>
<p><b>Plazo a cargo de TASP si ordena reenvío</b></p>	<p><u>6 meses</u> (258 CPP)</p>	<p>Hasta <u>12 meses</u> (párrafo final Art. 9 Ley 8754)</p>	<p><u>6 meses</u> en asuntos de DO que no sean competencia de la JEDO (aplica plazo ordinario de 258 CPP por no haber previsión especial para trámite complejo)</p> <p><u>12 meses</u> para asuntos de DO en JEDO (Art. 10 inc. 2.c) Ley 9481)</p>
<p><b>Plazo de prórroga excepcional, a cargo de Sala Tercera</b></p>	<p><u>6 meses</u> (258 CPP)</p>	<p>Hasta <u>12 meses</u> (Art. 9 Ley 8754)</p>	<p><u>6 meses</u> en asuntos de DO que no se tramiten en JEDO (no hay plazo especial de trámite complejo)</p> <p><u>12 meses</u> para asuntos de DO en JEDO (Art. 10 inc. 2.c) Ley 9481)</p>



<p><b>Plazo máximo de suspensión del debate, según causas reguladas por ley</b></p>	<p><u>10 días</u> como máximo (336 CPP)</p>	<p><u>10 días</u> como máximo (aplica 336 CPP por falta de prevención especial para trámite complejo).</p>	<p><u>10 días</u> máximo para asuntos de DO que se tramiten en jurisdicción penal ordinaria. (Art. 10 inc. 1 Ley 9481. No hay previsión especial para trámite complejo).</p> <p><u>20 días</u> como máximo, para asuntos de delincuencia organizada que se tramiten en la JEDO (Art. 10 inc. 2.d) Ley 9481)</p>
<p><b>Plazo de deliberación</b></p>	<p><u>2 días</u> (360 CPP)</p>	<p><u>2 días</u> (aplica Art. 360 CPP ante falta de previsión especial en Ley 8754).</p>	<p>En asuntos de DO que no conoce la JEDO:  <u>5 días</u> si el debate no duró más de 30 días.  <u>10 días</u> si el debate duró más de 30 días (Art. 378:d) CPP en relación con art. 10 inc. 1) Ley 9481)</p> <p><u>10 días</u> para asuntos de DO que se tramiten en JEDO (Art. 10 inc. 2. e) Ley 9481).</p>

<p><b>Plazo para redacción de la sentencia</b></p>	<p><u>5 días</u> (364 CPP).</p>	<p><u>5 días</u> (aplica Art. 364 CPP ante falta de previsión especial en Ley 8754).</p>	<p>En asuntos de DO que no se tramiten en JEDO:  <u>10 días</u> si juicio no duró más de 30 días.  <u>20 días</u> si el juicio duró más de 30 días. (Art. 378:d) CPP en relación con art. 10 inc. 1, Ley 9481).</p> <p><u>20 días</u> para asuntos de D.O. que se tramiten en JEDO (Art. 10 inc. 2: e), Ley 9481).</p>
<p><b>Plazo para interponer recurso de apelación de sentencia o casación</b></p>	<p><u>15 días</u> (460 y 469 CPP)</p>	<p><u>15 días</u>, por no haber previsión especial en Ley 8754.</p>	<p><u>30 días</u> para asuntos de DO, tanto si se tramitan en jurisdicción ordinaria como si son competencia de la JEDO (Art. 378 inc. e) CPP y art. 10 inc. 2.f), Ley 9481, respectivamente)</p>



4

**Circular 137-2023  
“Directrices sobre  
reglas prácticas  
y nueva forma  
de tramitación”  
aplicables en la  
JEDO**





## **4 Circular 137-2023 “Directrices sobre reglas prácticas y nueva forma de tramitación” aplicables en la JEDO**

**CIRCULAR NO. 137-2023**

**ASUNTO: “EMISIÓN DE DIRECTRICES SOBRE REGLAS PRÁCTICAS Y NUEVA FORMA DE TRAMITACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA DE CRIMEN ORGANIZADO”. -**

**A TODAS LOS DESPACHOS Y OFICINAS JUDICIALES DEL PAIS.**

**SE LES HACE SABER QUE:**

Este Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 48-2023 celebrada el 08 de junio de 2023, artículo LXXI, a solicitud de la Subcomisión de Delincuencia Organizada, hace de conocimiento las reglas prácticas y nueva forma de tramitación de la Jurisdicción Especializada de Crimen Organizado.

## **“Reglas prácticas sobre competencia de los despachos JEDO:**

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9481 de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, así como de la ley N° 10369 Reforma de la ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993 y reforma de la ley 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, de 13 de setiembre de 2017, de 30 de mayo de 2023:

- 1- Los asuntos de delincuencia organizada o criminalidad organizada podrán ser tramitados en la jurisdicción penal ordinaria, o bien, en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.
- 2- Serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria los asuntos que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley 8754, de 22 de julio de 2009. Estos asuntos serán conocidos por los juzgados penales, tribunales penales y tribunales de apelación de sentencia penal ordinarios de todo el país.
- 3- La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrá conocer los asuntos que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 8754, de 22 de julio de 2009, se ajusten a las previsiones de los artículos 8 y 9 de la Ley 9481.
- 4- Los asuntos sometidos a conocimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrán ser sometidos ante el Juzgado Penal, Tribunal

Penal y Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, todos de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, según corresponda. Conocerán los hechos delictivos que cumplan con los parámetros indicados, así como los delitos conexos. Su asiento será en San José, así como en los lugares y en la forma que determine la Corte Suprema de Justicia y tendrá competencia en todo el territorio nacional.

- 5- La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada tendrá competencia a nivel nacional para realizar labores dentro de la jurisdicción penal ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen.
- 6- La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrá conocer de todos las causas de delincuencia organizada que al momento de inicio de funciones, la persona que ocupe el cargo de fiscal general de la República o bien la persona que ocupe el cargo de fiscal subrogante (por imposibilidad del primero), solicite a la autoridad jurisdiccional competente de la JEDO, según la etapa procesal en que se encuentre el asunto, que se arrogue el conocimiento de estas, previa comprobación de los requisitos de ley.
- 7- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 10369 que reforma el Transitorio II de la Ley 9481, a los asuntos de delincuencia organizada que se encuentren en trámite, le serán aplicables, sin

necesidad de resolución jurisdiccional adicional, los plazos procesales establecidos en el artículo 10 de la Ley 9481. Las autoridades jurisdiccionales que tengan a su orden personas sometidas a alguna medida cautelar, de oficio o a petición del Ministerio Público, readecuarán los plazos según corresponda, mediante resolución fundada.

- 8- La competencia para conocer del recurso de casación y el procedimiento especial de revisión corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- 9- A efectos de garantizar una adecuada carga de trabajo y el uso racional de recursos públicos, quienes se desempeñen en la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, desde el inicio de sus funciones y hasta que se considere necesario, también realizarán labores de la jurisdicción ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen.
- 10- Cuando las circunstancias lo ameriten y para diligencias específicas, quienes se desempeñen en la jurisdicción ordinaria podrán realizar labores en procesos de la jurisdicción especializada, sin que ello lleve aparejado el reconocimiento del incentivo salarial previsto para la jurisdicción especializada, ni la asignación de una plaza en esa jurisdicción.

## **Sobre la tramitación del expediente en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada:**

- 1- Todos los procesos que sean susceptibles de conocerse en la nueva jurisdicción, en los cuales se estime oportuno hacer solicitud por parte del Ministerio Público al juzgado penal especializado en delincuencia organizada para que se arrojue el conocimiento de éstos, deberán ser tramitados de forma 100% electrónica, ello mediante el uso del escritorio virtual, el expediente electrónico y gestión en línea para las personas usuarias
- 2- Las causas ordinarias que pasen a ser conocidas en la jurisdicción especializada en delincuencia organizada seguirán la forma de tramitación del despacho de origen, siendo que, si la misma se viene tramitando de forma física, así se continuará hasta su finalización.
- 3- Las causas ordinarias que se conozcan por la JEDO, continuarán su trámite según el estado en que se asuman hasta su ejecución. Serán remitidas al despacho de origen una vez que estén complementemente listas para archivar.

## **Uso obligatorio del carnet para funcionarios y empleados de JEDO.**

Es obligatorio el uso del carnet para funcionarios y empleados que laboren en la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, el cual deberá portarse en un lugar

visible y hacer uso del mismo para acceder a los distintos espacios que requieren control electrónico.

La utilización del carnet es personal, así como la responsabilidad de informar de manera inmediata al Departamento de Seguridad del Poder Judicial en caso de deterioro, robo o extravío.

El acceso a las diferentes oficinas y despachos, así como a las salas de juicio y, en general, a las instalaciones que albergan la JEDO que requieran control electrónico, deberá hacerse mediante el carnet. En caso de olvido, robo o extravío (una vez que dicha circunstancia sea debidamente informada), deberá solicitarse al Departamento de Seguridad un pase por el día a efectos de facilitar el acceso por medios electrónicos a los distintos espacios que así lo requieran, el cual también será de uso personal y estará bajo la responsabilidad del funcionario o empleado al que se le otorgue.

### **Disposiciones sobre documentos a respaldar en legajo físico y otros aspectos operativos:**

- 1- A efectos de la confección del legajo físico que se utilizará por la Jurisdicción de Delincuencia Organizada (JEDO) como respaldo, considerando que la tramitación será de forma 100% electrónica, lo que incluye el expediente digital, el uso del escritorio virtual y la tramitación en línea, entre otras características propias del expediente electrónico, los documentos

que deben ser respaldados de forma física son los siguientes:

### **ETAPA PREPARATORIA:**

- La declaración indagatoria.
- La resolución que fija por primera vez la prisión preventiva o medidas cautelares menos gravosas.
- Las posteriores resoluciones que prorroguen, varíen u ordenen el cese de medida cautelar.
- Las resoluciones de apelación interlocutoria que se pronuncien sobre la medida cautelar.
- La resolución que ordena la intervención de las comunicaciones privadas, sus prórrogas y la que ordena su levantamiento.
- Tener a la Orden, Orden de Libertad, Remisiones de detenidos (todos estos documentos tienen un consecutivo que se registra y se trata de formularios impresos).
- La orden de allanamiento, registro y secuestro.
- La orden que decreta el levantamiento del secreto bancario y sus posteriores prórrogas.
- La desestimación.
- El sobreseimiento definitivo.
- La solicitud de cooperación internacional para la obtención de prueba y las comunicaciones de la autoridad internacional requerida.
- La orden de captura internacional.
- La solicitud de extradición del Ministerio Público, la resolución que requiere la extradición activa y las distintas resoluciones del país requerido (estos

documentos también pueden obedecer a otras etapas del proceso).

- La documentación referente al comunicado de la detención de un extranjero al consulado del país de su nacionalidad.
- Resolución que resuelve solicitud del Ministerio Público para que el juzgado penal especializado en delincuencia organizada se arrogue el conocimiento de la causa.
- Resoluciones que interrumpen y suspenden la prescripción (por ejemplo: señalamientos, rebeldías, levantamiento de rebeldía, prejudicialidad, etc.)

#### **ETAPA INTERMEDIA:**

- La acusación y solicitud de apertura a juicio.
- La querrela y acción civil resarcitoria.
- El acta de la audiencia preliminar.
- El sobreseimiento provisional o definitivo.
- El auto de apertura a juicio.
- Resoluciones que interrumpen y suspenden la prescripción (por ejemplo: señalamientos, rebeldías, levantamiento de rebeldía, prejudicialidad, etc.)

#### **ETAPA DE JUICIO:**

- El acta en que conste aplicación del procedimiento especial abreviado (en caso de que sea procedente).
- Las actas del debate.
- El sobreseimiento definitivo.
- La sentencia.



- Las resoluciones en que se de trámite a recursos, tales como audiencias o emplazamientos.
- Tener a la Orden, Orden de Libertad, Remisiones de detenidos (todos estos documentos tienen un consecutivo que se registra y se trata de formularios impresos).
- Resoluciones que interrumpen y suspenden la prescripción (por ejemplo: señalamientos, rebeldías, levantamiento de rebeldía, prejudicialidad, etc.)
- Resolución de apelaciones interlocutorias (tales como de medidas cautelares, de la resolución que resuelve solicitud del Ministerio Público para que el juzgado penal especializado en delincuencia organizada se arroge el conocimiento de la causa, ejecución, etc.).

### **APELACIÓN DE SENTENCIA:**

- Las prórrogas de prisión preventiva o arresto domiciliario con monitoreo electrónico o su rechazo.
- El voto que resuelve admisibilidad del recurso o admita prueba para ser evacuada en audiencia oral.
- El voto que resuelve sobre el recurso de apelación de sentencia.

### **CASACIÓN:**

- El voto que resuelve admisibilidad del recurso o admita prueba para ser evacuada en audiencia oral.
- El voto que resuelve el recurso.

## **REVISIÓN:**

- El voto que resuelve sobre la admisibilidad del procedimiento de revisión.
- El voto que resuelve sobre el fondo del procedimiento de revisión.

## **ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA:**

- El auto de liquidación de pena.
  - Las resoluciones sobre incidentes de ejecución (apelación interlocutoria).
- 2- Respecto de aquellas resoluciones que se dicten de manera oral, se recuerda a las persona juzgadoras que el acta en que se documenten las mismas debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 136 del Código Procesal Penal, también las recomendaciones que ha establecido la subcomisión de oralidad, haciendo especial hincapié en que contengan datos necesarios tales como las partes y demás intervinientes, la enunciación de hechos acreditados y los no probados -en caso de que los hubiere-, la indicación de la prueba admitida (según el tipo de audiencia y resolución de que se trate) y la transcripción completa de la parte dispositiva.
- 3- A efectos de garantizar la trazabilidad del legajo de respaldo, el mismo iniciará a ser confeccionado durante la etapa preparatoria por parte del Ministerio Público y en las sucesivas etapas, o bien ante la necesidad de que un órgano jurisdiccional intervenga,

éste completará el legajo con las resoluciones que corresponda según los parámetros fijados.

- 4- Es deber de cada despacho u oficina hacer el respectivo cambio de ubicación en el Sistema de Gestión o Escritorio Virtual una vez que ingresa y sale el expediente (respaldo material).
- 5- Una vez concluido el proceso, el resguardo de dicho legajo le corresponderá al Tribunal Penal JEDO, tal y como se hace actualmente por parte de los despachos que usan expediente físico.
- 6- Debe tenerse en cuenta de que se trata de un respaldo de seguridad, sin embargo la única forma válida de tramitación para el despacho y las partes procesales será la electrónica.
- 7- Debe tomarse en cuenta que se trata de un respaldo de uso exclusivo de las oficinas y despachos judiciales, que no podrá ser facilitado a las partes como expediente, porque la forma de tramitación oficial será la electrónica."

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.”

San José, 14 de junio de 2023.

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Ref.:(11524-2022, 5827-2023)

Catalina Barquero Martínez.

### **Abreviaturas:**

**Art.**– Artículo

**D.O.**– Delincuencia Organizada

**CPP**– Código Procesal Penal

**Inc.**– Inciso

**JEDO**– Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada

**ANEXO 2.**

**ANTOLOGÍA:**

**PROCEDIMIENTOS Y**

**TÉCNICAS DE**

**INVESTIGACIÓN**

**CRIMINAL**



**Organismo de Investigación Judicial**  
**Escuela Judicial**  
**Lic. Édgar Cervantes Villalta**  
**Unidad de Capacitación para OIJ**

# Antología

**Procedimientos  
y técnicas de investigación criminal**



**Actualizada por:**  
**Andrés Muñoz Miranda**  
**Exleine Sánchez Torres**  
**Líder Klever Paco Arguello**

**Heredia Costa Rica 2016**



**ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL  
ESCUELA JUDICIAL  
UNIDAD DE CAPACITACIÓN PARA EL ORGANISMO DE  
INVESTIGACIÓN JUDICIAL**



**Antología**

**PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL**

**Modificado por:**

**Líder Klever Paco Argüello**

**Exleine Sánchez Torres**

**Andrés Muñoz Miranda**

**Heredia, Costa Rica**

**2016**



364

M963a Muñoz Miranda, Andrés

Antología: procedimientos y técnicas de investigación criminal /Andrés Muñoz Miranda; Exleine Sánchez Torres y Líder Klever Paco Arguello – 1 ed. – San José, C.R.: Escuela Judicial, 2016.

304 p.

**ISBN: 978-9968-696-21-0**

1. Criminología 2. Investigación criminal 3. Organismo de Investigación Judicial I. Sánchez Torres, Exleine II. Paco Arguello, Líder Klever **III. Título**

**Coordinación:** Juan Carlos Díaz Chávez, Gestor de capacitación, Unidad de capacitación OIJ.

**Diseño de portada:** Raúl Barrantes Castillo, diseñador gráfico Escuela Judicial.

**Revisión filológica:** Irene Rojas Rodríguez

**Consejo Editorial:**

Licda. Ileana Guillén Rodríguez

Dr. Juan Carlos Segura Solís

Licda. Sandra Zúñiga Morales

Licda. Laura León Orozco

Dr. Erick Gatgens Gómez

M.B.A Xinia Fernández Vargas

M.B.A Magdalena Aguilar Álvarez

## **Presentación**

Una de las máximas de la investigación fue planteada por Edmund Locard, al indicar que no existe la posibilidad de que un criminal actúe sin dejar rastro, bajo la presión de la acción ilícita. De ahí parte la premisa de este proyecto que promueve el conocimiento científico, de manera que se refleje en la implementación práctica del manejo de conceptos modernos y técnicas de vanguardia para maximizar el recurso judicial y evitar el éxito de la persona criminal.

Se trata de una propuesta actualizada de material conjuntado con el fin de cooperar y facilitar un insumo oportuno que supla las necesidades de la institución en cuanto a la formación inicial de los nuevos y las nuevas agentes de investigación convocados al Programa de Formación Básica en Investigación Criminal del Organismo de Investigación Judicial (**OIJ**) de Costa Rica.

Se realizó la compilación de este material consultando a los funcionarios y las funcionarias de las áreas forenses especializadas y las fuentes primarias que garantizaran la veracidad y viabilidad del producto. Sin embargo, requiere de una constante evaluación y actualización para mantener los niveles en concordancia a la evolución criminal.

Es necesario concientizar de que la formación teórica para personas investigadoras judiciales es solo uno de los requisitos esenciales, puesto que también se deberán promover los valores y principios de una función pública transparente, así como la asertividad que embarga a las personas representantes de esta institución, procurando que obtengan las competencias que les faculten para prestar el servicio para el que las capacitaron, de tal manera que las víctimas, testigos y presuntas personas responsables se sientan respetadas con la labor realizada en este Organismo.

Es un hecho ineludible que una deficiente capacitación y, por consiguiente, la falta de conocimientos respecto de lo que deben hacer llevarán a la ineffectividad en las funciones. Los temas que se consideran relevantes para una persona investigadora de primer ingreso son los **procedimientos, métodos y técnicas que se deben contemplar en el desarrollo de una investigación criminal.**

Se ha diseñado el material de tal manera que, durante el periodo de estudio y análisis de la materia, la y el estudiante reciba aquellos conocimientos esenciales para enfrentar los acontecimientos de su realidad laboral y social. De esta forma, podrán construir su aprendizaje activo con respecto a cómo deben llevar a cabo las tareas y las nuevas funciones que, por su propia voluntad e interés, desean desarrollar dentro de la Policía Judicial.

Es fundamental que la persona investigadora de reciente ingreso tenga plena conciencia de que esta labor es especial y muy diferente a cualquier otra, ya que exige mayor entrega, disponibilidad, interés, honestidad, responsabilidad, iniciativa y trabajo en equipo; todo esto unido a la valentía para enfrentar el peligro y para aceptar las situaciones de tristeza y frustración que se presentan. Para el efectivo desempeño laboral, se debe tener la convicción de que ser policía judicial, además de ser un privilegio, lleva implícito el sacrificio.

La responsabilidad que conlleva el ser investigador o investigadora judicial se debe convertir en satisfacción personal, pues como en algún momento la exdirectora general, Licda. Linneth Saborío Chaverri, lo manifestó: *“sí me gusta lo que hago y además me pagan por ello, eso me debe hacer sentir aún más satisfecha”*. En otras palabras, el trabajo no es solo **“deber ser”**, sino también **“querer ser”**.

El texto está estructurado en unidades y, en cada una de estas, se pretende desarrollar los contenidos de forma clara y sencilla; se mencionan conceptos, principios, objetivos y fines para obtener la información necesaria, idónea y legal, tanto para iniciar el proceso de investigación (caso), como para llevar a cabo su desarrollo y lograr, finalmente, acercarse a la verdad real de lo acontecido y señalar al o a las presuntas personas responsables de los hechos.

Asimismo, se les insta a que sean conscientes de que el esfuerzo realizado no tiene ningún valor, si quienes necesitan de esta información y conocimientos básicos no lo interiorizan como una máxima de vida. De tal forma, cada persona tiene la responsabilidad de construir lo que desea aplicar, debe actualizarse, así como la manera de hacerlo. Así se requiere una participación activa y reflexiva para hacer más efectivo el aprendizaje. Por ello, quienes así lo deseen deberán poner en práctica los conocimientos sobre las diligencias operativas que la actividad investigativa les exige, pues de otra manera, no es posible aprender las funciones que deben llevar a cabo una vez que la capacitación finaliza.

## **Organismo de Investigación Judicial**

### **Misión**

Ser un organismo auxiliar asesor y de consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público de Costa Rica en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso humano calificado, con vocación de servicio, objetivo e imparcial.

## Visión

Ser reconocidos como un Organismo Judicial de Investigación Criminal, técnica, científica, objetiva e independiente, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuye con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz de Costa Rica.

## Valores del Organismo de Investigación Judicial

Disciplina, efectividad, excelencia, honradez, lealtad, mística y objetividad.

## Valores compartidos del Poder Judicial

Se definen como elementos fundamentales que rigen la conducta. En ese sentido, son las creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con otras personas y con el mundo, desde los que se construye la convivencia, a la vez que la posibilitan a través de los actos de las personas.

Estos valores se encuentran establecidos en el *Manual de valores compartidos* y la Política Axiológica del Poder Judicial 2011-2026, y les permitirán a las personas servidoras judiciales orientar su quehacer institucional y las comprometerán a trabajar en conjunto para lograr estos fines establecidos. Fueron aprobados mediante acuerdo de la Corte Plena en las sesiones número 32-10, del ocho de noviembre de dos mil diez, artículos XXII y número 30-11, del doce de septiembre de dos mil once, artículo XXIV, respectivamente. Interesa en lo consiguiente conocer el concepto de cada uno de ellos:

**Excelencia:** Estimamos realizar todas nuestras acciones con alto desempeño.

**Iniciativa:** Nos inclinamos por la acción novedosa y creativa para emprender nuestras funciones.

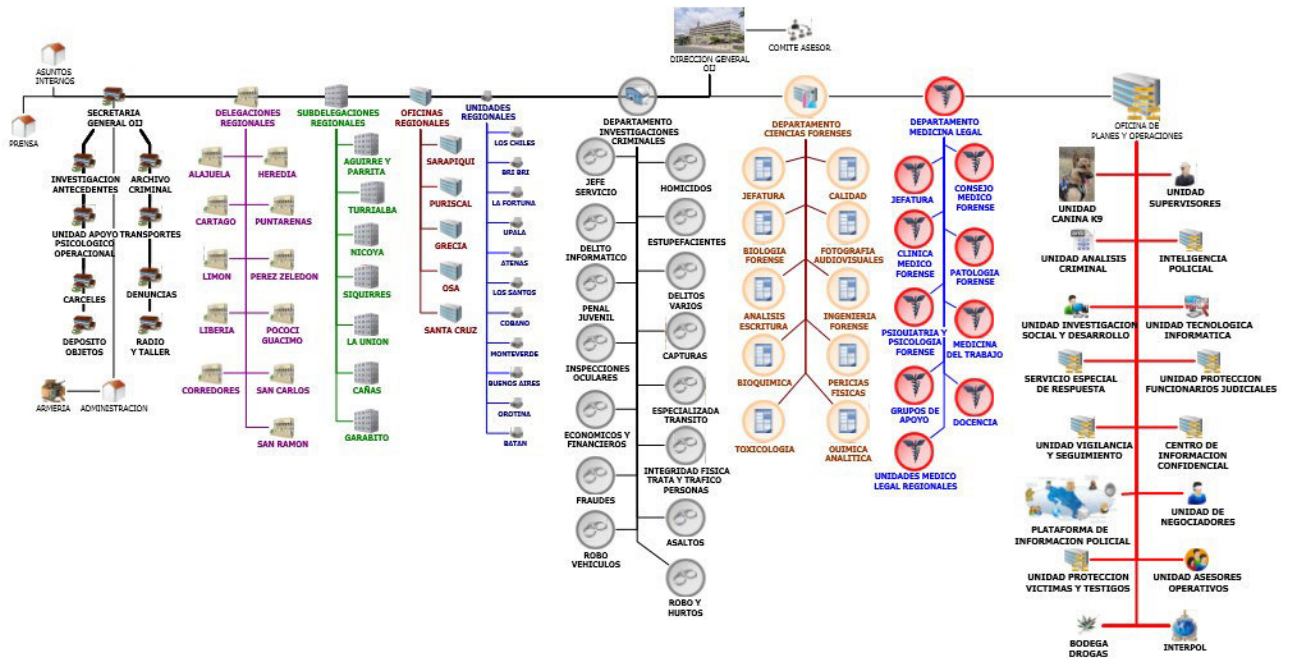
**Honradez:** Actuamos correctamente conforme a las normas morales, por medio de la verdad, siendo personas justas y transparentes.

**Compromiso:** Actuar con responsabilidad para el cumplimiento de nuestros fines.

**Responsabilidad:** Cumplir con deberes, obligaciones y compromisos, asumiendo las consecuencias de mis actos.

**Integridad:** Disposición o capacidad de la persona de actuar con rectitud o transparencia.

Figura n° 1  
ORGANIGRAMA DEL OIJ



Fuente: Planes y Operaciones, 2015

## **Tabla de contenidos**

Misión.....	v
Visión.....	vi
Valores del Organismo de Investigación Judicial.....	vi
Valores compartidos del Poder Judicial.....	vi
Tabla de contenidos.....	viii
UNIDAD N.º 1.....	14
INVESTIGACIÓN DE DELITOS.....	14
1.1. Introducción.....	15
1.2. Investigación tradicional de denuncia por denuncia.....	16
1.3. Investigación por objetivos de delitos comunes.....	17
1.4. Investigación por objetivos contra el crimen organizado.....	17
1.5. Investigación patrimonial.....	19
1.5.1. Cómo inicia el proceso de investigación.....	21
1.5.2. El abordaje inicial del proceso de investigación:.....	21
1.5.3. Definición del ámbito de la investigación.....	22
1.5.4. Finalidad de la investigación patrimonial-operativa.....	22
1.5.5. Diligencias básicas para verificación de información y desarrollo de casos.....	23
1.5.6. Identificación del perfil socioeconómico.....	24
1.5.7. El perfil socioeconómico se perfila bajo los siguientes datos:.....	24
1.5.8. Identificación de participación en sociedades (anónimas, responsabilidad limitada o civiles).....	25
1.5.9. Negocios lícitos o fachada.....	26
1.5.10. Investigación sobre bienes muebles e inmuebles (Registro de muebles).....	28
1.6. La investigación forense en los delitos sexuales.....	33
1.6.1. Protocolo de atención de delitos sexuales CCSS-PJ.....	34
1.6.2. Atención de la víctima de delito sexual (DS) y toma de muestra de sitios anatómicos de la víctima, para investigación por fluidos biológicos.....	36
1.6.3. Toma de muestras para el diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual.....	40
1.6.4. Recolección de muestras de sangre y/o orina.....	40
1.6.5. Aspectos a considerar en la investigación por semen en casos de delitos sexuales....	42
1.6.6. Proyecto final o examen final.....	45
UNIDAD N.º 2.....	47
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	47
2.1. El método científico como fundamento de la investigación criminal.....	48
2.2. Importancia de la dirección funcional y administrativa en la investigación criminal...56	
2.2.1. Dirección funcional.....	56
2.2.2. Dirección administrativa (protocolo de actuación).....	58
2.3. Tipos de prueba, técnicas de investigación y medios de identificación.....	79
2.3.1. Prueba testimonial.....	79
2.3.2. Prueba física.....	79
2.3.3. Prueba indiciaria.....	80
2.3.4. Técnicas de investigación y medios de identificación.....	82

## *Programa Formación Básica en Investigación Criminal*

---

2.4.	El juicio o contradictorio oral.....	85
2.5.	Aspectos esenciales de la investigación criminal.....	87
2.5.1.	¿Qué buscar?.....	87
2.5.1.1.	Verificar el hecho.....	87
2.5.1.2.	Verificar el tipo de lesiones o daños.....	88
2.5.1.3.	Recopilar y levantar indicios.....	88
2.5.2.	¿Qué hacer?.....	89
2.5.2.1.	Ubicar víctima o persona ofendida.....	89
2.5.2.2.	Hora aproximada de ocurridos los hechos.....	90
2.5.2.3.	Ubicar testigos.....	90
2.5.2.4.	Investigar vehículos.....	90
2.5.2.5.	Comparación de huellas.....	91
2.5.2.6.	Reconocimientos fotográficos y retratos hablados.....	91
2.5.3.	¿Qué aprovechar?.....	92
2.5.3.1.	Distintas fuentes de información.....	92
2.5.3.2.	Descripciones.....	94
2.5.3.3.	Versiones de personas acusadas y testimonios de coacusadas.....	94
2.5.3.4.	Declaraciones de la víctima.....	94
2.5.3.5.	Informantes.....	95
2.5.3.6.	Llamada de pretexto.....	95
2.5.3.7.	Sitios frecuentados por la víctima o la persona victimaria.....	96
2.5.3.8.	Puente o cadena.....	96
2.5.3.9.	Búsqueda de criminales.....	96
2.5.3.10.	Modus operandi (MO).....	97
2.5.3.11.	Tipicidad.....	98
2.6.	Otras consideraciones.....	98
2.7.	Administración de casos.....	102
2.7.1.	Iniciación o diagnóstico.....	103
2.7.2.	Desarrollo o formulación de estrategias.....	105
2.7.3.	Planificación del caso.....	107
2.7.4.	Recibo y procesamiento de la información.....	110
2.7.4.1.	Recibo de la información.....	110
2.7.5.	Acción.....	114
2.7.6.	Consideraciones finales de la investigación.....	114
2.8.	Dibujo de ejecución.....	115
2.8.1.	Formato del dibujo de ejecución.....	115
	UNIDAD N.º 3.....	119
3.	INTELIGENCIA POLICIAL.....	119
3.1.	Inteligencia policial.....	120
3.1.1.	Definición de inteligencia policial.....	120
3.1.2.	Objetivo.....	120
3.1.3.	Ciclo de inteligencia policial.....	122
3.1.4.	Fases del ciclo de inteligencia policial.....	122
3.2.	Análisis criminal.....	131
3.2.1.	Definición.....	131
3.2.2.	Tipos de análisis.....	133



3.2.2.1.	Análisis basados en el delito.....	133
3.2.2.2.	Análisis basados en la persona autora.....	134
3.2.2.3.	Análisis basados en los métodos de control de la criminalidad.....	136
3.2.3.	Fases del análisis criminal.....	137
3.2.3.1.	Manejo de la información.....	137
3.2.3.2.	Análisis de la información.....	137
3.2.3.3.	Comunicación y difusión de resultados.....	138
3.3.	Manejo de la información.....	139
3.3.1.	Recopilación de datos.....	139
3.3.2.	Evaluación de las fuentes y los datos: control de calidad, confiabilidad y certeza....	140
3.4.	Análisis de registros telefónicos.....	145
3.5.	Técnicas de entrevista.....	154
3.5.1.	Técnicas.....	156
3.5.2.	Definición.....	156
3.5.3.	Consideraciones generales.....	156
3.5.4.	Participantes de la entrevista.....	157
	La persona entrevistadora.....	157
3.5.5.	Las personas entrevistadas.....	161
3.5.6.	Pasos de la entrevista.....	166
3.5.7.	Propósito y preparación de la entrevista.....	167
1.	Apertura de la entrevista.....	170
2.	Ejecución de la entrevista.....	171
3.5.8.	Tipos de entrevista.....	173
1.	Entrevistas preliminares en el lugar de los hechos.....	173
2.	Entrevistas generales en el proceso investigativo.....	173
3.5.9.	Factores que influyen en el lenguaje.....	174
a)	Psicológicos.....	174
b)	Fisiológicas.....	174
2.	Cierre de la entrevista.....	178
3.5.10.	Consideraciones importantes en el proceso de la entrevista.....	178
3.6.1.	Definición de informante.....	185
3.6.2.	La motivación de la persona informante.....	185
3.6.3.	Tipos de informante.....	186
3.6.4.	Recomendaciones para el manejo de informantes.....	189
3.6.5.	Problemas con informantes.....	190
3.6.6.	Relación: oficial policial – informante.....	193
3.6.7.	Proceso de reclutamiento y administración.....	194
3.6.8.	Agente encubierto(a) o informante.....	195
3.6.9.	Policías encubiertos(as) y personas colaboradoras confidenciales.....	196
3.6.10.	Propósito del agente encubierto.....	199
3.6.11.	Definición de la figura del agente provocador.....	200
3.6.12.	Desarrollo del concepto de agente infiltrado.....	201
3.7.	Intervención de comunicaciones.....	203
3.7.1.	Fundamento legal.....	206
3.7.2.	Naturaleza jurídica.....	210
3.7.3.	Concepto.....	211

3.7.4. Legalidad.....	212
3.7.5. Fundamentación.....	215
3.7.6. Información preliminar.....	217
3.7.7. Principio de proporcionalidad en las intervenciones telefónicas.....	221
3.7.8. Exclusividad jurisdiccional.....	227
3.7.9. Funcionamiento.....	227
3.7.10. Intervenciones de dos posibilidades.....	229
3.7.11. Conclusión de la intervención.....	234
3.7.12. Estructura básica para la elaboración de una solicitud de intervención de las comunicaciones.....	238
3.7.13. Contenido de la solicitud.....	240
3.7.14. Procedimiento de interceptación de las comunicaciones mediante el método de telefonía fija.....	244
3.7.15. Con relación al trámite de las interceptaciones y rastreos de listados mediante el método de telefonía fija.....	246
3.7.16. Proceso de escuchas y transcripción de comunicaciones mediante el método de telefonía fija.....	247
3.7.17. Documentación sugerida para la interceptación de las comunicaciones mediante el método de telefonía fija.....	248
3.7.18. Actas de intervención de comunicaciones mediante el método de telefonía fija.....	249
UNIDAD N.º 4.....	256
CONFECCIÓN DE INFORMES Y LEGAJOS.....	256
4.1. La comunicación.....	257
4.1.1. Elementos de la comunicación.....	257
4.2. La descripción.....	258
4.2.1. Fases de la descripción.....	259
4.3. La narración.....	260
4.3.1. Preguntas claves.....	261
4.3.2. Cuidados de la narración.....	262
4.3.3. Detalle.....	263
4.4. La exposición.....	263
4.4.1. El resumen.....	264
4.4.2. Ampliación.....	264
4.4.3. Informe.....	265
4.4.4. Confección de informes.....	265
4.5. Legajo de investigación.....	273
4.5.1. Definición e importancia.....	275
4.5.2. Estructura del legajo de investigación.....	275
UNIDAD N.º 5.....	278
ABORDAJE DE EVENTOS CRÍTICOS O CASOS MAYORES.....	278
5.1. Estructura la atención, manejo y administración de una crisis o evento crítico.....	279
5.2. Objetivo general del sistema.....	280
5.3. Objetivos específicos.....	280
5.4. Evento crítico.....	280
Organigrama.....	286
5.5. Reglas básicas de negociación de rehenes.....	287

5.5.1. Toma de rehenes.....	288
5.5.2. Principal objetivo.....	288
5.5.3. Personalidades de las personas tomadoras de rehenes.....	289
5.5.4. El síndrome de Estocolmo.....	291
5.5.5. Negociación de rehenes.....	292
5.5.6. Elementos básicos de la negociación.....	292
5.5.7. Contención, aislamiento e iniciación del primer contacto.....	293
5.5.8. Las demandas.....	297
5.5.9. Aspectos importantes.....	298
5.5.10. Organización.....	299
5.5.11. Conclusión.....	302
5.6. Reglas básicas de investigación de secuestros Atención y cobertura de un secuestro extorsivo.....	303
5.6.1. Fundamento legal.....	303
5.3.2. Acciones preliminares.....	308
5.3.3. Investigación del hecho.....	310
5.3.4. Operaciones policiales e inteligencia.....	312
5.3.5. Diligencias posresolución.....	314
Referencias bibliográficas.....	316

## **Objetivo general**

Reconocer los métodos, técnicas y estrategias básicas de la investigación criminal para recopilar y obtener información en el desarrollo y administración de un caso, en el cual, se haya infringido la ley y sea necesario llegar a la verdad real de los hechos, así como individualizar a las presuntas personas responsables a fin de buscar el enjuiciamiento correspondiente.

## UNIDAD N.º 1

### 1. INVESTIGACIÓN DE DELITOS

*Líder Klever Paco Argüello, jefe OIJ Liberia*  
*Exleine Sánchez Torres, jefe OIJ Puntarenas*



#### **Sherlock Holmes**

Es un error capital el teorizar antes de poseer datos. Insensiblemente uno comienza a deformar los hechos para hacerlos encajar en las teorías, en lugar de encajar las teorías en los hechos

## **1.1. Introducción**

Es importante destacar que la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, N.º 5524 indica de forma textual en el capítulo primero, creación y fines, en el artículo uno:

Créase el Organismo de Investigación Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia, con jurisdicción en toda la República. Tendrá su sede en la ciudad de San José, pero se podrán establecer las delegaciones provinciales o regionales que se estimen convenientes, a juicio de la Corte. Será auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. Será, asimismo, cuerpo de consulta de los demás tribunales del país.

El numeral que precede es categórico en cuanto a la función que por ley le corresponde al Organismo, labor social en procura de la resolución de las denuncias que son planteadas por los clientes nacionales y extranjeros. No queda duda alguna de que el Organismo de Investigación Judicial es una de las instituciones públicas con mayor credibilidad ante la sociedad civil, y cumple un papel protagónico en el control nacional formal y contribuye con la paz social.

La misión de la Policía Judicial consiste precisamente en constituirse en un auxiliar asesor y de consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público en la investigación, para el descubrimiento y la verificación científica de los delitos y de sus presuntas personas responsables, de forma objetiva e imparcial.

Es precisamente de aquí, de donde surge la premisa necesaria para direccionar los recursos y establecer la táctica policial que permita el

adecuado manejo y orden de los recursos, minimizando el error, erradicando las acciones policíacas por ocurrencia y logrando lo establecido por la estrategia.

El Organismo de Investigación Judicial tiene la obligatoriedad de generar procesos de investigación con valor agregado que resguarden las expectativas de las personas usuarias (internas y externas) y que propicien un servicio público de calidad.

La experiencia policial, la sana crítica y la obligación de cumplir con un mandato legal permiten establecer tres líneas (el **A-B-C** de la investigación criminal) de exploración, para decidir de una forma inteligente, la manera en la que se abordará el caso. A continuación, se hará una explicación de cada una de ellas para una mejor comprensión.

## **1.2. Investigación tradicional de denuncia por denuncia**

Bajo esta metodología, se investigan todas las denuncias que ingresen y que configuren un delito, ofreciendo a la persona ofendida una atención efectiva y eficaz. Para ello se conforman unidades de trabajo por modalidad, y a aquellos casos sin factor de resolución, se les realizan las diligencias útiles y pertinentes, y se deberá elaborar un informe policial con plazo no mayor a un mes, de manera que con esto se evita el rezago y se le da un tratamiento adecuado.

En oficinas con mayor recurso, podría crearse una unidad de trámite rápido, la cual se encargaría de la atención primaria del asunto, ya que, si no existen elementos de convicción, se debe confeccionar un informe breve, dejando constancia detallada de todas las diligencias desarrolladas. Si no se cuenta con los elementos de prueba que permitan efectuar más diligencia de investigación (**reconocimiento físico y fotográfico, análisis criminal, decomiso de videos, rastreo telefónico, entre otros**) la denuncia pasará a

la segunda etapa, es decir, se asignará a la unidad de trabajo que corresponda.

### **1.3. Investigación por objetivos de delitos comunes**

Cuando la U.T.R o la unidad de trabajo detecte elementos de prueba para continuar con la investigación, por medio de análisis criminal y otras metodologías o se determine que se trata del mismo grupo de personas autoras, será necesario trabajar mediante un objetivo de acuerdo con la especie delictiva, con la finalidad de practicar un abordaje con mayor cautela, es decir, por medio del estudio riguroso de los casos con similar modo de operar, el perfil geográfico de las personas sospechosas, el tipo de arma que utilizan, la victimología, el tipo de medio de transporte empleado en los ilícitos, el estudio de telefonía fija y celular, el reclutamiento de informantes y los puestos de control (**vigilancia electrónica, fija o seguimiento**), puesto que se deben documentar todas las diligencias realizadas y recabar toda la prueba pertinente bajo dirección funcional del Ministerio Público, con el fin de detener a las personas sospechosas, otorgando una respuesta a la sociedad civil.

Este método es el recomendado, cuando lo que se pretende es afectar los niveles de criminalidad y llevar a las personas autoras materiales a un debate oral y público. Según la experiencia, este tipo de investigación criminal tiene que culminar en un rango de tres a seis meses como máximo.

### **1.4. Investigación por objetivos contra el crimen organizado**

Antes de referirnos a esta metodología de investigación, es importante hacer la diferencia entre organizaciones criminales y crimen organizado, y es en el sitio de las Naciones Unidas, específicamente en la Convención de Palermo, en donde se establece la divergencia, ya que la delincuencia organizada es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más



personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

En la sociedad, usualmente se comete el error de usar indistintamente los conceptos de crimen organizado y organizaciones criminales. Ambos hacen referencia a un grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos **(riqueza, poder, otros)**, realizan acciones que van en contra de la legislación existente.

La diferencia central entre crimen organizado y grupo criminal es que, en el primero, existen personas con los vínculos necesarios para evitar que las persigan por los delitos que comenten o evitar la pena o castigo, mientras que el grupo criminal no tiene esos vínculos.

Bajo estos conceptos, es importante la creación de unidades de investigación por objetivos contra el crimen organizado, dependiendo del recurso existente, con dedicación exclusiva en la compilación de toda la información y conformación de las estructuras dedicadas al crimen organizado.

En esta modalidad, no se podrían asignar casos de delitos convencionales a las personas investigadoras que estén dedicadas a esta investigación compleja, dado que el trabajo que corresponde realizar debe ser estratégico, minucioso y metódico, por cuanto asignar denuncias sería perjudicial para el equipo de trabajo, ya que se reduciría la capacidad del recurso, y desnaturalizaríamos la creación de la unidad.

Bajo esta modalidad, se debe hacer un trabajo eficiente y eficaz en cuanto a la inteligencia policial, para compilar toda la información cumpliendo con

todas las fases que correspondan, para iniciar con el proceso de la recopilación de prueba y, de esta forma, demostrar la actividad criminal a la que las personas autoras se dedican. La experiencia ha demostrado que, para combatir el crimen organizado, es necesario conformar estos equipos de investigación, con posibilidad de tiempo y recursos para poder abordar el flagelo de manera adecuada y responsable, con el fin de atacarlo, ya que siembra el terror a través del narcotráfico, sicariato y otros delitos más elaborados.

El abordaje del crimen organizado no se puede hacer con el método tradicional, ya que la inversión debe ser mayor, se tiene que compartimentar la información en procura de evitar la fuga de datos y se debe acudir a la implementación de otras herramientas (**reserva de mensajes, estudio de radio bases, rastreo de llamadas y, muy probablemente, a la intervención de las comunicaciones y entre presentes**), lo que conlleva tiempo y recurso como se ha insistido.

## **1.5. Investigación patrimonial**

*Wesley Montoya Rojas, jefe de investigación*

*1 Legitimación de capitales*

Una gran parte de los y las criminales cometen delitos bajo una motivación lucrativa: lograr utilidades rentables ilegítimas. Partiendo de este supuesto, la metodología de investigación sobre los efectos gananciales del crimen debe orientarse fundamentalmente bajo el enfoque de lo que hoy llamamos “Investigación patrimonial-operativa”.

Esta herramienta investigativa consiste en ampliar las técnicas tradicionales de investigación y, con ello, contar con un instrumento efectivo que revierta los alcances de la delincuencia económica organizada.

Así se procura una eficiente investigación criminal que permita una efectiva Administración de Justicia que fortalezca un verdadero Estado de derecho, mediante la protección de los diversos bienes jurídicos, y en la corriente comentada, una protección del orden económico del país, ya que si la o el delincuente es motivado a delinquir por una remuneración económica, a todas luces esas utilidades logradas serían recursos económicos ilícitos y, por ende, se haría obligatorio realizar una investigación integral de los efectos del delito que los produce y, de forma mediata, se podría considerar en el mismo proceso investigativo, determinar quién y cuáles procesos se utilizaron para ocultar las ganancias ilícitas.

Para llevar a cabo la investigación patrimonial-operativa, se debe contar con toda la información dispuesta en las fuentes abiertas y cerradas, utilizando el método evolución del patrimonio neto, técnica que, en conjunto con el análisis de incremento patrimonial, versus, movimientos financieros formales e informales, permite a través de una diferencia simple, determinar la obtención de bienes de fuentes injustificadas. Esta información posteriormente será conectada, mediante indicios, a un delito.

Ahora bien, se entiende que no todo incremento patrimonial sospechoso necesariamente sea un delito de legitimación de capitales. Dicho aumento podría obedecer al agotamiento de un delito, es decir, la persona autora del hecho delictivo es la misma persona que disfruta de las ganancias del crimen; entonces, surgen varias interrogantes.

¿Quién es el o la responsable de investigar el patrimonio de una persona sospechosa cuando no se configura un delito de lavado de dinero, si la motivación, como se indicó, es obtener esos bienes para utilizarlos con el fin de cometer delitos o para disfrutarlos?

Se parte de la premisa de que es necesario que los procesos de investigación deban ser efectivos e integrales; es decir, perseguir no solo a la

persona autora de un hecho criminal, sino también cuando existan las ganancias o efectos de esos delitos.

### **1.5.1. Cómo inicia el proceso de investigación**

- Verificación de CICOS (Informes del Centro de Información Confidencial)
- Solicitud de la fiscalía
- Verificación de informaciones confidenciales
- Cooperación mutua internacional
- Desarrollo de investigaciones en paralelo con otras oficinas o instituciones
- Reportes de operación sospechosa (UIF)
- Investigaciones conjuntas (nacional/internacional)
- Estudio patrimonial de otros procesos de investigación

### **1.5.2. El abordaje inicial del proceso de investigación:**

- Identificación de actividades o procesos referentes a la legitimación de capitales, es decir, el análisis del incremento patrimonial-financiero **vinculado con un delito precedente.**
- La identificación de una actividad sospechosa (crecimiento patrimonial injustificado) más **no su vinculación** con algún delito precedente.
- Elaboración del perfil socioeconómico/patrimonial de la o de las personas autoras del delito previo.

- Análisis del producto (ganancias) de un delito grave.

### **1.5.3. Definición del ámbito de la investigación**

- Identificación de las personas a investigar
- Identificación de las sociedades mercantiles a investigar
- Establecer los criterios y justificación de la investigación
- Revisión permanente de los objetivos
- Determinación de los alcances y límites de la investigación (racionalización de los esfuerzos)
- No ampliar excesivamente la investigación

### **1.5.4. Finalidad de la investigación patrimonial-operativa**

Elaboración de conclusiones cuyo objetivo es plasmar los indicios probatorios que puedan delimitar o determinar las conductas punibles por blanqueo de capitales e intentar probar el origen ilícito de la adquisición de los bienes.

- Solicitud de allanamientos, registro.
- Solicitud de decomiso o anotación preventiva de bienes
- Dejar a la organización sin la capacidad económica necesaria para reconstruir una nueva infraestructura e imposibilitar la actividad delictiva en un futuro inmediato.
- Reforzar las pruebas sobre la participación de las personas imputadas

- Asegurar las responsabilidades pecuniarias derivadas de la causa, mediante la inmovilización del patrimonio fruto del delito.

### **1.5.5. Diligencias básicas para verificación de información y desarrollo de casos**

- Fecha de asignación del expediente.
- Identificación física de la persona investigada. (Calidades).
- Consulta en diferentes bases de datos, si la o el justiciable ha sido denunciado con anterioridad.
- Consulta en la base de datos interna de la Sección de Legitimación de Capitales de O.I.J.
- Consulta si registra Expediente Criminal Único.
- Identificación de la ubicación de domicilio. (Reportado en las bases y real).
- Ubicación de lugar de trabajo.
- Ubicación de oficina.
- Ubicación e identificación de negocios o actividades comerciales (reales, fachada, pantalla, de papel o fantasma).

### **1.5.6. Identificación del perfil socioeconómico**

La formulación del perfil socioeconómico del sujeto investigado es una de las fases de la investigación criminal y sirve como herramienta básica para la identificación de acciones de un posible delito de legitimación de capitales.

El proceso se basa en la minería de datos, gracias a ella se recopila información de diversas fuentes de datos que permiten fundamentalmente determinar o predecir el comportamiento de las personas investigadas, mediante el conocimiento de sus características socioeconómicas y demográficas. Esto tiene un papel destacado en la determinación de las acciones a seguir.

Se permite obtener:

- Vinculaciones familiares.
- Vinculaciones empresariales (sociedades mercantiles).
- Vinculaciones registrales.
- Vinculaciones económicas (cuentas bancarias, laborales).
- Vinculaciones patrimoniales (bienes muebles, inmuebles).
- Vinculaciones tributarias.

**1.5.7. El perfil socioeconómico se perfila bajo los siguientes datos:**

- Nivel de escolaridad.
- Núcleo familiar (ingresos).
- Utilización del sistema financiero (tiene cuentas bancarias).
- Titular o autorizado en cuentas bancarias.
- Cuentas bancarias a nombre de sociedades (anónimas y limitadas) y su participación en las juntas directivas o no.
- Política de “conocimiento del cliente” que justifica como comercial.

### **1.5.8. Identificación de participación en sociedades (anónimas, responsabilidad limitada o civiles)**

- Escritura de la inscripción.
- Historial.
- Grado de participación (acciones indicadas en la escritura).
- Identificación de junta directiva (*miembros con antecedentes o vinculación criminal y/o se citan en la notitia criminis*).
- Razón social.
- Otras sociedades donde participa.
- Socios, socias, administradores y administradoras.
- Cargo que desempeña.
- Bienes inscritos (*identificación, localización y ubicación*).
- Cuentas bancarias aperturadas bajo la S.A.
- Antecedentes criminales de socios.
- Determinar si las S.A. figuran en otras causas.
- Registra empleados y empleadas.
- Inscrito en Tributación Directa.
- Inscrito en la CCSS (SICERE).

### **1.5.9. Negocios lícitos o fachada**

- Ubicación física.



- Razón comercial.
  - Identificación del negocio real.
  - Negocio con éxito en una industria decadente.
  - Bajo cuál nombre opera (persona física o jurídica)
  - Registra empleados y empleadas.
  - Patentes (requisitos para una patente).
  - Permisos de salud (requisitos para permisos de salubridad).
  - C.C.S.S. (está inscrito, asegura personas empleadas, cumple con los requisitos de ley).
  - Inscrito en la Dirección General de Tributación (inteligencia tributaria)
- Información que se puede obtener:
- ✓ Declaraciones anuales.
  - ✓ Declaración anual de clientes, personas proveedoras y gastos específicos”.
  - ✓ Compras y/o ventas superiores a ¢ 2.5 millones.
  - ✓ Alquileres.
  - ✓ Servicios profesionales.
  - ✓ Comisiones e intereses, debe informarse: ventas (ingresos) y compras (pagos) superiores a ¢50.000 efectuadas durante el período fiscal a una misma persona.
  - ✓ “Declaración anual, resumen de retenciones, impuestos únicos y definitivos”.
  - ✓ Remesas al exterior.
  - ✓ Salarios, sueldos, dietas, bonificaciones, pensiones y otros ingresos por servicios personales.

- ✓ Intereses.
  - ✓ Recompras o reportos.
  - ✓ Dividendos y participaciones.
  - ✓ Devolución de incentivos por retiro anticipado de pensiones complementarias voluntarias.
  - ✓ Otros conceptos.
  - ✓ “Declaración anual, compra y ventas de subastas agropecuarias”.
  - ✓ “Declaración mensual, resumen de retenciones, pago a cuenta, impuesto sobre las ventas”.
  - ✓ “Declaración trimestral resumen de impresión de facturas y otros documentos” RENTA (que declara anualmente, correlacionar con cuentas bancarias, verificar que la información renta *versus*. movimientos bancarios son acordes. Si existe diferencia, concluimos que es una empresa fachada y, en la corriente de la investigación patrimonial-operativa donde se investiga un delito, podría pensarse que esa empresa está siendo utilizada como instrumento para legalizar fondos ilícitos).
  - ✓ LISTA DE PROVEEDORES, según la actividad económica, existe lista de proveedores (¿según declaración de renta?).
  - ✓ ARCHIVOS DE RESPALDO DE CPA, existen, tienen relación con actividades comerciales reales. (SEGÚN LA ÉTICA DEL CONTADOR, deben existir LEALTAD, HONESTIDAD, VALORES DEL CONTADOR. A la falta de estos valores, estamos antes un abuso del derecho, bajo el contexto de la legitimación de capitales, podríamos estar ante una coautoría, por lo que se debe ampliar la investigación a la identificación del dolo del CPA.
- 
- Inscrito en el INS (riesgos del trabajo).
  - Falsificación de facturas para subfacturación o sobreacturación.
  - Registra exportaciones o importaciones.
  - Identificación de proveedores o clientes comerciales.

- Control cruzado de lo que reporta en cuentas bancarias-tributación-giro real de la empresa. (flujo de caja).
- Informar la inexistencia de documentación que determina la actividad real de la empresa (empresa fachada: señalar los indicios que permitan esta conclusión).
- Antecedentes criminales de socios.
- Determinar si los negocios figuran en otras causas.
- Existen certificaciones de ingresos o balances ficticios (CPA).

#### **1.5.10. Investigación sobre bienes muebles e inmuebles (Registro de muebles)**

- **Carga liviana/pesada de transporte público, aeronaves, buques**

Independientemente del análisis que se efectúe sobre el de investigación; por ejemplo: uso, destinación, tenencia, efecto, producto o instrumento del delito, debemos centrar la investigación en la forma de adquisición, la fecha de compra, el valor de hacienda, el valor pactado, incluido el nexo causal entre el bien y el delito precedente.

- INS (quién y cómo canceló el derecho de circulación).
- SEGURO VOLUNTARIO (quién y cómo sufragó el pago, datos de política de conocimiento del cliente en el caso del seguro voluntario).
- RTV (quién realizó el trámite, dónde y cómo canceló).

- Infracciones de tránsito.
- Historial antiguo propietarios.
- Aplica sistema Leasing, fideicomiso, otro tipo de instrumento.
- Registra prenda, gravámenes, anotaciones, embargos, juicios.
- Posibles pagos en agencias de vehículos (garantía).
- Identificación de testaferros.
- Antecedentes criminales de (socios, Infracciones de tránsito, testaferros, quién paga marchamo, antiguas personas propietarias, a quién compra o vende el bien).
- Simulación de compra y venta.
- Determinar si los bienes figuran en otros procesos judiciales.
- Consultas a la Unidad de Recuperación y Administración de bienes decomisados.
- AGENCIA DE VEHÍCULOS NUEVOS (forma de pago, en efectivo, vía transferencia bancaria. Esto nos conecta con una cuenta bancaria y esta, a su vez, genera información de la política de conocimiento del cliente, además las actividades comerciales que justifiquen los ingresos y razón de por qué se abrió esa cuenta bancaria, Certificaciones de CPA, si es real o ficticia. Si identificamos una actividad comercial, esta es fachada, pantalla o fantasma. (Verbo rector: conversión).
- Inscripción, reinscripción y desinscripción de aeronaves.

- Inscripción de buques ya sea de fabricación nacional o de buques importados.
- Arrendamiento de aeronaves: (contrato de arrendamiento civil ordinario y contrato de arrendamiento basado en el régimen especial de importación temporal). Ley General de Aviación Civil.
- **Identificación de bienes inmuebles. (Registro inmobiliario)**
- Fecha de adquisición.
- Ubicación y localización física.
- Historial de personas propietarias (dato de identificación y localización para entrevista posterior a los allanamientos, determinación de forma de pago.
  - a. En efectivo (tipología de lavado), evitar utilizar el sistema financiero debido a la imposibilidad de justificar.
- b. Transferencia, nos conecta con una cuenta bancaria *versus* política de conocimiento del cliente y actividad y perfil económico.
- Entrevista de personas vendedoras y/o compradoras.
- Escrituras, índices, testimonios, defectos de escrituras en trámite.
- Coincide con los depósitos bancarios en fecha y monto.
- Identificación de forma de pago (efectivo-transferencia, cheque).
- Consulta a inteligencia tributaria. (Existe relación entre el precio y los tributos reportados en caso de que exista reiteración).
- Valor de Hacienda.

- Titulares de los servicios públicos.
- Cancelación de impuestos territoriales.
- Certificación del plano catastrado.
- AVALÚO (Ingeniería forense, posterior a los allanamientos) tipología de subvaloración o sobrevaloración.
- SI TIENE HIPOTECAS: tipo de garantía, Certificaciones CPA (si cumple con los requisitos mínimos para extender la certificación), requisitos para obtener el crédito, forma de pago (conexión con perfil económico).
- Gravámenes por número de finca, por nombre o número de identificación de la persona propietaria
- Identificación de la persona acreedora **(en caso de que no sea una entidad financiera)**.
- Avalúos: requisitos.
- **Indicadores de la actividad ilícita**
  - ✓ La persona investigada adquiere los bienes en efectivo.
  - ✓ No registra actividad laboral (no está reportado en CCSS, como empleado o patrono, no tributa, horarios de trabajo inexistente).
  - ✓ Reportes de ingresos ficticios (certificaciones de CPA simuladas).
  - ✓ Ciclo migratorio sospechoso (varios viajes a la “ruta caliente”, viajes cortos).

- ✓ Falta de participación en los asuntos de la comunidad. (Comportamiento fuera de lo común).
- ✓ Aumento no sustanciado de riqueza (casas grandes, bienes raíces, joyería, obras de arte, autos de lujo...).
- ✓ Actividades bancarias sospechosas.
- ✓ Posesiones de bienes en nombre de otras personas.
- ✓ Empresa con éxito en una industria decadente.
- ✓ Los ingresos netos del negocio están sobre lo normal en la industria.
- ✓ Se hacen transacciones financieras en dinero en efectivo.
- ✓ Inexistencia de fuentes lícitas de ingresos.
- ✓ Ausencia de movimientos en las cuentas corrientes bancarias.
- ✓ Pago de préstamos en efectivo en un período corto.
- ✓ Asociación con criminales conocidos o antecedentes penales de las personas sospechosas.
- ✓ Utiliza productos financieros catalogados como de riesgo (leasing, fideicomisos).
- ✓ Negocios simulados.
- ✓ Forma de transporte del dinero irregular.
- ✓ Tipo de moneda y denominaciones.
- ✓ Estado físico y olor de los billetes.
- ✓ Dinero contaminado con sustancias psicotrópicas.

- ✓ Antecedes criminales de la persona investigada.
- ✓ Reconocido por las autoridades de Policía locales como persona distribuidora de estupefacientes.
- ✓ Utilización de varios teléfonos celulares a la hora de la detención.

## **1.6. La investigación forense en los delitos sexuales**

*Dra. Loreley Cerdas Ávila, perita forense del DCF-OIJ*

Dada la naturaleza misma de los delitos sexuales, resulta difícil obtener pruebas para corroborar o descartar la versión dada por la víctima, ya que generalmente se lleva a cabo la agresión sexual en reclusión y con baja posibilidad de testigos, por lo que el testimonio de la víctima es una de las pruebas más importantes, pero no irrefutable. Además, en muchos casos, la víctima no puede proveer información que permita identificar al atacante, dada una serie de aspectos psicológicos relacionados con el estrés postraumático, los cuales caracterizan a este tipo de eventos violentos.

Considerando los agravantes mencionados anteriormente, la autoridad judicial necesita contar con prueba científica robusta, la cual generalmente es irrefutable. En este punto, los indicios de origen biológico, que son intercambiados entre la víctima y el victimario (**principio de Locard**), resultan muy importantes en la investigación y la instrucción del caso.

Personas expertas del Departamento de Justicia de Estados Unidos y Canadá y la Organización Mundial de la Salud indican que el tratamiento ideal de las víctimas de abuso sexual implica un esfuerzo multidisciplinario por parte de la estructura legal, policíaca, médica, científica y del personal en general.



La historia, el examen físico general y el examen pélvico deben ser realizados metódicamente, pensando que la meta principal es la atención a las necesidades del o de la paciente. Se debe proceder simultáneamente a la recolección de los datos y a la exploración física. El tratamiento debe tener en cuenta la atención a las lesiones físicas, potenciales enfermedades de transmisión sexual (ETS), embarazo e intervención psicológica.

En los casos de delitos sexuales, una de las investigaciones más solicitadas al DCF es la investigación por fluidos biológicos, especialmente la investigación por semen, para la cual se ha implementado una serie de análisis con la finalidad de detectar este fluido en el indicio, cuando esté presente. La relevancia de la evidencia por semen en casos donde se sospecha que hubo eyaculación por parte del agresor puede servir para identificar al o a los sospechosos por medio de comparaciones de perfiles genéticos.

### **1.6.1. Protocolo de atención de delitos sexuales CCSS-PJ**

Este protocolo surge como una respuesta interinstitucional para contribuir al sistema general de salud al dar tratamiento contra el contagio de VIH, y además para brindar apoyo a las víctimas de delitos sexuales. También se pretende estandarizar los procesos de recolección y preservación de evidencias forenses. Cabe indicar que este protocolo se activa cuando el delito ocurrió en un **lapso menor a las 72 horas.**

Entre los objetivos del protocolo, se encuentran:

- Coordinar la intervención a la víctima de DS a nivel CCSS-PJ.
- Coordinar la intervención en crisis de la víctima a nivel CCSS-PJ.
- Procurar atención multidisciplinaria, integral, oportuna y minimizando la revictimización.

Como parte de la atención multidisciplinaria, se formaron los equipos de respuesta rápida, conformados por fiscales y fiscalas del Ministerio Público, médico (a) del hospital de la CCSS donde va a ser atendida la víctima, el trabajador (a) social o psicólogo (a) del Departamento de Trabajo Social y Psicología del PJ, el médico (a) forense del Departamento de Medicina Legal, las personas investigadoras (as) del OIJ y la persona técnica forense del Departamento de Ciencias Forenses. Además y, dependiendo de las necesidades específicas del caso, se puede incluir personal del INAMU, PANI y la Fuerza Pública.

Uno de los aspectos más importantes de la activación del protocolo es la posibilidad que la víctima tiene de poder aceptar o rechazar diferentes aspectos involucrados en la atención integral, entre ellos: la toma de la denuncia, la recolección de prendas y la realización de examen médico forense y/o examen médico clínico, la toma de muestras de sitios anatómicos, la toma de muestra de sangre y orina para ETS, ADN y toxicología, la toma de fotografías que incluyen lesiones y que se le suministren tratamientos para VIH y otras ETS. Para ello, se hará constar la voluntad de la persona por medio de un consentimiento informado.

Al final se adjuntan los flujogramas de toma de decisiones que se encuentran incluidos en el protocolo, donde se indican los diferentes pasos a seguir durante su activación en un caso de DS.

### **1.6.2. Atención de la víctima de delito sexual (DS) y toma de muestra de sitios anatómicos de la víctima, para investigación por fluidos biológicos**

En estos casos, el tiempo es un elemento de vital importancia para la recuperación de fluido biológico, y por consiguiente, una posterior identificación del imputado a partir de dicho fluido. Es por ello que se debe considerar criterios como:

- Informar siempre a la víctima acerca de la finalidad de la recolección de la evidencia física y los procedimientos utilizados para su recolección, así como la importancia de realizar las diferentes pericias forenses que los resultados obtenidos a partir de dichas pericias son fundamentales en la reconstrucción de los hechos en cuestión y que pueden ser utilizados como pruebas ante las autoridades judiciales. Cuanto más detallada sea la explicación que se le brinde a la víctima, mayor es la posibilidad de que colabore en el proceso.
- Explicar a la víctima u acompañante la importancia de preservar toda la evidencia física posible, hasta que sea recolectada. Esto implica tratar de evitar hasta donde sea posible:
  - a. orinar o defecar (si la víctima no se puede contener y, considerando que el proceso con mucha frecuencia es lento, puede permitirlo con la intención de disminuir la revictimización).
  - b. fumar, comer o beber (si la ofendida indica que hubo penetración oral).
  - c. cepillarse el cabello o los dientes (se considera lo anterior).
  - d. lavarse la piel o ducharse, según el sitio donde el imputado haya depositado un fluido biológico.

Se debe indicar a la víctima que puede ser acompañada por personas de su confianza cuando vaya al DCF.

- Durante el proceso inicial, como la toma de la denuncia, se puede entregar a la víctima un protector diario (de los más sencillos que el mercado ofrece, para evitar que pueda contener sustancias que afecten las pruebas de ADN). Este protector va a permitir la recolección del fluido que podría estar presente en la cavidad vaginal de la ofendida, hasta el momento que sea atendida por el médico o la médica forense.
- Se debe coordinar la entrevista forense e investigación, para que sea

llevada a cabo en las cámaras de Gesell que se encuentran distribuidas en todo el país. Además, la entrevista debe ser llevada a cabo por una persona que esté debidamente capacitada para este tipo de entrevista. Se debe recolectar la información que los y las especialistas forenses requieran por medio de una guía para examinación y recolección de evidencia, además de la información de la víctima que ayude a capturar al sospechoso que los investigadores requieran, así como la información para los procedimientos legales correspondientes que los y las fiscales necesiten.

- Se debe trasladar a la víctima lo más pronto posible a la clínica médico forense. Los procedimientos de toma de muestras en casos de delitos de índole sexual deben ser realizados por el personal de salud calificado. De acuerdo con los protocolos mencionados, es recomendable tomar muestras para investigaciones por fluidos biológicos durante las 72 horas posteriores al hecho denunciado. También se puede considerar un aumento del lapso, de acuerdo con las circunstancias del delito, hasta un máximo de cinco días posterior al hecho.
- De cada sitio anatómico en donde la víctima manifieste que hubo contacto sexual, se debe tomar entre 2 a 4 aplicadores por sitio. Los aplicadores deben indicar claramente el sitio anatómico de muestreo (vaginal, anal, oral, otro). A partir de ellos, se realizan todas las técnicas de tamizaje previas y las comparaciones por ADN.
- En los casos de delitos sexuales, se deben tomar los aplicadores para investigación por semen y/o saliva de primero. Posteriormente, se deben recolectar los aplicadores necesarios para la investigación por ETS.
- Es fundamental el secado de los aplicadores para evitar la degradación de los fluidos biológicos que podrían estar presentes en la muestra. Para ello se deben colocar en una cámara de secado que evite las corrientes de aire o el contacto con las personas, lo más pronto posible y por un lapso mínimo de dos horas. Posterior al secado, se debe proceder al embalaje de los aplicadores dentro de los

contenedores correspondientes y luego se debe colocarlos en una bolsa de papel. En el embalaje de los frotis, se indican el nombre completo de la víctima, el sitio anatómico de donde se tomó la muestra; hora, fecha y nombre de la persona que tomó la muestra.

- Los aplicadores se pueden guardar también en tubos de ensayo estériles y sin ningún tipo de anticoagulante, tapados con un algodón, manteniéndolos en refrigeración hasta su traslado al laboratorio, el cual se debe llevar a cabo en cadena de frío. Cabe indicar que debe ser considerado lo anterior como excepción, ya que esto no es lo recomendado en los protocolos internacionales de manejo de evidencias, ya que lo correcto es la remisión inmediata al DCF para su debido procesamiento.
- El embalaje externo de los aplicadores debe ser debidamente lacrado y debe contar con un estricto registro de la cadena de custodia, por medio de boletas donde se indiquen el nombre y la firma de la persona que tomó las muestras, y de cualquier otra persona que haya tenido en su poder las muestras, aunque sea por un lapso corto.
- Cuando la víctima requiera la aplicación del tratamiento de antirretrovirales (antes de las 72 horas de ocurrido el hecho delictivo), para evitar el contagio de V.I.H. - SIDA o alguna otra enfermedad de transmisión sexual, se le explicarán el procedimiento a seguir por parte de la CCSS y el posible efecto que este conlleva. Los hospitales que brindan este tratamiento son: Calderón Guardia, México, San Juan de Dios, San Rafael de Alajuela, Max Peralta, Nacional de Niños, Hospital de las Mujeres, Monseñor Sanabria, Tony Facio, Anexión de Nicoya, Liberia, San Carlos, Escalante Pradilla, Golfito, Turrialba.
- En casos donde haya transcurrido más de una semana desde que ocurrió el hecho delictivo, y el o la profesional forense solicite investigación por enfermedades de transmisión sexual, pero cuando no se recolecten muestras para investigación por fluidos biológicos y ADN, **no se requiere el traslado inmediato de la víctima** al DCF (es decir en horas no hábiles), ya que puede ser atendida en los días siguientes, en horario ordinario.

- Para evitar la revictimización, se debe llevar copia de la denuncia para la Sección de Bioquímica, ya que, en esta sección, se le realiza a la víctima un cuestionario donde se recopilan datos muy importantes para la investigación, tales como fecha y hora de la agresión, cantidad de agresores, fecha de la última menstruación (en caso de mujeres en edad fértil), si el agresor utilizó preservativo o no, etc. Si se presenta la copia de la denuncia, la información que se le solicite a la víctima se limita a lo que no se encuentre en dicha denuncia.
- Además de lo anterior, debido a que a las víctimas se les realiza un tamizaje por ETS, es necesario recopilar una serie de datos que son solicitados por el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social, debido a que las ETS son de reporte obligatorio al Ministerio de Salud.
- El traslado de estos indicios al DCF debe ser inmediato. Cuando se trata de aplicadores tomados de sitios anatómicos de la víctima, muestras de sangre tomadas a las partes involucradas (víctima o victimario), o evidencia con fluidos biológicos que se encuentran húmedos, se debe hacer el transporte en cadena de frío (transporte de los indicios a baja temperatura para evitar su deterioro) que puede lograrse con una hielera y gel refrigerante.

### **1.6.3. Toma de muestras para el diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual**

Las enfermedades de transmisión sexual que se analizan en la Sección de Bioquímica son: gonorrea, clamidiasis, tricomoniasis, sífilis, VIH, Hepatitis B y C. Las muestras necesarias para dichas investigaciones son:

- Para la investigación por gonorrea y tricomonas, se utiliza un aplicador en un medio de transporte de Stuart (permite mantener viva la bacteria durante su transporte al laboratorio), y es tomado por el o la profesional forense. **NO** debe refrigerarse y debe trasladarse a la Sección de Bioquímica en un lapso menor a las 24 horas, ya que la cantidad de bacterias vivas va disminuyendo conforme transcurre el tiempo y afecta el resultado obtenido en el laboratorio.

- Para la investigación por clamidia, se utiliza un aplicador con fibra sintética (que no sea de algodón), el cual el médico o la médica forense toma. Este aplicador puede ser almacenado en refrigeración, **NO** se debe congelar. Se debe recordar que esta muestra debe ser remitida al laboratorio en un lapso no mayor a las 24 horas.
- La muestra de orina y la muestra de sangre de la víctima deben ser tomadas en un tubo de ensayo sin anticoagulante (tapón rojo). Se pueden almacenar estas muestras en refrigeración hasta su traslado, **NO** se deben congelar. Se debe recordar que deben ser remitidas al laboratorio en un lapso no mayor a las 24 horas.

#### **1.6.4. Recolección de muestras de sangre y/o orina**

La toma de muestras de sangre de las personas que están involucradas en un proceso legal, para comparación por ADN o para la realización de análisis, debe realizarse en las Secciones de Bioquímica del DCF. En el caso de zonas rurales, se puede solicitar la colaboración de toma de muestras al centro de salud más cercano que se encuentre abierto. Las muestras de sangre y/o orina tomadas quedarán bajo custodia de las autoridades judiciales hasta su envío al DCF, el cual se debe llevar a cabo en cadena de frío en un lapso menor a las 24 horas, ya que pueden sufrir procesos que afectan los resultados de las pruebas que se van a realizar en la Sección de Bioquímica.

Las muestras de sangre deben ser recolectadas por personal calificado para este tipo de procedimientos. Se hace la recolección a partir de punción venosa, en la medida de lo posible y utilizando para la recolección de la sangre tubos sin anticoagulante (tapón rojo), tanto para la comparación por ADN como para la investigación por ETS.

Para comparaciones por ADN, se puede utilizar también la recolección de muestra de sangre en tubos con anticoagulante EDTA (tubos con tapón morado), pero es importante recordar que este tipo de muestra **NO** puede ser utilizada para la investigación por ETS.

La muestra de orina se puede depositar para su traslado en al menos dos tubos de ensayo de tapón rojo (sin anticoagulante) o en tubos de ensayo limpios y estériles cerrados con tapones que queden herméticos para evitar derrames.

Se debe rotular el tubo con los siguientes datos: fecha, hora, número de caso, nombre de la persona a la que se le tomó la muestra. Si la persona no porta identificación, se consignará en la solicitud y, si es posible, se le tomará una fotografía que se debe adjuntar a la solicitud para garantizar la identidad de la persona a la que se le toma la muestra, ya que los resultados que se obtengan a partir de ella tendrán valor probatorio ante la autoridad judicial.

Cuando se tome muestra de sangre de sospechosos para comparaciones por ADN (muestras de referencia), esta debe incluir un consentimiento informado que permita la inclusión de ese perfil genético en la base de datos de ADN (CODIS).

### **1.6.5. Aspectos a considerar en la investigación por semen en casos de delitos sexuales**

La investigación que conlleva un delito sexual es ardua y complicada, no solamente por la naturaleza misma del delito, sino también por el tipo de evidencia que se debe recolectar, la cual implica una revictimización para la persona que acaba de sufrir una agresión sexual; por ejemplo, para la toma de aplicadores anatómicos que se utilizarán en la investigación por semen, es necesario una auscultación ginecológica por parte del médico o de la médica forense.

De igual manera, todas las recomendaciones que se le deben dar a la víctima para la preservación de la evidencia son revictimizantes; sin embargo, son fundamentales para la preservación de la evidencia, especialmente aquella que puede tener fluidos biológicos.

El principal aspecto que afecta la investigación por semen, en muestras tomadas de sitios anatómicos, es el tiempo que transcurre entre el delito y la valoración por parte del médico o de la médica forense, el cual es de gran relevancia para el éxito de la investigación en este tipo de casos.



Conforme transcurre el tiempo entre el abuso sexual y la toma de las muestras, más se dificulta la investigación por semen, ya que los espermatozoides que se podrían haber depositado en la cavidad vaginal se pueden detectar alrededor de tres días, y se reportan muy pocos casos en los que se detectan cuatro días después del coito, ya que el periodo de tiempo es mucho menor, si se trata de cavidad anal (alrededor de 24 horas o hasta que la persona defeque) y de pocas horas cuando se trata de la cavidad oral.

Existe una serie de aspectos que afectan la detección de semen y son aportados por las características propias de la víctima, y la edad es uno de los más importantes. El éxito de la investigación por semen en muestras recolectadas para dicho fin es mayor en mujeres adultas o adolescentes, ya que presentan las condiciones anatómicas necesarias para la preservación de los espermatozoides.

En el caso de los niños, debido a que su aparato reproductor está inmaduro, los espermatozoides no tienen las condiciones ideales para su preservación en el cuerpo. Es por ello que no se recomienda la toma de la muestra después de 24 horas de ocurrido el ataque, ya que la detección de semen es prácticamente imposible evitando revictimizar al o a la menor; solo se recomienda la investigación por ETS.

Un factor que afecta los análisis por fluidos biológicos en sitios anatómicos es la presencia de infecciones en la víctima, ya que hay una gran cantidad de leucocitos en la cavidad vaginal que afectan la detección de los marcadores genéticos (ADN) del victimario, debido a que normalmente se encuentran en menor cantidad con respecto a los marcadores genéticos de la víctima.

Un aspecto que afecta la presencia de semen en el cuerpo de la víctima está relacionado con las medidas de higiene que esta haya utilizado después del ataque, ya que afectan seriamente el resultado de la pericia, máxime si se lavó la zona donde se depositó el fluido seminal, etc.

Una razón importante para no encontrar semen es el tiempo transcurrido desde el hecho delictivo, ya que la víctima al no presentar la denuncia de forma

inmediata, sino días después, incluso meses o años (en este tipo de casos, ya no es recomendable la investigación por fluidos biológicos, solo lo es la investigación por ETS y/o embarazo producto de la violación), lo anterior como consecuencia del estrés postraumático.

Otros aspectos están relacionados con el aporte del victimario. En este caso en particular, se ven reflejados en la cantidad y calidad del semen que haya depositado en la víctima, ya que afectan directamente la concentración de espermatozoides y de los otros marcadores proteicos presentes, entre ellos:

- Volumen del eyaculado: normalmente el volumen del eyaculado es de 3-5 ml. Esta cantidad se puede ver disminuida por la actividad sexual de la persona, la edad y el estado de salud en general.
- Actividad sexual del victimario: a mayor frecuencia sexual, se puede ver disminuida la concentración de espermatozoides en el eyaculado. En un eyaculado normal, la concentración de espermatozoides oscila entre los 20-60 millones
- Edad: a mayor edad disminuye la concentración de espermatozoides en el eyaculado.
- Presencia de patologías que afectan el aparato genitourinario, como la diabetes mellitus, síndrome de Klinefelter (deficiencia de hormonas andrógenas debido a diversos aspectos genéticos con presencia de hipogonadismo), varicocele (dilatación de las venas testiculares), etc.
- Uso de drogas como alcohol, cocaína etc., ya que afectan la cantidad de espermatozoides producidos durante la espermatogénesis, así como la calidad del ADN presente en estos.
- Disfunciones sexuales como impotencia, eyaculación precoz, incompetencia eyaculatoria (el hombre puede tener una erección, pero no puede eyacular). Este desorden es sumamente importante desde el punto de vista forense. En dichos desórdenes, se debe considerar la depresión y

la ansiedad que conllevan para la persona que los sufre.

- Si el victimario eyaculó por fuera de la cavidad anatómica o no lo hizo.

Un aspecto relevante es que, cuando se cuenta con la muestra requerida (es decir, positiva por semen en cantidad suficiente), se puede hacer una comparación de dicha muestra con la muestra de sangre de la víctima y del o de los imputados, por medio de comparaciones con marcadores genéticos (ADN), los que permiten una identificación del donador del fluido detectado, siendo esto un instrumento muy valioso para la investigación y, por ende, para la resolución del caso y de la Administración de Justicia.

### **1.6.6. Proyecto final o examen final**

De seguido, como lo que se pretende es interiorizar conocimientos y **aprender haciendo**, para obtener competencias, se conformarán equipos de trabajo con la designación de un o una líder, y se les entregará un caso hipotético, para que sea desarrollado y se ejecuten las diligencias policiales útiles y pertinentes, hasta cumplir con la elaboración del informe policial, la solicitud de allanamiento, si es que lo amerita, y la valoración de la posibilidad de que el asunto sea admitido en un contradictorio.

## UNIDAD N.º 2

### 2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

*actualizado por Andrés Muñoz Miranda,  
analista criminal, y Líder Klever Paco  
Argüello, jefe OIJ Liberia.*



## **2.1. El método científico como fundamento de la investigación criminal**

La criminalística se ve obligada a considerar una metodología objetiva para dilucidar las circunstancias de perpetración de los delitos, así como de aquellos que lleven a la individualización de sus autores, en razón de que busca lograr resultados apegados a la verdad real de los hechos que se conviertan en herramientas de utilidad para la Administración de Justicia.

Para lograr esos resultados, las ciencias forenses emplean el método científico, por tratarse de un proceso de estudio sistemático de la naturaleza, el cual incluye las técnicas de observación para dilucidar la necesidad de intervención, aporta las reglas para el razonamiento y la predicción, ideas sobre la experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

Etapas como realizar observaciones de un problema y experimentar, formular hipótesis, extraer resultados, analizarlos e interpretarlos van a ser características indiscutibles de toda investigación criminal o criminalística.

Para las ciencias sociales y algunas ramas de empirismo, varias personas investigadoras coinciden en que el método científico es el modelo más efectivo para llegar a la elaboración de conclusiones y recomendaciones partiendo de los insumos de la investigación forense.

La ciencia ha logrado fortalecer sus hallazgos incluyendo algunos subprocesos generales dentro de la aplicación del mismo método científico, el cual se refiere a la forma lógica de cómo se van a analizar las circunstancias del caso. Estos subprocesos se conocen como método inductivo y método

deductivo, por ejemplo, mediante la inducción se obtiene una conclusión a partir de las observaciones y resultados de la experimentación; por otro lado, y mediante la deducción, se obtienen conclusiones lógicas partiendo de una premisa o conocimientos previos al caso en investigación.

Por ello, para que una teoría científica sea admisible, debe relacionar, de manera razonable, bastantes hechos en apariencia independientes con una estructura mental coherente, lo cual solo es posible mediante la deducción y la inducción.

Asimismo, todo este proceso debe permitir hacer predicciones de nuevas relaciones y fenómenos que se puedan comprobar experimentalmente. Podría decirse, entonces, que la investigación criminalística se desarrolla a través de etapas básicas como la observación, el planteamiento del problema, la formulación de hipótesis, la experimentación, el análisis e interpretación de los resultados. Por medio de estas etapas, se determina la existencia del hecho delictivo, se logra reconstruir y se precisa la intervención de uno o varios sujetos.

Para efectos de una mejor comprensión, se tratará de explicar cada una de estas etapas dentro del contexto de la investigación criminal:

### **2.1.1. La observación**

La observación consiste en el estudio de un fenómeno que se produce en sus condiciones naturales. Por esta razón, debe ser cuidadosa, exhaustiva y exacta, pues a partir de ella, surge el planteamiento del problema que se estudiará, y esto nos lleva a emitir una hipótesis o suposición provisional de la que se intenta extraer una consecuencia.

Para el método científico, la observación se convierte en una estrategia fundamental, y ese mismo grado de importancia se determina en la

investigación criminalística, pues todo procedimiento o diligencia policial de investigación que se ejecute conlleva algún tipo de observación. Quien realiza la observación debe hacerlo de manera planificada, pues tiene como objetivo primordial recopilar información para formular, confirmar, verificar o descartar las hipótesis respectivas.

Se indica dentro del ambiente policial que la observación debe hacerse con todos los sentidos, para referirnos a que no se trata solo de mirar lo que se tiene en frente, sino que se trata de contextualizar los hechos y fortalecer la posible dinámica del evento investigado con la experiencia de la persona investigadora.

Por medio de la observación, la persona investigadora llega a relacionar el hecho investigado con los presuntos responsables. Al analizar y evaluar la escena del crimen y luego los datos o demás información recopilada, se realiza un examen mental exhaustivo, minucioso y completo para lograr descubrir todos los indicios significativos e insignificantes y así establecer la relación que guardan entre sí y con el delito investigado.

Como uno de los pasos de investigación, se utilizará la observación tanto en el reconocimiento, manejo y control del escenario de los hechos, como en el transcurso de la investigación, tal es el caso de las técnicas de vigilancia y seguimiento, donde se puede ver que puede realizarse esa observación ya sea en forma directa y personal o indirecta, a través de medios o instrumentos tecnológicos.

### **2.1.2.Planteamiento del problema**

Se trata del delito al que nos enfrentamos, la incidencia criminal, la acción de la delincuencia y cómo se tiene que enfrentar el problema, de forma inteligente y proactiva con una adecuada administración de los recursos y con

el objetivo de establecer la verdad real de los hechos e identificar a la persona responsable de cometer el hecho punible.

### **2.1.3. Formulación de hipótesis**

Se indica que, en primera instancia, una hipótesis es creación mental de una suposición razonada de lo que sucedió y de la forma en cómo se llevó a cabo el hecho delictuoso, así como de la secuencia general de los actos involucrados. Con respecto a las hipótesis, Sampieri (1998) indica: “Consiste en establecer guías precisas del problema de investigación o fenómeno que estamos estudiando”. (p. 74).

Además, señala: “En una investigación podemos tener una, dos o varias hipótesis” (*idem*) y agrega: “Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones” (*idem*). En consecuencia, las hipótesis deben convertirse en una guía para dirigir las investigaciones que se deben llevar a cabo.

Aspectos importantes como la experiencia y el discernimiento de la persona investigadora entran en juego aquí, pues el éxito de toda investigación está siempre en función del intelecto, experiencia e interés del oficial.

Para la formulación de hipótesis, es de vital importancia el reconocimiento realizado en el escenario de los hechos, pues a través de él, se debe desarrollar la hipótesis que servirá de marco inicial para la investigación. Por otro lado, una hipótesis no debe considerarse como única y cierta, sino que, por el contrario, debe ser constantemente evaluada a la luz de cada hecho o pista nueva que se descubra.



**Por ejemplo**, si la persona investigadora posee pruebas de que se llevó a cabo un homicidio en el lugar del hallazgo del cuerpo, podría ignorar el rastro, indicio, hecho o pista que no encaja en su idea. Ante esta situación, el reconocimiento del escenario de los hechos debe ser realizado de manera flexible, a fin de determinar todos los detalles significativos y no significativos, pues quizá uno de estos últimos sea el que dé la guía básica para formular una hipótesis acertada sobre lo ocurrido.

Es importante tomar en cuenta también que:

Existen ciertas pautas que han demostrado ser de utilidad en el establecimiento de las hipótesis y de los resultados que se basan en ellas; estas pautas son: probar primero las hipótesis más simples, no considerar una hipótesis como totalmente cierta y realizar pruebas experimentales independientes antes de aceptar un único resultado experimental importante. (Anda, 2004, p. 398).

En otras palabras, las personas investigadoras deben estar preparadas para que modifiquen o cambien en forma completa las ideas iniciales relacionadas con la comisión de los hechos, en el momento oportuno y con base en los nuevos datos o indicios que adquieren.

#### **2.1.4. La experimentación**

La experimentación consiste en el estudio de un fenómeno, reproducido generalmente en un laboratorio, en las condiciones particulares de estudio que interesan y se eliminan o introducen aquellas variables que puedan influir en él.

Se entiende por variable todo aquello que pueda causar cambios en los resultados de un experimento, y se distingue entre variable independiente,

dependiente y controlada. Variable independiente es aquella que el experimentador modifica o manipula a voluntad para averiguar si sus modificaciones provocan cambios o no en las otras variables. Es la causa del fenómeno, cuyo valor no depende de otro variable. Variable dependiente es la que toma valores diferentes en función de las modificaciones que la variable independiente sufre. Esta variable es el factor que es observado y medido para determinar el efecto de la variable independiente. Variable controlada es la que se mantiene constante durante todo el experimento.

En un experimento siempre existe un control o un testigo que es una parte no sometida a modificaciones y que se utiliza para comprobar los cambios que se producen. Todo experimento debe ser reproducible, es decir, debe estar planteado y descrito de forma que cualquier experimentador que disponga del material adecuado pueda repetirlo. Pueden describirse los resultados de un experimento mediante tablas, gráficos y ecuaciones, de manera que puedan ser analizados con facilidad y permitan encontrar relaciones entre ellos que confirmen las hipótesis emitidas o no.

Es en esta etapa donde las ciencias forenses entran en juego, las cuales a través de los laboratorios criminológicos buscan descubrir nuevas técnicas para la aplicación de descubrimientos tecnológicos y científicos que ayuden a la persona investigadora a resolver los delitos.

Es de vital importancia para la experimentación de los laboratorios, que las personas investigadoras compartan la responsabilidad de recoger la mayor cantidad de pruebas materiales, a efecto de que se logre llevar a cabo todos los estudios y análisis que sean necesarios por medio de los experimentos de los diversos materiales aportados.

Como se explica en la administración del escenario de los hechos, también es importante que se realicen la recolección, conservación, empaque, embalaje, transporte, manejo y entrega de los indicios o posibles elementos

de prueba, bajo las más estrictas medidas de seguridad. Con esto se evitan su contaminación, modificación o destrucción, para no entorpecer y limitar los estudios forenses que deben practicarse. Es decir, un mal manejo de los indicios y materiales recolectados evitará que el laboratorio contribuya, por medio de sus experimentos, a obtener resultados satisfactorios en la investigación. Además, se debe hacer todo en cumplimiento de los procedimientos legales respectivos, a efecto de no crear prueba defectuosa.

### **2.1.5. Análisis e interpretación de los resultados**

El análisis e interpretación de los resultados deben llevar a la persona investigadora a determinar que sea congruente con los resultados obtenidos, a través de la prueba de la hipótesis planteada.

La persona investigadora debe describir sus datos para establecer una relación entre cada uno de ellos para lograr unir los cuatro eslabones de la cadena que configuran un caso; es decir, la víctima–victimario–escenario y escena–arma.

Los resultados de la investigación se presentan mediante informes que contengan tablas, gráficos y ecuaciones, si es necesario, de manera que puedan ser analizados con facilidad y permitan encontrar nexos entre ellos que confirmen las hipótesis emitidas o no y le den al proceso penal las respuestas necesarias relacionadas en el hecho criminal.

La persona investigadora llega a los resultados mediante la inducción de las observaciones y medidas de los fenómenos naturales y, para ello, es importante que realice:

1. Una descripción de las características físicas de todo lo que ha observado y de los cambios existentes en la configuración y composición, tanto del lugar de los hechos como de los otros sitios relacionados con la

investigación.

2. Explicar la relación existente entre lo observado con la víctima, la presunta persona responsable, el escenario de los hechos y el arma.
3. Mediante la predicción, logra establecer las hipótesis con las cuales dará dirección a sus investigaciones, con base en los datos recopilados de las observaciones y las relaciones existentes entre unos y otros.

Se llega también a los resultados mediante la deducción, por medio de la cual se obtienen consecuencias lógicas de lo que realmente ocurrió. Para realizar una deducción lógica y coherente de los hechos investigados y llegar a una determinada realidad de lo sucedido, la persona investigadora debe:

1. Indagar todos los elementos observados, por insignificantes y menos importantes que estos sean para realizar una deducción que la lleve a comprender la realidad de lo suscitado, primero en el sitio de los hechos y luego en el resultado final.
2. Interpretar de una manera completa, total y precisa, la información recopilada para probar la hipótesis planteada; es decir, para demostrar que los hechos ocurrieron de una manera y que no es posible, bajo ninguna circunstancia, que hayan ocurrido de otra forma, así como indicar que fueron cometidos por determinado sujeto y que no pueden haber sido realizados por ningún otro que no sea el que se señala. En otras palabras, concluye con la verdad real de los hechos y no puede existir otra que no sea la que se deduce de la investigación realizada.
3. Finalmente, ese análisis e interpretación que realiza a través de la inducción y la deducción llevan a la persona investigadora a presentar todos los elementos de prueba ante el proceso penal, el cual se concreta en forma efectiva.

En consecuencia, para que la teoría propuesta por la persona investigadora sea admisible y le permita al o a la fiscal del Ministerio Público llevar el caso hasta las últimas consecuencias, debe relacionar de manera razonable los hechos en una estructura coherente.

## **2.2. Importancia de la dirección funcional y administrativa en la investigación criminal**

A partir de enero de 1998, el proceso penal introduce la dirección funcional como una facultad de dirección al Ministerio Público, en la persecución penal e investigación de los delitos que el Organismo de Investigación Judicial y la Policía realizan. Esto trajo, al principio, una serie de problemas en razón de la interpretación que les dieron a las normas procesales, en cuanto a la dirección y control que el Ministerio Público debía ejercer sobre las investigaciones de los hechos ilícitos llevados a cabo por los y las oficiales del OIJ, lo cual produjo un caos, ya que, para muchos fiscales, las personas investigadoras no se ponían de acuerdo con la nueva normativa, y no podían iniciar las investigaciones si no eran acompañados por un o una fiscal.

Esta situación fue resuelta posteriormente según los conceptos de dirección funcional y dirección administrativa, con lo que se ha logrado alcanzar juntos (Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público) las metas en la resolución de los casos en forma satisfactoria. Es por ello que se abordará el presente apartado en sus aspectos prácticos, sin dejar de mencionar algunos aspectos normativos, pues es de vital importancia que las personas investigadoras de primer ingreso al Organismo conozcan ambos conceptos para que puedan llevar a cabo sus funciones en conjunto con los y las fiscales, como un verdadero equipo de trabajo.

### **2.2.1. Dirección funcional**

Dirigir implica, entre otros aspectos, gobierno, mando, orientación, asesoría o rumbo. Desde esos conceptos, la dirección funcional debe ser comprendida, es decir, unas veces será entendida como enseñanza, guía, consejo, pero otra es simple y sencillamente mando, orden pura y simple. Se aplica la dirección funcional directamente al área de servicio público que la Policía presta.

Por su parte, el Organismo de Investigación Judicial se basa en el artículo 3 de su Ley Orgánica, sobre cuatro fines específicos que son: a) La investigación de los delitos de acción pública; b) impedir que los hechos sean llevados a consecuencias ulteriores; c) la identificación y aprehensión preventiva de las presuntas personas culpables y d) la reunión, aseguramiento y ordenación científica de las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. (Chavarría, J., 1996, s. p.).

Es decir, se da la posibilidad para que el Ministerio Público, por medio de los y las fiscales, dicte las directrices y prioridades más convenientes que se deben seguir en la investigación de los hechos delictuosos. Uno de los fines que se persiguen con la dirección funcional es evitar que, por errores, negligencia o conductas dolosas, no se lleven a cabo las investigaciones y se impida llegar a la verdad real de los hechos.

Obsérvese que, en algún sentido, el o la fiscal asume una función de supervisión, pero sin intervenir directamente en los medios, métodos, técnicas y tácticas que el Organismo utilice para llegar a la verdad real.

En este caso, la ejecución de los actos materiales (**arrestos, la toma de sitios con sujetos armados, las vigilancias y seguimiento, la recolección de indicios, custodia y acordonamiento de los sitios de los hechos**) de investigación le corresponden a la Policía.

Por su parte, el o la fiscal realiza una labor de gerencia, con el fin de establecer la verdad real para asegurar un ejercicio fundamentado de la acción en caso de que se verifique la existencia del delito y así lograr la actuación de la ley penal. En otras palabras, con base en el fundamento legal, el o la fiscal les indica a los y las agentes cuáles son las pruebas que necesita para hacerlas llegar al caso, y así ejercer la acción penal; es su asesor o asesora legal.

Sin embargo, en casos en que las políticas administrativas y los procedimientos establecidos influyan negativamente en la investigación, también la ley le faculta al fiscal general promulgar directamente las directrices y prioridades necesarias, con las que se corrijan los errores y se lleve a cabo la investigación de los hechos en forma eficiente.

Se deduce, entonces, que la dirección funcional es la facultad que el nuevo proceso penal da al Ministerio Público para que, por medio de sus fiscales, lleven a cabo funciones de orientación, dirección, control, supervisión y hasta de intervención en las actuaciones de investigación de los diversos delitos y, finalmente, decidir sobre lo que se procesa y se remite a las autoridades jurisdiccionales en procura de sancionar a las presuntas personas responsables.

### **2.2.2. Dirección administrativa (protocolo de actuación)**

La dirección administrativa se refiere, fundamentalmente, a la dirección ejecutiva que las jefaturas correspondientes del Organismo de Investigación Judicial deben llevar a cabo o la Policía administrativa en ausencia de estas, según la cadena de mando correspondiente, para la ejecución propiamente dicha de los actos específicos de la Policía, con base en las técnicas y tácticas que en el desarrollo de sus investigaciones deben realizar, tanto para

obtener información, como para recopilar elementos de prueba y ejecutar allanamientos y arrestos de personas involucradas en los hechos delictivos.

Debe verse la dirección administrativa como el estudio pormenorizado del caso en investigación del jefe en asocio con el funcionariado policial al que se le asignó la denuncia, con el objetivo por supuesto de establecer las estrategias de persecución y visualizar la posibilidad de que se puedan reunir los elementos de convicción suficientes para señalar a una persona responsable o responsables de la comisión del hecho delictivo y llevarlas hasta la fase de debate oral y público.

Por medio de la supervisión del legajo policial, el jefe o la jefa establecerá las diligencias útiles y pertinentes que coadyuven con la resolución del asunto, para establecer la verdad real de los hechos e individualizar a las personas autoras materiales o intelectuales.

Sin embargo, al detectar que no existe la probabilidad de recabar los indicios necesarios, el jefe o la jefa es también quien debe ordenar el archivo inmediato con base en la experiencia, la objetividad y la sana crítica. Además, en el jefe recae la valoración de actos que no aportarán información rentable y que se efectúan solo para justificar el fenecimiento de este, generando con ello un gasto innecesario para la Administración de Justicia y, por ende, un mal manejo de los recursos del Organismo de Investigación Judicial.

Por medio de la dirección administrativa, la jefatura avala acciones tales como la detención de la persona sospechosa ligada a procesos investigativos, la posibilidad de la intervención de las comunicaciones y la solicitud de allanamiento, registro y secuestro, por medio del ejercicio del dibujo de ejecución y el examen de los indicios con los que se cuenta.

Resulta procedente que, al contar con este aval de la jefatura, la persona investigadora se reúna con la o el fiscal coordinador, quien designará a la



persona representante del Ministerio Público que será el director funcional, para que le presenten los requerimientos policiales (**solicitud de allanamiento, registro y secuestro, y la fecha en la que se pretende irrumpir en el o los inmuebles, cuando tentativamente se efectuarán el arresto y el reconocimiento físico en rueda de personas con las formalidades que ello demanda**) y se ejecuten en plazos razonables.

Figura n° 2



JORGÉ CHAVARRÍA GUZMAN  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Enero 2012  
[ORIGINAL FIRMADO]

Fiscalía General de la República.- De conformidad con los artículos 1, 4, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 68, 69 y 284 del Código Procesal Penal, se ponen en conocimiento de los funcionarios del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial, Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública y en general de todos los cuerpos de policía administrativa de Costa Rica, la siguiente instrucción general de carácter obligatorio.

**-PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL-**

*Fiscalía General de la República  
Organismo de Investigación Judicial  
Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública*

*La Fiscalía General de la República, El Director General del Organismo de Investigación Judicial y el Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, conscientes de que el abordaje tanto eficiente como efectivo de la criminalidad depende de una armoniosa relación entre fiscales y policías, del trabajo en equipo y del análisis profesional de los casos,*

**ACUERDAN EL SIGUIENTE**

Protocolo de Dirección Funcional  
**-Protocolo de actuación para la aplicación de la Dirección Funcional-**

**ARTÍCULO 1. Respeto mutuo.** Las relaciones entre las y los fiscales, las y los oficiales del Organismo de Investigación Judicial y las y los oficiales de cualquier otro cuerpo policial, cuando actúen como Policía Judicial de

conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Penal, deberán regirse por el respeto mutuo y la constante disposición a resolver los conflictos de manera armoniosa, atendiendo siempre al eficaz cumplimiento del servicio público que les ha sido encomendado.

**ARTÍCULO 2. Lealtad en la información.** Es obligación de las y los oficiales mencionados en el artículo anterior, y de las y los fiscales que participen en la atención de un caso, compartir toda la información disponible sobre el mismo.

La o el fiscal y las y/o los oficiales del caso, deberán guardar la confidencialidad a la que se refiere el artículo 295 del Código Procesal Penal.

La infracción a la confidencialidad acarreará la responsabilidad disciplinaria y penal correspondientes.

**ARTÍCULO 3. Interdependencia.** Tanto las y los fiscales como las y los oficiales de cualquier cuerpo policial deberán dar atención al caso partiendo de los principios de legalidad, racionalidad, falibilidad y objetividad<sup>1</sup>, sobre una base de confianza, tomando siempre en consideración las iniciativas de unos y otros, distribuyendo adecuadamente las tareas a cumplir y fomentando el logro armonioso de objetivos en conjunto.

**ARTÍCULO 4. Plan de acción e informe semestral.** Deberán analizarse de manera periódica los fenómenos criminales, con el fin de elaborar un plan de acción eficiente. En los casos de microtráfico de drogas, el Fiscal Adjunto, el Jefe de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial, el Jefe local de la Policía de Control de Drogas y el Jefe de la Fuerza Pública de la localidad elaborarán un plan de acción separado, para la desarticulación de grupos y redes locales. El fiscal adjunto y los jefes de las policías deberán, cada seis meses, rendir informe conjunto de tipo ejecutivo y oral a la Comisión Permanente establecida en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio

---

<sup>1</sup> **Principio de legalidad:** Ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal (art. 1 del Código Penal y art.1 del Código Procesal Penal). **Principio de racionalidad:** Es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado, procurando evitar que el derecho se convierta en abusivo y arbitrario. **Principio de falibilidad:** Se trata de una actitud que conlleva la capacidad de reconocimiento de los propios errores. Es la aceptación del hecho de que podemos equivocarnos. **Principio de objetividad:** Imposición legal que recae sobre el órgano persecutor de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del imputado y las demás partes del proceso, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley (art.63 del Código Procesal Penal).

Público, sobre los resultados obtenidos por circunscripción territorial.

Los contenidos del informe serán, al menos, los siguientes:

**Problema o Fenómeno 1: Justicia Restaurativa**

**Objetivo:**

*1.1: Autocorrección dirigida y supervisada del infractor, a partir de su reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento, privilegiando frente a la posibilidad de uso del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho, la aplicación de medios alternos para la solución del conflicto.*

**Problema o Fenómeno 2: Incidencia Delictiva**

**Objetivo:**

*2.1: Establecer y dirigir una plataforma ejecutiva entre el Ministerio Público y las jefaturas de las delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y Policía Administrativa para la determinación de la mayor incidencia criminal y el diseño de las consecuentes acciones estratégicas para su contención.*

*Acciones a adoptar*

*2.1.1: Solicitar a la Oficina de Planes y Operaciones un estudio específico sobre incidencia criminal de la zona.*

*2.1.2: Recopilar información de la sociedad civil y grupos o asociaciones vinculadas con el tema.*

*2.1.3: Reforzamiento de las acciones preventivas, mediante el suministro de información estadística o de patrones criminales, capacitación en temas jurídicos dirigidas a la comunidad, escuelas y colegios.*

**Problema o Fenómeno 3: Reincidencia Criminal**

**Objetivo:**

*3.1: Lograr la detención y encarcelamiento efectivo de los principales reincidentes, con lo cual debe disminuir la incidencia delictiva y por ende el circulante.*

**Problema o Fenómeno 4: Imputados rebeldes**

**Objetivo:**

4.1: *Captura de rebeldes para vincularlos procesalmente y someterlos a la acción de la justicia.*

**Problema o Fenómeno 5: Imputados condenados sin descontar pena**

**Objetivo:**

5.1: *Captura de imputados rebeldes contra los cuales se hayan dictado sentencias condenatorias privativas de libertad, cuyos pronunciamientos hayan adquirido firmeza.*

**Problema o Fenómeno 6: Seguridad Ciudadana**

**Objetivo:**

6.1. *Decomiso de armas portadas sin los permisos respectivos, armas no inscritas, armas reportadas como sustraídas y armas prohibidas.*

**Problema o Fenómeno 7: Eficacia del Ministerio Público**

**Objetivos**

7.1. *Incremento de los porcentajes de condenatorias mediante gestiones que logren hacer efectiva la comparecencia de los imputados, testigos y peritos al debate.*

**ARTÍCULO 5. Dirección.** De conformidad con el artículo 67 del Código Procesal Penal, la o el fiscal ejerce la función de dirección de la investigación. Por dirección debe entenderse la responsabilidad de guiar u orientar, jurídicamente, la investigación de la Policía Judicial a la obtención de prueba procesalmente lícita, válida, útil y pertinente.

La orientación jurídica comprende la valoración de las implicaciones procesales y sustanciales de los actos a realizar.

En el caso de aplicación del criterio de oportunidad por colaboración con la justicia (artículo 22 inciso b- del Código Procesal Penal), la Policía Judicial se abstendrá de hacer cualquier promesa o llevar adelante

cualquier acción, hasta tanto no esté debidamente documentada y firmada el acta de negociación.

**ARTÍCULO 6. Control.** El control de la investigación al que se refiere el artículo 67 del Código Procesal Penal debe entenderse como el deber y facultad genérica que tienen los y las fiscales de supervisar que los actos de investigación se ajusten al principio de objetividad, al desarrollo de una actividad probatoria lícita, válida, útil y pertinente, al respeto de los derechos y la personalidad de las y los imputados, así como a la observancia de las garantías constitucionales de cualquier tercero relacionado con la investigación.

**ARTÍCULO 7. Aplicación de la dirección y control de la investigación.** De conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Penal, la Policía Judicial comunicará a las y los fiscales la noticia criminis o la denuncia dentro de las primeras seis horas de recibida. No se remitirá la denuncia, salvo que la o el fiscal requiera la dirección funcional tipo **DF-b** o **DF-c**.

En el caso de personas detenidas, se deberá rendir el informe en un plazo que no podrá exceder las seis horas de ley.

Recibida la comunicación, con el fin de continuar con las diligencias de investigación, la o el fiscal determinará el modo en que ha de aplicar la dirección funcional, dentro de las siguientes posibilidades:

**DF-a)** Darse por enterado de los objetivos y actividades que se propone realizar la Policía Judicial, por propia iniciativa, para finalizar el caso, realizando el o la fiscal una evaluación periódica.

**DF-b)** Señalamiento de objetivos que deben alcanzarse en la investigación, dejando a criterio de la policía la elección de la metodología a aplicar; bastando para la supervisión del caso la simple comunicación

de actividades a posteriori y su evaluación periódica a cargo del o la fiscal.

**DF-c)** Señalamiento de objetivos y actividades específicas a realizar, calendarizando fechas de evaluación luego del análisis conjunto del caso.

Se entiende que el plazo de las seis horas que establece el artículo 283 del Código Procesal Penal es ordenatorio, salvo que la falta de actuación o el atraso injustificado afecten el resultado de la investigación o la realización de cualquier diligencia judicial.

**ARTÍCULO 8. Actos de investigación.** Independientemente de que se trate del tipo de dirección funcional **DF-b** o **DF-c**, las y los oficiales de la Policía Judicial deben, por propia decisión, ejecutar los actos de investigación que consideren pertinentes para la averiguación de la verdad real, mediante las pesquisas y averiguaciones tendentes a la obtención de información, tal como:

- El acceso a fuentes abiertas.
- El uso de informantes y colaboradores.
- La entrevista de personas.
- Las vigilancias.
- Los seguimientos.
- La penetración.
- La infiltración.
- La interconsulta con otros cuerpos policiales o agencias nacionales o extranjeras.
- Los análisis de frecuencia estadística.
- Cualquier otro medio lícito de investigación aplicable al caso.

En el evento de que se requiera autorización jurisdiccional, se le informará a la o al fiscal para que gestione lo pertinente.

**ARTÍCULO 9. Ejecución de actos de investigación en caso de flagrancia.** En caso de delito flagrante, la Policía Judicial actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 286

(facultades de investigación de la Policía Judicial) y en los artículos 422 al 436 del Código Procesal Penal (Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia) (*ver anexos*).

La información policial será verbal o escrita, según las circunstancias del caso, según lo disponga la o el fiscal.

**ARTÍCULO 10. Ejecución de actos de investigación durante las diligencias preliminares.** En los casos en que se conozca, de oficio o por denuncia, un delito de acción pública o un delito de acción pública a instancia privada, la Policía Judicial realizará todos aquellos actos para los cuales está autorizada de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 11. Dirección administrativa.** La Dirección Funcional no abarca la dirección administrativa de la policía, excepto en los casos expresamente señalados en los artículos 65 y 68 del Código Procesal Penal, así como en los artículos 4 y 25 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Deberán respetarse las disposiciones administrativas internas y la cadena de mando, la cual es ejercida exclusivamente por las autoridades jerárquicas respectivas. Tampoco forman parte de la Dirección Funcional las actividades de mantenimiento del orden público; las relacionadas con la vigilancia de puertos, aeropuertos y fronteras; las propias de atención de la seguridad nacional mientras no impliquen investigación de un delito, así como cualquier otro tipo de actividad meramente preventiva.

**ARTÍCULO 12. Sobre los Niveles de Coordinación:** Con el fin de facilitar la coordinación de actividades entre las diferentes unidades del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial y de los demás cuerpos policiales, además de la Comisión Permanente establecida en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio

Público, se establecen dos niveles adicionales como instancias auxiliares de esta.

**ARTÍCULO 13. Primer nivel de coordinación.**

El primer nivel estará integrado por la o el Fiscal Adjunto del territorio o de la especialidad y la o el Jefe del Organismo de Investigación Judicial y la o el Director Regional de la Fuerza Pública. Esta comisión deberá resolver los problemas de coordinación o de incumplimiento de esta circular. Elaborará los planes acción de abordaje de los fenómenos criminales y comunicará a las unidades disciplinarias respectivas las faltas que considere procedentes.

Corresponderá a este Primer Nivel de Coordinación conocer todos los asuntos que no pueda resolver la Comisión del Segundo Nivel, sin perjuicio de avocarse el conocimiento oficioso de cualquier asunto del ámbito de su competencia y elevar a la Comisión Permanente los casos que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 14. Segundo Nivel de Coordinación.**

El Segundo Nivel de Coordinación estará constituido por la o el fiscal y las y los policías judiciales asignados al caso. Su principal misión es la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento atendiendo a una eficaz prestación del servicio público.

Deberán procurar evacuar diligentemente todas las actuaciones probatorias y resolver internamente las posibles situaciones surgidas como producto de la interrelación personal. Aquellas situaciones que no puedan resolverse a lo interno del grupo serán trasladadas al Primer Nivel de Coordinación.

**ARTÍCULO 15. Grupo Ampliado de Análisis.**

Además de las instancias de coordinación, cuando se considere necesaria se hará una sesión del Grupo Ampliado de Análisis, que es básicamente una asamblea en la que

participan todas y todos los policías y fiscales de una unidad de investigación o territorio con el fin de abrir un espacio de participación a todos los integrantes en igualdad de condiciones, rescatar iniciativas y críticas, disminuir o eliminar roces y conflictos, analizar casos u operativos ya realizados y evaluar fallas y aciertos, proponiendo las posibles soluciones según los recursos disponibles. El Grupo Ampliado de Análisis debe ser presidido por la o el Fiscal Adjunto o por la o el Fiscal Coordinador, según el caso, o en su defecto por cualquiera de los Jefes Policiales designados por votación abierta.

**ARTÍCULO 16. Entrevista de testigos.**

Es facultad de la Policía Judicial entrevistar a cualquier persona que pueda aportar datos de interés a la investigación (286 del Código Procesal Penal y 4.9 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial –LOOIJ-) por iniciativa propia y dentro del período de las diligencias preliminares. Tal facultad la puede ejercer también durante la investigación preparatoria. En uno y otro caso la Policía Judicial está autorizada para:

- a) Disponer la comparecencia inmediata de los testigos (art. 286 CPP y 6 LOOIJ).
- b) Pedirle al testigo el reconocimiento de voces, sonidos y otros (art. 232 CPP y 4.9 LOOIJ).
- c) Exhibirle fotos, objetos, documentos u otros elementos al testigo para que informe sobre ellos (art. 225 CPP y 4.9 LOOIJ).

Lo anterior con las salvedades de ley en las materias especializadas, con respecto a los imputados menores de edad y víctimas de delitos sexuales.

**ARTÍCULO 17. Registro de vehículos.**

La Policía Judicial podrá realizar el registro de vehículos (art. 190 CPP y 4.12 LOOIJ) sin orden judicial y por propia iniciativa, para

impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, así como para verificar los datos consignados en la tarjeta de circulación y en los documentos de propiedad.

**ARTÍCULO 18. Revisión de vestimentas y cuerpo de las personas.** La Policía Judicial puede realizar la requisita personal cuando tenga motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias en sus ropas o lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito (art. 189 CPP). También podrá realizar la toma de huellas dactilares, constatación de tatuajes y deformaciones, alteraciones o defectos (dejando constancia fotográfica de ellas), palpaciones corporales u otras actuaciones, siempre que no afecten el pudor, la salud o integridad física, o se contrapongan seriamente a las creencias de la persona investigada. Sin embargo, si es necesario el examen integral del cuerpo, el acto no podrá ejecutarse sin autorización del juez (art. 188 CPP).

**ARTÍCULO 19. Toma forzada de muestras.** En los casos previstos en los artículos 88 y 188 CPP, si fuese necesaria la inmovilización de la persona, por existir negativa suya para la toma de muestras, la orden para la obtención forzada deberá darla la o el fiscal – por escrito – o el juez, según el caso. La ejecución de la inmovilización la hará el personal que tiene a cargo la custodia; la obtención de la muestra la realizará el perito o el personal técnico respectivo.

**ARTÍCULO 20. Secuestro de objetos.** Los objetos relacionados con el delito, los sujetos a confiscación o los que sirvan de medios de prueba pueden ser secuestrados por la Policía Judicial, siempre que sean útiles y pertinentes para el proceso (art.198 CPP y 5 de la LOOIJ).

**ARTÍCULO 21. Búsqueda y conservación de rastros, elementos y objetos de interés probatorio.** La fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y transporte de las evidencias recolectadas en el sitio del suceso, estarán a cargo de la Policía Judicial. Las y los fiscales respetarán las decisiones técnicas que haga la policía en cuanto al manejo del sitio y de las evidencias. Las evidencias se mantendrán bajo el resguardo de la Policía Judicial para el debido análisis de su significación probatoria, salvo que el o la fiscal disponga lo contrario. Concluida la investigación, la Policía Judicial presentará el informe respectivo y remitirá las evidencias al Ministerio Público o al Depósito de Objetos, según orden de la o el fiscal.

Si el o la fiscal que recibe el informe lo traslada a otra jurisdicción, está en la obligación de poner a la orden de esta última todos los objetos secuestrados, incluyendo los vehículos que hubiere.

**ARTÍCULO 22. Pericias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 CPP, el Organismo de Investigación Judicial puede ordenar internamente la realización de las pericias que sean necesarias y urgentes, así como aquellas repetibles y sencillas e, igualmente, las que se deriven de una actuación pericial ordenada de conformidad con el artículo 4 incisos 10 y 11 de su Ley Orgánica y el art. 286 inciso c) del CPP. En caso de duda sobre la irrepitibilidad de la pericia, su pertinencia o su necesidad, se consultará a la o el fiscal. El resultado del análisis se deberá remitir a la oficina solicitante o a quien esta indique.

**ARTÍCULO 23. Búsqueda de colaboradores para el reconocimiento personal.** Cuando se deba realizar un reconocimiento físico -en materia penal de adultos o en materia penal juvenil- y se requiera contar con la participación de otras personas a fin de cumplir con lo establecido en los artículos

227 y 228 del Código Procesal Penal, la o el fiscal, contará con el auxilio y apoyo de la Policía Judicial en cualquier fase procesal, la cual hará todo lo necesario para formar el grupo de personas que compartan características físicas con el imputado.

**ARTÍCULO 24. Identificación técnica de imputados.** Por ser la reseña una actividad técnico-administrativa, el Organismo de Investigación Judicial deberá confeccionarla, de acuerdo con lo previsto por el art. 40 LOOIJ.

En materia penal juvenil, la identificación técnica de los imputados se hará solamente por orden de fiscal; en ningún caso la policía se dejará copia de la identificación.



**Figura n° 3**

A N E X O S

**Facultades de investigación de la Policía Judicial y Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia.**

**A N E X O 1**

**Facultades de investigación de la Policía Judicial**

**Artículo 286 Código Procesal Penal:**

*“Atribuciones: La Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Recibir denuncias;*
- b) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados;*
- c) Si hay peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje una adecuada investigación;*
- d) Proceder a los allanamientos y las requisas, con las formalidades y limitaciones establecidas en este Código;*
- e) Ordenar, si es indispensable, la clausura del local en que por indicios se suponga que se ha cometido un delito;*
- f) Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad;*

*Cuando, con motivo de las investigaciones, determine la existencia de un riesgo para la vida o seguridad de la víctima o un testigo, adoptará las medidas urgentes necesarias para*

*garantizar su protección y la reserva de su identidad mientras informa del hecho al Ministerio Público o al juez competente, en un plazo máximo de veinticuatro horas.*

*En estos casos, no podrá consignar en el informe los datos que*

*permitan identificar y localizar a la víctima o al testigo, sin perjuicio de lo que resuelva el juez competente;*

*g) Citar, aprehender e incomunicar al presunto culpable en los casos y forma que este Código autoriza;*

*h) Identificar al imputado e interrogarlo en presencia de su defensor, durante las primeras seis horas de su aprehensión o detención, con fines investigativos, respetando los derechos fundamentales y las garantías establecidas en la Constitución Política y las leyes.*

*En el caso de los incisos b), c) y d) si no se puede realizar la diligencia por impedimento legal deberá tomar las previsiones del caso para que no se alteren las circunstancias por constatar, mientras interviene el juez o el fiscal”.*

**A NEXO 2**

**Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia**

*(Así adicionado este Título por el artículo 18 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009).*

**Artículo 422 Código Procesal Penal:**

**“Procedencia.** Este procedimiento especial, de carácter expedito, se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia e iniciará desde el primer momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo de tal especie. En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho impida aplicar aquel. Este procedimiento especial omitirá la etapa intermedia del proceso penal ordinario y será totalmente oral.

**Artículo 423. Trámite inicial**

*El sospechoso detenido en flagrancia será trasladado inmediatamente, por las autoridades de policía actuantes, ante el Ministerio Público, junto con la totalidad de la prueba con que se cuente. No serán necesarios la presentación escrita del informe o el parte policial, bastará con la declaración oral de la autoridad actuante.*

**Artículo 424. Actuación por el Ministerio Público**

*El fiscal dará trámite inmediato al procedimiento penal, para establecer si existe mérito para iniciar la investigación. Para ello, contará con la versión inicial que le brinde la*

*autoridad de policía que intervino en un primer momento, así como toda la prueba que se acompañe.*

**Artículo 425. Nombramiento de la defensa técnica**

*Desde el primer momento en que se obtenga la condición de sospechoso, el fiscal procederá a indicarle que puede nombrar a un defensor de su confianza. En caso de negativa de la persona sospechosa o si no comparece su defensor particular en el término de veinticuatro horas, se procederá a nombrar, de oficio, a un defensor público para que lo asista en el procedimiento. Una vez nombrado el defensor de la persona imputada, se le brindará, por parte del fiscal, un término de veinticuatro horas, para que prepare su defensa para tal efecto. El Ministerio Público, de inmediato, deberá rendir un breve informe oral acerca de la acusación y de la prueba existente.*

**Artículo 426. Solicitud de audiencia ante el juez de juicio**

*Cuando el fiscal considere pertinente que el asunto debe ir a juicio y se encuentre constituida la defensa técnica, procederá a solicitar oralmente al tribunal de juicio que realice una audiencia para conocer de su solicitud; el tribunal resolverá de inmediato, oralmente, si concurren los requisitos para aplicar el procedimiento en flagrancia.*

**Artículo 427. Constitución del tribunal de juicio y competencia**

*El tribunal de juicio, en cualquier tipo de delito que se juzgue mediante este procedimiento, será constituido según su competencia, conforme lo dispone la Ley orgánica del Poder Judicial, el*

*cual tendrá competencia para resolver sobre causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades. También tendrá competencia para aplicar cualquiera de las medidas alternativas al proceso, así como el procedimiento abreviado. Cuando no proceda ninguna de las medidas anteriores, el tribunal realizará el debate inmediatamente.*

**Artículo 428. Realización de la audiencia por el tribunal**

*Recibida la solicitud por parte del fiscal, el tribunal, en forma inmediata, realizará la audiencia, la cual será oral y pública. De la audiencia quedará registro digital de video y audio; tendrán acceso a ella las partes, por medio de una copia. En la primera parte de esta audiencia, el fiscal expondrá oralmente la acusación dirigida en contra del imputado, donde se describan los hechos y se determine la calificación legal de estos, así como el ofrecimiento de prueba. La defensa podrá referirse a la pieza acusatoria y realizar sus consideraciones sobre ella, además de ofrecer la prueba para el proceso.*

*El juez verificará que la acusación sea clara, precisa y circunstanciada y que el hecho atribuido sea típico. En caso contrario, el fiscal deberá corregirla oralmente en el acto.*

*Inmediatamente, se conocerá de la aplicación de medidas alternativas y el procedimiento abreviado. En el caso de que no proceda la aplicación de las medidas, no se proponga por la defensa o no se acepte por el Ministerio Público o la víctima, según fuere la medida, o el tribunal las considere improcedentes, este último procederá a realizar el juicio en forma*

*inmediata y en esa misma audiencia. En este caso, deberá calificar la procedencia y pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.*

**Artículo 429. Realización del juicio**

*En la segunda parte de la audiencia inicial, se verificará el juicio, donde se le recibirá la declaración al imputado. En forma inmediata, se recibirá la prueba testimonial de la siguiente manera: inicialmente la declaración del ofendido y luego la demás prueba; posteriormente, se incorporará la prueba documental y las partes podrán prescindir de su lectura. Por último, se realizarán las conclusiones por el fiscal y luego, la defensa. En forma inmediata, el tribunal dictará sentencia en forma oral; si lo considera necesario, se retirará a deliberar y luego de un plazo razonablemente corto, el cual no podrá sobrepasar las cuatro horas, salvo causa excepcional que lo justifique y se comunique oralmente a las partes, sin que la ampliación del plazo exceda de veinticuatro horas luego de finalizada la audiencia de debate. Posteriormente, el tribunal se constituirá en la sala de audiencias, donde oralmente dictará sentencia en forma integral. El dictado de la resolución en forma oral, valdrá como notificación para todas las partes, aunque estas no comparezcan.*

**Artículo 430. Dictado de la prisión preventiva**

*Cuando el fiscal considere la conveniencia de la imposición de la prisión preventiva o cualquiera otra medida cautelar, lo podrá solicitar así al tribunal de juicio, desde el inicio del proceso. En caso de que el tribunal, conforme a los parámetros*

establecidos en este Código, considere proporcional y razonable la solicitud del fiscal, establecerá la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado, la cual no podrá sobrepasar los quince días hábiles.

Cuando deba solicitarse por un plazo superior, así como en los casos donde el fiscal o el tribunal de juicio considere que no corresponde aplicar el procedimiento expedito, por no estar ante hechos cometidos en flagrancia o al ser incompatible la investigación de los hechos, procederá la prisión preventiva, si existe mérito para ello, según las reglas establecidas en este Código. El juez penal será el encargado de resolver acerca de la solicitud dirigida por parte del fiscal.

En el caso del dictado oral de la sentencia condenatoria, si el tribunal lo considera oportuno, fijará la prisión preventiva en contra del imputado, por un plazo máximo de los seis meses. Cuando en sentencia se absuelva al imputado, se levantará toda medida cautelar o restrictiva impuesta en contra de él.

Para todo aquello que no se indique expresamente en este artículo, regirán las reglas de la prisión preventiva que se regulan en esta normativa procesal.

**Artículo 431. Recursos**

En contra de la sentencia dictada en forma oral, procederán los recursos conforme a las reglas establecidas en este Código.

**Artículo 432. Sobre la acción civil y la querrela**

En la primera fase de la audiencia, el actor civil y el querellante también podrán constituirse como partes, en cuyo caso el tribunal ordenará su

explicación oral y brindará la palabra a la defensa para que exprese su posición; de seguido resolverá sobre su admisión y el proceso continuará. Cuando proceda, la persona legitimada para el ejercicio de la acción civil resarcitoria, podrá delegarla en el Ministerio Público para que le represente en el proceso.

Cuando corresponda declarar con lugar la acción civil resarcitoria, el pronunciamiento se hará en abstracto y las partidas que correspondan se liquidarán por la vía civil de ejecución de sentencia.

La parte querellante y el actor civil asumirán el proceso en el estado en que se encuentre, de modo que no proceden suspensiones del debate motivadas por la atención de otros compromisos profesionales ni personales. Si la prueba ofrecida por el actor civil o el querellante resulta incompatible con los objetivos de celeridad del procedimiento expedito, el tribunal se lo prevendrá oralmente a la parte proponente, quien manifestará si prescinde de ella o solicita la aplicación del procedimiento ordinario, en cuyo caso el tribunal ordenará adecuar los procedimientos.

La acción civil no procederá en el procedimiento expedito, cuando existan terceros demandados civilmente y no se encuentren presentes ni debidamente representados por patrocinio letrado en el momento de la apertura del debate, sin perjuicio de los derechos que le confiere la jurisdicción civil.

**Artículo 433. Garantías**

Para todos los efectos, especialmente laborales, se entenderá que la víctima y los testigos tendrán derecho a

licencia con goce de sueldo por parte de su patrono, público o privado, cuando tengan que asistir a las diligencias judiciales o comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el tribunal que conoce de la causa, deberá extender el comprobante respectivo en el cual se indiquen la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite.

**Artículo 434. Localización y horarios**

Mediante reglamento se definirán la localización y los horarios de los jueces de las causas en flagrancia que establece esta Ley.

La fijación de los días y el horario de atención al público de estos jueces, deberá establecerse en jornadas nocturnas, de fines de semana o feriados, para la mejor prestación del servicio de administración de justicia,

en forma tal que los términos establecidos en la presente Ley puedan cumplirse efectivamente.

**Artículo 435. Duración del proceso**

Cuando proceda la aplicación del procedimiento expedito, en ningún caso debe transcurrir un plazo superior a quince días hábiles entre el inicio del procedimiento y la celebración de la audiencia por parte del tribunal. El incumplimiento de ese plazo será causal de responsabilidad disciplinaria para el funcionario responsable de la demora.

**Artículo 436. Normas supletorias**

Para lo no previsto en este título, se aplicarán las regulaciones de este Código de manera supletoria, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del procedimiento expedito".

*En fe de lo anterior, firmamos conformes en San José, a las quince horas del trece de diciembre del dos mil once.*

**Jorge Chavarría Guzmán**  
*Fiscal General de la República*

**Jorge Rojas Vargas**  
*Director Organismo de Investigación Judicial*

**Mario Zamora Cordero**  
*Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública*

Estas normas básicas rigen a partir del 01 de febrero del año 2012 y son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Ministerio Público, se solicita a las jefaturas a nivel nacional, realizar las coordinaciones necesarias con los funcionarios de la Fuerza Pública y Organismo de Investigación Judicial para lograr la efectividad en el plan de acción que procura el presente protocolo. – UL –

**Figura n°4**



**Anexo I**  
**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL”**

**Instrucción General 01-2012**  
**Fiscalía General de la República**

**REGLAS DE IMPLEMENTACIÓN “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL”**  
**INSTRUCCIÓN GENERAL 1-2012**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Con ocasión de la entrada en vigencia del “*Protocolo de actuación para la aplicación de la dirección funcional*” mediante la Instrucción General 01-2012 de la Fiscalía General de la República, han surgido algunas interpretaciones por parte de los operadores, resultando necesario uniformar y regular la implementación de este protocolo. En consecuencia, las

siguientes reglas resultan de acatamiento obligatorio.

En caso de surgir situaciones no previstas en estas reglas y existir dudas en cuanto a la implementación de alguno de los artículos del protocolo, las consultas deberán ser canalizadas ante la Comisión Ministerio Público – Organismo Investigación Judicial para la definición de lo correspondiente.

Los asuntos anteriores a 1º Febrero de 2.012 seguirán tramitándose con las disposiciones anteriores a este protocolo.

**Reglas de Implementación**

1. El medio de comunicación al Ministerio Público sobre las denuncias contra ignorado presentadas ante el Organismo de Investigación Judicial, será a través de la fórmula anexa, denominada "**Boleta única comunicación denuncia**", (digitalmente cuando las facilidades lo permitan) las que serán identificadas por parte del Organismo de Investigación Judicial con un número de consecutivo para efectos de control. Excepcionalmente podrán comunicarse a través de la remisión de copia de la denuncia. En cualquiera de los casos debe garantizarse el recibido de la información ya sea por correo o cualquier otro medio (aunque sea físico).
2. Al final de cada audiencia del día, el Organismo de Investigación Judicial remitirá las boletas o copias de las denuncias a los buzones de correo que defina cada fiscalía; en los lugares donde no sea posible, se procederá a la entrega física de éstos documentos. En horario extraordinario o no hábil se mantiene el procedimiento vigente anterior a la entrada en vigencia del protocolo sobre Dirección Funcional,

es decir, las boletas o copias de la denuncia se trasladarán a la fiscalía el día u hora hábil siguiente. (salvo casos urgentes o muy graves que ameriten la comunicación inmediato al fiscal disponible) Esto hasta tanto el Ministerio Público no varíe su organización actual, en cuanto a una dependencia que atienda entre otras éste tipo de funciones, durante las jornadas extraordinarias.

3. Las denuncias originales se conservarán de manera segura, de forma que el personal de investigación trabaje con copias de las mismas, a efecto de evitar pérdida o deterioro.
4. En los lugares donde no se cuente con oficina del Organismo de Investigación Judicial, pero sí del Ministerio Público y se pretendan denunciar hechos contra ignorado, la fiscalía deberá recibir la denuncia correspondiente sin ingresarla a los sistemas de registro y la trasladará por el medio idóneo y más expedito al Organismo de Investigación Judicial, previo pronunciamiento sobre el tipo de dirección funcional.
5. Las denuncias contra persona individualizada, conocidas como denuncias directas, serán recibidas por cada fiscalía cuando sean



presentadas en su horario de atención.

6. Los originales de las denuncias directas (donde se individualiza al responsable) que por alguna circunstancia se reciban en el Organismo de Investigación Judicial serán remitidas a la mayor brevedad al Ministerio Público para su respectivo trámite.
7. Cuando la Fuerza Pública participe en la atención de asuntos contra ignorado, deberá informarlo a la mayor brevedad al Organismo de Investigación Judicial para que éste asuma la investigación, en los términos definidos por el artículo 284 del Código Procesal Penal. Los asuntos contra ignorado atendidos por ésta policía administrativa, serán presentados ante el OIJ y no a las fiscalías.
8. En casos contra ignorado atendidos por Fuerza Pública, si se decomisan bienes, éstos junto con la información policial serán trasladados al Organismo de Investigación Judicial para la aplicación de estas reglas.
9. Mientras la denuncia permanezca en investigación en el Organismo de Investigación Judicial, sólo se informará al Ministerio Público a

través de la boleta establecida o por copia de la denuncia.

10. La administración y custodia de los bienes secuestrados se encuentra a cargo del Organismo de Investigación Judicial, hasta la culminación de la investigación con el informe respectivo.
11. Los objetos secuestrados que no tengan relevancia jurídica (no son evidencia), ni estén sujetos a comiso, serán devueltos a sus titulares o destruidos por el O.I.J. según los procedimientos existentes.
12. Cuando se reclame la devolución de objetos y exista alguna duda jurídica al respecto, corresponderá al fiscal resolver lo pertinente.
13. Los dineros decomisados por el Organismo de Investigación Judicial o Fuerza Pública entrándose de asuntos contra ignorado, corresponderá al O.I.J. efectuar los depósitos correspondientes, respetando las regulaciones que al efecto se han emitido y las recomendaciones efectuadas por Auditoría.
14. Las solicitudes de dictámenes periciales serán firmadas por el investigador a cargo y autorizadas

por el superior inmediato, mediante los formularios F-083-i (sin perjuicio de la potestad del fiscal o fiscalía para ordenarlas). En los casos donde hay participación de la Sección de Patología Forense y ésta por su experiencia o conocimiento especiales consideren conveniente efectuar algún análisis adicional o no contemplado por el investigador, le informará por la vía más expedita y efectiva al investigador a cargo o a su superior, quienes si coinciden con la necesidad ampliarán la respectiva solicitud.

- 15.**La formula F-083-i conlleva la implícita la autorización de alteración y/o destrucción del indicio y/o embalaje, si el investigador lo considera inconveniente para los resultados de la investigación, deberá expresamente indicar lo contrario.
- 16.**Los resultados de los análisis (dictámenes) deberán ser remitidos a la oficina del Organismo de Investigación Judicial solicitante, junto con la cadena de custodia, etiquetas y embalaje externo, cuando así se solicite por ejemplo en los casos de drogas.
- 17.**Cuando se requiera para determinado fin el nombramiento

de un perito (valoración de joyas u obras de arte), el investigador del Organismo de Investigación Judicial gestionará ante el Ministerio Público la designación del perito de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Procesal Penal.

- 18.**Cuando los miembros del Organismo de Investigación Judicial deban remitir a personas para algún tipo de valoración a la Ciudad Judicial (Complejo Forense) y se requieran traductores o intérpretes, el investigador o funcionario del O.I.J. deberá coordinar con la fiscalía correspondiente la respectiva designación.
- 19.**Una vez concluida la investigación (no informes preliminares), tanto en las que se pudo individualizar al autor, como en las que no, (conocidas como sin indicios) las denuncias y demás actuaciones serán remitidas junto con el informe correspondiente al Ministerio Público.
- 20.**Sólo las evidencias vinculadas al caso serán remitidas al Ministerio Público, una vez concluida la investigación para que éste disponga lo correspondiente.

21. Si al tenor de lo establecido en el artículo 292 del Código Procesal Penal, cualquiera de las partes propone diligencias de investigación, el fiscal deberá resolver sobre lo gestionado.
22. Si el objeto secuestrado es de interés económico, no existe identificación del propietario y no tiene relevancia para la investigación, se procederá por parte del Organismo de Investigación Judicial. (sin participación de los fiscales) a enviarlos al Depósito de Objetos y gestionará ante la Proveeduría lo correspondiente.
23. Cuando se requiera el registros de vehículos, o requisas personales, los investigadores del Organismo de Investigación Judicial por su cuenta (no requerirá presencia de fiscal) procederá a efectuarlos, respetando lo establecido en los numerales 189 y 190 del Código Procesal Penal.
24. Los informes preliminares de investigación, sólo resultan de aplicación a lo interno del Organismo de Investigación Judicial, por ende, las diligencias efectuadas por las oficialías de guardia, S.I.O.R.I. o S.I.T.E., se comunicarán a través de dicho informe a los investigadores o sección correspondiente, por lo que será la sección destinataria de esas primeras actuaciones, la que informará al Ministerio Público por los medios establecidos en estas reglas.
25. En las investigaciones con dirección funcional **tipo A**, quedará a criterio y bajo la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial las eventuales detenciones, las cuales una vez efectuadas deberán ser informadas lo antes posible al Ministerio Público.
26. Los reconocimientos por fotografía o de objetos serán efectuados por el Organismo de Investigación Judicial, respetando lo regulado en los artículos 230 y 231 del Código Procesal Penal.
27. Si el Ministerio Público requiere contar con la denuncia original (el expediente) para solicitar alguna autorización jurisdiccional, coordinará su remisión por parte del Organismo de Investigación Judicial.
28. Salvo cuando expresamente la ley lo disponga o exista duda con relación a quién deba firmar las solicitudes de dictámenes periciales, (por afectación a derechos fundamentales) éstas podrán ser

requeridas por el propio Organismo de Investigación Judicial.

- 29.** Cuando el Organismo de Investigación Judicial sea requerido por algún nosocomio para trasladar cadáveres a la Morgue Judicial, gestionarán ante el juez competente las órdenes correspondientes, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Procesal Penal, para lo cual no se requiere autorización o participación de algún fiscal, lo mismo aplicará a los presuntos asuntos por muerte natural.
- 30.** Todas las solicitudes de registros telefónicos, (rastreos) deberán ser firmadas por el fiscal correspondiente, indistintamente de si el presunto responsable esté o no individualizado.
- 31.** En cuanto a los decomisos de armas efectuados por el Organismo de Investigación Judicial o Fuerza Pública en asuntos contra ignorado, el O.I.J. en caso de requerirse las

remitirá al Departamento de Ciencias Forenses para las pericias correspondientes, si no deben ser analizadas, las remitirá y entregará en custodia al Arsenal Nacional.

- 32.** Los vehículos decomisados por el Organismo de Investigación Judicial, mientras la denuncia permanezca en investigación, quedarán a su orden, de haberse remitido al Depósito de Vehículos del Poder Judicial y resultar procedente su devolución los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, coordinarán con el fiscal respectivo lo correspondiente para cumplir con lo estipulado en el artículo 14 del "Reglamento del depósito de vehículos decomisados", aprobado en Sesión 24-09, artículo XXVIII.

**Jorge Chavarría Guzmán**  
*Fiscal General de la República*

**Jorge Rojas Vargas**  
*Director Organismo de Investigación Judicial*

**Programa Formación Básica en Investigación Criminal**

**Figura n° 5**

**BOLETA UNICA COMUNICACIÓN DENUNCIA**

No. Boleta (Consecutivo)	Delito	No. Único	No. Denuncia
Narración hechos de la denuncia			Ofendido (s) / Víctima (s)
			Persona Menor de Edad <input type="checkbox"/>
			Persona Adulto Mayor <input type="checkbox"/>
			Persona mayor de edad <input type="checkbox"/>
			Indígena <input type="checkbox"/>
			Extranjero (a) <input type="checkbox"/>
			Persona en condición de discapacidad <input type="checkbox"/>
			Otro (mujer, embarazada, etc.) <input type="checkbox"/>
Imputado		Ignorado <input type="checkbox"/>	
Hechos Atípicos <input type="checkbox"/>	Dirección Funcional		
	Tipo A <input type="checkbox"/>	Tipo B <input type="checkbox"/>	Tipo C <input type="checkbox"/>
Fecha/hora de los hechos		Fecha de la denuncia	
Lugar de los hechos		Investigador o Sección Asignada	
Diligencias Ordenadas:			
Investigación Completa		<input type="checkbox"/>	
Entrevista de Testigos		<input type="checkbox"/>	
Diligencia Menor		<input type="checkbox"/>	
Otros		<input type="checkbox"/>	
Observaciones: Describir violencia, edad, si pertenece a una banda, si es reincidente, si se considera un riesgo para la víctima, o cualquier dato de interés, etc.			

## **2.3. Tipos de prueba, técnicas de investigación y medios de identificación**

Debido a que los instrumentos probatorios son ilimitados, debemos al menos clasificarlos en tres grupos de interés en la investigación de casos penales: en prueba testimonial, prueba física o material y prueba indiciaria.

### **2.3.1. Prueba testimonial**

Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho.

Esta prueba manejada profesionalmente sigue siendo la prueba reina en el proceso. No obstante, el dicho de estos testigos puede ser susceptible a diversos intereses y emociones que afectan su credibilidad, dependiendo ello, de la persona que ha presenciado el delito, de las condiciones físicas del entorno y la condición afectiva que rodean la visión de este.

### **2.3.2. Prueba física**

Comprende todos aquellos elementos, cosas u objetos tangibles relacionados con el hecho a investigar, sean generados antes, durante o después de estos, los cuales nos guiarán para determinar la verdad real, la identificación de los y las participantes, a corroborar versiones, entre otros.

Entre las virtudes de la evidencia física, esta es normalmente inanimada y provee realidades o hechos imparciales. Se ha indicado repetidas veces que constituye el testigo mudo del evento; si se le utiliza con

eficacia, puede superar una serie de afirmaciones conflictivas y confusas ofrecidas por testigos que observaron el mismo incidente al mismo tiempo.

### **2.3.3. Prueba indiciaria**

Nace de la conjetura derivada de las circunstancias de un hecho, se basa sobre hechos o circunstancias que se suponen probados y tratan mediante el razonamiento y la inferencia de establecer la relación con el hecho investigado, la incógnita del problema. La variedad, la precisión y el número conceden valor progresivo a los indicios, en la labor de interpretación reservada al juez o a la jueza, aunque pueda ser objeto asimismo de los informes acusatorios y de la defensa.

La obtención de la prueba coincide, en algunos casos, con la formulación de la denuncia, como en estafas, donde presentan el cheque o documento con el cual han sido estafados. Por este motivo, debe hacerse el manejo de la evidencia con sumo cuidado y bajo los procedimientos técnico-jurídicos debidamente establecidos. Pero, principalmente, se lleva a cabo la obtención de la prueba en el lugar de los hechos; es decir, el escenario del delito. Es aquí donde el o la oficial de investigación debe ser toda una persona profesional, debe llevar a cabo el manejo de la escena en forma ordenada, inteligente y planificada, para que pueda obtener de ella toda la prueba existente para el esclarecimiento de los hechos.

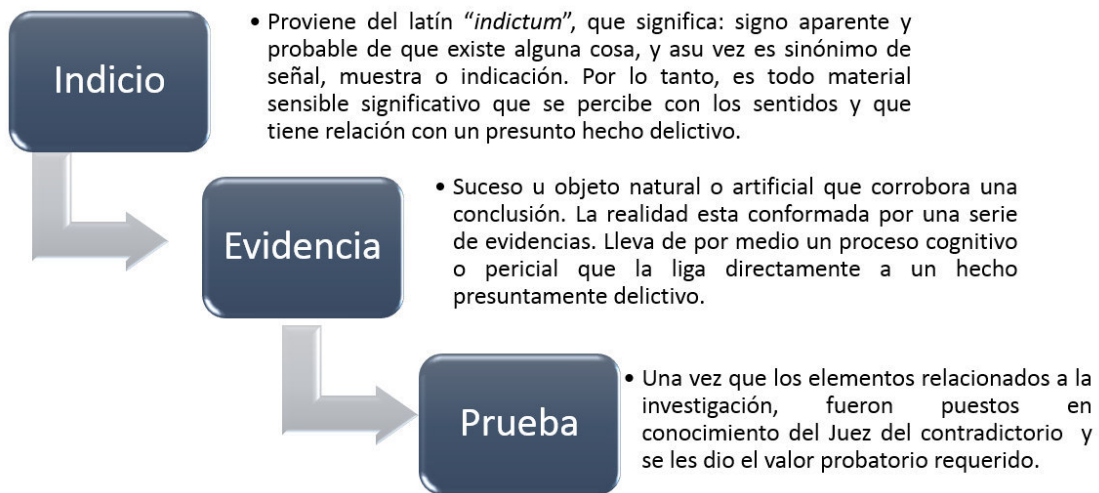
Para lograr una buena administración y manejo del escenario de los hechos, los y las oficiales de investigación deben realizar una labor detallada en cuanto a la observación y manejo de indicios.

Al igual que cualquier otra diligencia, la administración del escenario debe ser planificada en forma excelente, ya que de ella depende sustancialmente el éxito de la investigación posterior del caso, pues en el escenario de los hechos, se inicia la investigación y, en muchas ocasiones, es

la única fuente de información con que se cuenta para esclarecer lo ocurrido. Por ello, no debe haber presión o tiempo limitado para llevar a cabo la recolección de indicios; es decir, el tiempo se agota en el preciso momento que se hayan agotado todos los medios posibles de recolección.

Además de los indicios e información recopilada en el sitio de los hechos, se realizarán las demás diligencias de investigación correspondientes que lleven a determinar, ¿quién o quiénes cometieron los hechos verificados? Se efectúa entonces la planificación de las técnicas, métodos y estrategias necesarios para dirigir la investigación y lograr obtener la información adecuada, con la cual, se podría arribar a resultados satisfactorios en la resolución del caso. Muchas de las estrategias por desarrollar deben corresponder a la información obtenida en el sitio de los hechos.

Figura n.º 6



Fuente: Elaboración propia, 2016.

Se debe insistir en que la prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella se pretende encontrar la verdad objetiva, de tal forma, que no debe malograrse su aporte por inaplicación o vulneración de principios constitucionales. Resulta así importante, aclarar las siguientes concepciones.



**Medio de prueba:** Procedimiento establecido por la Ley, tendiente a lograr el ingreso de elementos de prueba en el proceso.

**Libertad probatoria:** Para probar un objeto específico no debe exigirse la utilización de un medio determinado. Además, no solo es posible hacer prueba con los medios expresamente regulados en la norma, sino con cualquier otro no reglamentado, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad real, según lo admite la doctrina mayoritaria.

**Valoración de la prueba:** Valoración intelectual destinado a establecer la eficiente conviccional de los elementos de prueba recibidos. Esencia misma de la elevada y casi sagrada labor de las y los jueces, que conlleva la verdad (material o real), la certeza (firme convicción de estar en posesión de la verdad), la duda (es el punto intermedio y la certeza positiva y negativa) y la probabilidad e improbabilidad.

Actos probatorios: Son los desarrollados primordialmente por acusadores y acusados para la propiciar la convicción de la persona juzgadora, mas allá de toda duda razonable, sobre la relevancia jurídica, de la existencia o no del hecho, participación del presunto autor, calificación jurídica y la responsabilidad civil

#### **2.3.4. Técnicas de investigación y medios de identificación**

Con base en los indicios e información que se obtienen tanto en el sitio de los hechos, como a través de las diligencias que se realizan en el transcurso de la investigación, se deben llevar a cabo:

- **Reconocimientos de personas y objetos:** Se deben realizar en el menor tiempo posible a fin de evitar que los y las testigos olviden o confundan las características físico–cromáticas de los sujetos que observaron ejecutar el hecho delictuoso. Se efectúa el procedimiento cuando se cuenta con la presencia física de la persona sospechosa y se tienen ciertos indicios que lo ligan al hecho. Debe ser realizado por el o la fiscal, y la abogada o el abogado defensor siempre debe estar presente.

Se realizará en una sala especial –sala de espejos– en donde la presunta persona responsable será mostrada a quienes la identificarán junto con otras personas similares, no menos de tres. Se ubican los espejos de tal forma que la persona sospechosa no logre ver a quienes lo identifican, con el fin de proteger, en cierto modo, al o a la testigo o a la persona ofendida y se pretende que esta no sienta temor al señalar a la persona ofensora.

- **Reconocimiento fotográfico:** Se lleva a cabo cuando se tiene una posible persona sospechosa y no hay certeza de que sea la presunta responsable de los hechos que se investigan; pero se cuenta con la fotografía de esta, ya sea por antecedentes en el archivo criminal o por poseer cuenta cedular.

Esta diligencia debe ser efectuada en presencia del o de la fiscal y de la abogada o del abogado defensor, pues de lo contrario el acto sería nulo y se realiza siempre y cuando el sujeto no pueda ser localizado y no haya otros indicios que lo ligen al caso, pues de ser así, preferiblemente se debe realizar un reconocimiento personal.

Cabe indicar que policialmente solo se puede realizar la muestra de fotografías sin la presencia del o de la fiscal o de la persona defensora en aquellos casos cuando se desconozca a la o a las presuntas personas responsables.

- **Retratos hablados:** La ciencia y la tecnología han avanzado y el retrato hablado es una herramienta más que la persona investigadora debe explotar al máximo, en procura de identificar a las y los delincuentes que llevan a cabo violaciones, robo agravado en la modalidad de asalto y de vehículos, tacha de viviendas, homicidios, secuestros, estafas, etc., casos en los cuales siempre, o casi siempre, se tienen testigos que han observado a quien cometió el hecho. A pesar de mostrar el álbum fotográfico, no se logra

identificar a las personas participantes y, en consecuencia, no hay de momento posibilidad de identificación.

Por ello, como diligencia policial, es oportuno enviar inmediatamente a ese o esa testigo al técnico de retrato hablado, para que logre construir un bosquejo del sujeto o sujetos actuantes y así buscar la información por medio de la publicidad. Esto ha sido eficaz para identificar a muchos de los y las criminales que hoy se encuentran en prisión.

- **Reconocimiento de objetos:** En cuanto a objetos, el reconocimiento procede cuando no exista otro medio por medio del cual se podría identificar al objeto, junto a este se muestran no menos de tres objetos con características similares y deben ser numerados, pues se hace todo reconocimiento por medio del número asignado a cada uno de ellos. En esta diligencia, el o la fiscal y la abogada o el abogado defensor deben también estar presentes, de lo contrario se constituye en prueba defectuosa.
- **Comparación y estudio de huellas:** Los rastros de huellas latentes recolectados en el lugar de los hechos deben ser enviados junto a los descartes correspondientes, en el menor tiempo posible al archivo criminal o al dactiloscopista regional, para determinar, si son aptos para comparación, para descartar que pertenecen a la persona ofendida, la víctima o terceros allegados al sitio de los hechos y compararlos con las personas sospechosas que eventualmente desde el inicio de las pesquisas se tengan como posibles personas autoras.

De lo contrario, la persona investigadora debe estar atenta a enviar posteriormente y conforme avanza en su investigación, otras posibles comparaciones, tanto con sujetos de la zona como de otros lugares en donde se haya identificado a sujetos que actúan con un sistema similar – *modus operandi* – al que se investiga en su jurisdicción.

- **Elementos pilosos, fibras y fluidos:** Actualmente, muchos de los y las delincuentes conocen que sus huellas digitales pueden ser utilizadas para identificarlos. Por ello utilizan guantes o limpian las superficies antes de abandonar el lugar de los hechos, por lo que cada vez es menos la cantidad de rastros de huellas latentes encontrados y recopilados. Esto hace que la persona investigadora gire su observación al hallazgo de elementos pilosos, fibras y fluidos, con los cuales se puede lograr el mismo objetivo que se persigue con las huellas latentes.

- **Diversas fuentes:** Las fuentes de información serán señaladas más adelante, pero, en términos generales, se puede indicar que estas se relacionan tanto con los y las informantes comunes, como aquellas que se refieren a instituciones públicas y privadas y a una diversidad de personas y bases de datos que pueden rendir una serie de notas relacionadas a los y las delincuentes y las personas que se investigan.

- **Inteligencia:** Toda oficina policial, toda persona investigadora y toda investigación tienen y deben contar con el desarrollo de una muy buena inteligencia, la cual se convierte quizá en una de las fuentes de mayor importancia para el éxito de las investigaciones que se llevan a cabo y, especialmente, cuando se trate de delitos de participación conjunta, es decir, bandas u organizaciones criminales.

- **Análisis criminal, allanamientos, seguimiento y vigilancia**

Son técnicas y métodos especiales de investigación que permiten la búsqueda de indicios. Por tratarse de diligencias que obligan a la persona investigadora a desarrollar ciertas destrezas y habilidades para su buena ejecución, se desarrollan en forma independiente para que el o la estudiante obtenga las bases necesarias para utilizarlas como otra fuente más de información con el fin de encontrar y recopilar las pruebas que necesita para

“amarrar” el caso, y los demás recursos técnicos y científicos que los laboratorios forenses nos puedan ofrecer.

Conforme se avanza en las diligencias y el desarrollo de la investigación, se deben crear y formular las diversas estrategias para lograr recopilar información que posteriormente se pueda convertir en prueba, con la cual se permita resolver el hecho investigado y llegar así a la última etapa de la investigación criminal que a continuación se analiza.

## **2.4. El juicio o contradictorio oral**

Es la última fase del proceso de la investigación criminal y quizá la que evalúa y califica el grado de certeza con que los métodos de investigación fueron utilizados, pues aquí se resuelve, se dicta sentencia y se aplica una sanción.

Según las etapas anteriores, se ha establecido la identidad de la o de las presuntas personas responsables y, por consiguiente, el o la fiscal tiene en sus manos todos los instrumentos necesarios para demostrar la responsabilidad y la culpabilidad de estas.

Esta etapa se inicia con la descripción narrativa (informe) y la presentación del caso por parte del o de la oficial de investigación al o a la fiscal. Debe redactarse el informe o narración descriptiva de los hechos y diligencias llevadas a cabo, de lo general a lo particular, es decir, se parte de la noticia de los hechos hasta llegar a la conclusión e individualización de las presuntas personas responsables.

Se mencionan una a una las diligencias realizadas y se suscriben en forma ordenada y cronológica; se adjuntan todos los documentos relacionados a las diligencias, indicios e información recopilada.

El o la fiscal realiza un análisis jurídico del caso, valora y determina si la prueba aportada es suficiente o no para llevar el caso a juicio o bien terminar el proceso mediante cualquier otra alternativa. Una vez, con la seguridad de que obtendrá lo que se propone (generalmente busca una sentencia condenatoria) y cuando tiene la certeza de que todo señala el éxito de una sentencia favorable, eleva el caso a juicio.

En la etapa de juicio, es donde se construye en forma efectiva y legal la prueba. Por ello, para elevar el caso a juicio, el o la fiscal debe contar con toda la certeza y confianza de que la tesis que maneja será probada y fundamentada; en otras palabras, todo lo realizado por la Policía y el o la fiscal toma el carácter de prueba en la etapa preparatoria, hasta que esta sea declarada y avalada por el tribunal de juicio y se declare así en una sentencia firme.

Por tanto, la investigación no se termina antes de que se dicte sentencia y quede firme de forma definitiva, y contra esta no haya ningún recurso disponible y se convierta consecuentemente en cosa juzgada.

En muchas ocasiones, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia es la que pone fin de forma definitiva al proceso, al resolver los recursos planteados. Así y, como se indicó anteriormente, todos los indicios, datos e información recopilada deben llegar debidamente custodiados hasta la etapa de enjuiciamiento, de manera tal que despeje cualquier duda, en cuanto a que son los mismos que se recopilaron y que llegaron finalmente a juicio.

**Ejemplo:**

En cuanto a identificar a un sujeto como el homicida, la versión de un o una testigo no toma la consideración de prueba hasta tanto declare ante el tribunal en el juicio oral y público. Antes es sencillamente una información que el o la fiscal maneja para llegar a la verdad de los hechos. Esta verdad no se hace real hasta que el tribunal así lo considere.

## **2.5. Aspectos esenciales de la investigación criminal**

En el campo y la práctica de la investigación, es de suma importancia, desarrollar de manera efectiva diferentes estrategias, formulando los siguientes aspectos:

### **2.5.1. ¿Qué buscar?**

#### **2.5.1.1. Verificar el hecho**

Se ha estudiado y se puede fundamentar por qué se debe verificar, en primer lugar, la existencia del hecho que ha sido puesto en conocimiento de la Policía o la autoridad judicial. Solo resta indicar que la denuncia o la *notitia criminis* no es fundamento legal para tener por cierto un hecho. Por ello todo debe ser comprobado: un indicio, una información, un dato deben ir necesariamente relacionados a otro, para que se constituya en prueba eficiente y eficaz.

Así un robo, un homicidio o una violación deben ser comprobados mediante el escenario de los hechos, el cual se debe relacionar a los indicios, estos a los testimonios de la víctima y de los y las testigos, a la presunta persona responsable, mediante los secuestros de indicios materiales que se encuentren en su poder o los reconocimientos fotográficos o personales que así lo señalen y, finalmente, el arma u objetos sustraídos en el lugar de los hechos. Es decir, se debe dar una correlación entre cada uno de los indicios, datos o información que sustenten la hipótesis planteada y, consecuentemente, prueben la tesis que se sostiene.

#### **2.5.1.2. Verificar el tipo de lesiones o daños**

En la mayoría de los delitos que se investigan, se produce una lesión o un daño, sea a la propiedad o a la persona. Esto debe ser examinado y

evaluado por medio de las inspecciones respectivas, todo lo cual debe registrarse adecuadamente, y por medio de las personas peritas correspondientes, se debe evaluar tanto el valor económico del daño, como determinar la gravedad de los hechos, y con ello, se debe calificar el tipo penal que se ha infringido y, además, señalar el tiempo de incapacidad, con lo cual también se califica el tipo de delito que se ha cometido y debe investigarse.

### **2.5.1.3. Recopilar y levantar indicios**

La recolección de indicios es de suma importancia, los cuales no solo se ubican en el propio sitio de los hechos, sino también en aquellos lugares que, a través de la investigación, sea necesario inspeccionar y observar; **por ejemplo**, la revisión de basura, poco utilizada en nuestro medio. En la basura que los sujetos que se investigan han dejado, se pueden encontrar ciertos indicios que llevan a probar las hipótesis. Esta práctica es de suma importancia, especialmente, en la investigación de narcotráfico y la falsificación de documentos o moneda.

También se pueden encontrar indicios o elementos de prueba en excavaciones frescas o cemento fresco, pues en esos lugares se ocultan dinero, drogas, armas y objetos relacionados con el delito.

## **2.5.2. ¿Qué hacer?**

### **2.5.2.1. Ubicar víctima o persona ofendida**

No siempre quien denuncia o quien informa de un hecho es la propia víctima. Por ello, para dar dirección y obtener información de primera mano y relacionada directamente con lo ocurrido, es oportuno y necesario tener ubicada a la víctima, pues con ella se establecen el tiempo y espacio de ocurrencia de los hechos.



Si se trata de un homicidio o cualquier otro delito en donde la víctima ha perecido, es de suma importancia conocer e identificar el lugar y persona que la vio por última vez con vida, para así determinar la hora, fecha y lugar de ese último acontecimiento y, con ello, sacar las conclusiones que el caso amerite, y así dar dirección a la investigación que, a partir de ahí, se debe desarrollar. Se realiza también un rastreo de la víctima en cuanto a los sitios que frecuentaba, sus actividades y demás ocupaciones. Esto sirve para asociar a otras terceras personas que podrían convertirse tanto en testigos o posibles medios de información, como también se podría descubrir y asociar a las personas sospechosas que eventualmente se convierten en las autoras de los hechos. Estos primeros pasos pueden llevar a individualizar a las presuntas personas responsables y a llegar a la verdad real de los hechos.

### **2.5.2.2. Hora aproximada de ocurridos los hechos**

Ubicar a la víctima es tan importante como partir de una hora aproximada de ocurrencia de los hechos, ya que esto permite identificar a posibles testigos que pueden ubicar a personas sospechosas, en el propio lugar de los hechos o cerca de ellos y de ahí partir con las investigaciones respectivas.

Para determinar la hora del hecho, se puede recurrir, como ya se indicó, a testigos, o bien, a los laboratorios forenses, ya que, cuando por ejemplo se trate de un homicidio, se pueden estudiar las condiciones del cuerpo, larvas y otros indicios que lleven a las personas peritas a establecer una hora aproximada.

### **2.5.2.3. Ubicar testigos**

Quienes conocen de los hechos, sea en forma directa o indirecta, son fuente de información vital para dilucidarlos. Por ello, una de las mayores preocupaciones de toda persona investigadora debe ser lograr la

identificación, en el menor tiempo posible, de los y las testigos, para así obtener de ellos los elementos necesarios que les favorezcan en el resultado final del caso.

#### **2.5.2.4. Investigar vehículos**

En la gran mayoría de los delitos, los y las delincuentes utilizan vehículos, tanto para perpetrar como para alejarse rápidamente del lugar de los hechos. Por ello, las pesquisas deben dirigirse a identificar los posibles vehículos que han sido utilizados. Esto se puede lograr a través de testigos o con la comparación de casos, el intercambio de información entre personas investigadoras y diversas oficinas, en cuya jurisdicción, se hayan cometido y detenido sujetos que viajan en vehículos con características semejantes a los que han sido vistos en nuestra área de investigación. A pesar de que se obtengan solo el tipo de vehículo y su color, esto podría llevar a individualizar a las presuntas personas autoras de los hechos que se investigan.

Por otra parte, cuando se llega al sitio de los hechos, es oportuno tomar placas de vehículos que ahí se encuentren para entrevistar posteriormente a sus propietarios o a quienes ese día viajaban en estos, pues podría identificarse a testigos claves de los hechos o bien se podría tener a posibles personas sospechosas entre las anotaciones preliminares.

También, en aquellos lugares en donde se ubiquen parqueos públicos cercanos al sitio de los hechos, es recomendable proceder a la búsqueda de órdenes de parqueo, ya que las personas que cometieron los hechos podrían haber estacionado los vehículos en esos sitios y esto podría llevar a su identificación.

### **2.5.2.5. Comparación de huellas**

Se retoma la importancia de los rastros de huellas latentes, lo cual en la investigación de casos, en nuestro país, es quizá la fuente principal de la cual se obtiene información en cuanto a identificar a las presuntas personas responsables, debido a la carencia de otros métodos modernos de recolección de indicios y, por cuanto, a pesar de que muchos de los y las delincuentes se cuidan de no dejar huellas, lo cierto es que la mayoría no lo hace. Así se debe poner todo el interés que sea necesario para lograr primero recolectar rastros de huellas y, segundo, realizar las comparaciones e individualizaciones respectivas.

### **2.5.2.6. Reconocimientos fotográficos y retratos hablados**

En aquellos casos donde se cuenta con testigos que podrían llevar a cabo un retrato hablado o un reconocimiento fotográfico o personal, debe realizarse esta diligencia en el menor tiempo posible y preferiblemente dentro de las siguientes 24 horas de ocurrencia de los hechos y localización del o de la testigo, para que no olvide las características físicas del o de los sujetos y así obtener resultados satisfactorios y oportunos para continuar con las diligencias en contra de las posibles personas responsables. Es decir, en este tipo de diligencia, debe tenerse en cuenta el principio de inmediatez de la prueba.

Es importante tomar en cuenta lo que el numeral 230 de Código Procesal Penal ordena, en el sentido de que el reconocimiento fotográfico debe ser una diligencia exclusiva de la Policía en tanto la persona sospechosa no esté presente, de lo contrario lo que procede es el reconocimiento físico.

### **2.5.3. ¿Qué aprovechar?**

#### **2.5.3.1. Distintas fuentes de información**

Las fuentes de información con que actualmente el o la oficial de investigación puede contar son diversas. Pueden ser ubicadas en las ***instituciones públicas autónomas y privadas***. Se refieren a las personas, como a las bases de datos de origen tecnológico y comercial que las instituciones poseen –ICE, MOPT, bancos estatales y privados, MUCAP, INS, entre otras.

La fuente de información puede caracterizarse por ser de los siguientes tipos:

**Persona informante** (se refiere a quien da información y no desea involucrarse en los hechos, desea que se mantenga su anonimato. Proviene generalmente de delincuentes comunes o personas relacionadas con los hechos o con alguna de las partes involucradas).

**Personas colaboradoras** (aquellas que, por algún motivo, buscan quedar bien con las autoridades o tienen algún interés en los hechos. Una mayoría conoce los hechos y a las presuntas personas responsables y no tienen objeción de que las involucren en los hechos. Estas son en algunos casos los llamados testigos cooperadores, los cuales son muy necesarios e importantes para la investigación).

**Personas vecinas** (en la investigación preliminar que se lleva a cabo en el propio sitio de los hechos, debe abarcar la entrevista de la mayoría de las personas vecinas, pues estas se convierten en fuente de información importante para esclarecer los hechos. Pero tiene ciertos inconvenientes, ya que una gran mayoría no desea involucrarse. Por ello la persona

investigadora debe ser audaz para lograr obtener la versión que necesite para su investigación.

Además, en caso de que logre determinar que un vecino o una vecina le oculta información clave para esclarecer los hechos e individualizar a la presunta persona autora, debe aplicar el ordenamiento jurídico, conforme a las reglas que definen la obstaculización a la autoridad y el favorecimiento personal o real).

**Otras policías** (se incluye aquí tanto la Fuerza Pública como vigilantes, guardas de barrios y urbanizaciones; en unos por cuanto podrían haber actuado en casos anteriores contra sujetos con características similares, y en los otros, ya que podrían haber observado a los sujetos en forma sospechosa cerca o en el propio sitio de los hechos).

**Archivos policiales y otros** (debe existir una coordinación permanente entre los diversos cuerpos policiales para intercambiar y aprovechar los registros de antecedentes tanto de casos como individuos que hayan sido involucrados en hechos similares a los investigados).

### **2.5.3.2. Descripciones**

En muchos casos, los y las testigos solo logran realizar ciertas descripciones de los individuos, su contextura física, sus ropas y artículos que llevaban a la hora de los hechos. Todo esto debe ser aprovechado para realizar una posterior comparación y tener presente para incautar similares, en los allanamientos que se deben realizar y así proceder con las comparaciones y reconocimientos que puedan realizarse con esos testigos; esto es un buen indicio y puede convertirse en un elemento de prueba determinante.

### **2.5.3.3. Versiones de personas acusadas y testimonios de coacusadas**

A pesar de que en el actual proceso penal, se limita a los y las oficiales de investigación a entrevistar a la presunta persona responsable, únicamente para fines de identificación, es oportuno que la persona investigadora ponga atención a la versión que esta pueda dar sobre los hechos, a fin de que le informe al o a la fiscal y, mediante los medios legales correspondientes, se busque negociar la información que pueda dar y que ayude a esclarecer los hechos e individualizar a las otras personas autoras o partícipes.

En todo caso, deben utilizarse la persuasión y el buen trato para obtener colaboración. Nunca se les debe mentir ni ofrecer lo que no se puede dar. Cabe indicar que en estos casos el oficial de investigación no debe entrevistar a la presunta persona autora sin contar con la presencia del o de la fiscal y la persona defensora, pues cualquier elemento de prueba que obtenga por ese medio se constituirá en prueba defectuosa.

### **2.5.3.4. Declaraciones de la víctima**

Al ubicar a las víctimas, deben aprovecharse al máximo sus manifestaciones, pues son fuente de información de primera mano que describen los hechos tal y como sucedieron. No obstante, debe hacerse la entrevista en el lugar y momento apropiados para no perjudicar o victimizar a la persona ofendida y así obtener el mejor provecho a su versión.

### **2.5.3.5. Informantes**

Los datos que provienen de los y las informantes deben ser procesados debidamente y no deben caer en posibles engaños. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los y las informantes son *“la sangre de la vida profesional”* de toda persona investigadora.

Un instructor de ICITAP indicaba: *“El investigador que no posea informantes es menos investigador que aquel que los posea”*. Pero, en cualquier circunstancia, todo debe ser verificado y corroborado. Nunca se puede creer a ciegas en lo que se dice.

La entrevista a informantes debe ser realizada, en la medida de lo posible, por dos agentes, no se recomienda que sea por una sola persona. No obstante, si no existe ninguna otra posibilidad, se debe hacer vigilancia, tomar fotos, videos y documentar todo, usar micrófonos o grabadoras, anotar fecha, hora y duración de la entrevista. Lo anterior es sano y evita malas interpretaciones. Se ahondará en este tema más adelante.

#### **2.5.3.6. Llamada de pretexto**

Como cualquier otra diligencia, la llamada de pretexto busca obtener información. Se trata de hacer una llamada haciéndose pasar por otra persona, para crear una estratagema adecuado a las circunstancias y ocasión, con la cual no se despierten sospechas para así obtener la información que se requiere.

Antes de hacer esta llamada, se debe conocer todo lo relacionado al individuo o lugar donde efectúa la llamada, para que el pretexto se relacione a esas mismas circunstancias.

#### **2.5.3.7. Sitios frecuentados por la víctima o la persona victimaria**

Es importante rastrear los sitios frecuentados por las víctimas y los victimarios, esto permite relacionar y asociar a otras posibles personas coimputadas, tanto entre sí como con la víctima.

### **2.5.3.8. Puente o cadena**

Para que la investigación tenga un caso resuelto, debe unir los cuatro elementos que constituyen los hechos; es decir, la víctima, el victimario, el escenario y el arma u objeto. Es unir al o a la criminal al crimen. La relación del delito reúne tanto la evidencia física - víctima - testigos - fotos - videos - informantes – codelincuente, con el o la criminal.

En este proceso, debe tenerse presente siempre que la víctima y los y las testigos, por lo general, conocen al o a la delincuente, por lo que se convierten en un eslabón de suma importancia. Si falta cualquiera de los cuatro elementos aquí señalados, no se tendrá el caso resuelto, se tiene el delito, pero falta la resolución, cuando esto sucede se está ante los llamados *casos sin persona imputada* y, por lo general, después de un tiempo prudencial, se procede al archivo fiscal de estos y se reactivarán en el momento en que se obtenga alguna otra información que puede llevar a unir al o a los elementos que faltaban.

### **2.5.3.9. Búsqueda de criminales**

Esta es una técnica de investigación que debe ser aprovechada al máximo, y para ello, la persona investigadora debe utilizar ciertas estrategias, ya que no siempre es fácil obtener información sobre la ubicación de los y las delincuentes o criminales que se buscan. Por ello, se recomienda entre otras cosas, publicar fotos del o de la delincuente en los medios de comunicación, cuando esto no perjudique la investigación. También se deben mostrar fotos del o de la criminal a vecinos o terceras personas que podrían dar ciertas pistas. Para ello se debe portar siempre una fotografía adherida a la orden de captura o al expediente.

En estos casos, se muestra a la persona una fotografía de cualquier otro sujeto que no sea el que se busca. Se utiliza como pretexto a efecto de



entrar en confianza y lograr empatía con el o la testigo. Cuando esto ocurre se les muestra la foto de la o del criminal buscado, por lo general, se obtiene buen resultado.

#### **2.5.3.10. *Modus operandi (MO)***

Es un factor muy importante que se debe tomar en cuenta. Muchas personas delincuentes utilizan ciertos patrones para cometer sus delitos, tanto en una ciudad como en otra o en diferentes a la vez. La persona investigadora debe estar atenta a estas situaciones, debe conocer y comparar los diferentes *modus operandi* de los y las delincuentes, bandas y organizaciones criminales.

Cuando en una oficina haya varios casos con un mismo modelo de cometer delito, en esas circunstancias deben ser encargados a un solo grupo de personas investigadoras, para que estos realicen un buen análisis criminal y se coordine lo pertinente con otros y otras colegas de la misma oficina y de otras en donde se hayan efectuado delitos similares y con el mismo proceder. Deben compararse casos actuales con anteriores para obtener valiosa información que, en la mayoría de las veces, conduce a resultados positivos y satisfactorios.

Observar el patrón utilizado ayuda a resolver casos en serie: días, horas, ambiente, sitio, actividad, época del año, clase de víctimas, edad de estas, estado civil, ocupación, actividades y sitios frecuentados, estación lunar, etc. Es importante poner atención a todo esto, vigilar y sacar conclusiones.

#### **2.5.3.11. Tipicidad**

Tipificar el delito le corresponde al o a la fiscal. Se ha indicado que, desde el inicio de la investigación, se debe conocer el tipo penal por investigar

para formular estrategias dirigidas a la obtención de la prueba que se necesita para demostrar el hecho. No es posible dar una buena dirección a la investigación si se desconoce el delito que se investiga. La tipicidad ayuda a orientar la investigación. Esto se hace con base en la dirección funcional que el o la fiscal debe ejercer. Al conocer el tipo de delito que se ha cometido, se pueden crear hipótesis sobre el tipo de delincuente que se enfrenta y, así, tomar las medidas de seguridad que sean necesarias.

## **2.6. Otras consideraciones**

La investigación criminal reúne una serie de diligencias y pasos que, para tener éxito, deben realizarse de forma técnica y profesional, en las cuales la persona investigadora debe poner el mayor empeño necesario. A pesar de que se han estudiado hasta ahora los pasos más importantes y generales, es conveniente mencionar otros que son también de suma importancia en la resolución de los casos.

- **Fotografías:** Estas deben ser panorámicas y de acercamiento. En el sitio se deben tomar fotos antes, durante y después del manejo del escenario. Se toman tanto en el sitio como en los lugares de residencia y frecuentados por la o las personas sospechosas.
- **Relaciones familiares y amigos:** Debe investigarse la relación que pueda existir entre familiares, amigos y vecinos de la víctima con la persona victimaria. De esto se obtienen posibles nexos entre víctima - criminal o cómplices.
- **Trofeos:** Es característico del ser humano conservar ciertas cosas que le recuerden hechos ocurridos en el pasado. Algunos delincuentes conservan ciertos artículos de sus víctimas, los cuales, por una u otra razón, llaman su atención y desean mantenerlos como un recuerdo de aquel momento. Esto lo hacen con el propósito de alardear o mostrarlo

a sus amigos o terceras personas, como una forma de demostrar que ellos o ellas son merecedores de elogios por el hecho cometido.

El o la oficial de investigación debe tener esto muy presente y, por eso, tiene que poner mucha atención tanto a lo que se presenta como evidente, como a lo que no lo es.

En principio, las personas ofendidas o víctimas mencionan solo objetos con un valor particular y dejan de mencionar los que consideran que no tienen mayor importancia. No obstante, es aquí donde el o la agente de investigación debe poner mayor atención y consultar sobre las pertenencias sin valor y más pequeñas que podrían haber sido sustraídas por los y las antisociales; debe insistir a los familiares y las víctimas que realicen un inventario, una o varias veces, hasta obtener una descripción bien detallada de todos los artículos robados y, más aún, de aquellos que podrían ser de interés para conservarlos como trofeos.

**Al respecto se pueden mencionar dos casos particulares:**

- ✓ Unos policías dieron muerte a un narcotraficante, al cual decapitaron y le cortaron sus manos. Este usaba un reloj muy particular, por lo que los autores lo guardaron como trofeo y alardearon con él ante un amigo, también policía, al cual se lo facilitaron, y esto los llevó a prisión.
- ✓ Un sábado santo, un sujeto se introdujo a la casa del jefe de una oficina regional del OIJ. Entre lo sustraído estaba una colección de monedas antiguas y tres pequeños platillos de adorno. Al allanar la casa de un receptor, los tres platillos se mantenían en la mesa del centro de la sala y fueron fácilmente reconocidos por el ofendido. Al detener al presunto autor, mantenía entre las bolsas del pantalón parte de las monedas antiguas de colección.

En ambos casos, los artículos que podrían haber pasado inadvertidos llevaron a los autores de los hechos a prisión, pues a partir de estos pequeños detalles, se logró obtener la información necesaria para iniciar la investigación y relacionar este y otros indicios con los hechos y los autores de estos.

- **Terceras personas:** Personas sospechosas cuentan sus fechorías a otras personas. Es importante buscar y obtener estos testimonios, ya que pueden convertirse en elementos de prueba en el juicio.
- **Escritos:** Descartar y comparar todo documento o escrito que pueda tener alguna relación con el caso y que pueda relacionar a los victimarios con los hechos. En principio se hacen descartes con familiares y personas cercanas a la víctima.
- **Perfil psicológico:** Siempre es importante contar con perfiles psicológicos de las personas victimarias. Esto se logra por el tipo de crimen cometido, y así pueden rastrearse en hospitales psiquiátricos, en las proximidades de la residencia de la víctima, y si se sospecha de algún sujeto, se investiga cerca de su residencia, cerca del sitio de los hechos y otros lugares. Todo esto ayuda a determinar el tipo de persona sospechosa, y si era un tipo organizado o no. Se debe contar con ayuda de profesionales en Psicología especializados en Criminología.
- **Allanamientos e inspecciones:** Todo allanamiento debe contar con la debida orden de la jueza o del juez. Deben ser bien planificados y contar con todos los procedimientos respectivos para evitar abusos y nulidades, en razón de obtener a través de ellos la prueba defectuosa. Por ningún motivo, deben realizarse allanamientos, si previamente no se ha efectuado un buen trabajo de inteligencia del sitio que se va a allanar. En esto se ahondará más adelante.

- **Pago por recompensa:** Otro medio para obtener información es recompensar económicamente a cierto tipo de informantes y personas colaboradoras, quienes, solo bajo ese concepto, pasan información de los hechos. Esto es muy funcional. Sin embargo, debe tenerse un control muy estricto para que no se cometan abusos o no engañen. La recompensa es dada, si se logra verificar la información suministrada. Se recomienda, entonces, no hacer pagos previos a la corroboración de la información. Esto es muy utilizado en los casos de narcotráfico.
- **Delitos a menores de edad:** Generalmente, cuando niños o niñas menores de edad son víctimas de algún abuso, o bien, cuando son utilizados(as) para cometer algún delito, conocen a sus ofensores o son personas allegadas a ellos, casi siempre son sus padres, padrastros o alguien muy cercano a ellos. Por eso las investigaciones deben ser dirigidas hacia el entorno familiar y afectivo del o de la menor.
- **Casos complejos:** Son aquellos donde los y las delincuentes actúan en forma organizada, ya sea por medio de bandas o bien solos, conocen muy bien la zona y a la víctima, planifican detenidamente cada uno de sus pasos. Los casos son asaltos a entidades bancarias, estaciones de servicio, tiendas, secuestros, violaciones, homicidios en serie, etc. Este tipo de individuos son brutales, pueden ser satánicos, ritualistas, llevan registros de cosas diversas, conservan objetos o documentos relacionados a los hechos, utilizan mapas y otras cosas. Por ello la persona investigadora debe hacer un buen análisis de estos casos y debe tomar en cuenta estos detalles, y cuando tenga posesión del caso, no debe dejar de rastrear todo lo que pueda relacionar a estos individuos con los hechos.

## **2.7. Administración de casos**

Actualmente el proceso penal exige que los actos procesales deben ser llevados a cabo en forma profesional y, por ello, se deben realizar las diligencias de investigación, desde el inicio, de tal forma que no se deben dejar cabos sueltos.

Como ya se ha indicado, el proceso de investigación es una recopilación de información, la cual debe ser debidamente analizada, pero esto solo es posible si el o la oficial de investigación administra y maneja los casos de investigación asignados de manera profesional. Por esta razón después de conocer los principios, fundamentos y objetivos que la investigación criminal persigue, es necesario entrar a estudiar cómo se deben iniciar y desarrollar un caso, el propósito o la meta de la investigación; cuál debe ser la planificación que se debe seguir para llegar así a la acción, desde el punto de vista de las fases de la administración de casos.

Como parte de la administración de casos, se introduce el *“dibujo de ejecución”*, el cual consiste en realizar un análisis profundo de los hechos, desde el inicio hasta su conclusión, para lograr así el éxito y la resolución del caso. En principio, este método es de utilidad policial, pero se convierte en un instrumento que facilita tanto a la persona Investigadora como al o a la fiscal en sus diligencias y, por ende, en la persecución penal., Con el empleo de este instrumento, se logra determinar si las estrategias de investigación, así como la administración y manejo del caso, se han llevado a cabo debidamente, y si se han desarrollado las técnicas operativas adecuadamente y bajo los principios legales correspondientes.

A continuación, se detallan las fases de la administración de casos:

### **2.7.1. Iniciación o diagnóstico**

Al iniciar un caso, en primer lugar, se debe tomar en cuenta que, para tener éxito, hay que manejar recursos y bienes limitados. Las operaciones requieren viajes, papeles, tiempo en los tribunales, y esto hace que se necesiten muchos recursos económicos.

Otro aspecto por considerar es que, a menudo, o casi siempre, una sola persona investigadora trabaja en varias investigaciones a la vez. Lo anterior la obliga a actuar y tomar en cuenta lo siguiente:

**1.** Ser consciente de que la Policía es igual en todo el mundo. Todos hacen lo mismo, la función primordial es de protección; tienen el mismo deber y los mismos problemas. Todos reclaman que no se paga bien, que tienen mucho trabajo, que no se dan los medios que necesitan para desarrollar las labores. También atienden los mismos delitos y tienen las mismas amenazas.

**2.** La persona investigadora debe tener, entre otros aspectos importantes: iniciativa, dedicación, habilidad en el desarrollo de la investigación criminal, paciencia, responsabilidad, honestidad, sentido común, ánimo, perseverancia, objetividad, creatividad e integridad.

**3.** Hay ciertas cosas que empujan los sentimientos de las personas investigadoras:

**3.1.** Aprovechar el tiempo cuidadosamente.

**3.2.** Dinero o salario: Siempre se debe tomar en cuenta que el dinero falta y que, por esa razón, no puede pagarse a muchos policías ni tampoco darse salarios muy altos.

**3.3.** Exceso de trabajo: La investigación criminal produce mucha presión y estrés, por lo tanto, el o la policía debe aprender a manejar estos dos

factores, para que logre concentración en sus labores y evite que sus investigaciones se desvíen. Por ello se recomienda hacer mucha actividad, tanto deportiva como social; de debe disfrutar el tiempo libre con familiares y amigos, en forma sana; se deben realizar paseos a diferentes lugares, parques, actividades culturales, etc.

- 3.4.** Finalmente, se debe ser siempre una persona estudiosa. Toda disciplina obliga a estudiar y estar siempre actualizado.

Una vez, tomadas en cuenta las anteriores consideraciones, se está preparado para iniciar y diagnosticar un caso, lo cual se constituye en el primer paso de la administración de un caso y se parte de:

- **Del análisis del hecho:** Circunstancias en que ocurrieron, tiempo y recursos disponibles, posibilidades y prioridades de investigación, operaciones por efectuar.
- **Análisis jurídico:** A cargo del o de la fiscal que, conjuntamente con las personas investigadoras, realizará las pesquisas. Es de suma importancia tipificar el delito, y así dar la dirección adecuada a la investigación, conocer cuáles son las posibles pruebas que se necesitan para el enjuiciamiento. Es decir, se deben tomar en consideración los aspectos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.
- **Orientación de la investigación:** En este punto, se toman en cuenta los *principios de objetividad, imparcialidad y legalidad*, pues con ellos se garantiza que la investigación será desarrollada dentro de las normas legales que la ley obliga, y no se recopilará información defectuosa que perjudique o favorezca a alguna de las partes involucradas en los hechos. Es decir, todas las diligencias serán dirigidas y orientadas a establecer la verdad real de los hechos, conforme a lo que realmente ocurrió, y se determinará que “ocurrió de esa forma y no de otra”, y en cuanto al



presunto responsable, se determinará “a quién se señala, como la presunta persona responsable y no otra”.

### **2.7.2. Desarrollo o formulación de estrategias**

En el desarrollo estratégico o formulación de estrategias, la buena persona administradora de la investigación debe tomar en cuenta:

**1. Factores externos:** Ambiente en donde se desarrollan los hechos, se hallan las personas interesadas, terceros, etc., que podrían influir de manera positiva o negativa en el caso.

**2. Factores internos:** Tomar en cuenta si afecta o no a quien se transmite la información; en especial, en casos de delincuencia organizada y estupefacientes. En ocasiones, no conviene que todos los y las oficiales o las personas funcionarias de la oficina policial se enteren de que se investiga a un determinado sujeto. Se deben mantener una estricta reserva y control de la información que fluye en la oficina policial o fiscalía, para evitar posible “fuga” de información.

**3. Utilización de canales adecuados de información:** Deben perjudicar lo menos posible, deben ser adecuados y necesarios.

**4. Prioridad de objetivos específicos:** La actividad investigativa debe dirigirse a un nivel alto de resolución exitosa de los casos investigados. Por ello deben establecerse metas fijas y alcanzables. Por otra parte, siempre se debe trabajar con información actualizada, veraz, correcta, confiable; no debe ser información vieja ni desactualizada.

**5. Crear estrategias:** Todas las diligencias que se lleven a cabo tienen que estar relacionadas y depender unas de otras; ejemplo: trabajo encubierto, manejo informante, agente encubierto.

**6. Propósito o meta de la investigación:** La investigación se dirige a inmovilizar a la o al delincuente y su organización, sea traficante, homicida, violador, etc.

**7. Objetivo:** Una investigación busca siempre el nivel más alto para inmovilizar al o a la delincuente, por lo cual, no es correcto conformarse con la identificación, individualización y detención de unas pocas personas partícipes del hecho, sino que, por el contrario, la misión es lograr la detención y el enjuiciamiento de todos y todos los miembros que lo cometieron.

**8. Planificación:** Todo lo que se hace debe previamente ser planificado y programado. Se debe tomar en cuenta el plazo en que se desarrollarán la investigación y los demás pormenores que influirán en el buen desarrollo de la investigación. A la hora de planificar, debe tenerse presente, en primer lugar, la seguridad del personal. Esto es la base fundamental de las diligencias de investigación y, por consiguiente, la clave para el éxito de los resultados; en segundo lugar, debe contemplarse lo que se ha llamado “garantía del éxito”, por cuanto desde cualquier perspectiva, el éxito presenta tres fases. **a. Ausencia de éxito, b. Éxito limitado, c. Éxito total.** Así la administración del caso prevé y garantiza el éxito que se ha propuesto. De ella depende cuál se alcanza y cuál se quiere alcanzar, obviamente se planifica para alcanzar el éxito total.

**9. Fase de acción:** Es la posesión simple del caso, como, por ejemplo: Ejecución de trabajo encubierto, compra de narcóticos, pago de informantes, hacer vigilancias, etc.

**10. Conclusión:** Fase final de la investigación: se preparan y se rinden los informes respectivos, los cuales se convertirán en los instrumentos necesarios para que el o la fiscal lleve a cabo el enjuiciamiento de las presuntas personas responsables. Se lleva a cabo la captura de bienes, se recogen todos los documentos correspondientes que demuestren y relacionen los indicios con las pruebas aportadas, así como con la víctima, el sitio de los hechos y la presunta o

las presuntas personas responsables.

### **2.7.3. Planificación del caso**

Se desarrolla la planificación del caso en tres fases: A través del diagnóstico, con la formulación de estrategias y con la debida planificación. Los dos primeros ya fueron analizados. Ahora corresponde concentrarse directamente en la planificación.

Al administrar un caso, debe contemplarse un plan general de acción, con el cual, se obtiene el objetivo determinado. Esto se logra a través de una buena planificación, y es primordial en toda investigación y en cualquier labor que nos propongamos realizar.

Al planificar, se hace la siguiente pregunta: ¿Por qué se hace lo que comenzamos o empezamos a hacer? Con ello, se plantean los objetivos, los fines, propósitos y resultados que se desean obtener.

Se contempla en la planificación:

- **Obtención de información:** Debe establecerse “el cómo” obtener esa información y, para ello, es necesario “el dónde”.
- **Recurre a las fuentes de información:** Documentales, elementos, indicios, pruebas físicas y/o evidencias materiales, testimoniales, archivos criminales de policías, instituciones estatales, autónomas y privadas, informantes, colaboradores, etc.

Por lo anterior, en la planificación se decide:

1°. ¿Cómo?

2°. ¿Qué?

3°. ¿Cuándo? (aquí hay que tener amplia participación, mucho atañe a la toma de sus decisiones)

4°. ¿Quién?

Todo se dirige tanto a los hechos, como a las actuaciones que la Policía Judicial debe tomar en cada momento del desarrollo de la investigación.

Por otra parte, el plan general debe contemplar lo siguiente:

- **Necesidades de personal:** Con base en la complejidad o facilidad del caso, se determina el número de personas investigadoras que se necesitarán para llevar a cabo la investigación.
- **Protección de agentes:** La meta de un o una oficial de policía es siempre regresar a su hogar. Por ello, al hacer la planificación, lo primordial es crear las bases necesarias de seguridad y protección de cada uno de los y las oficiales que se verán involucrados en cada una de las diligencias, tanto de recolección de información como en las de ejecución de técnicas operativas. Esto es de vital importancia en operaciones encubiertas.
- **Documentar lo que la o el agente encubierto va a realizar:** Si bien en muchas operaciones encubiertas, un solo agente debe realizar la investigación, es necesario contemplar dentro del plan, cómo será documentada esa diligencia para que no se deje margen a posibles malos entendidos posteriores. Se podrán utilizar video, fotografías, grabaciones, etc.
- **Costo de la investigación:** Lo que atañe a los gastos económicos que se necesitan, deben medirse con base en el tiempo, los salarios, el uso de vehículos, viáticos, horas extras, hoteles, pago de informantes, precompras y compras controladas cuando se trate de tráfico de drogas, etc.

- **¿Cuánto tiempo?:** Se mide a largo, mediano y corto plazo. Se debe buscar que los resultados se puedan conseguir y que sean alcanzables y certeros en un tiempo razonable, según la complejidad del caso. Es claro que no puede ser indefinido. Según el avance y estado de las investigaciones, así se planteará el tiempo que podrá disponerse. Por ello es necesario evaluar periódicamente.
- **¿Qué buscamos?:** Es de suma importancia saber con certeza el tipo de evidencia, objeto o droga que se busca. Para ello se tiene en cuenta el tipo de delito que se investiga.
- **Motivos:** Para tener un resultado satisfactorio, la persona investigadora debe planificar y conocer el motivo que prevaleció en el o la delincuente para realizar el hecho.
- **Coordinar:** Es esencial la coordinación de esfuerzos para evitar un desgaste innecesario; se planifica con base en un trabajo en equipo. La resolución del caso no es responsabilidad de una sola persona; es una responsabilidad compartida que se traduce en la institución.

## **2.7.4. Recibo y procesamiento de la información**

### **2.7.4.1. Recibo de la información**

Al llevar a cabo una investigación, como ya se ha indicado, la información es la fuente primaria para establecer la verdad de lo suscitado. Por ello, es de suma importancia que se maneje de la mejor manera posible, y se debe conocer dónde se puede obtener información que ayude a obtener resultados satisfactorios. Por ello, se introduce este punto dentro de la administración de casos, ya que es fundamental prever dentro del desarrollo y planificación, las fuentes de información con que se cuenta para avanzar en las diligencias:

**a. Denuncia:** Puede ser verbal o escrita. No siempre es formulada por la propia persona ofendida o víctima. Se debe tomar en cuenta este importante detalle para obtener la información de los hechos directamente de qui en sufrió el daño.

**b. *Notitia criminis*:** Generalmente terceras personas hacen la noticia sobre un hecho criminal; pero algunas no se quieren involucrar y realizan llamadas telefónicas a la Policía Judicial en forma anónima. Por ello, es importante que quien recibe ese tipo de información entreviste a la persona informante de manera pormenorizada y detalladamente sobre los hechos que informa.

**c. Agentes o agencias de policía:** La seguridad pública es realizada desde dos aspectos importantes, la prevención y la represión o sanción, por lo cual, de alguna forma las agencias de Policía, por medio de sus miembros, persiguen fines similares. Es por ello que debe existir coordinación entre todas las agencias policiales y se debe compartir información. Esto facilita la resolución de los casos. Además, muchas veces, los sujetos han sido investigados por otros cuerpos policiales, por lo que se debe obtener esa información, a fin de complementar con la que se tiene.

**d. Unidades de inteligencia:** La inteligencia es base fundamental de todo cuerpo policial y, por ello, se dice que las unidades de inteligencia saben mucho sobre lo que pasa en el mundo. En el caso nuestro, se tienen oficinas de inteligencia como el ICD, Interpol, DEA, a las cuales se puede recurrir para obtener información. Es importante tener presente esto, pues si la persona investigadora desempeña su labor sola, se cierra, por cuanto sola ve el caso concreto, razón por la cual debe abrir otras posibilidades de resolución.

**e. Informantes:** Siempre hay que tener presente cuál es la motivación que los induce a brindar información, pues muchos de ellos son delincuentes comunes que buscan más bien obtener información de la Policía, para lograr burlar y llevar a cabo sus propósitos delictivos.

**f. Ciudadanía:** Siempre debe escuchársele; en la mayoría de los casos, la información que brinda es veraz y se basa en una preocupación o interés particular con el caso de que se trate.

**g. Compañías públicas autónomas o privadas:** La mayoría maneja cuentas, información sobre direcciones anteriores y actuales, consumo de teléfonos, agua y luz etc., por lo que la información que puede obtenerse es amplia y puede ayudar en gran medida a las investigaciones que se lleven a cabo.

**h. Anónimos:** Su utilidad depende mucho, pero siempre debemos abrir la mente para encontrar algo positivo.

**i. Compañeros(as):** No es posible tener éxito en las investigaciones, si dentro del propio departamento u oficina de la Policía Judicial no existen comunicación ni intercambio de información entre compañeros y compañeras. En primer lugar, la información debe ser verificada y corroborada en la propia oficina, para así aprovechar la experiencia y el conocimiento de las personas investigadoras, con las cuales, se puede, además, realizar comparaciones de casos que han sido investigados y que son o podrían tener aspectos similares. Esto evita errores y peligros. Por lo tanto, la ayuda entre compañeros y compañeras de una misma oficina debe ser mutua. Al hablar de compañeros y compañeras, debe ampliarse a otros y otras de oficinas que pertenecen al mismo organismo policial, con quienes se debe intercambiar información y comparar casos similares que se han presentado en esas otras jurisdicciones.

Lo anterior sucede, por ejemplo, con tachas de viviendas, con vehículos similares en San Carlos, Guápiles y Turrialba, deben existir una comunicación e intercambio de información entre las tres oficinas regionales del Organismo de Investigación Judicial para lograr entre todos unir factores de resolución que lleven a individualizar e identificar a las posibles personas autoras de esos

hechos, en los cuales se dan características coincidentes.

**j. Vigilancia y seguimiento:** Como se verá más adelante, son técnicas operativas de mayor eficacia en la obtención de información. Por ello, seguir a personas sospechosas y observar sus actividades y lugares que frecuentan son esenciales para arribar a conclusiones y tomar decisiones oportunas. En muchas ocasiones, son las únicas fuentes de información disponible.

**k. Cuentas:** El estudio y análisis de los estados económicos de los individuos investigados son de suma importancia. Se utiliza especialmente en casos de narcotráfico y lavado de dinero. Se estudian cuentas bancarias, de automóviles y seguros. Al y a la traficante les gusta gastar dinero comprando fincas, casas, carros, joyas, armas, etc., por lo que las investigaciones deben abarcar cada uno de estos aspectos.

#### **2.7.4.2. Procesamiento de la información**

La información que se obtiene a través de las diversas fuentes de información tiene que ser procesada para discriminar y dejar solo aquella que es confiable, ya que una buena persona investigadora no puede tomar los datos y proceder con la toma de decisiones, sin tener la seguridad de que esos datos de información son ciertos y reúnen todos los detalles que se suscitaron.

El proceso de la información contempla seis pasos que deben llevarse a cabo:

**1°. Verificación:** Todo debe ser comprobado y corroborado; es establecer la verdad de lo que se nos informa.

**2°. Registro:** Los datos deben ser insertados en los sistemas de registro existentes en la oficina y, por consiguiente, en los documentos e informes respectivos.



**3°. Evaluación:** La información debe ser calificada según el grado de importancia que tiene para las investigaciones que se realizan; en otras palabras, se contemplan prioridades.

**4°. Interpretación:** Es importante definir con exactitud lo que nos comunican, la información debe estar orientada en un solo sentido para todas las personas involucradas, no puede dejarse a criterio de cada una.

**5°. Análisis:** Busca las relaciones correspondientes entre cada dato obtenido, para tomar las decisiones.

**6°. Enjuiciamiento:** Es el paso donde el o la fiscal realiza la difusión ante el tribunal, para buscar concluir con una sentencia.

### **2.7.5. Acción**

Es quizá una de las etapas más importantes que debe contemplarse en el desarrollo de un caso. Se refiere a la ejecución de operaciones por medio de las cuales se toma posesión del caso; es decir, se actúa contra el individuo con base en los elementos de prueba que se tienen y se le hacen los cargos correspondientes.

Algunas de estas operaciones son: allanamientos; detenciones; decomisos y secuestros; compras o contactos por medio de agente encubierto – difícil para la defensa–; compra por medio de informante –es cuestionable, se presentan muchas situaciones en juicio, pero es utilizado y aceptado; operación en reversa: confiscar dinero y bienes causa mayor perjuicio al violador de la ley y le duele perder lo que obtuvo a través de sus delitos.

### **2.7.6. Consideraciones finales de la investigación**

Es cuando se ha cumplido el objetivo y se han obtenido los resultados, por lo que se debe proceder:

- Al registro de los casos investigados, tanto de los resueltos como de los que no se resolvieron, pues estos sirven para el futuro.
- Se debe justificar y documentar todas las acciones.
- Rendir los informes finales que contemplan en forma clara, concisa, detallada y concreta lo que realmente se hizo. Por ello, es necesario documentar todos estos aspectos. Se confeccionan en forma cronológica, con base en las diligencias realizadas.

## **2.8. Dibujo de ejecución**

El “dibujo de ejecución” es una herramienta esencial que forma parte de la administración de los casos. Como ya se ha visto, al administrar un caso, se realiza un análisis amplio y concreto, el cual se inicia con la *notitia criminis* o la denuncia, y se sigue con la información que paso a paso se recopila durante el desarrollo de la investigación y, según la planificación efectuada, sirve como prueba en el caso. En otras palabras, se determinan los indicios y elementos de prueba necesarios de traer a los hechos, para finalmente, lograr la identidad de la o de las presuntas personas responsables del hecho.

El “dibujo de ejecución” puede ser aplicado, en cualquier caso, sea simple o complejo, y permite llevar un orden de las diligencias que se deben realizar y que se pueden ir discriminando con base en los resultados que se obtienen.

Para desarrollar el “dibujo de ejecución”, se debe tener presente cada uno de los pasos que ya han sido analizados en este capítulo, es decir: el diagnóstico, el desarrollo o formulación de estrategias, la planificación, el recibo y proceso de información, la etapa de acción y la conclusión del caso,

pues de lo contrario, no es posible que se convierta en la herramienta que coadyuve a los propósitos investigativos.

### **2.8.1. Formato del dibujo de ejecución**

Para hacer efectivo el dibujo de ejecución, debe realizarse con base en un formato que contiene cinco casillas con las preguntas: ¿qué sabemos?, ¿cómo lo demostramos?, ¿qué no sabemos?, ¿cómo lo averiguamos?, ¿cómo lo demostramos? Cada interrogante se relaciona con la anterior y se maneja en el siguiente orden:

**1°. ¿Qué sabemos?** En esta casilla, se anotan la *notitia criminis* o denuncia, fecha y hora, acción realizada (delito), modo, resultado de los hechos, la voluntad y, obviamente, el conocimiento de la causa, víctima, en ocasiones se tienen testigos, etc. Conforme se conozcan datos a través de la información recopilada, así se anotará y se llevará un orden cronológico.

**2°. ¿Cómo lo demostramos?** Se refiere a la anterior casilla, es decir, cómo se demuestran la denuncia y los hechos que se han puesto en conocimiento. Lo anterior lleva a realizar un tanatocronodiagnóstico (análisis general y específico del sitio de los hechos y la información obtenida para determinar tiempo de muerte). Se demuestra a través del trabajo en el escenario de los hechos, así como por medio de testigos, el escenario mismo de ocurrencia de los hechos, por medio de indicios o elementos materiales (huellas, cabellos, etc.), y con diversos tipos de documentos.

**3°. ¿Qué no sabemos?:** Se refiere a ¿quién cometió el hecho? Por lo general, no se tiene individualizada a la presunta persona imputada o presunta persona autora de los hechos. Pero conforme avanza la investigación y se obtiene información, se establece quién o quiénes participaron en el delito. En este apartado, por tanto, se introduce toda la información correspondiente sobre la o las presuntas personas responsables. Se incluye todo lo que las relaciona al

sitio de los hechos y la víctima; por **ejemplo**: propiedades, ubicación de estas y su residencia, lugares que frecuentan y puede ser localizadas, características físicas, señas particulares y tatuajes; es decir, todo lo que lo ligue y relacione al caso.

**4°. ¿Cómo lo averiguamos?:** Esta casilla sigue el orden de la anterior y se refiere a cómo se averigua lo que no se sabe; es decir, ¿quién es el o la responsable? Por lo cual, se anotan todas las diligencias que se han llevado a cabo y los indicios o elementos materiales de prueba que sustentan y dan fundamento a esa aseveración, en cuanto a la presunta culpabilidad o responsabilidad del señalado.

**Ejemplos:** Reconocimientos, comparaciones de huellas y elementos pilosos, fibras, sustancias, retratos hablados, entrevistas, *modus operandi*, trabajos de inteligencia, pruebas de balística y grafoscopia, antecedentes, ubicación de tiempo y espacio, fotografías, videos, etc. Aquí entran en juego todas las técnicas operativas que están al alcance, para llegar a relacionar a la persona sospechosa con la víctima y el escenario de los hechos.

**5°. ¿Cómo lo demostramos?** Aquí se demuestra lo que se ha averiguado; corresponde en un alto porcentaje a la valoración que el o la fiscal hace, tanto de la información obtenida, como de los indicios y la prueba evacuada y presentada con el caso por los y las oficiales del Organismo.

Como se ha indicado, la investigación criminal es un “trabajo en equipo” y, por ello, se hace esa evaluación o valoración mediante una reunión analítica del o de la fiscal con los y las oficiales para valorar, por última vez, la prueba y determinar, si es suficiente para el correspondiente enjuiciamiento de quien se señala como presunto autor de los hechos.

Si existen dudas, se ordenará la coordinación de las diligencias que sean necesarias o que se hayan dejado de hacer. Se valoran las huellas y

comparaciones que se tienen, las similitudes entre los elementos pilosos y las fibras, los reconocimientos fotográficos y personales, los y las testigos, etc.

Para el formato descrito, se utiliza una tabla donde se insertan los datos conforme se obtienen a través de la investigación, hasta llegar a la conclusión del caso. La tabla a la que se hace referencia es la siguiente:

**Figura n° 7**

<b>¿Qué sabemos?</b>	<b>¿Cómo lo demostramos?</b>	<b>¿Qué sabemos?</b>	<b>¿Cómo lo averiguamos?</b>	<b>¿Cómo lo demostramos?</b>

## **UNIDAD N.º 3**

### **3. INTELIGENCIA POLICIAL**

*Líder Klever Paco Argüello, jefe de OIJ  
Liberia Andrés Muñoz Miranda, analista  
criminal*

### **3.1. Inteligencia policial**

El material que se consigna, pretende suministrar los conocimientos básicos acerca de información no convencional, utilizada para la investigación de casos de interés para el OIJ. Solo puede ser recabada mediante técnicas especializadas y en sitios con características muy particulares que requieren de interpretación.

#### **3.1.1. Definición de inteligencia policial**

Es la generación y procesamiento de información, elevada al grado de certeza, la cual tiene una utilidad operativa o que sirve para asistir al Ministerio Público en la formulación e instrumentación de información legalmente útil, para la integración de las averiguaciones previas y/o procesos penales.

La persona investigadora debe tener claro que la materia que nutrirá la labor de inteligencia depende de la información que recabe u obtenga en su labor diaria, y deberá utilizar fuentes que no son de acceso común, ejemplo de ello son los aportes de las y los confidentes anónimos, los cuales, en muchos casos, aportarán datos vagos sobre hechos o personas, y estos erróneamente se podrían considerar comunes o sin importancia.

La labor de inteligencia le suministra a la investigación policial insumos que permiten buscar información en lugares que, por lo general, no son de fácil acceso.

#### **3.1.2. Objetivo**

Desde la óptica de la persona investigadora, se consideran algunos objetivos citados en los manuales de capacitación de la Fuerza Pública de nuestro país, entre ellos:

- Relacionar actividades con personas o grupos que afectan o pueden afectar la actividad del orden público.
- Satisfacer las necesidades de información para realizar labores preventivas, represivas de acción policial, para conservar el orden público.

Lo anterior se apoya también en lo expuesto por la Policía española:

- El objetivo de la inteligencia es cumplir como sensor especializado para buscar, detectar y obtener información que intenten desviar e interferir los fines del estado.

En resumen, se puede señalar entonces que el objetivo de la inteligencia es recabar información especializada, para ser analizada en procura de mantener el orden público.

La labor de inteligencia no se podría llevar a cabo, si no se cuenta con información, pero, además, la información sin procesar es inútil por sí sola. Esta premisa quiere decir que, para que haya inteligencia, debe existir información.

Ahora bien, cabe la pregunta ¿qué es información?, a lo que se responderá: es todo dato, hecho o circunstancia que no ha sido sometido a ningún proceso intelectual de interpretación, pero que será procesada.

Además, se debe señalar que la información podrá estar consignada u obtenida de manera escrita, verbal o expresada por cualquier otro medio o símbolo.



### **3.1.3. Ciclo de inteligencia policial**

Son los pasos a través de los cuales se reúne la información, se transforma en inteligencia y se pone a disposición de las personas usuarias.

### **3.1.4. Fases del ciclo de inteligencia policial**

Se explica este ciclo con el siguiente esquema: **Figura n° 8**



Fuente: Unidad de Análisis Criminal, OIJ, 2016.

#### **• Captación y planeación**

- **Captación**

Fase sustantiva orientada a recolectar información relevante y a verificar su exactitud y la confiabilidad de la fuente de su origen.

- **Planeación**

Proceso mediante el cual se establecen directrices, se seleccionan alternativas en función de los objetivos y metas generales, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales que le permitan establecer un marco de referencia para concertar programas y acciones específicos a realizar en tiempo y espacios definidos. También se define como un proceso racional organizado que, a partir de un conocimiento retrospectivo, está dirigido a definir el futuro posible de un conjunto particular de problemas, con el objeto de analizarlos para transformarlo en una dirección determinada.

**En esta planeación, se deben considerar dos aspectos fundamentales:**

- a) **Nivel de la planeación:** Global, sectorial, regional, o institucional.
- b) **Cobertura de la planeación:** A corto, mediano y largo plazo.

- **Finalidad de la inteligencia policial**

Tiene como fin la obtención de información que ayude al Estado a combatir al crimen. Esto puede presentarse en distintas formas, ya sea como espionaje, intervención, seguimientos, etc.

- **Determinación de los elementos esenciales de información**

Se refiere a los conocimientos necesarios para analizar un caso y las informaciones que se deben tener para solucionar un problema o cumplir con una misión. Los factores por considerar son los componentes o aspectos interrelacionados de un caso que estén presentes o se estimen y que, al analizarlos, produzcan resultados.

### **Ejemplo**

La tarea recibida consiste en investigar las actividades de una empresa marítima a nivel nacional que, en tres años, ha aumentado en forma considerable su capital y de la cual se sospecha que puede estar trasladando drogas.

**Figura n° 9**

<b>FACTORES POR CONSIDERAR</b> (Los diversos aspectos del caso)	<b>ELEMENTOS ESENCIALES DE INFORMACIÓN</b> (Lo que necesitamos saber de la empresa)
- Antecedentes legales y generales de la empresa.	- Constitución legal de la empresa, fecha, personas propietarias, fines, capital.  - Organización y administración.
- Antecedentes de la persona propietaria o socios.	- Identidades y actividades realizadas.  - Antecedentes comerciales, penales.  - Relaciones familiares, comerciales.  - Bienes de todo tipo.
- Antecedentes de la empresa.	- Capital comercial.  - Inmuebles, sede, oficinas, bodegas, o embarcaciones.  - De transporte.  - Comunicaciones, etc.

- Antecedentes de la persona.	- Relación nominal y calidad laboral. - Antecedentes penales o comerciales. - Bienes más importantes. - Relaciones familiares y comerciales.
-------------------------------	---

Durante la ejecución de la tarea, se pueden encontrar antecedentes que pueden facilitar la investigación, ya sea porque nuestro objetivo de estudio ha sido investigado en el pasado o porque se cuenta con informaciones relevantes sin investigar.

- **Plan de búsqueda de información**

En este plan, se consideran todos los antecedentes del caso (conocido, desconocido y dudoso). El plan cuenta con tres propósitos administrativos:

- Ordenar todos los factores por considerar y las preguntas que surjan a partir de ahí.
- Señalar los medios idóneos de búsqueda.
- Poner fechas, plazos y observaciones.

La recolección de la información debe ser realizada por una persona con gran capacidad y experiencia para la búsqueda y preparación profesional operativa. La persona investigadora debe consultar fuentes de información, que pueden ser informantes, denunciante, otras personas investigadoras, bases de datos, etc.

Se puede realizar la búsqueda de información desde dos perspectivas de recolección:

- Por *recolección operativa*: es la información no registrada ni catalogada formalmente. Debe recurrirse a actividades de búsqueda de información.
- Por *recolección documental*: consiste en obtener la información en archivos, bibliotecas, Internet o documentos varios.

### **Tipos de búsqueda**

Se pueden presentar dos tipos de búsqueda:

- La búsqueda sistemática: se caracteriza por ser continua y está destinada a actualizar y profundizar en la información ya obtenida sobre asuntos cuya evolución es vigilada, produciéndose un flujo constante de conocimientos.
- La búsqueda exploratoria: se caracteriza por ser esporádica, destinada a obtener información que no se tenía sobre determinado asunto.

### **Clasificación de los medios de búsqueda**

Existen medios humanos y técnicos:

- Los primeros pueden ser tantos como la ciencia o la tecnología lo permitan y son utilizados para la obtención de informaciones.
- Los segundos se subdividen en especializados y no especializados.
- *Medios especializados*: Personal especialista de inteligencia, con capacidad específica para la búsqueda de información en todo tipo de fuente.
- *Medios no especializados*: Personas no especialistas en búsqueda de información.

- **Recolección**

El o la analista debe determinar qué tipo de información es la que requiere y bajo qué modelo práctico se hará de los datos indispensables para iniciar el planteamiento de algunos supuestos. Se ayudará con personal técnico de campo que podrá denominarse recolectores y trabajarán en equipo, en orientación del logro de los objetivos planteados.

- **Procesamiento y análisis**

Es la fase del ciclo de inteligencia donde la información básica se fortalece para convertirla en inteligencia. Este procesamiento consta de **tres etapas**:

- 1) Selección del registro de todo dato pertinente a partir de los informes primarios o del resultado de búsquedas en bases de datos de inteligencia básica
- 2) Comparación y evaluación de la pertinencia, confiabilidad y exactitud del conjunto de datos con que se cuenta
- 3) Análisis e integración de los insumos utilizados para generar un nuevo conocimiento cierto y útil a la persona usuaria, el cual se expresa en un producto de inteligencia.

- **Difusión y explotación**

- **Difusión**

Es la tercera fase del ciclo de inteligencia y consiste en la comunicación programada de los productos de inteligencia al mando, la cual se sujeta a los siguientes criterios:

- 1) **Oportunidad.** - La persona usuaria debe contar con la inteligencia cuando aún es útil a la toma de decisiones. La inteligencia táctica debe ser difundida con mayor oportunidad, ya que cambia constantemente.
- 2) **Efectividad.** - Los productos deben tener una estructura tal que la persona usuaria pueda percibir con rapidez los detalles de su interés.
- 3) **Pertinencia.** - Que los distintos niveles cuenten con los mismos datos en cuanto a factores negativos. La amplitud y el detalle tienen que ver con los niveles jerárquicos y las atribuciones de cada instancia.

- **Explotación**

Es la comprensión profunda de la inteligencia proporcionada y su empleo efectivo en la toma de decisiones. La responsabilidad de llevar a cabo esta fase y con ella completar el ciclo de la inteligencia le corresponden a la persona usuaria, no al servicio. Con frecuencia la explotación de la inteligencia es la base para generar nuevos *elementos esenciales de información*, con lo que el ciclo de inteligencia reinicia.

- **Retroalimentación**

Uno de los problemas más significativos a nivel policial es la excesiva compartimentación de la información, ya que no existe fluidez de los resultados obtenidos en la investigación. Por consiguiente, se crea un vacío en la expectativa de utilidad del insumo de inteligencia.

Se hace indispensable que las personas encargadas de recibir el producto de inteligencia y ponerlo en práctica informen de manera oportuna los resultados de esa actividad.

## **Los insumos de inteligencia criminal**

Son algunas variables utilizadas por algunas Policías a nivel mundial, las cuales podrían ser vinculadas a nuestra modalidad nacional.

### **Bitácora interna (control de recolección)**

Esta bitácora se presenta prioritariamente en digital y tiene posibilidades de consulta por parte de las jefaturas.

Como mínimo, debe contener hora, fecha, lugar, coordenadas, objetivo, hallazgo, descripción, código recolector y acompañante, constancia (foto, video, archivo, link, etc.).

Le permite a la jefatura controlar las labores de recolección diarias y, a la vez, tomar decisiones en cuento a la posibilidad de reforzar los hallazgos o comunicarlos oportunamente mediante algún formato seleccionado de Comunicado de Inteligencia.

### **Comunicado de Inteligencia**

Primeramente, para evitar confusión con otros insumos policiales, se considera necesario utilizar una terminología diferenciadora para los hallazgos de inteligencia. En ese sentido, se sugiere el uso del término Comunicado de Inteligencia.

El producto de inteligencia deviene de mecanismos de recolección confidencial y las fuentes de información son legítimas, mas no ha devenido de un proceso judicial previo, sino más bien de la iniciativa o prospectiva policial.

La comunicación por correo electrónico es la más efectiva y debería ser prioridad para el envío de información. Sin embargo, para algunos proyectos, se requiere mejorar la forma, ya que se trata de una mayor cantidad de relaciones y eventos.



Se deben necesariamente compartimentar el uso y manejo de este tipo de información, y el uso del documento de resultado de inteligencia será de manejo exclusivo de los niveles gerenciales de la Administración policial. Independientemente del nombre que se le asigne, será un resumen ejecutivo que pretende poner al tanto a la autoridad policial de un problema o fenómeno que no deberá figurar en el legajo de investigación policial y/o judicial. Para ello el jefe puede transmitir la información que considere necesaria y oportuna a la persona investigadora.

Se pretende aportar conocimiento básico sobre la dinámica por medio de algún mecanismo de verificación, como fotografías, videos, archivos, etc. Sin embargo, no constituyen prueba, solo la anticipación de algunos hechos susceptibles a ser judicializados mediante la investigación, tal y como se ha venido realizando en la práctica diaria del quehacer de la policía técnico-científica.

El documento utilizado para difundir la información debe ser sucinto, oportuno y fácil de comprender. No se debe plagar de formalidades, pero si debe contener las advertencias sobre el manejo y uso de datos confidenciales.

## **3.2. Análisis criminal**

*Lic. Andrés Muñoz Miranda, analista criminal*

### **3.2.1. Definición**

Según las personas estudiosas del tema plantean, el **análisis criminal** (AC) ha existido desde siempre, pues de una u otra forma las personas investigadoras han utilizado en su trabajo esquemas, estadísticas y muchos

otros recursos de tipo analítico. Sin embargo, lo han realizado de forma empírica y no estandarizada.

En este sentido, lo que actualmente se propone bajo el concepto de AC es establecer un “**conjunto de procedimientos especializados, metódicos y uniformes mediante los cuales se recoge, evalúa, procesa, analiza y comunica información, general o concreta, sobre el crimen; ello con el fin de apoyar estratégica y operativamente la actividad policial o judicial contra el delito**”. (OIJ, 1999, s.p.).

Dependiendo del objetivo o propósito el AC, puede ser de dos tipos: estratégico u operativo. El análisis con propósitos **estratégicos** utiliza información general del crimen en busca de respuestas que orienten las políticas de la institución, y está dirigido a apoyar la toma de decisiones gerenciales, lo cual implica que sus resultados serán a mediano o largo plazo.

Por su parte, el análisis con propósitos **operativos** se nutre de información concreta y detallada de un caso y pretende guiar a la persona investigadora en su tarea de individualizar y detener a la presunta persona responsable del delito.

También se puede clasificar el AC según la unidad de análisis en que se basa (aquel aspecto del fenómeno en cuestión donde se concentra el estudio), esto es, el delito, el autor y los métodos de control de la criminalidad.

**Figura n° 10**

### **Tipos de análisis criminal según objetivo y unidad de análisis**

Unidad de análisis	Objetivo	
	Estratégico	Operativo
<b>Delito</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis del fenómeno criminal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis del caso</li> <li>➤ Análisis comparativo de casos</li> </ul>
<b>Autor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis del perfil general</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis del grupo de autores</li> <li>➤ Análisis del perfil específico</li> </ul>
<b>Método de control de la criminalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis de métodos generales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis de investigación</li> </ul>

Fuente: Unidad de Análisis Criminal, OIJ, 2016.

### 3.2.2. Tipos de análisis

#### 3.2.2.1. Análisis basados en el delito

Cuando la unidad de análisis fundamenta su abordaje en el tipo de delito, entonces, se pueden realizar tres tipos de análisis criminal: **análisis de fenómenos criminales, el análisis del caso y el análisis comparativo de casos.**

**El análisis de fenómenos criminales:** Utiliza información general de los *delitos*, por ejemplo, frecuencia con que ocurren, lugar, fecha y hora con la finalidad de conocer su comportamiento y evolución en un espacio y tiempo determinados. Para ello se vale, entre otros, de técnicas estadísticas que

permiten describir las tendencias y predecir su comportamiento futuro, así como de utilización de mapas para ubicar geográficamente los delitos.

Actualmente se puede realizar este proceso de manera automatizada utilizando los llamados Sistemas de Información Geográfica.

Este análisis constituye un insumo importante para apoyar las decisiones gerenciales, ya que permite definir prioridades de investigación y brindar criterios técnicos para la asignación (resignación) de recursos materiales y humanos.

**El análisis del caso:** Consiste en el estudio de un caso grave como un homicidio, una violación, un asalto o un secuestro, con la finalidad de orientar la investigación. Se trata de reconstruir la secuencia de los eventos, determinar el móvil, descubrir lagunas de información, detectar contradicciones en las declaraciones, ubicar a los y las participantes y sus acciones en el tiempo, etc.

Entre las técnicas más utilizadas para realizar este tipo de análisis, se encuentran los gráficos de eventos o relacionales. (Estas técnicas se detallarán cuando se estudie el análisis de grupo de personas autoras). Estos son especialmente necesarios cuando existe gran cantidad de datos, lo cual dificulta la visión de conjunto y la búsqueda de pruebas necesarias para esclarecer el caso.

- **El análisis comparativo de casos:** Se utiliza cuando existe un número de casos análogos, con la finalidad de determinar si fueron cometidos por la(s) misma(s) persona(s) autora(s) o no. Por esta razón, se puede afirmar que su objetivo principal se orienta a descubrir series de delitos para lo cual se requiere, como paso previo, la realización de un análisis de fenómenos criminales.

### **3.2.2.2. Análisis basados en la persona autora**

Cuando la unidad de análisis es la persona **autora**, se pueden realizar tres tipos de análisis: **análisis del perfil general**, **análisis del grupo de personas autoras** y **análisis del perfil específico**.

**El análisis del perfil general:** Se realiza a partir de la información sobre casos relacionados con un mismo tipo de delito y que ya han sido resueltos, con el fin de buscar características comunes o similares de las **víctimas**, las personas **victimarias** y su **modo de operar**. Esto permite apoyar la investigación operativa al delimitar la búsqueda de personas sospechosas y también apoyar acciones operativas. Sin embargo, deben utilizarse los resultados con mucha cautela y responsabilidad social, por las razones que se explican a continuación.

En primer lugar, debido a que este tipo de análisis se basa en casos resueltos, sus alcances están limitados a quienes han sido privados de libertad y a quienes han denunciado los delitos. Esto significa que la población de estudio no está compuesta por todas las personas que cometen delitos ni por todas las víctimas de estos.

En cuanto a las personas autoras del delito, es importante señalar que debido al carácter selectivo del sistema policial y judicial, ciertos sectores sociales están sobrerrepresentados.

En cuanto a las víctimas, vale indicar que algunos delitos por su naturaleza se caracterizan por la cifra oculta o desconocida (**denuncias que no son planteadas ante la autoridad judicial por desconfianza en el sistema de Administración de Justicia**). Este es el caso, por ejemplo, de los delitos sexuales. Por este motivo, (población no representativa), se debe tener una gran precaución con el uso de los resultados a los que se llegue.

En segundo lugar, si se lleva a cabo una campaña con objetivos de prevención basada en las características de las personas autoras de cierto tipo de delitos, se debe tener en cuenta que dichas características fueron obtenidas al estudiar una población no representativa, así como el hecho de que ello podría generar una histeria colectiva con resultados no deseados, como promover cierto tipo de reacción social informal: linchamientos, por ejemplo. Sin embargo, esto no significa que esta modalidad de AC no sea útil, lo es, pero si se realiza de forma responsable.

- **El análisis de grupo de personas autoras:** Se utiliza para investigar la estructura (**funciones, posiciones y relaciones**) y actividades de grupos organizados dedicados a actividades delictivas como el tráfico de drogas, el lavado de dólares y el robo de vehículos, entre otros, con el propósito de conocer su funcionamiento y contar con elementos probatorios necesarios para individualizar el papel, la participación y, por tanto, la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Para su desarrollo, este tipo de análisis conlleva la aplicación de técnicas de esquematización variadas, la utilización de una simbología específica, la construcción de matrices relacionales, la definición de hipótesis y recomendaciones. Por esta razón, es sumamente útil para apoyar la acusación en la fase de juicio, así como para convencer a las autoridades judiciales en la obtención de órdenes de intervención telefónica, allanamientos o capturas.

- **El análisis del perfil específico:** Consiste en obtener algunas características de la(s) persona(s) autora(s) de un(os) crimen(es), basándose en el análisis de la información recopilada en la escena, datos de testigos (incluida la víctima en caso de que la haya), peritajes forenses como la prueba de ADN, valoraciones psicológicas y estudios sobre delincuentes similares. Esta modalidad de análisis ha sido ampliamente desarrollada en los Estados

Unidos de Norteamérica por la Unidad de Estudios del Comportamiento del Buró Federal de Investigación (FBI).

### **3.2.2.3. Análisis basados en los métodos de control de la criminalidad**

Cuando los **métodos de control** de la delincuencia se realizan por medio de la unidad de análisis, se pueden tener dos tipos de análisis: el **análisis de métodos generales** y el **análisis de investigación**.

- **El análisis de métodos generales:** Estudia y evalúa las técnicas y métodos que la Policía utiliza en la lucha contra el delito, con el objetivo de determinar su eficiencia y eficacia. Se realizan el estudio y la evaluación sobre las acciones operativas, tales como controles en carretera, vigilancias y allanamientos, así como de los métodos que se usan en el manejo de la investigación criminal.

- **El análisis de la investigación:** Estudia y evalúa las actividades ejecutadas en el marco de un caso concreto. Tiene como objetivos completar la investigación, examinar los errores cometidos y utilizar la experiencia para el futuro. Eventualmente puede realizarse este análisis sobre casos activos y puede aplicarse en casos sin resolver como una forma de reactivar la investigación.

### **3.2.3. Fases del análisis criminal**

#### **3.2.3.1. Manejo de la información**

Esta etapa constituye el punto de partida de cualquier AC. Está conformada por tres fases: recopilación, evaluación y tratamiento de los datos. Además, es importante indicar que este proceso está orientado por los objetivos del estudio que se pretenden llevar a cabo. Este aspecto permite

planificar el tiempo y los recursos, además, facilita la coordinación y minimiza la pérdida de tiempo y esfuerzo.

### **3.2.3.2. Análisis de la información**

El análisis consiste en identificar, describir e interpretar relaciones o propiedades de los objetos, con el fin de develar la existencia de una unidad allí donde a simple vista no hay más que un conjunto indiferenciado de partes. (Ver Popper, K: *La miseria del historicismo*). Para esto se requiere, como paso previo, resumir y sistematizar la información a través de técnicas muy variadas, bien sean cuantitativas o cualitativas. Ejemplos de las primeras son la estadística descriptiva y algunas de sus herramientas como las frecuencias, promedios, desviación estándar, etc. En el caso de las segundas, se pueden mencionar, entre otras, la observación y la entrevista.

Es importante enfatizar el hecho de que no debe entenderse el análisis como un simple ejercicio de recolección y simplificación de datos, sino como un proceso que permite abandonar las apariencias, identificar las estructuras subyacentes y dar sentido a la información. Esto facilita la visión de conjunto allí donde normalmente lo que existe es una gran cantidad de datos inconexos. Además, permite maximizar la información disponible, orientar la investigación y redactar-probar las hipótesis relativas a la actividad criminal bajo estudio.

### **3.2.3.3. Comunicación y difusión de resultados**

Figura n° 11

**Fases del Análisis Criminal**





**Fuente:** Análisis Criminal, 2016.

Una vez concluida la fase de análisis, es imprescindible comunicar los resultados. La difusión debe ser confidencial, ágil y oportuna, debido a la naturaleza del trabajo y a la necesidad de responder de forma inmediata ante la situación bajo estudio. Por estas razones, aunque el informe debe estar documentado, la experiencia demuestra que la presentación oral es el mecanismo más eficaz para transmitir las conclusiones, facilitar la interacción entre el o la analista, las y los agentes encargados de la investigación y los mandos gerenciales. Esto permite enriquecer el análisis y estimular la diferenciación funcional de labores y dimensionar la función de cada una de las personas participantes en el proceso de investigación y la resolución de casos.

### **3.3. Manejo de la información**

#### **3.3.1. Recopilación de datos**

El primer aspecto que el o la analista debe resolver es determinar qué tipo de datos requiere para alcanzar los objetivos que se ha propuesto (estos están en función del interés institucional y el tipo de análisis que se piensa realizar). Si la información existe, deberá identificar las fuentes y su ubicación, el tipo de datos que puede extraer –variables–, el formato en que se encuentran almacenados y el proceso para obtenerlos.

Si la información no existe, deberá definir la manera de obtenerla, ya que él o ella es la persona encargada de orientar el proceso de recolección. Para ello deberá definir los instrumentos que utilizará para su recolección (vigilancias, acciones encubiertas, entrevistas, etc.), así como designar a los y las responsables de conseguirla. (En el anexo, se incluye una guía para la recolección de datos no existentes).

Una vez recolectada la información, el siguiente paso es evaluarla para garantizar la certeza de los resultados a los que se arribe, aspecto que se detalla a continuación.

#### **3.3.2. Evaluación de las fuentes y los datos: control de calidad, confiabilidad y certeza**

##### **Control de calidad**

Cuando se utiliza información de las fuentes con que la unidad policial cuenta, como por ejemplo, el Sistema de Recepción de Denuncias del OIJ, es necesario evaluar la calidad de los datos ahí almacenados, con el fin de identificar y corregir posibles errores introducidos al momento de su digitación. Si este control de calidad no se lleva a cabo, los resultados que se obtengan

no serán confiables y más bien podrían llevar a tomar decisiones equivocadas o poco efectivas.

**Figura n° 12**

**Fuentes primarias con que las unidades policiales cuentan**

<b>Registros policiales</b>	<b>Agentes</b>	<b>Analista criminal</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Sistema de Recepción de Denuncias</li><li>➤ Matriz de aprendidos</li><li>➤ Libro entrada general de casos</li><li>➤ Legajo e informe policial</li><li>➤ Archivo criminal</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Acciones encubiertas</li><li>➤ Información confidencial</li><li>➤ Vigilancias (físicas y técnicas)</li><li>➤ Entrevistas (personas sospechosas, denunciantes, testigos, etc.).</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Informes</li></ul>

**Fuente:** Elaboración propia

Por ejemplo, si se realiza un análisis de fenómenos criminales sobre los asaltos a comercios en el cantón Central de San José, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de ese mismo año, con el fin de establecer las horas y días más frecuentes y así llevar a cabo un operativo, los resultados estarían distorsionados, si como parte del estudio no se depura la información, sobre todo si se conoce que uno de los errores más comunes es incluir hurtos en esta categoría delictiva.

## **Confiabilidad**

Desde el punto de vista policial, el concepto de **confiabilidad** se utiliza para evaluar la **fuentes** de donde la información proviene. Se refiere al grado de confianza/seguridad que se tiene sobre esta, el cual se basa en la experiencia y el contacto que se haya tenido anteriormente con ella.

Internacionalmente se ha establecido una escala alfabética de evaluación que detallamos a continuación:

**Figura n° 13**

**Escala internacional para evaluar la confiabilidad de las fuentes de datos**

<b>Código</b>	<b>Nivel de confianza/seguridad</b>
A	<i>Confiable*</i>
B	<i>Confiable en la mayoría de los casos</i>
C	<i>No es confiable</i>
X	<i>No se puede determinar la confiabilidad**</i>

\*Normalmente no se da esta calificación a una persona informante, más bien se concede a personas funcionarias de Policía y a instituciones públicas como el Registro Nacional.

\*\*Se aplica en dos casos: cuando la fuente no ha sido utilizada con anterioridad; por ejemplo, una comunicación telefónica anónima o una persona desconocida que se presenta como confidente; o bien, cuando la fuente ha sido utilizada anteriormente, pero faltan datos para saber si es confiable o no.

### **Certeza**

Por su parte, el concepto de **certeza** se aplica, específicamente, a la evaluación de los **datos** y se basa en la idea de certeza (veracidad) de estos. Al igual que, en el caso de las fuentes, aquí también se ha elaborado e implementado una escala internacional que detallamos a continuación.

**Figura n° 14**

**Escala internacional para evaluar la certeza de la información**

<b>Código</b>	<b>Nivel de certeza/veracidad</b>
1	<i>Cierta*</i>
2	<i>Observado por la fuente que lo recolecta</i>
3	<i>Oída y confirmada</i>
4	<i>Oída pero no confirmada</i>

\*Esta valoración se utiliza únicamente con el código 1 utilizado para la fuente, Por ejemplo, el informe de un grupo de vigilancia o un acta de defunción emitida por el Registro Civil.

Se desprende de lo expuesto en los párrafos anteriores, que se evalúan la fuente y el dato por separado, por cuanto, una fuente de absoluta confianza podría difundir un dato que no es exacto o, al contrario, una fuente cuya confiabilidad es dudosa puede proveer un dato veraz y certero.

### **Tratamiento de los datos**

Esta es la última fase de lo que hemos denominado **manejo de la información**, y consiste básicamente en dos aspectos. El primero es la lectura de los datos y su clasificación según la relevancia y su aporte a la investigación, lo cual implica una primera lectura de “información”; es decir, leer los datos para saber de qué se tratan y determinar su pertinencia o no.

Una vez alcanzado este punto, se vuelve a leer la información para clasificarla según temas y relevancia.

El segundo aspecto es la concentración y almacenamiento de los datos; este puede ser manual o automatizado. Para ello se recomienda utilizar herramientas, en la medida de lo posible, tales como hojas de cálculo y bases de datos que faciliten el envío e intercambio de información. Además, es importante señalar que debe existir una instancia centralizada de acopio de datos; por ejemplo, la Unidad de Análisis Criminal del OIJ que almacena y analiza información proveniente de todas las oficinas regionales del país, lo cual permite monitorear el comportamiento de los delitos que se han seleccionado previamente de acuerdo con intereses y necesidades institucionales.

Finalmente, vale indicar que existen al menos tres procedimientos para calcular la confiabilidad de un instrumento de medición: *medida de estabilidad*, *método de formas alternativas* y *método de mitades separadas*, los cuales no entraremos a detallar aquí, pues no es el objetivo de la exposición; basta mencionar que dichos procedimientos utilizan fórmulas que producen coeficientes de confiabilidad que oscilan entre cero y uno, donde un coeficiente de cero significa nula confiabilidad y uno representa el máximo de confiabilidad (confiabilidad total); siendo así, cuanto más se acerque el coeficiente a cero, hay más error en la medición y viceversa, cuanto más se acerque a uno, el error disminuye.

Por su parte, la **validez** se refiere al hecho de que el instrumento realmente mide la variable que pretende medir, lo cual garantizará que se está recolectando la información que se necesita para alcanzar los objetivos propuestos. Por ejemplo, si se quiere medir el coeficiente intelectual de un determinado grupo de agentes policiales para disparar sus armas, ello no se podría medir con el examen de conocimientos. Para ello se tendría que diseñar y aplicar un instrumento adecuado para ese objetivo.

### **3.4. Análisis de registros telefónicos**

Ayuda a conocer la dinámica de las comunicaciones telefónicas de un determinado grupo de teléfonos sospechosos en contraposición con eventos relevantes del desarrollo del delito (determinación de la coordinación necesaria en delitos de fases complejas).

Los resultados del análisis aportan una plataforma de información de dinámicas telefónicas que sirve para la elaboración de hipótesis a las personas encargadas de la investigación criminal

#### **Técnicas para el análisis de registros telefónicos**

- **Análisis relacional de las llamadas**
  - Frecuencia de llamadas
  - Llamadas entre los observados
  - Números en común
  - Números llamados en otros casos
- **Análisis temporal**
  - Cronología de llamadas
  - Eventos
- **Análisis espacial**
  - Ubicación geográfica en el uso de radio bases.
  - Ubicación geográfica en el uso de teléfonos públicos y fijos.

#### **Herramientas Informáticas para el análisis de registros telefónicos**

- **SIAT (próximamente en versión online)**
  - Sistema de Análisis Telefónicos
- **Analyst Notebook**
  - Graficación de relaciones telefónicas
- **ArcGIS / ArcView**
  - Sistema de Georeferenciación

**EI IMEI:** International Mobile Equipment Identifier (Identidad Internacional de Equipo Móvil).

**“Número de serie” de la terminal**

Similar al número de VIN de un vehículo.

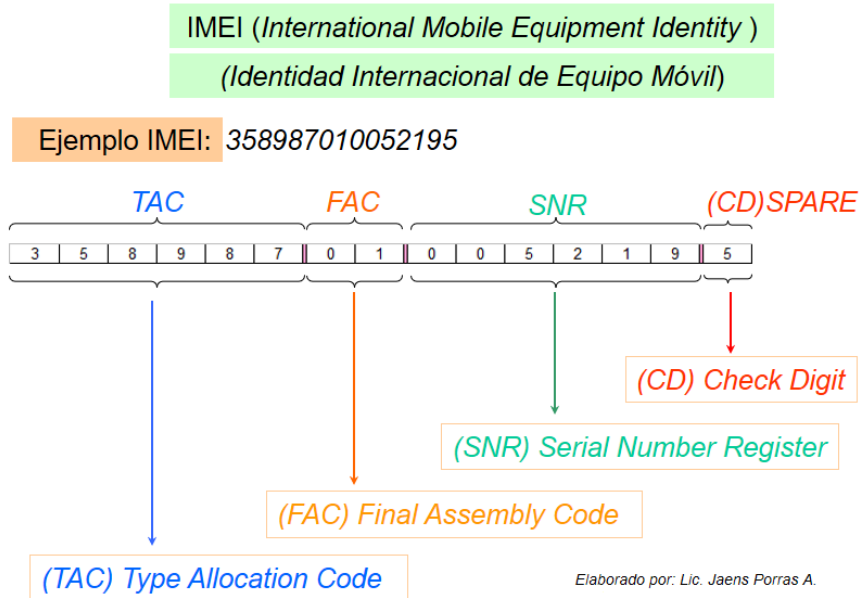
**Pretende ser exclusivo**

Puede ser reprogramado con material especializado (ilegal).

**IMEI puede revelar:**

Marca, modelo, fecha y país de origen. **Figura nº 15**





Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a esta

TAC, FAC, SNR y SPARE

TAC: Type Allocation Code (6), Organización que regula el teléfono vendido

FAC: (2) Final Assembly Code, Fabricante

SERIE: (6) del teléfono

SPARE: dígito verificador, (teléfono/sistema)

EIR (Equipment Identity Register)

Lista de tres tipos blanca, la gris y la negra

**EI IMSI:** Identidad Internacional del Abonado Celular (*International Mobile Subscriber Identity*) **Figura n° 16**

Usado por la red para identificar al abonado (es decir no es el número de teléfono)	MCC	712	ICE
	MNC	01	Alcatel
Parecido al "número de cliente"	MSIN	52952503786	
Almacenado en la tarjeta SIM (requiere de un lector de tarjeta)	MCC	712	ICE
1 IMSI por SIM	MNC	02	Ericsson
Muestra nombre y país del proveedor de servicio.	MSIN	25037865295	

## Tarjeta SIM

### **Subscriber Identity Module (Módulo de Identificación del Suscriptor)**

Identifica/autentica el suscriptor en la red.

Provee almacenamiento para el suscriptor (contactos etc.).

Contiene un microprocesador (por ejemplo, puede realizar cálculos).

Contiene un número de archivos de datos que contienen datos que relacionan la operación del equipo móvil.

## **Mensajes**

El servicio de mensajes cortos o **SMS** (Short Message Service) es un servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes cortos (también conocidos como mensajes de texto, entre teléfonos móviles, teléfonos fijos y otros dispositivos de mano.

**Multimedia Messaging System (MMS)** o sistema de mensajería multimedia es un estándar de mensajería que les permite a los teléfonos móviles enviar y recibir contenidos multimedia, incorporando sonido, video, fotos o cualquier otro contenido disponible en el futuro.

Además la mensajería multimedia nos permite el envío de estos contenidos a cuentas de correo electrónico, ampliando las posibilidades de la comunicación móvil, pudiendo publicar nuestras fotografías digitales o actuar en *weblogs* sin mediación de un ordenador. El límite de cada mensaje multimedia suele ser de 100 o 300 KB, dependiendo de cada móvil, si bien el operador o las características del terminal definen ese límite y no el protocolo.

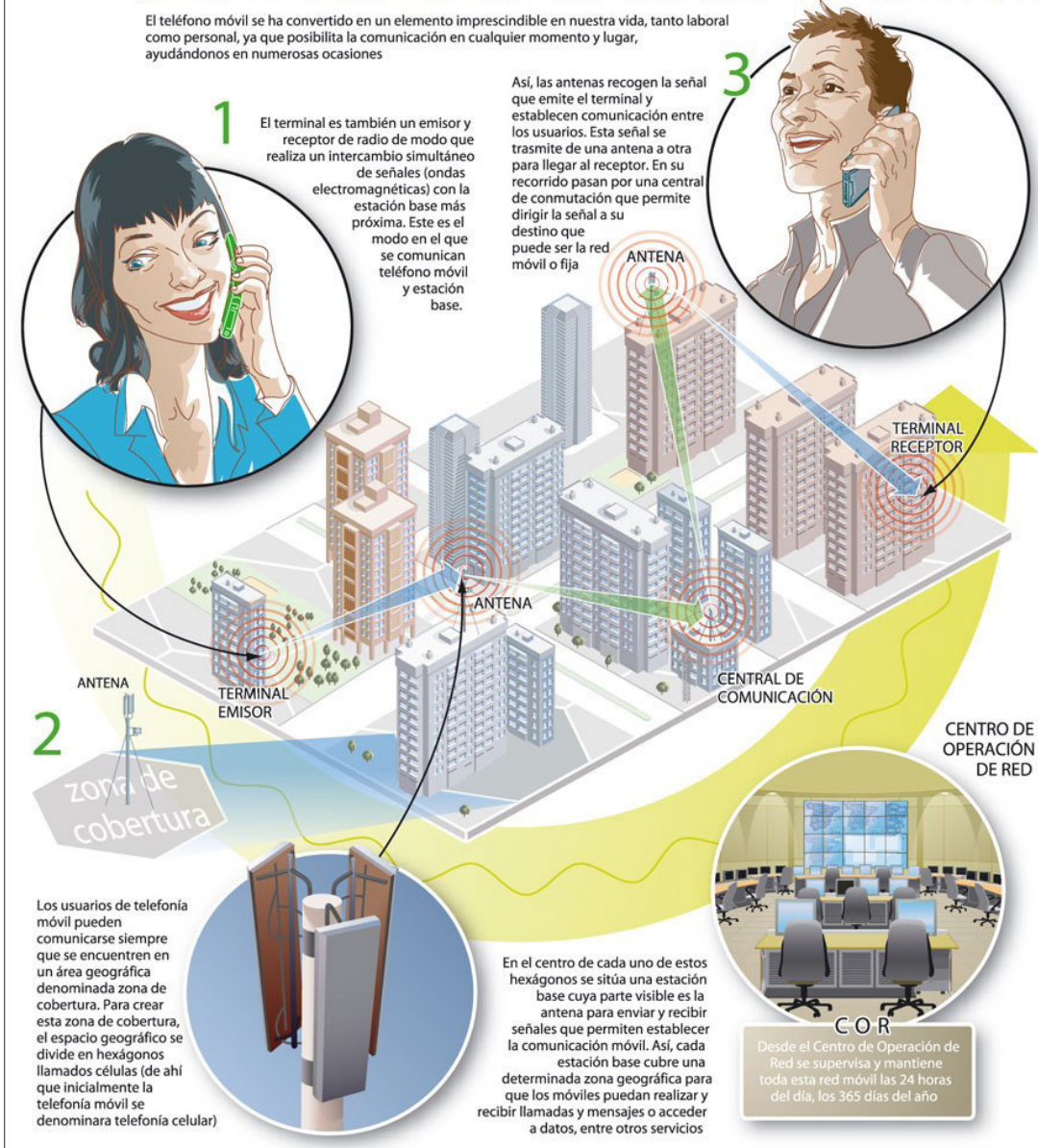
**El servicio de *roaming*** consiste en permitir que una persona usuaria que se encuentre en zona de cobertura de una red móvil diferente a la que le presta el servicio pueda recibir las llamadas hechas hacia su número de móvil, sin necesidad de realizar ningún tipo de procedimiento extra, y en muchos casos, también le permite efectuar llamadas hacia la zona donde se contrató originalmente el servicio sin necesidad de hacer una marcación especial.

Para alcanzar este fin, ambas compañías (la prestadora original del servicio y la propietaria de la red en la que el o la cliente esté itinerando) deben tener suscritos un acuerdo de itinerancia, en el cual definen cuáles clientes tienen acuerdo al servicio y cómo se efectuará la conexión entre sus sistemas para guiar las comunicaciones.

**Dinámica de las comunicaciones telefónicas: Figura nº 17**

## ¿CÓMO FUNCIONA LA TELEFONÍA MÓVIL?

El teléfono móvil se ha convertido en un elemento imprescindible en nuestra vida, tanto laboral como personal, ya que posibilita la comunicación en cualquier momento y lugar, ayudándonos en numerosas ocasiones



Fuente: Movistar, 2015.

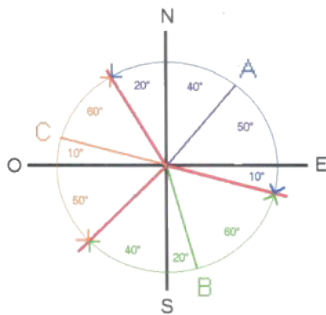
- **Radio bases**

La radio base o celda provee un interfaz de radio entre los móviles y el sistema o centrales. Básicamente conocemos dos tipos, unidireccionales (rural) y sectorizadas (urbano), SECTORIZADAS GSM Y 3G

GSM o TDMA, tres áreas de cobertura llamadas cara A, B y C, por lo que dependiendo de la cara de la radio base que se reporte en los registros, así será la ubicación del móvil respecto a ella. En 3G (UMTS), tenemos tres sectores con nueve caras.

El alcance óptimo de la cobertura de la radio base es relativo al área geográfica donde esta se ubique, a su funcionamiento y otros elementos de diseño y servicio, sus limitaciones de alcance se ven limitadas a la infraestructura, clima, personas usuarias, potencia de funcionamiento, distancia entre torres, cantidad de personas usuarias, etc....

En 3G, su poder de cobertura es aún mayor que las de GSM, su análisis no ubica la posición exacta del móvil, pero sí la radio base que utilizan y un sector aproximado, dependiendo de la cantidad de información que se tenga de las comunicaciones del dispositivo estudiado. **Figura n° 18**



### **Algunos formatos muy básicos de registros telefónicos**

**Contravención: Figura n° 19**

**Detalle de Llamadas a un teléfono destino**

Año Facturación: 2008

Mes Facturación: Enero

Teléfono Consultado: 0007103696

Telefono	Fecha Hora Llamada	Tipo Llamada	Duracion Llamada
3116189	14/01/2008 10:09:13 a.m.	1	307,00
3164939	15/01/2008 07:11:29 p.m.	1	4,00
3170202	11/01/2008 09:26:14 a.m.	1	9,00
3363727	01/02/2008 04:00:38 p.m.	1	64,00
3363727	01/02/2008 04:28:41 p.m.	1	48,00
3363727	13/02/2008 07:49:06 a.m.	1	46,00
3416811	14/01/2008 08:05:06 a.m.	1	24,00
3430152	05/02/2008 10:22:56 a.m.	1	495,00
3639126	27/12/2007 03:41:28 p.m.	1	5,00
3647832	14/01/2008 11:15:14 a.m.	1	952,00
3670911	25/01/2008 01:06:58 p.m.	1	13,00
3679133	22/01/2008 01:38:42 p.m.	1	54,00

**Facturación: Figura n° 20**


CONSULTA LLAMADAS CELULARES

TELEFONO 22417005 ANO 2008 MES 03

FERNANDEZ VALVERDE ODILI

ORIGEN	FECHA	HORA	TEL.DESTINO	TARIFA	DURACION	CENTRAL
22417005	04/03/2008	09:04:42	88810820	PLENA	38 8	
22417005	04/03/2008	11:41:41	83747520	PLENA	55 2	
22417005	04/03/2008	11:42:52	88910966	PLENA	28 8	
22417005	04/03/2008	11:43:43	88911497	PLENA	239 8	
22417005	04/03/2008	11:59:31	83747520	PLENA	25 2	
22417005	04/03/2008	12:25:18	88910966	PLENA	89 8	
22417005	05/03/2008	21:03:10	88306761	REDUCIDA	774 6	
22417005	05/03/2008	22:09:25	88666653	REDUCIDA	16 8	
22417005	06/03/2008	09:54:08	88655738	PLENA	47 8	
22417005	06/03/2008	18:17:59	88810820	PLENA	30 8	
22417005	06/03/2008	20:44:16	83676400	REDUCIDA	34 7	
22417005	06/03/2008	21:57:22	83676400	REDUCIDA	49 7	
22417005	07/03/2008	08:58:43	83022356	PLENA	126 2	
22417005	07/03/2008	09:19:54	88636363	PLENA	60 8	
22417005	07/03/2008	09:27:22	83862894	PLENA	17 2	
22417005	07/03/2008	09:29:02	88400519	PLENA	18 6	
22417005	07/03/2008	15:30:09	83603655	PLENA	126 7	
22417005	07/03/2008	17:15:02	88393015	PLENA	264 6	
22417005	07/03/2008	18:46:29	83836068	PLENA	55 7	
22417005	07/03/2008	18:48:00	88910966	PLENA	118 8	
22417005	07/03/2008	18:54:08	88400519	PLENA	27 6	
22417005	07/03/2008	19:47:04	88400519	REDUCIDA	29 6	
22417005	08/03/2008	15:00:48	88810820	REDUCIDA	42 8	
22417005	09/03/2008	19:42:49	88911497	REDUCIDA	82 8	
22417005	09/03/2008	19:49:14	88666653	REDUCIDA	5 8	
22417005	10/03/2008	08:50:22	83219363	PLENA	118 8	
22417005	10/03/2008	16:52:16	88400519	PLENA	26 6	
22417005	10/03/2008	16:53:47	83327438	PLENA	229 8	

**Rep-Server es uno de los más utilizados: Figura n° 21**

Instituto Costarricense de Electricidad - Derechos Reservados © 2011								
<b>Reporte de llamadas salientes desde el número: 86198958</b>								
Tecnología: Ericsson GSM-2010			Rango desde: 26/04/2011		hasta 28/04/2011			
Fecha y hora de la llamada	Duración (seg.)	Número destino	IMEI	Celda Inicial	Celda Final	Número de desvío	Tipo de registro	
27/04/2011 06:30:34 p.m.	41	86120111	354826045233640	22641	22641	No existe desvío.	o	
27/04/2011 06:47:43 p.m.	172	86120111	354826045233640	22641	22641	No existe desvío.	o	
27/04/2011 07:18:27 p.m.	140	86120111	354826045233640	22641	22641	No existe desvío.	o	
28/04/2011 05:52:20 p.m.	57	86462821	353775000455380	20242	20242	No existe desvío.	i	
28/04/2011 05:52:20 p.m.	58	86462821	354826045233640	22641	22641	No existe desvío.	o	
28/04/2011 06:00:31 p.m.	91	86120111	354826045233640	22641	22641	No existe desvío.	o	
28/04/2011 07:01:00 p.m.	24	86462821	354826045233640	22641	22641	No existe desvío.	o	
28/04/2011 07:01:00 p.m.	25	86462821	353775000455380	20242	20242	No existe desvío.	i	

Nota 01: La columna titulada "tipo de registro" indica el tipo de llamada.  
 "o" saliente: El IMEI y la celda corresponden al número de origen.  
 "i" entrante: El IMEI y la celda corresponden al número de destino.  
 "d" desvío: Se genera cuando existe una desviación al casillero de voz o a otro número.

Nota 02: Lo anterior aplica para registros simples y múltiples (entiéndase por registros múltiples aquellas llamadas en las cuales la duración es igual en ambos registros e incluye información de IMEI y celdas, tanto del número que origina la llamada como el que la recibe)

Celda Inicial: Radio base donde inicia la llamada  
 Celda Final: Radio base donde termina la llamada

En este formato se pueden solicitar la mayoría de los registros telefónicos al ICE.

### 3.5. Técnicas de entrevista

*Actualizado por Minor Garbanzo Garita y Luis Alonso Jiménez Fallas, psicólogos de la SAPSO*

Para el psicólogo Minor Garbanzo Garita, de la Sección de Apoyo Psicológico Operacional, del Organismo de Investigación Judicial, la entrevista policial y la entrevista psicológica tienen intereses diferentes; pero también afinidades. En este caso, la entrevista psicológica sería un insumo de apoyo para lo policial. Y en ese sentido, la psicología puede aportar elementos importantes para entender un poco mejor la **personalidad**, no solamente de la persona entrevistada, sino también de la entrevistadora. El enfoque psicológico va en la línea de ser más conscientes de la propia actitud ante la entrevista y de cómo las particularidades de la personalidad de quien entrevista pueden afectar o beneficiar lo que suceda en la entrevista. Es decir,

los y las policías son los expertos en cuanto a qué averiguar para la investigación que realizan, y los psicólogos colaboran en cuanto a lo que se podría considerar en una entrevista de acuerdo con el tipo de personalidad, tanto de quien entrevista como quien es entrevistado.

En palabras de Garbanzo, algo que es importante de tomar en cuenta es que ser una buena persona entrevistadora lleva **tiempo de aprovechamiento, aprendizaje, experiencia y talento**. Y no todas las personas dedican tiempo de aprovechamiento para la labor, ni a todas las personas les interesa realmente aprender el tema.

Por lo anterior, la experiencia no se adquiere; y por último, aunque haya interés, se dedique tiempo y se estudie el tema, no necesariamente se tiene el talento. Así que poder identificar quiénes pueden tener mejores condiciones para entrevistar ayuda mucho a la labor. Es decir, en términos realistas, hay muchas personas que por más cursos que lleven jamás serán buenas entrevistadoras, en contraste con otras que sin cursos lo hacen de manera excepcional. Lo otro es que como el tema de la entrevista es tan amplio, el experto sugiere que se dedique tiempo a:

1. El trato a la persona entrevistada.
2. El lugar para la entrevista.
3. La elección de los temas de base para la entrevista.
4. Los tiempos de la entrevista.

Según Garbanzo, la entrevista es uno de los temas más importantes en el ámbito policial; pero también es uno de los más *abandonados*, motivo por el cual de seguido se abordará de forma exhaustiva, en aras de interiorizar conocimientos y fortalecer el trabajo policial.



### **3.5.1. Técnicas**

En este apartado, se pretende desarrollar los conocimientos y, si es posible, con la práctica, las habilidades y destrezas requeridas para llevar a cabo la entrevista en una investigación criminal

### **3.5.2. Definición**

La entrevista es una de las técnicas más utilizadas en el proceso de investigación, por lo cual, se debe hacer de manera seria y profesional. Se señala que la entrevista es una conversación con el propósito de obtener información de una persona que se cree que posee conocimiento de algo de interés para la persona investigadora y la investigación. Se constituye en una clave para la resolución de la mayoría de los casos de investigación criminal. Para ello, se deben utilizar preguntas adecuadas y estructuradas de una forma planificada e inteligente.

### **3.5.3. Consideraciones generales**

Policialmente, la ejecución de la entrevista es de suma importancia, pues de ella depende gran parte del resultado de la investigación y se puede puntualizar de la siguiente forma:

- A.** La información es parte vital para el proceso de investigación.
- B.** La entrevista es el método más directo y económico que se utiliza para obtener información.
- C.** Consume menos tiempo que cualquier otra técnica.
- D.** Una mala entrevista puede ser determinante para que un caso no se resuelva.

Desde el punto de vista legal, la persona encargada de la entrevista debe saber cuándo debe entrevistar a determinada persona o no, en virtud de que se pueden encontrar con una persona menor de edad, una o un testigo directo, con vínculo consanguíneo o afinidad que determina el derecho de abstención, etc. Además, se debe considerar el momento preciso u oportuno para realizar esta diligencia.

### **3.5.4. Participantes de la entrevista**

Durante la realización de la entrevista, existe la participación de varias personas, cada una de ellas tiene un rol o papel de desempeño, como por ejemplo:

#### **La persona entrevistadora**

Es la persona encargada de llevar a cabo el diálogo y la dirección de la entrevista. Puede estar acompañada por una persona entrevistadora secundaria, cuya función es apoyar y, en caso necesario, anotar los elementos de interés en la entrevista y fungir como testigo ante cualquier eventual situación.

Es importante destacar que no toda persona posee las cualidades requeridas para entrevistar, debido a que quien lo hace debe tener los conocimientos sobre esta técnica; pero, además, algunas características para lo cual el ser humano tiene predisposición. Por este motivo, se puede indicar que no precisamente quien está a cargo de la investigación es la persona adecuada para realizar la entrevista. Si este fuera el caso, se debe buscar ayuda en la labor de entrevistar.

Se puede señalar que la persona encargada de la entrevista debe contar con al menos las siguientes características o cualidades:

- Gentil
- Seguridad en sí misma
- Amable pero firme
- Comprensiva
- Imparcial
- Tolerante
- Sincera
- Flexible
- Paciente y perspicaz
- Analítica y minuciosa
- Íntegra y precisa

Además, debe poseer conocimientos multidisciplinarios para ejecutar su labor como persona entrevistadora, entre ellos:

- Conocedor del proceso de investigación
  - Conocer elementos básicos de psicología
  - Facilidad para actuar
- 
- **Aspectos relevantes para realizar una entrevista**

Como ya se mencionó, la persona entrevistadora debe tener conocimientos básicos de psicología, por mencionar algunos, seguidamente se describen:

### **1. Diferencias individuales**

La persona entrevistadora debe saber que, entre los seres humanos, existen diferencias y, por consiguiente, se debe desenvolver de acuerdo con las individualidades de las personas que entreviste, de modo que no pierda la objetividad.

### **2. Antecedentes y medio ambiente**

Todo ser humano se desarrolla de acuerdo con el medio ambiente en que convive y de acuerdo con las experiencias, conocimientos y expectativas que ha tenido durante su vida desde que nació.

### **3. Crecimiento y desarrollo**

El desarrollo cognitivo, profesional y emocional son aspectos de suma importancia que se deben tomar en cuenta durante la entrevista.

### **4. Emociones (temor, enojo, placer)**

Son los sentimientos, los pensamientos, depresiones, los miedos y traumas, todo lo que influye sobre sus emociones.

### **5. Habilidad de desempeñar el papel**

La persona entrevistadora se debe enfrentar a múltiples situaciones agradables, desagradables e incómodas; pero no puede olvidar que debe hacer el rol o papel que desempeña con convicción y facilidad; no debe hacer cambios durante la entrevista, siempre se debe mantener ecuánime.

### **6. Habilidad de ocultar y revelar las emociones**

Tal y como se señaló anteriormente, la persona entrevistadora estará expuesta a un sinnúmero de situaciones, acontecimientos y formas de ser y actuar por parte de la persona entrevistada. Tales situaciones nunca deben afectar o hacer que las emociones de la persona entrevistadora cambien. Por el contrario, debe ser, de alguna manera, cortés y parecer condescendiente, lo que no es lo mismo que sea una persona muy emotiva o fría.

### **7. Situaciones que la persona entrevistadora debe evitar**

Se insiste en que, durante la entrevista, se puede presentar un sinnúmero de situaciones a raíz del intercambio de impresiones. Se debe recordar que la persona investigadora debe tener la habilidad de congeniar con la persona por entrevistar y no debe buscar el roce con la persona entrevistada. Por tal motivo, se deben evitar algunos aspectos tales como:

- Enojo
- Amenazas
- Engaño
- Hacer promesas que no se pueden cumplir
- El apuro
- El prejuicio
- Menospreciar o degradar
- Conclusiones prematuras
- Dar valor a las inconsistencias de la versión de la persona entrevistada
- No poner atención a las declaraciones que parecen irrelevantes

### **3.5.5.Las personas entrevistadas**

Toda persona puede ser objeto de entrevista; entre ellas se pueden citar: víctimas, denunciante, testigos, informantes, personas sospechosas.

Las características de las personas por entrevistar pueden ser:

- Cooperadoras
- Ansiosas, imaginativas
- Habladoras o parlanchinas
- Calladas
- Profesionales
- Expertas y peritas
- Testigo privilegiado(a)

- **Aspectos que influyen en la precisión y veracidad de los datos**

Existen condiciones humanas que pueden influir positiva o negativamente en la certeza de los datos.

**1. Experiencia:** Las vivencias y conocimientos que una persona logra a través de la vida le suministran una serie de experiencias que al momento de ser entrevistada deben tomarse en cuenta. Existirán personas que brindan relatos certeros y con amplitud, lo cual se da precisamente por sus experiencias.

**2. Habilidad para recordar:** Las personas almacenan los recuerdos de

conformidad al tipo de memoria que posean; pueden ser sonidos, olores o situaciones visuales, así como la influencia de la curva de olvido. Todos estos elementos influyen sobre los hechos percibidos por la persona. Por tal motivo, la persona investigadora deberá diseñar las preguntas a partir del tipo de memoria que la persona tiene, evitando siempre que el tiempo transcurra desde la ocurrencia de los hechos.

**3. Habilidad para contar o relatar:** En cuanto al recuerdo, ocurre algo similar a la memoria, ya que tienen que ver con la forma como el ser humano almacena los datos en el cerebro. A algunas personas les será más fácil recordar colores; otras, sonidos, vivencias, etc. En todo caso, la habilidad de la persona entrevistadora deberá ser puesta en práctica, ya que, es quien debe estructurar la entrevista de manera que la persona entrevistada logre recordar lo más que pueda.

También, se debe tomar en cuenta que, para la persona entrevistada, es más fácil recordar situaciones que tengan relación con los quehaceres que realiza o ha realizado en alguna ocasión.

- **Condiciones que afectan la precisión y la veracidad**

Existen condiciones latentes en las personas y que no están bajo su control. Estas son las siguientes:

**1. Incapacidad orgánica:** Situaciones como problemas en la visión (daltonismo), en el habla (tartamudeo), en la escucha (pérdida de la audición), por mencionar algunas, son condiciones que afectarán la entrevista.

**2. Incapacidad emocional:** Se puede presentar en aquellas personas que son sumamente nerviosas, en cuyos casos al estar expuestas a situaciones estresantes, se bloquean y no graban o recuerdan

situaciones vividas. Los temores que una persona presente son condiciones que en definitiva pueden afectar el curso de la entrevista.

**3. Condición mental:** Son situaciones que afectarán el proceso de la entrevista, así como los resultados, traumas, secuelas de enfermedades psicológicas, desórdenes mentales.

**4. Moralidad depravada:** Características de algunas personas que pueden evidenciarse durante la entrevista: personas depravadas, sin escrúpulos, con ausencia de ética. Existen personas cuyo comportamiento y forma de pensar demuestran que están de acuerdo con la actuación irregular y antisocial de un o una delincuente, e incluso, que lo disfrutan. Tanto es así que los comentarios que hacen muestran que tienen algún grado de frivolidad y placer al hablar sobre algunas actuaciones de las personas infractoras de la ley. Los aportes que este tipo de personas realice deben ser muy bien evaluados por la persona investigadora, ya que pueden estar desarrollados desde una perspectiva muy subjetiva.

**5. Falta de atención:** Personas que, por lo general, son descuidadas, que no se dan por entendidas de lo que pasa a su alrededor, pueden ser objeto de entrevista en cualquier momento. Asimismo, aquellas personas con déficit atencional son otro grupo de personas que son difíciles de entrevistar.

**6. Barrera del idioma:** En este caso, sería imposible dialogar con alguna persona, si no se cuenta con el conocimiento del idioma o lengua que habla. En este caso, se hace necesaria la participación de un o una intérprete.

- **Aspectos que minimizan la cooperación**



También se presentan algunos aspectos de orden participativo de la persona, los cuales pueden minimizar la cooperación de las personas durante la entrevista.

**1. Implicación de la persona entrevistada en el caso:** Se trata de aquellas personas que, de alguna manera, pueden estar indirectamente implicadas en el caso. Por ejemplo, se puede presentar la situación en que uno o una oficial de seguridad brinde información sin intención en un bar sobre los sistemas de seguridad del lugar donde labora. Por este motivo, si ocurre un hecho delictivo, la o el oficial podría considerarse implicado en el ilícito, lo que eventualmente provocaría que se manifieste negativo a cooperar.

**2. Sentido de culpabilidad:** Situaciones tales como omitir el cumplimiento de protocolos que facilitarían la comisión de un delito serían factores que eventualmente ocasionarían que las personas no transmitan la información de forma clara; por ejemplo, el caso de una persona encargada de custodiar los cheques de la empresa, pero que, por no seguir los protocolos de seguridad en cuanto a la custodia, los coloca en un sitio inadecuado, de manera que, por la omisión cometida, podría facilitar la sustracción de varios cheques con los cuales posteriormente se realizaron varias estafas. Esto eventualmente provocaría que la persona nunca acepte que en determinada fecha no se colocaron los cheques en el lugar correcto.

**3. Temor a la autoridad:** Existen fobias y miedos entre las personas, podría ser el caso de cualquier persona que deba ser entrevistada y que, ante la presencia policial, se siente intimidado.

**4. Odio a las autoridades:** Tipo de persona que no soporta la presencia de la Policía y que tiene grandes resentimientos fundados o infundados para ello.

**5. Temor a las represalias:** Temor a que los y las delincuentes se enteren y se venguen de quienes suministran o ayudan a la Policía, lo cual evita que muchas personas suministren la información que saben.

**6. Deseo de proteger a otra persona:** Casos donde la persona allegada o amiga está implicada en la comisión de un delito, lo cual hace que la persona que maneja la información se la reserve y no la trasmita.

**7. Temor a quedar formalmente como testigo:** Temor de tener que presentarse ante los tribunales con el fin de atestiguar y declarar en un juicio.

**8. Lo desconocido de la situación:** El no saber qué ocurrirá, la expectativa de lo desconocido provoca en algunos casos la falta de cooperación.

**9. Timidez o vergüenza:** Las personas que se sienten reprimidas por su forma de ser ante los demás muestran timidez y vergüenza. Esto se debe a que poseen una autoestima muy baja, traumas y debilidades en su personalidad.

**10. Mala memoria:** Personas ofendidas, testigos y confidentes de avanzada edad presentan este tipo de problema; tienden a olvidar las vivencias y las situaciones diarias.

- **Aspectos que potencian la cooperación**

Por otra parte, existen condiciones inherentes a la persona, las cuales la llevan a ser muy positiva y cooperadora en las actividades de la Policía, entre ellas:

- 1. Publicidad (deseo de ser presentada ante el público o tribunal):**  
Quiere ser observada y admirada.

2. **Deseo de agradar:** Personas complacientes o que pretenden lograr algún objetivo a cambio de brindar la información o declarar.
3. **Temor a las consecuencias si no divulga la información:** Pretende que la situación se corrija, por eso siente la obligación de suministrar información.
4. **Deseo de desahogar algún sentimiento de culpabilidad:** Persona conocedora de determinada situación y lo calla durante un periodo de tiempo. Pero después, considerando que, por haber ocultado la información, no se logra esclarecer el caso, brinda la información que tenía oculta.

También, se da el hecho de aquella persona que inicialmente no suministró información, y debido a ello, se comete un segundo delito. Esto provoca en la persona sentimiento de culpa.

- **Deseo de venganza:** Persona que aprovecha la oportunidad para desquitarse de alguna situación vivida en el pasado. Un ejemplo claro se presenta cuando un delincuente abandona o cambia a su mujer por otra.

- **Fuertes sentidos de patriotismo o religión:** Personas que, ya sea por patriotismo o por credo religioso, se sienten obligadas a cooperar en determinada investigación.

### **3.5.6. Pasos de la entrevista**

La entrevista es un proceso metódico y sistemático, de tal manera que debe seguir los siguientes pasos:

- a. Propósito

- b. Preparación
- c. Apertura de la entrevista
- d. Ejecución de la entrevista
- e. Cierre de la entrevista
- f. Registro de la entrevista

### **3.5.7. Propósito y preparación de la entrevista**

Antes de realizar la entrevista, la o las personas investigadoras deben llevar a cabo una serie de actividades para obtener la mayor cantidad de información sobre el caso y otros datos de interés.

El propósito básico es obtener información. La persona entrevistadora debe recibir respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Qué delito se cometió?
- ¿Cuándo se cometió el delito?
- ¿Por qué se cometió (motivo)?
- ¿Quién lo cometió (identidad)?
- ¿Cómo se cometió el delito (detalles)?

La persona entrevistadora debe tener tanto conocimiento del caso, como de la persona a quien se va a entrevistar. Por ello es necesario tener presente:

#### **Sobre el caso:**

- La clase de delito

- Fecha hora y lugar
- Sitio del suceso y área que lo circunda
- Modo de operar
- Indicios descubiertos

**Sobre la persona por entrevistar:**

- Antecedentes personales
- Antecedentes familiares
- Condición física y mental
- Costumbres-actitudes-pasatiempos-placeres
- Posible motivación para su testigo

El plan debe tener una idea de cómo se va a proceder, aunque no se puede someter a un plan rígido, se debe tomar en cuenta:

- Planteamiento y método de entrevistar
- Preparación de un enfoque alternativo
- Método de hacer las preguntas

En cuanto al tiempo más ventajoso para desarrollar la entrevista, se requiere lo siguiente:

- Hacerlo lo antes posible
- La naturaleza del caso

- La mejor hora para la entrevista (la mañana)

Por otro lado, en cuanto al lugar de la entrevista, se recomiendan:

- Un lugar en privado, aislado, sin distracciones. Puede tratarse de la oficina de la persona investigadora.
- La oficina de la persona entrevistada o el lugar donde trabaja (segunda mejor opción).
- El área personal de la persona entrevistada no es apropiada, se considera el peor lugar.
- La persona entrevistada no se debe sentar frente a la ventana. Debe sentarse a un lado del escritorio o mesa, nunca de frente.
- Evite la presencia de armas.
- No limite lo que el o la testigo quiera decir, salvo en casos de excepción.
- La persona entrevistada debe estar en un nivel inferior al dominio de la escena; la persona entrevistadora debe tomar una posición superior.

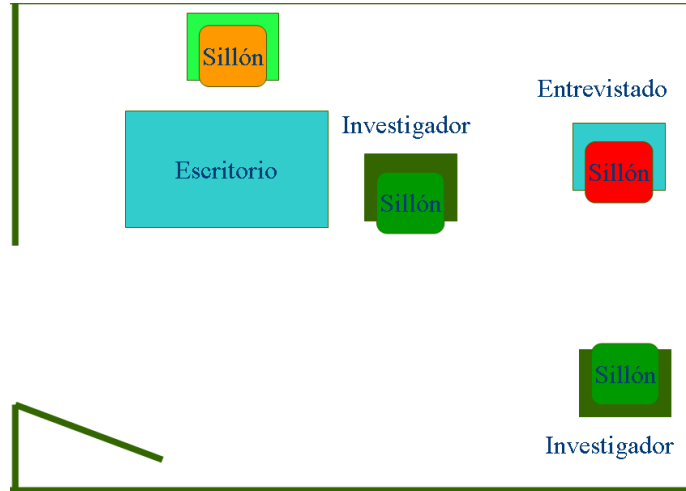
### **Ejemplos de ubicación para la entrevista:**

1. Diseño de oficina en la que se entrevista a la persona, la cual debe estar de espalda a la pared y próxima a la esquina. En este caso, la persona entrevistadora principal está frente a la persona entrevistada, mientras que la secundaria está ubicada lateralmente, observa y anota.

2. Otro diseño puede ser la persona entrevistadora frente a la entrevistadora principal; la secundaria en una posición lateral, pero que pueda

ser observada por la entrevistada. En este caso, la tercera persona que se encuentra detrás del escritorio puede hacerse cargo de las anotaciones.

**Figura n° 22**

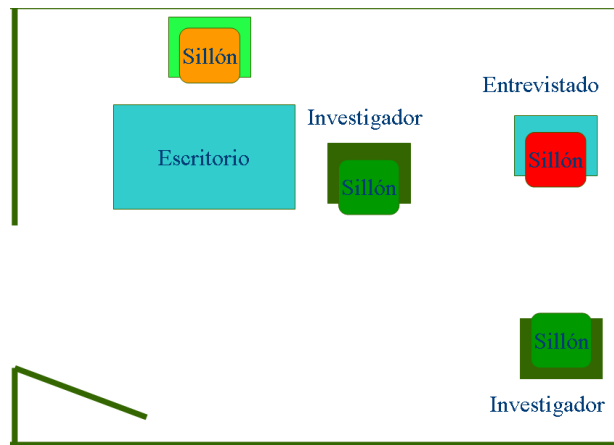


### **1. Apertura de la entrevista**

Una vez que los y las participantes de la entrevista ingresen al lugar, deben colocarse en la posición previamente convenida. Debe efectuarse en un lugar privado, sin ruido, sin distracciones, y no es recomendable que más de dos personas entrevistadoras participen y solo una dirigirá la entrevista. La otra persona investigadora se colocará en una posición que no distraiga a la persona entrevistada y será la que toma nota de la entrevista, solo interviene para aclarar algún punto que así lo requiera y realiza lo siguiente:

- Identificación y presentación.
- Brinda una explicación del propósito de la entrevista.
- Estudia y evalúa el comportamiento de la persona entrevistada.

- Establece un ambiente que facilite la conversación. **Figura n° 23**



## **2. Ejecución de la entrevista**

Luego de cumplir con los actos de apertura de la entrevista, se pasa sutilmente a la otra etapa:

- a. Inicie la entrevista con preguntas que la persona entrevistada no tenga miedo de contestar como descripción física, historia personal, personas conocidas.
- b. Utilice un vocabulario que la persona entrevistada entienda.
- c. Permita que la persona entrevistada relate su historia con sus propias palabras y al ritmo que necesite.
- d. No rechace conversaciones que aparentan no estar relacionadas.
- e. Escuche con detenimiento y sea una buena persona observadora.
- f. No deje que la persona entrevistada termine por entrevistar(a) a usted.



- g.** Sea específico(a) y vaya al grano. Tenga un propósito para cada pregunta que plantee.
- h.** Dele a la persona entrevistada suficiente tiempo para contestar la pregunta.
- i.** Siga el orden de tiempo y secuencia.
- j.** Agote cada tema antes de seguir con otro.
- k.** Determine cuáles fueron las bases de su declaración.
- l.** Tenga cuidado con el uso de las palabras.
- m.** Plantee preguntas sencillas (qué-cómo-cuándo-para qué-dónde).
- n.** Evite preguntas de doble sentido.
- o.** Evite preguntas que tienden a infiltrar ideas a la persona entrevistada.
- p.** Evite las palabras bruscas.
- q.** Formule las preguntas importantes con más énfasis.
- r.** Oculte sus emociones.
- s.** No engañe o pretenda saber lo que no sabe.
- t.** Si necesita preguntar algo desagradable, utilice una palabra introductoria que le facilite decir la verdad a la persona entrevistada.

### **3.5.8. Tipos de entrevista**

#### **1. Entrevistas preliminares en el lugar de los hechos**

Estas entrevistas son realizadas en el lugar donde ocurrió el delito para obtener información de primera mano que ayude a establecer lo que realmente sucedió y obtener datos para iniciar las investigaciones. Aunque estas entrevistas son realizadas en el sitio del suceso, se deben hacer a cada testigo por aparte, para que lo que un o una testigo diga no tenga influencia en otro u otra o le confunda lo que observó.

#### **2. Entrevistas generales en el proceso investigativo**

##### **a. Entrevistas a denunciante**

Generalmente conforman la primera etapa de la investigación, la cual se hace para tener un panorama amplio de lo sucedido. La persona entrevistadora debe ser paciente y debe poseer una personalidad que le inspire confianza a la persona entrevistada.

##### **b. Entrevistas a testigos**

Se hacen a personas que vieron o tienen algún conocimiento del caso en investigación. La persona entrevistadora tiene que ser comprensiva, persistente y saber entender a la gente.

##### **c. Entrevista de puerta en puerta**

Se hace en algunos casos en que no se cuenta con suficiente información. La persona entrevistadora involucrada en esta etapa debe ser confiable, paciente, persistente y lista y requiere personas investigadoras que no se den por vencidas.

#### **d. Entrevistas a informantes**

La persona investigadora que tenga habilidad para obtener información en la entrevista a informantes tendrá más éxito en sus investigaciones. Se le debe dar confianza a la persona informante, pero no excesiva y se debe tener, en la medida de lo posible, su identidad sin revelar.

### **3.5.9. Factores que influyen en el lenguaje**

#### **a) Psicológicos**

Se pueden considerar los siguientes:

- De acuerdo con las estadísticas, un elevado porcentaje de las personas conoce la diferencia entre lo bueno y lo malo.
- Se tienen reacciones específicas y observables cuando se sabe que lo que se hace es malo.
- Se tienen reacciones específicas y observables cuando se hace algo o pasa algo, contrario a los valores.
- Se tienen reacciones específicas cuando algo causa ansiedad.
- Se puede observar la ansiedad en las reacciones físicas.

#### **b) Fisiológicas**

Las confrontaciones emocionales o situaciones de peligro generan en el ser humano respuestas químicas y físicas que lo preparan para enfrentar la amenaza.

La respiración aumenta en su constancia y cantidad con el fin de oxigenar la sangre que abandona las partes del cuerpo que no necesita y se concentra,

en zonas que la requiere, tales como, la cabeza, para enfocar y percibir el peligro, y los músculos mayores para poder escapar o defenderse.

Las condiciones del aparato digestivo también se alteran, disminuyendo o deteniéndose por completo. Esto provoca ruido estomacal frente a la ansiedad, también disminuye la secreción de saliva, por lo que la garganta, boca y labios se secan.

De manera similar, ocurre con los ojos, aumenta su movimiento, lo que se traduce en mayor capacidad de reacción, y la pupila se dilata en presencia de más luz.

Se producen más cortisona, endorfinas y adrenalina que permiten aliviar el dolor. Asimismo, se produce más energía, y aumenta la capacidad de coagulación de la sangre, con el fin de enfrentar posibles hemorragias, y la superproducción de fluidos se evacúa por medio del sudor. Esta característica fácilmente es observable en una persona alterada emocionalmente.

Otro factor fisiológico importante es **el lenguaje corporal**. Según Luis Arimany, en su artículo, *El lenguaje corporal* (2006):

Cuando hablamos con una persona, nos puede dar la sensación de que nos está mintiendo, de que no te puedes fiar o todo lo contrario, que es una persona honesta y que puedes confiar en ella. La causa de que tengamos impresiones inconscientes sobre las personas, es que nuestro subconsciente interpreta el lenguaje corporal de las personas y nos informa de lo que ve.

Así, las personas que decimos que tienen un sexto sentido hacia los demás, simplemente son personas muy receptivas del lenguaje corporal, y se fían de la información que les da el subconsciente. Desde hace más de 30 años se sabe de la

importancia del lenguaje corporal o comunicación no verbal, y aún se sigue estudiando, ya que es un tema complejo.

Gran parte de la información que transmitimos se produce en milésimas de segundo, lo que obliga a estudiar el lenguaje corporal mediante cámaras de video y analizando lo grabado fotograma a fotograma. También, complica su estudio el que gestos se han de estudiar como un conjunto, no como gestos aislados, porque de lo contrario podría llevar a malas interpretaciones. (s.p.)

De acuerdo con lo anterior, Arimany concluye que el lenguaje corporal es de gran importancia porque, mediante la vista, captamos la mayor parte de la información de una comunicación (más del 50%). Se logra comprobar esta información por medio de la consulta a otras personas autoras que han escrito con respecto al tema.

Como una de sus competencias esenciales, una persona investigadora judicial debe alcanzar, no solo la habilidad de llevar a cabo una entrevista de manera exitosa, sino también debe aprender a interpretar las señales no verbales, ya que influyen cinco veces más que las orales. De hecho, si el lenguaje verbal y no verbal no son congruentes, se ha logrado comprobar que la gente se fía más del lenguaje corporal.

Lo ideal es que cuando nos comuniquemos con alguien, se debe adaptar el lenguaje, la velocidad y las expresiones al tipo de persona entrevistada, así el lenguaje de la persona entrevistadora llegará más claro. Por ejemplo, formular preguntas adaptadas a la personalidad del otro u otra, tales como: ¿ve lo que digo? (visual), ¿cómo le suena lo que digo? (auditivo), ¿cómo se siente en relación con esto? (kinestésico).

Con respecto a la postura, se debe tomar en cuenta que las personas relajadas, por lo general, muestran una posición vertical recta, alineada a veces con inclinación hacia adelante, y hacen suavemente los cambios de postura.

La persona que se encuentre muy nerviosa o ansiosa pretende aparentar relajamiento agachándose en la silla o poniéndose demasiado rígida, y evita alinearse frontalmente, cruza brazos o piernas formando barreras de protección que se puede interpretar como una actitud cerrada de la mente, aprieta los codos a los lados y cambia de postura erráticamente.

En cuanto a los gestos, toda persona tiene su forma particular de gesticular y es fácil de evidenciarlo. Cuando los gestos son anormales, la persona entrevistada denota incomodidad y aumento de ansiedad, algunos estudios dicen que esto es un síntoma de estar mintiendo. Cuando los gestos no corresponden al contexto de la conversación y del medio ambiente, pueden ser interpretados como señales de estrés o mentira. Los gestos se pueden clasificar en:

- a) **Gestos personales. Denotan incomodidad:** Acciones como exprimir, frotar las manos, rasgar, acariciar, picar, tocarse la nariz, orejas o cabello, inspeccionarse las uñas, golpetear la mesa con los dedos, limpiarse el sudor de la cara y manos, mojarse los labios, carraspear, hacer movimiento de piernas junto con dificultad para tragar denotan incomodidad.
- b) **Gestos de arreglo. Indican nerviosismo y ansiedad:** Acomodarse o ajustar la ropa y alhajas, quitar hebras imaginarias de la ropa, limpiar los anteojos indican nerviosismo y ansiedad.

- c) **Gestos de apoyo, denotan necesidad de protección:** Descansar la cabeza o barbilla en las manos, cruzar las manos, piernas y tobillos, cubrir la boca con la mano o alternar los anteriores.

## **2. Cierre de la entrevista**

Una vez finalizadas las etapas anteriores, a saber, propósito, apertura y ejecución de la entrevista, se pasa a la penúltima etapa que se refiere al cierre de la entrevista, tratando de estar seguros de que quedó pregunta o duda pendiente de atender. El cierre debe incorporar los siguientes actos:

1. Asegurarse de que se han cubierto todos los puntos.
2. Pregúntele a la persona entrevistada si tiene algo más que agregar.
3. Dele su nombre y número de teléfono, por si en el futuro, se quiere comunicar con usted
4. Siempre termine la entrevista en un plano amistoso y deje la puerta abierta para una entrevista posterior, si es necesario.

### **3.5.10. Consideraciones importantes en el proceso de la entrevista**

Ahora bien, según el aporte del psicólogo Luis Alonso Jiménez Fallas, de la Sección de Apoyo Psicológico Operacional, del Organismo de Investigación Judicial, toda persona entrevistadora debe considerar aspectos que afectan el proceso de la entrevista y la recopilación oportuna de la información, los cuales se enlistan a continuación:

#### **Existe disposición a informar:**

- Por venganza.

- Por protección a otras personas o a sí mismo o misma..
- Por satisfacción.
- Por sentimiento patriótico.
- Por reacción positiva ante culpabilidad.
- Por fama o prestigio.
- Por estar bajo presión.

**No existe disposición a informar:**

- Por no tener tiempo.
- Porque ha olvidado cosas y teme no ser preciso.
- Por no verse involucrado en problemas legales.
- Por simple indiferencia.
- Por ser coaccionado.
- Por ser una persona experta en el área.
- Por convulsión a hablar.

**No se puede o debe informar:**

- Por secreto o ética profesional.
- Por su derecho de abstención.
- Porque ha olvidado las cosas.



- Por efectos traumáticos u otros mecanismos psicológicos.
- Por incapacidad.

**Tácticas para la persona investigadora**

- Escuchar ideas no datos.
- Escuchar el contenido, no evaluar formas.
- Escuchar con interés.
- No saltar a las conclusiones.
- Preguntar.

**Parafrasear:**

- Verificar o decir con sus propias palabras lo que parece que el emisor acaba de decir.
- Ej. *“Entonces, según veo, lo que pasaba era que...”*.
- *“Quiere decir que lo que vio fue...?”*

**Reconocer:**

La persona entrevistadora muestra a la parte empatía y comprensión de sus emociones.

**Entrevistado:** *“Me siento mal, no tengo trabajo, mi esposa me es infiel, mis hijos andan por la calle, uno de ellos está en droga, me despidieron del trabajo”*.

**Persona investigadora:** *Ha sido difícil, entiendo que esté deprimido con tantos problemas...*

**Plantear preguntas:**

**Entrevistado:**

*“Hace dos meses me agarré con un vecino, desde entonces me amenaza. Ese desgraciado se ha ceñido y quiere joderme”.*

Persona investigadora:

*“Me dice que tuvo una discusión con un vecino y, desde entonces, quiere causarle daño”.*

*Me puede explicar, tal como usted lo entiende, ¿cuáles daños le ha querido causar?*

**Resumir:**

“Si no le entiendo mal....”.

“O sea que lo que está diciendo es....?”.

“A ver si le entiendo bien...”.

“Es correcto?”.

“A ver si estoy en lo cierto?”.

**Reflejar:**

- Expresa su condición emocional a la persona entrevistada.

*“Me da la impresión de que este tema le molesta y que está realmente enojado”.*

**La entrevista:**

- Está sujeta a un gran número de distorsiones durante su realización que la pueden hacer inválida. LA ENTREVISTA COMO FOTOGRAFÍA.

**Pasos:**

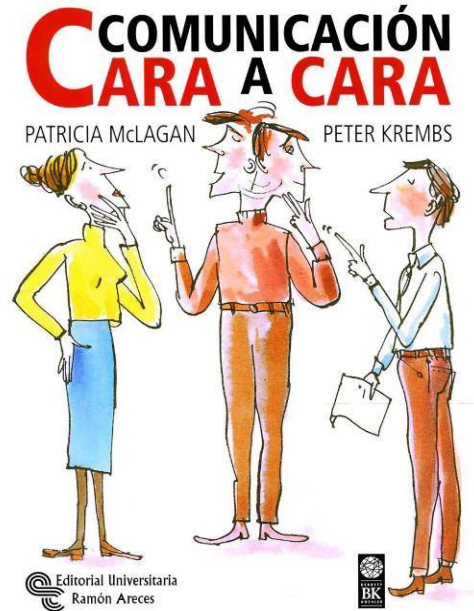
**1-Determinar objetivos específicos:**

En nuestro caso, es recoger información e informar.

**2-Preparar la entrevista:**

- Fijar el lugar, fecha, hora, duración.
- Recoger y analizar los datos que tenemos sobre la persona entrevistada.
- Preparar una guía de preguntas.
- Preparar un guion, argumentos, datos, pruebas.

Figura nº 24



**3- Concertar la entrevista:**

- Avisar a la persona entrevistada con antelación. (Conocer sobre cómo lo hace la oficina).
- Especificar el objeto de esta.
- Procurar un estado de ánimo apropiado.
- Realizar un adecuado seguimiento (utilizar los datos recogidos).
- Evitar que se vean armas de fuego.

- Colocar a la persona entrevistada en una posición que no domine la escena.
- No colocar a la persona entrevistada en una posición más alta o baja que la persona entrevistadora.
- Sentir a la persona entrevistada a un lado del escritorio no al frente.

### **Fase uno. Contacto y exploración**

- **1- Encuadrar la entrevista:** Recordarle a la persona entrevistada el objetivo y los temas generales que se van a tratar en ella.
- Realizar algún comentario cortés que exprese el propósito de eliminar la tensión.
- Solicitar permiso para tomar notas y explicar que son simples apuntes para evitar que se pierdan algunos datos importantes de la conversación.
- Utilizar la comunicación doble vía:

**-Escuchar activamente:** Demuestre interés.

-Adecuar el lenguaje a la persona entrevistada.

**-Emplear la comunicación no verbal:** La utilización de un tono de voz suave y agradable, la sonrisa... predisponen positivamente a colaborar. Conviene usar la voz para transmitir sentimientos y emociones (interés, preocupación, curiosidad y admiración), sin exagerar expresiones.

- **Atención:** Una postura extremadamente relajada puede ser percibida como falta de interés.

**No se recomienda:**

- Establecer un trato excesivamente condescendiente, distante o severo con la persona entrevistada.
- Emplear un tono irónico que pueda provocar que la persona entrevistada se sienta ridícula o amenazada.
- Emplear un lenguaje inadecuado (grosero, descortés, vulgar).

**Fase dos. La exploración**

- El objetivo es conocer los puntos de vista e informaciones de la persona colaboradora.
- Es básica la habilidad de la persona entrevistadora para plantear preguntas, escuchar activamente y observar las reacciones de la persona entrevistada.

**Fase tres. La argumentación**

- La persona entrevistadora expone sus argumentos. Es la parte central de la entrevista para mostrar sus razones, ideas y opiniones.
- En función de las características completas de cada persona colaboradora, los argumentos pueden dirigirse a la razón, esto es, pueden basarse en hechos concretos o datos o pueden estar dirigidos a sentimientos de esta.

**3.6. Manejo de informantes**

En el contexto de la investigación criminal, se estima que una o un oficial de investigación dedicado a su labor es menos eficiente si carece de

informantes (personas) que colaboren en sus investigaciones; es decir, que le brinden información para dirigir en forma acertada sus investigaciones.

Contar con la colaboración de testigos y otras personas como el o la informante o confidente es muy valiosa para investigar los delitos en los que no se tiene información suficiente, así como para direccionar la investigación.

### **3.6.1. Definición de informante**

Es aquella persona que, por diferentes razones, brinda datos o información de hechos que le constan o conoce y que se relacionan con hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse. Dicha información es de utilidad para las autoridades policiales en el desempeño de sus funciones.

### **3.6.2. La motivación de la persona informante**

Por regla general, lo primero que la persona investigadora debe saber es el motivo que lleva al o a la confidente o informante a suministrar información, ya que tal interacción establecerá una relación importante, y de la información que se obtenga, se podrá incidir en el éxito o el fracaso de la investigación.

Al respecto, según el *Manual de control de drogas* del Departamento de Justicia de Estados Unidos:

(...) el informante tiene que tener una motivación para producir. Cuanto mayor sea su motivación, tanto más probable será que se dediquen a la tarea en cuestión y se mantengan comprometidos a lograr su éxito. La identificación de la verdadera motivación de un informante mejorará considerablemente la realización satisfactoria de la investigación.

De acuerdo con el mismo documento citado en el párrafo anterior, es probable que el miedo sea uno de los motivos que el informante tiene, lo cual permite a las personas cooperar. En algunos casos, el haberse involucrado en hechos delictivos y las consecuencias que esta situación acarrea los lleva a suministrar la información. En otros casos, puede ser el deseo de la reducción de la pena o que se les deje en libertad.

Por su parte, las personas investigadoras consultadas señalan que la venganza, los celos, el egoísmo, la malicia, el arrepentimiento, el complejo de policía, la competencia, el dinero, el orgullo, la imagen popular (que las señalen como buenas personas ciudadanas) son también factores que motivan a los y las informantes para que se acerquen a la Policía y así dar información. Ante todo esto, el o la oficial debe estar alerta para lograr un manejo adecuado de su informante.

Se debe tomar en cuenta que algunas personas informantes han cometido ilícitos y, muy probablemente, han sido detenidas, por lo que se debe cuidadoso(a) al momento de emplear este tipo de informantes y se debe evitar una relación de amistad con este tipo de persona.

### **3.6.3. Tipos de informante**

Se puede inferir que, según la motivación o las necesidades de la persona informante, se establecen diferentes tipos de colaboradores policiales.

**1)** La persona **informante obligada**: Es la que, por mandato legal, debe entregar toda la información que conoce en razón de sus funciones y del servicio público que presta, tales como policías, empleadas y empleados públicos y quienes ostentan el secreto profesional, entre otros.

**2)** La persona **informante voluntaria**: Es quien informa voluntariamente asuntos que le interesan a la Policía Judicial, por iniciativa o ante

requerimiento ocasional o habitual. A este grupo pertenece la gran mayoría de la ciudadanía que entrega informaciones a la Policía sobre hechos de relevancia.

**3) La persona informante reclutada o confidencial:** Es quien se integra de manera confidencial y permanentemente a la red de informantes. Por lo general, este tipo de informantes es reclutado por una persona investigadora o un grupo de personas investigadoras, y la información es manejada dentro de ese nivel.

**4) La o el informante encubierto:** Es quien suministra información a los organismos policiales acerca de la preparación o comisión de un delito, sobre quiénes participan, y sin tener intención de cometer el ilícito participa en él, única y exclusivamente para transmitir la información a los organismos policiales. Actúa de una u otra manera como una o un “agente encubierto”.

**5) El informante inconsciente:** Es el que entrega información valiosa y no se percata de ello, pues en muchas ocasiones lo hace en forma involuntaria o bien hace un comentario a terceras personas.

**6) La o el informante anónimo:** Es el que informa sobre determinados sucesos, pero oculta su identidad, a veces por razones de seguridad o bien para perjudicar a otras personas.

**7) La o el traficante y mercenario:** Trabaja exclusivamente por interés económico para dos o más servicios que conocen la situación. Generalmente, vende información a quien pague más. Crea discordia entre los servicios.

Hay que tener en cuenta que estos tipos de personajes pueden ser ocasionales o permanentes, ya por mucho tiempo suministraron información de alta calidad, pero que de un momento a otro lo dejan de hacer. Por tal razón, *la persona investigadora no puede depender únicamente de una*



*fuerza de información, en este caso de un confidente, las personas investigadoras deben siempre verificar, confirmar y complementar la información recibida, pues es una de las maneras de evaluar la confiabilidad de su fuente.*

Existen otros tipos de informantes, cuyo uso no es tan regular y se pueden considerar como restringidos; sin embargo, la persona investigadora debe consultar:

**8) Personas imputadas:** Su motivo radica en que se les rebaje la sentencia; es decir, buscan un beneficio. No obstante, la información que brindan debe ser certera, completa y de intervención casi inmediata. Además, su aporte debe ser mayor al delito por el cual han sido detenidas. En estos casos, todo debe ser coordinado y negociado con la o el fiscal y la persona defensora, pues solo la o el fiscal tiene la facultad de realizar ese pacto. En otras palabras, busca que se le aplique el beneficio de criterio de oportunidad u otras medidas cautelares y administrativas.

**9) Adictos regenerados:** También son considerados como de uso restringido, pues no conviene que se le induzca a que se vuelvan a involucrar directamente con las drogas. Pero siempre se ejercerá un estricto control sobre ellos.

**Informante no confiable:** Se refiere a aquel que ha dado en el pasado información falsa, poco confiable o que intentó extraer información. Para tener el control sobre la información, es necesario documentar sus informaciones para conocer su confiabilidad y dar seguimiento. Se pueden volver a reclutar siempre y cuando la o el oficial logre mantener control sobre ella o el mismo y la información dada.

Este tipo de informante puede ser muy valioso en casos en los que se desee desinformar a un grupo delictivo que se investiga. Esto sucede cuando

se sabe o sospecha que el o la confidente se convertirá en una doble persona informante y nutrirá a un grupo delictivo de la información que extraiga de la Policía. En caso de que ocurra, el o la oficial de investigación le solicitará a la persona confidente que trabaje en determinada línea de información, a sabiendas de que esto será transmitido al grupo que realmente interesa. Esto le permitirá trabajar con otros medios y de manera más efectiva.

#### **3.6.4. Recomendaciones para el manejo de informantes**

Para un manejo eficaz de las personas informantes y evitar situaciones delicadas, o que pongan en tela de duda la honorabilidad de la persona investigadora o del grupo de investigación, es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El o la informante se mantiene en el anonimato, situación que es recomendable, pero lo cierto es que la ley faculta al tribunal de juicio a considerar si lo llama a declarar. Así se debe manejar con mucho cuidado la identidad de este y su actuación en la investigación, para no poner en peligro su integridad. Por consiguiente, se mantendrá la confidencialidad, es decir, el anonimato, a excepción de que esta sea exigida por el tribunal de juicio.

2. Prevalece siempre la protección de la identidad de la persona informante. Sin embargo, el grupo de trabajo sí la debe conocer y, principalmente, por la jefa o el jefe de oficina, cuando las circunstancias así lo ameriten.

3. Si por descuido de la persona investigadora, se revela la identidad, la fuente de información se pierde. No obstante, siempre se debe consultar sobre su disposición a declarar y se le hará saber el riesgo de que puedan ser llamados a juicio, pues lo que se busca siempre es una sentencia y el o la informante es pieza fundamental en ese sentido.

4. Es de suma importancia que el trato a los y las informantes sea honesto, sociable, amable y ameno, es decir, que se ofrezca un trato justo, sin que esto implique que se involucre con ellos en actividades sociales, por lo cual no es prudente que se relacione más allá de lo laboral, como tampoco es aconsejable que se involucre en su vida personal y privada.

5. Se debe tener mayor cuidado cuando se pretenda infiltrar a un o una oficial de investigación, nunca se debe confiar totalmente en la persona informante.

6. No es recomendable, bajo ninguna circunstancia, que un o una oficial se entreviste a solas con una persona informante, máxime cuando se trate de mujeres o menores de edad, siempre será necesario contar con otros compañeros que sirvan de testigos y observen la reunión; si es posible, se debe escuchar, lo que se dice. Se debe coordinar los encuentros en sitios seguros y donde se pueda vigilar. Quien trabaje solo con un o una informante estará expuesto a circunstancias problemáticas.

7. No se debe hacer promesas u ofrecimientos que no se puedan cumplir, si es necesario realizar algún ofrecimiento, se hará partiendo de lo que realmente se le puede dar. Por ejemplo, cuando la motivación sea económica, el o la oficial no podrá pactar pagos de dinero sin haber consultado al jefe o la jefa de la respectiva oficina, sobre la suma por pagar. El jefe, la jefa o persona encargada serán quienes ponen las condiciones, con base en la información y la complejidad e importancia del caso. Además, se realizará el pago una vez recibida y verificada la información, o bien, según sea lo pactado, cuando el caso se resuelve satisfactoriamente. Pero cuando se hace un acuerdo, se debe mantener y se paga lo que se acordó.

### **3.6.5. Problemas con informantes**

El uso de informantes es una fuente de información en la que el o la oficial de investigación criminal busca complementar los elementos de prueba con que cuenta para resolver el caso. Se trata de una persona que generalmente, o casi siempre, se encuentra muy cerca o de alguna manera está relacionada con el elemento criminal y permanece oculta a los medios o métodos utilizados por la persona investigadora.

En algunas ocasiones, el manejo y uso de informantes pueden generar problemas que se deben conocer, tales como:

- 1. Información falsa o no totalmente cierta:** El control está en la iniciativa y creatividad de la persona investigadora, para verificar y corroborar siempre la información que recibe. Se debe mantener siempre un firme el control y dirección del o de la informante, para que se logre concluir eficiente y eficazmente la investigación.
- 2. Robo en la oficina o sección:** En muchos casos, por exceso de confianza, se deja a las y los informantes solos dentro de las oficinas de investigación y ese momento es aprovechado por los y las informantes para sustraer artículos, tanto pertenecientes a la institución como a las propias personas investigadoras. Se debe evitar esa situación y, para ello, los mantendrán siempre vigilados en lugares de acceso restringido y donde no tengan posibilidad de tomar artículos o dinero que no les pertenecen.
- 3. Participación en el delito:** Cuando él o la confidente se involucra en hechos delictivos, se deja de utilizar como informante mientras se encuentre en el proceso penal. Existe la excepción, cuando exista un acuerdo con la fiscalía y aporte información relacionada a la

banda u organización a la que pertenece, o que dicha información sea superior al delito.

4. **Poner en riesgo la identidad de la o del agente encubierto:** Si se utiliza una persona informante para infiltrar a una o uno de los oficiales judiciales, hay que hacerlo con el máximo cuidado posible y debe ser con aquella persona informante que se considera confiable.
5. **Apropiarse de drogas o dinero:** En aquellos casos en los que se utiliza al o a la informante para realizar precompras o compras controladas de drogas u otro tipo de indicios criminales, siempre se les debe tener bajo observación, pues podría desviar su actividad y huir con el dinero y la droga.
6. **Evitar contacto mientras el o la informante opera:** Esto genera un gran riesgo si se permite que la o el informante se mueva solo y a que eventualmente podría engañar al o a la oficial con información falsa. No obstante, en ciertas operaciones y lugares, se le debe dar libertad de acción.
7. **Acusaciones de comportamiento no apropiado:** La persona investigadora no debe perder la perspectiva de que trabaja con personas que, en algún momento, es probable que hayan cometido delitos y que, en cualquier momento, lo podrían volver a hacer, por lo que no se debe involucrar con estas personas sin autorización, ya que se ve en peligro de que la acusen y hasta sancionen por esas conductas irregulares.
8. **Tomar control de la situación:** Eventualmente es posible que la persona informante busque tener control de la situación y así obtener información de la Policía para transmitirla a otros y otras delincuentes. El oficial, el grupo de trabajo y el jefe o la jefa de

oficina deben estar muy alertas a identificar esa intención, ya que, si fuera así, se debe desechar a la persona informante.

### **3.6.6. Relación: oficial policial – informante**

La relación entre el o la oficial de investigación y la persona informante debe ser básicamente laboral. Por ello se debe evitar:

- Que la persona informante conozca a los y las familiares del oficial.
- No deben socializar con la persona informante.
- El o la oficial evitará siempre involucrarse en relaciones románticas con la persona informante.
- La persona investigadora no debe comprar cosas al o a la informante ni tampoco debe recibir regalos de él o ella.
- Tampoco, debe existir préstamos de dinero entre unos y otros ni deben entrar en cualquier tipo de negocio.
- Evitar solicitar algún tipo de favor.
- No comentar sobre otros casos.

#### Evaluación de la o del confidente y su información

Para realizar esta labor, la persona investigadora podrá utilizar fuentes e información que la Oficina de Planes y Operaciones aplica. El método que la unidad emplea le da un valor a la fuente y un valor a la información, si la persona investigadora consigna y evalúa las distintas informaciones que su confidente ha brindado a través del paso del tiempo, estará en condiciones de estimar el valor del o de la confidente. Esto no quiere decir que si la persona

confidente en trabajos pasados ha obtenido calificaciones deplorables, se deba hacer caso omiso de los nuevos datos.

Lo correcto que se debe realizar cuando una persona confidente ha fallado, es recibir la información y procesarla, pero si existen fuentes de mayor calidad, se priorizará la otra fuente.

### **3.6.7. Proceso de reclutamiento y administración**

La persona investigadora debe realizar varias labores desde el momento que establece que necesita trabajar con un o una informante. Estas actividades son:

- **Identificar al o a la informante:** Se debe estimar qué tipo de informante necesita la persona investigadora y dónde lo o la puede reclutar, y la forma como lo o la reclutará.
- **Reclutar informantes:** Labor de calle en la cual la persona investigadora busca, localiza y contacta al o a la posible confidente. En esta etapa, la persona investigadora puede dejar tareas sencillas, muy básicas que le servirán para evaluar y establecer si le sirve la fuente.

Luego de estimar la efectividad y calidad del o de la informante, le asignan la misión y los elementos necesarios para el caso.

- **Controlar al o a la informante:** Antes de utilizar a un o una informante, se debe vigilar y conocer qué hace. Esto permitirá que esta persona sea localizada fácilmente si es necesario, pero, además, se podrá saber sus antecedentes.
- **Pago de informante:** En cuanto al pago, se utilizan formularios o documentos mediante los cuales, se anotan la suma cancelada, el motivo, los datos de la causa, y debe ser firmado por el jefe o la jefa de

oficina, las y los agentes encargados y el o la informante. Todo debe estar justificado y se debe constar que existe un registro de respaldo. Se utilizan para ello los fondos económicos de gastos confidenciales.

### **3.6.8. Agente encubierto(a) o informante**

Es importante mencionar que la figura de “agente encubierto o infiltrado” obedece a las necesidades de un grupo, utilizando técnicas de inserción. Esto se remonta a principios de la humanidad como una herramienta de verificación, extracción de información, invasión y expansión de los pueblos. Con el transcurrir del tiempo, la infiltración tomó relevancia en las áreas del “espionaje y contraespionaje” y de la “inteligencia y contrainteligencia”, y adquirió fuerza en las guerras mundiales frías o en cualquier otra situación que enfrente a las poblaciones, estados o países por diferentes razones territoriales, étnicas, religiosas, políticas etc., las cuales hoy día se mantienen en el orbe.

Por otra parte, esa técnica de subrepción (acción oculta y a escondidas) tomó fuerza operativa en los diferentes cuerpos policiales, sean represivos o preventivos, como fortalecimiento de los procesos penales que lo requerían, donde la prevalencia ha sido la aportación de elementos de prueba o prueba indiciaria de valor jurídico para encausar a personas o grupos delictivos de cada país o extraterritorialmente, o bien, como valoración decisoria gubernamental en los casos que se refiere a materia de seguridad del Estado.

Primeramente, se hará mención de la naturaleza jurídica del agente encubierto y personas colaboradoras según nuestra legislación y, precisamente, se cita el tema en la Ley N.º 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.



### **3.6.9. Policías encubiertos(as) y personas colaboradoras confidenciales**

Este apartado inicia con la exposición de los conceptos mencionados, atendiendo a lo descrito en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, la cual refiere en su **artículo 10**: “En las investigaciones que se conduzcan, relacionadas con los delitos tipificados en esta Ley, las autoridades policiales y judiciales podrán infiltrar a oficiales encubiertos para que comprueben la comisión de los delitos” (p. 15).

Ampliando el término de infiltración, la ley de cita indica en lo que interesa en su **artículo 11**: “En las investigaciones, la policía podrá servirse de colaboradores informantes, cuya identificación deberá mantener en reserva, con el objeto de garantizarles la integridad [...]” (p. 15).

Seguidamente, el **artículo 12** refiere nuevamente a dicha figura de la siguiente forma: “Los policías encubiertos o los colaboradores policiales, nacionales o extranjeros, que participen en un operativo policial encubierto, deberán entregar al Ministerio Público, para el decomiso, las sumas de dinero, los valores o los bienes recibidos de los partícipes en actos ilícitos [...]” (p. 15).

Para ahondar en ello, se menciona la apreciación hecha en la jurisprudencia nacional acerca del “agente encubierto e Infiltración”, como la *Sala Tercera de la Corte* lo señaló en su *resolución número 366-F de las 9:05 horas del 30 de junio de 1995*, la cual en lo atinente al tema apunta:

En realidad, en sentido amplio, el "agente encubierto" se presenta en todos aquellos casos en que se infiltra una organización, o se tiene contacto incluso ocasional con otra persona dedicada a realizar hechos delictivos, con el fin de

poner al descubierto a esas personas y someterlas al proceso penal, procurándose dos cosas básicas: por un lado obtener la prueba necesaria para acreditar el comportamiento ilícito de esas personas, y por otro tomar las precauciones necesarias para evitar que dichos sujetos alcancen el resultado que se proponían en el caso concreto.

Se hace además hincapié en que un particular puede realizar dicha gestión de infiltración.

Por otro lado, la misma Sala evidenció la figura del colaborador *en la resolución número 583 del 19 de junio 1998*, de la siguiente manera: “IV.- En el caso que se presenta a revisión, se sabe que intervino un colaborador, quien era el encargado de hacer las compras de verificación de la tenencia y venta de la droga”.

También, la doctrina española ilustra acerca del requisito *sine qua non* que el agente encubierto debe poseer, cuando recurre a la técnica de infiltración en las organizaciones criminales, tal como *Andrés Montero Gómez (Athena Intelligence Journal, vol. 2, n.º 3 (2007), pág. 8, en Doctrina de infiltración para inteligencia contraterrorista:*

Igualmente y en lo relativo a la utilización de la infiltración para la obtención de pruebas en un proceso penal, la utilización de agentes encubiertos para investigaciones sobre delincuencia organizada (en las que se incluye el terrorismo) está regulada en España por una Ley Orgánica (5/1999 de 13 de enero) que no sólo contempla que los agentes bajo cobertura tienen que poseer la condición jurídica de agentes de la policía judicial (es decir, se excluye a los no policías de la “legalización”).

Para fortalecer la tesis, en cuanto a la particularidad que ambos términos recogen, sea encubierto/infiltrado, términos conocidos en la jurisprudencia en España como una misma figura, se presenta a continuación lo que mencionó *Álvaro Redondo Hermida, fiscal del Tribunal Supremo y magistrado (EL MUNDO, 31/01/09)*:

Nuestra legislación establece cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades de delincuencia organizada, el juez, o el fiscal dando cuenta al juez, pueden autorizar a los funcionarios de la Policía Judicial a actuar bajo identidad supuesta, a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito, a diferir la incautación de dichos efectos. Esta regulación se refiere a lo que denominamos agente encubierto o agente infiltrado.

Se puede deducir, amparados a los anteriores textos, que el “agente encubierto” es sinónimo de “agente infiltrado”, o por decirlo de otra forma, el agente encubierto/infiltrado hace la técnica de subrepción en un grupo criminal para obtener las probanzas necesarias y someterlas a las autoridades correspondientes.

Según la distinción que la doctrina y la jurisprudencia española hacen, dicha persona debe ser un “agente de la Policía Judicial”, al cual le delimitan la actividad operativa como infiltrado, por ejemplo, debe ser autorizado por el juez, o bien, el fiscal, dando cuenta al juez lo ejecutado.

En Costa Rica, por no existir distinción con ambas figuras (encubierto/infiltrado) en la inmediatez, tanto “un policía judicial como otra persona que se denomina colaboradora” lo pueden efectuar. Esto inclusive se deduce según lo señalado por *la Sala Tercera de la Corte en el voto 162-98, de las once horas con diecisiete minutos del 20 de febrero de 1998*, el cual indica:

II.- En la investigación de los delitos relacionados con el tráfico y comercialización de drogas, la actividad de la policía es de trascendental importancia pues permite no sólo individualizar a los partícipes, sino, antes bien, identificar su forma de operar, sus relaciones, contactos, en fin, la serie de indicios comprobados que legitimarán de ser procedente la intervención del aparato jurisdiccional, para ordenar la realización de diligencias probatorias, anticipos jurisdiccionales de prueba y, finalmente iniciar el proceso para juzgar a los responsables.

Sabido es que en esta materia resultan de utilidad las llamadas compras controladas de drogas, en las cuales se utilizan *colaboradores* de la policía que actúan como “agentes encubiertos”, es decir, personas que, ocultando su verdadera identidad, se hacen pasar por adictos para tratar de adquirir droga y reforzar, con estas diligencias, la investigación que se realiza.

### **3.6.10. Propósito del agente encubierto**

Uno de los fines de la actuación del “agente encubierto” es aportar a los estrados judiciales elementos de prueba para acreditar una conducta delictiva de un grupo de personas como la *Sala Tercera de la Corte* lo señala, en la resolución n.º 301 de las 9:55 horas del 4 de abril de 1997: “En estos supuestos la actuación del agente encubierto constituye un elemento probatorio que se puede utilizar para acreditar una conducta delictiva a la cual ya se estaba dedicando la persona involucrada, de conformidad con las reglas de la sana crítica”.

Por otro lado, acerca de lo esgrimido anteriormente, en la doctrina extranjera, el fiscal del Tribunal Supremo y magistrado, Álvaro Redondo

Hermida, afirma que en cuanto a la actividad represiva: “El agente infiltrado no genera la comisión del delito, sino pretende recoger las pruebas de una ilícita actividad ya realizada”. (España, EL MUNDO, 31/01/09).

### **3.6.11. Definición de la figura del agente provocador**

Para el objetivo del presente estudio, es importante establecer lo que la jurisprudencia ha llamado agente provocador, haciendo la diferencia sustancial entre este y la figura del agente encubierto u otra figura policial utilizada, para no caer en vicios o actos que podrían acarrear alguna nulidad de la prueba o de un proceso. Al respecto, en la resolución 366-F-95 de las 09:05 horas, del 30 de junio de 1995, la *Sala Tercera de la Corte* mencionó sobre el tema:

En sentido estricto se da el "agente provocador" Cuando una persona, sea policía o actuando en nombre de ella, determina la consumación del ilícito, haciendo que otra u otras personas incurran en un delito que probablemente no se habían propuesto realizar con anterioridad, para lo cual puede infiltrarse en una organización manteniendo contacto permanente con las personas que va a inducir o bien tener simple contacto con ellas de manera ocasional.

Existe provocación en todos aquellos supuestos en los cuales el agente provoca la consumación de un ilícito que el inducido no se había planteado consumir con anterioridad, y por ello, se afirma, que se trata de una situación del todo experimental.

En nuestro ordenamiento no podría ser admisible esta posición de parte de la policía, pues su deber debe dirigirse a descubrir a los autores de hechos delictivos, pero no a practicar mecanismos para tentar a las personas a realizarlos, y menos provocar su

consumación en circunstancias en que la persona inducida no se había planteado con anterioridad. Las autoridades públicas no pueden válidamente inducir a otra persona a cometer un primer delito.

Se debe tener en cuenta que cada vez que se utiliza un agente encubierto o una persona colaboradora confidencial, para determinar o corroborar la comisión de un delito, estamos incurriendo en lo que la Sala Tercera ha denominado, mediante su jurisprudencia, la figura del agente provocador, debido a que la Policía lo que realiza es un delito experimental. No obstante, mediante la realización de otras diligencias policiales tendientes a la verificación del hecho punible, tales como: inteligencia policial, vigilancias, seguimientos, intervenciones telefónicas, decomisos de drogas a terceros, etc., se elimina la figura del agente provocador y, por ende, la prueba espuria.

### **3.6.12. Desarrollo del concepto de agente infiltrado**

Ahora bien, analizados los conceptos utilizados en el ámbito jurídico-policiaI acerca del tema en estudio y otras figuras similares, siendo conscientes de que no existe una distinción clara en relación con el “agente encubierto y el agente infiltrado”, en cuanto a que sean representaciones diferentes, por tanto, se tomarán otros criterios doctrinales con el fin de lograr llegar a una definición no tan difusa y acorde a las necesidades requeridas.

Antes de referir aspectos relacionados con el vocablo “infiltrado”, es importante conocer su etimología con fin de comprender su génesis y su uso. Al respecto, el Española Diccionario de la Lengua, vigésima segunda edición, lo describe como: “infiltrado, da; (Del part. de infiltrar), 1. m. y f. Persona introducida subrepticamente en un grupo adversario, en territorio enemigo, etc.”.

En el mismo sentido, Montero Gómez Andrés refiere que la infiltración es una técnica de obtención de información, mediante la cual un agente de inteligencia se introduce, permanece encubierto y bajo identidad supuesta en

una organización. (Athena Intelligence Journal, vol. 2, n.º 3, 2007, *Doctrina de infiltración para inteligencia antiterrorista*).

La sistematización de los procedimientos de infiltración varía entre países y agencias de inteligencia y, en muchas ocasiones, no existen doctrina ni protocolos adecuados para el desarrollo de este tipo de operaciones. Sin embargo, la emergencia del terrorismo como amenaza global de seguridad ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la obtención de información a través de fuentes humanas (humint) en las instituciones de inteligencia y en los servicios de información de las organizaciones de seguridad.

La infiltración de agentes de inteligencia es uno de los procedimientos más peligrosos para la obtención encubierta, por lo que el y la agente deben estar muy bien capacitados, lo recomendable es que sean oficiales de Policía, agentes propios o externos que participen en los servicios de inteligencia, los cuales deben estar preparados para introducirse en grupos y ambientes hostiles y permanecer ahí simulando su identidad. En muchos casos, esa infiltración no solo es de documentos, sino también de actitudes, asumiendo ciertas características necesarias para no ser descubiertos.

José María Rifa Soler, catedrático de derecho procesal en la Universidad Pública de Navarra, comenta sobre el agente encubierto o infiltrado, según la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

(...) con esta finalidad se añade a la Ley de Enjuiciamiento Criminal un nuevo artículo, que proporciona habilitación legal a la figura del «agente encubierto» o «infiltrado» en las investigaciones relacionadas con la «delincuencia organizada». Esta cobertura legal permite a los miembros de la Policía Judicial participar del entramado organizativo, detectar la comisión de delitos e informar sobre sus actividades, con el fin de obtener pruebas inculpatorias y proceder a la detención de sus autores.

Por otro lado, en países como Estados Unidos y Colombia, las operaciones de infiltración, ya sean contra terroristas o de delincuencia organizada, se centran en la obtención de inteligencia, entendida en sentido amplio como la obtención, procesamiento, análisis y comunicación de información de interés para la resolución de un hecho, con propósito de acción gubernamental contra la amenaza a la seguridad del Estado; pero no siempre en aras de que esa inteligencia sea asumida o pueda servir para un proceso judicial.

Asimismo, sistemas como el británico permiten abrir una vía legal, la cual da viabilidad de reencausar algunos procedimientos de obtención de información por parte de un agente encubierto en algún grupo criminal, siempre y cuando, cuente con la autorización y la supervisión judiciales para que esta información sirva como probatoria.

### **3.7. Intervención de comunicaciones**

*Actualizado por Líder Klever Paco Argüello, jefe del OIJ, Liberia  
Exleine Sánchez Torres, jefe del OIJ, Puntarenas  
Pablo Gerardo Vargas Rojas, juez coordinador del CJIC*

La intervención de las comunicaciones es una de las técnicas de la investigación más utilizada cuando se trata de perseguir organizaciones criminales dedicadas al crimen organizado o delitos graves, cuando las personas autoras intelectuales, intermediarias o ejecutoras tratan de no dejar indicios de su trazabilidad para materializar el acto. Este medio es importante para la obtención de prueba cuando los métodos convencionales han sido agotados y no existe otra forma que no sea por medio de la interceptación de las comunicaciones.

La captación de las comunicaciones tiene rango constitucional y es estrictamente controlada por la autoridad jurisdiccional, donde la Policía juega un papel exclusivamente de auxiliar en aspectos logísticos y por medio de las



comunicaciones que la persona juzgadora informe al Ministerio Público encargado del caso o a la misma Policía Judicial. También debe realizar actos que permitan la comprobación de cada evento que sirva como sostén de prueba para el caso; es decir, la Policía debe materializar cada acto a fin de que la carga de la prueba le permita al Ministerio Público poder estructurar su pieza acusatoria.

Conforme nuestra Carta Magna y el Código Procesal lo establecen, esta técnica de investigación al servicio de las autoridades tiene como límite el respeto de los derechos y las garantías que la constitución le reconoce a todo individuo sometido a un proceso penal. Bajo este precepto, la interceptación de las comunicaciones tiene un carácter excepcional que debe cumplir con el principio de proporcionalidad.

Sobre la excepcionalidad de la medida, la STSE 304/2008 señala:

De la nota de la excepcionalidad se deriva que la intervención telefónica, no supone un medio normal de investigación, sino excepcional en la medida que supone el sacrificio, es un derecho fundamental de la persona, por lo que su uso debe de efectuarse con carácter limitado, ello supone que ni es tolerante la petición sistemática en sede judicial de tal autorización, ni menos se debe de conceder de forma rutinaria.

Ciertamente en la mayoría de los supuestos de petición se estará en los umbrales de la investigación judicial –normalmente tal petición será cabeza de la correspondientes diligencias previas- pero en todo caso debe de acreditarse una previa y suficiente investigación policial que para avanzar necesita, por las dificultades del caso de la intervención telefónica, por ello la nota de la excepcionalidad, se completa con las de idoneidad y necesidad y subsidiaridad formando un todo inseparable, que

actúa como valla entre el riesgo de expansión que suele tener la excepcionalidad.

En relación con la proporcionalidad de la medida, la STSE 119/2007 dispone:

De la nota de proporcionalidad se deriva como consecuencia que este medio excepcional de investigación requiere también, una gravedad acorde y proporcionada a los delitos a investigar. Ciertamente que el interés del estado y de la sociedad en la persecución y descubrimiento de los hechos delictivos es directamente proporcional a la gravedad de estos, por ello, solo en relación de investigación de delitos graves, que son los de mayor interés despiertan su persecución y castigo, será adecuado al sacrificio de la vulneración de derechos fundamentales para facilitar su descubrimiento. En otro caso, el juicio de ponderación de los intereses en conflicto desaparecería si por los delitos menores, incluso faltas, se generalizase este medio excepcional de investigación, que desembocaría en el generalizado quebranto de los derechos fundamentales de la persona sin justificación posible.

### **3.7.1. Fundamento legal**

La captación y la grabación de la información que se genera de forma privada y por medio de la intervención de las comunicaciones se constituye en una herramienta de gran valor investigativo cuando se trata del combate del crimen organizado o de la delincuencia organizada. En estos escenarios, las técnicas tradicionales no podrán ofrecer los elementos de juicio suficientes para señalar la responsabilidad de cada uno de sus miembros, y que en un contradictorio haya una probabilidad de que sean condenados. Por tanto, la

fundamentación es desde el punto de vista legal uno de los aspectos que se tiene que evaluar, por cuanto lo que se pretende con esta diligencia es precisamente violentar derechos fundamentales tutelados.

Es importante destacar que por la afectación a los derechos fundamentales a la que se hace mención, se deben considerar al máximo la **objetividad**, la **imparcialidad**, la **transparencia** y el apego absoluto a la **legalidad**, ya que, al no imperar estos elementos, no es posible tratar de acudir al resorte jurisdiccional para que se valore la petitoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expondrán del libro titulado ***Las intervenciones telefónicas***, del doctor Rafael Gullock, el capítulo uno, *Los derechos fundamentales afectados con la medida, fundamento constitucional*, y el capítulo dos, *Consideraciones generales (con jurisprudencia de la Sala Constitucional, la Sala Tercera, el Tribunal de Casación Penal, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Penal, el Tribunal Supremo Español y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos)*, Vargas, (2008):

La intervención de las comunicaciones es una medida judicial que afecta el derecho fundamental de secreto de las comunicaciones y la intimidad, pues supone una intromisión, cuyo antecedente histórico lo encontramos en la Revolución Francesa, que pregonó la inviolabilidad de la libertad y del secreto de la correspondencia. La primera alusión proviene de la Asamblea Nacional en 1790, que proclamó este principio: *“Le secret des lettres est inviolable.*

El derecho a la intimidad encuentra sustento en el **artículo 12** de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, **11.2** de la Convención Americana de Derechos Humanos que al respecto señala: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su

familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques legales a su honra o reputación”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969, p. 16). Asimismo, el **artículo 17** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, p. 6).

Y el **artículo 8** del Convenio Europeo de Derechos Humanos indica:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás. (Consejo de Europa, 1998, p. 7).

Igualmente lo encontramos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política; el primero de ellos en relación con la inviolabilidad de domicilio, la cual requiere de orden judicial para su ingreso en materia penal.

En el Código Procesal Penal, su protección está regulada en los artículos 188, 193 a 197, 295, 330, 331.

Toda persona tiene derecho a mantener en el ámbito de la privacidad aspectos de su propia vida, sin intromisión de terceros. Ello no quiere decir que el derecho a la intimidad sea absoluto, pues cede ante intereses constitucionalmente relevantes, siempre que la injerencia resulte necesaria y proporcionada para lograr el fin previsto.

Al igual que sucede con otros derechos fundamentales, el secreto de las comunicaciones puede sufrir restricciones, excepciones o injerencias legítimas cuando un interés estatal prive y con estricto cumplimiento de los requisitos que garanticen esta intromisión.

La intervención de las comunicaciones es un instrumento de investigación útil en algunos delitos, en los que por sus particularidades propias resultan de muy difícil esclarecimiento a través de otros medios más convencionales.

En relación con el principio de intimidad, algunos consideran que se deriva del principio de la dignidad, tutelado en el artículo 22 de la Constitución Política. Así Hernández Valle lo indica en el *Régimen jurídico de los derechos fundamentales en Costa Rica* (p. 144).

Sobre este principio la Sala Constitucional señala en la resolución 1026-94:

(...) Se trata de un fuero de protección a la vida privada de los ciudadanos. La intimidad está formada por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de los extraños y cuyos conocimientos por estos puede turbarla moralmente por afectar su pudor y recato, a menos que esa persona asienta a ese conocimiento. Si bien, no puede menos que reputarse que lo que suceda dentro del hogar del ciudadano es vida privada,

también puede ser lo que suceda en oficinas, hogares de amigos y otros recintos privados, este en ese ámbito. De esta manera, los derechos constitucionales de inviolabilidad del domicilio, de los documentos privados y de las comunicaciones existen para proteger dicha intimidad en general (...).

En su artículo 24, la Constitución Política garantiza el derecho a la intimidad, la libertad y al secreto de las comunicaciones:

Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

Igualmente, la ley determinará en cuáles casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial. (Asamblea Legislativa, 1949, p. 16).

Conforme la Sala Constitucional ha señalado, la garantía establecida en el artículo 24 de la Constitución Política se ve satisfecha, si se cumple con los

siguientes requisitos: a) intervención necesaria del juez en cualquier autorización de intervenir las comunicaciones; b) la exigencia a este de una resolución debidamente fundamentada en donde autorice la medida y la delimite en el tiempo; c) la exigencia de un estricto control sobre la aplicación de la medida, para todo lo cual posee una responsabilidad indelegable, y d) que el juez se imponga.

### **3.7.2. Naturaleza jurídica**

Es durante la etapa de investigación, cuando, por lo general, se realizan los actos de investigación de los hechos delictivos, y durante este período, es posible la recopilación de elementos de prueba que servirán en el juicio oral. Es por ello que las intervenciones telefónicas que inciden sobre el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, por un lado, cumplen una función de investigación, pero, a la vez, permiten la recopilación de elementos de prueba.

Asimismo, desde el punto de vista de la investigación en sí, la intervención telefónica puede servir como medio para lograr la identificación de las personas autoras y partícipes de los hechos, el lugar en donde se oculta el objeto del ilícito, los mecanismos para disfrazar el origen ilícito del dinero, entre otros. Pero también funciona como elemento de prueba que posteriormente será incorporado al proceso mediante los diversos medios de prueba.

Con la promulgación del Código Procesal Penal, Costa Rica dio un paso importante en procura de mejorar la forma de aplicar la ley, trasladando la responsabilidad de la investigación a manos del Ministerio Público.

De este modo, la participación jurisdiccional durante esta etapa es limitada y, solo en determinadas circunstancias expresamente establecidas y en aquellos casos en que se requiera la intervención del juez o de la jueza

para llevar a cabo algún acto, o bien para controlar el cumplimiento de los principios y las garantías establecidos en la Constitución Política, el derecho internacional y la ley.

Es oportuno recalcar que la investigación y la responsabilidad sobre esta se hallan a cargo del órgano acusador, de allí que la jueza o el juez de ninguna manera se ve comprometido con la investigación ni se ponen en riesgo su objetividad ni su imparcialidad. Una de esas importantes actuaciones en las que necesariamente el juez o la jueza debe intervenir se refiere a las intervenciones telefónicas, las cuales deben estar bajo su control y supervisión durante todo el proceso.

### **3.7.3. Concepto**

La intervención telefónica es un medio instrumental donde se limita el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones. Es ordenado por el juez o la jueza, en relación con un hecho punible de especial gravedad, mediante una resolución fundada a fin de que se proceda al registro y grabación de las conversaciones telefónicas de una persona imputada u otros sujetos con el que esta se relacione, durante un tiempo determinado y con la finalidad de investigar determinados delitos o, en su caso, recabar prueba en relación con el hecho delictivo y la participación de su autor o autora.

Por tanto, se trata de un medio instrumental utilizado en la etapa de investigación, el cual tiene como finalidad investigar a una determinada persona o personas con algún grado de participación en un hecho delictivo o a las personas con que se comunican (por medio de la intervención, escucha y grabación de las comunicaciones telefónicas). A través de esto, se pretende investigar la presunta comisión de un delito y a sus perpetradores, y se pueden utilizar posteriormente las escuchas como medio probatorio dentro del proceso penal.



#### **3.7.4. Legalidad**

Para la afectación de derechos fundamentales, existe reserva de ley. En materia estrictamente procesal, se deriva del principio de legalidad, por lo que toda actividad procesal está sometida a la ley.

El principio de legalidad procesal es desarrollado a nivel legal por el Código Procesal Penal y, en el **artículo 1**, se dispone:

Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este código y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas. (...). (Asamblea Legislativa, 2010, p. 1).

La incidencia en actos procesales sobre los derechos fundamentales obliga a que se aplique el principio de proporcionalidad, según el cual no es suficiente que el acto investigativo haya sido ordenado por una autoridad competente, además debe ser necesario. Dicha actuación debe estar prevista en la ley y debe estar objetivamente justificada, y la resolución judicial que ordene la restricción de un derecho fundamental debe estar suficientemente motivada en relación con el fin que se busca.

De este modo, no es posible alcanzar dicha finalidad perseguida por el acto lesivo del derecho fundamental si no es por dicho acto, y no por otro igualmente eficaz, pero no restrictivo del derecho fundamental.

Es por ello que toda resolución que limite o restrinja el ejercicio de un derecho fundamental debe estar debidamente razonada, de manera que las razones fácticas y jurídicas de tal limitación puedan ser conocidas por quien resulta afectado, ya que solo a través de la expresión de estas se preserva el derecho de defensa. Este requisito se acentúa en el caso de las

intervenciones telefónicas que, por su propia naturaleza, no pueden ser conocidas por la persona interesada, pues de lo contrario, perderían su propósito o finalidad, de modo que el control judicial sobre la medida debe ser estricto y efectivo a fin de no dejar desprotegido al sujeto pasivo, quien posteriormente podría constatar el indispensable juicio de proporcionalidad entre la afectación del derecho fundamental y la finalidad perseguida.

Como hemos dicho, la legalidad constitucional sobre las intervenciones telefónicas se encuentra en el artículo 24 de la Constitución Política. También lo encontramos regulado en el artículo 9 de la Ley 7424, el cual dispone:

Dentro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales, cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: Secuestro extorsivo, corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio calificado; genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, N° 8204, del 26 de diciembre del 2001.

En los mismos casos, dichos tribunales podrán autorizar la intervención de las comunicaciones entre los presentes, excepto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente Ley; cuando se produzcan dentro de domicilios y recintos privados, la intervención solo podrá autorizarse si existen indicios suficientes de que se lleva a cabo una actividad delictiva. (Asamblea Legislativa, 1994, p. 6).

La intervención de las comunicaciones siempre debe respetar estas exigencias de legalidad constitucional, necesarias para que sea legítima la intromisión en el derecho a la privacidad de las personas. Por este motivo, debe cumplir con cuatro requisitos imprescindibles:

- a) Intervención jurisdiccional
- b) Proporcionalidad de la medida
- c) Control jurisdiccional sobre la aplicación
- d) Discriminación del contenido de la intervención

Una vez satisfechos los controles de legalidad constitucional, deben apreciarse con detenimiento los controles de legalidad en sentido estricto, ya sea que las intervenciones telefónicas sean estimadas como elemento de prueba o como medio de investigación.

### **3.7.5. Fundamentación**

En nuestro sistema jurídico, el deber de fundamentar las resoluciones proviene del principio democrático establecido en el artículo primero de la Constitución Política, como una forma de evitar decisiones arbitrarias o antojadizas.

Arroyo Gutiérrez y Rodríguez Campos se pronuncian a favor de la fundamentación, como una forma de prevenir o corregir la arbitrariedad en la toma de decisiones, sobre todo en aquellos casos dentro del proceso penal donde se pueden afectar bienes esenciales de la persona encausada como son la libertad, la intimidad o propiedad, o bien desproteger una tutela oportuna de los intereses de la persona damnificada.

Igualmente, en relación con las medidas cautelares, la Sala Constitucional ha indicado que no se cumplía con el requisito de motivación

cuando se hacía una simple reiteración de los presupuestos procesales, dentro de los que cabía la detención de una persona, pues era preciso valorar de forma racional y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que permitían adecuar dichos presupuestos al caso en particular.

Por su parte, en su artículo 142, el Código Procesal Penal señala que no es fundamentar:

La simple relación de las pruebas o la mención de los requerimientos de las partes no reemplazarán, en ningún caso la fundamentación. Será insuficiente cuando se utilicen frases formularias, afirmaciones dogmáticas, frases rutinarias, la simple descripción de los hechos o la sola mención de los elementos de prueba. (Asamblea Legislativa, 2010, p. 58).

Se debe acudir a la doctrina y a la jurisprudencia para entender lo que es una adecuada motivación.

Es importante además agregar que, en este mismo artículo, se sancionan con ineficacia aquellos autos y sentencias que no se encuentren fundamentados.

Pero, en síntesis, a fin de cumplir con la exigencia de una motivación adecuada y suficiente, en función con las cuestiones que se susciten en el caso en concreto, deben concretarse de forma razonada los criterios jurídicos en los que se cimienta la decisión judicial, lo cual a su vez permitirá el control de los órganos competentes en cada caso.

Todas las resoluciones deben ser debidamente motivadas y con mayor acentuación cuando restringen algún derecho fundamental como es el caso de las intervenciones telefónicas, a fin de evitar decisiones arbitrarias, siendo además la forma en que las partes pueden conocer las razones de las

decisiones judiciales que incluso son susceptibles del control de los órganos judiciales superiores competentes.

La decisión judicial a través de la cual se ordena esta medida requiere que existan suficientes elementos de juicio que justifiquen la restricción de los derechos de la intimidad y el secreto de las comunicaciones en relación con el fin perseguido.

Al mantenerse en reserva la medida, será en un momento procesal posterior cuando la persona interesada sea puesta en conocimiento de los elementos de juicio que fueron considerados para autorizar la restricción de los derechos fundamentales que se vieron afectados en relación con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la intervención telefónica en estricta concordancia con la finalidad de descubrir la existencia de un delito e identificar a sus responsables de modo que se justifique la lesión de un derecho fundamental.

### **3.7.6. Información preliminar**

En relación con la fundamentación de la resolución por la que se ordena la intervención telefónica, es preciso señalar que la investigación normalmente inicia con informes policiales que necesariamente deben ir sustentados en una previa investigación en relación con determinado delito o partícipes de tal hecho delictivo, pues las simples sospechas o los “informes confidenciales” no serían suficientes.

Dicho de otro modo:

En palabras de la STC 253/2006, 11 de septiembre, la resolución judicial en la que se acuerda la medida de intervención telefónica o su prórroga debe expresar o exteriorizar las razones fácticas y jurídicas que apoyan la necesidad de la intervención, esto es, cuáles son los indicios que existen acerca

de la presunta comisión de un hecho delictivo grave por una determinada persona, así como determinar con precisión el número o números de teléfono y personas cuyas conversaciones han de ser intervenidas, que, en principio, deberán serlo las personas sobre las que recaigan los indicios referidos, el tiempo de duración de la intervención, quiénes han de llevarla a cabo y cómo, y los períodos en los que deba darse cuenta al Juez para controlar su ejecución. (SSTC 49/1996, del 26 de marzo, F. 3; 236/1999, del 20 de diciembre, F. 3; 14/2001, del 29 de enero, F. 5).

Así pues, entre otras circunstancias, también se deben exteriorizar en la resolución judicial los datos o hechos objetivos que puedan considerarse indicios de la existencia del delito y la conexión de la persona o personas investigadas con el mismo. Así STSE 363/2008.

Para justificar la petición, las intervenciones telefónicas deben aportar los datos, los indicios racionales, las pruebas y cualquier otro elemento válido que le permitan al juez o a la jueza establecer la necesidad de la medida. Por otra parte, resultaría irracional exigir pruebas o indicios racionales que permitan utilizar un instrumento de investigación que precisamente procura obtener esos indicios y esas pruebas de la existencia del delito que se investiga y de los responsables de este.

La STSE 119/2007 señala:

En cualquier caso, los indicios de la comisión de un delito y de la participación en el mismo de la persona cuya investigación se pretende continuar a través de la intervención telefónica aparecen como el soporte fáctico imprescindible de la decisión judicial. Debe desprenderse de ésta la existencia de indicios

suficientes, entendidos, no como meras sospechas o conjeturas, sino como datos objetivos que, sin la seguridad de la plenitud probatoria pero con la firmeza que proporciona una sospecha fundada, permitan contar con una noticia racional, siquiera sea provisional y precisada de confirmación, del hecho que se pretende investigar, así como con la posibilidad sería de descubrir a los autores o de comprobar algún hecho o circunstancia importante de la causa a través de la medida que se autoriza.

En algunos casos, será suficiente a estos efectos con los datos suministrados por quien solicita la intervención de las comunicaciones y, en otros, la autoridad judicial deberá proceder a su comprobación o ampliación.

Al respecto la STSE 1335/2001 indica:

Y, así como es ya pacífica la doctrina según la cual los elementos o datos fácticos mencionados que fundamentan la resolución judicial no tienen necesariamente que quedar reproducidos en el Auto habilitante, sino que basta con que éstos figuren en la solicitud policial que demanda la intervención, porque se considera que el oficio policial donde aquellos datos se contienen forma parte integrante de la resolución del Juez por remisión explícita o implícita, así la determinación de la naturaleza, contenido y alcance de esos datos o elementos que justifican la intervención telefónica, no es en absoluto una cuestión pacíficamente resuelta a pesar de los ríos de tinta que han corrido al respecto, habiéndose hablado de pruebas de la comisión de un concreto delito por persona determinada, de indicios racionales del delito y de su autor, de sospechas

fundadas sobre tales extremos, de indicios probables, como presupuestos necesarios para acordar la intervención telefónica.

En estos términos, el TCPG22 se pronunció, al establecer el deber de fundamentación en relación con las posibilidades concretas y reales de la investigación:

Otro tanto ocurre con las intervenciones telefónicas, las cuales constituyen una herramienta inicial en la investigación de ciertos delitos de delincuencia organizada. Delitos que, por su propia naturaleza, el nivel de organización, la forma de operar y el manejo de recursos económicos y logísticos, resultan difíciles de perseguir. En este tipo de casos, la investigación apenas se inicia, se cuenta con algunos indicios respecto al despliegue de la actividad delictiva y es por ello que se requiere la intervención de las comunicaciones como instrumento de investigación.

Eso hace que, si bien se debe cumplir con el deber de fundamentación, esa fundamentación debe responder a las posibilidades concretas y a la propia realidad de la investigación. Sería absurdo exigir un juicio de certeza o de gran probabilidad, cuando precisamente lo que se busca es investigar para contar con los medios de prueba idóneos que permitan someter a proceso y eventualmente a pena a quienes se dediquen a esas actividades. Incluso, podría darse el caso de que inicialmente existan algunos indicios, pero que una vez realizada la investigación se descarte la existencia del hecho o la participación concreta de algún sospechoso. Desde luego que eso no significaría que la intervención fuere ilegal o arbitraria, sino que simplemente no cumplió con las expectativas planteadas.



Esto no quiere indicar que se pueda ordenar una intervención telefónica de forma arbitraria o infundada, pues mediante ella, se están limitando o restringiendo derechos fundamentales de especial relevancia, de modo que la decisión judicial debe descansar en elementos fácticos que le permitan al juez o a la jueza considerar de forma racional que efectivamente se está en presencia al menos de indicios sobre la comisión de un delito y la posibilidad de identificar a los y las partícipes y recopilar pruebas de cargo respecto a ello.

Debe recordarse que, por su propia naturaleza, las intervenciones telefónicas no se ponen en conocimiento de la persona interesada, sino hasta que han finalizado y, es hasta ese momento, cuando conoce de su existencia y de las razones que las motivaron. Lo verdaderamente importante es que las personas interesadas conozcan las razones de la decisión judicial por la cual se restringió un derecho fundamental dentro del mismo proceso y si corresponde combatir esas razones, o al menos, conocer los antecedentes que justificaron tal medida.

También es necesario recalcar que este deber de fundamentar la medida no solo se refiere a la decisión inicial, sino también a las sucesivas prórrogas, pues siendo el juez o la jueza quien escucha las llamadas telefónicas, está en plenas condiciones de conocer el resultado de la intervención y la necesidad de prorrogar la medida, iniciar otras intervenciones u ordenar el cese de aquellas, cuyos fundamentos deben quedar expresados en la resolución.

Cuando la jueza o el juez ordena una intervención telefónica, el requisito de necesidad de motivación es una garantía a la persona afectada con la medida del fundamento de tal limitación, lo cual posibilita el posterior control de las razones por las cuales se justificó la injerencia. Por ello se precisan en la resolución la determinación del objeto de la investigación, los sujetos

pasivos, los números de teléfono intervenidos y el tiempo de duración, de acuerdo con las razones de proporcionalidad que justifican la intromisión.

### **3.7.7. Principio de proporcionalidad en las intervenciones telefónicas**

La fundamentación de la medida tiene que ser entendida en el doble sentido de su proporcionalidad y necesidad.

La incidencia de los actos procesales sobre los derechos fundamentales obliga a que deba aplicarse el principio de proporcionalidad, según el cual no es suficiente que el acto investigativo haya sido ordenado por la autoridad competente, sino que además es necesario. En ese sentido, dicha actuación debe estar prevista en la ley, debe ser objetivamente justificada, y la resolución judicial que ordene la restricción de un derecho fundamental debe estar suficientemente motivada en relación con el fin buscado, de modo que la finalidad perseguida por el acto lesivo del derecho fundamental no es posible alcanzarla, si no es por dicho acto y no por otro igualmente eficaz, pero no restrictivo del derecho fundamental.

La intervención telefónica conforme al principio de proporcionalidad, exige como primer elemento, su previsión legislativa que la legitime desde el punto de vista constitucional; pero, además, debe tener suficiente relevancia social.

Como segundo elemento, en la limitación de importantes derechos fundamentales, la intervención telefónica solo podrá ser ordenada y controlada estrictamente por las autoridades jurisdiccionales. Y en el caso concreto, debe haber una correlación entre el medio empleado y el fin perseguido cumpliendo con los parámetros de idoneidad, necesidad y el sacrificio de los intereses individuales.

Por tanto, esta intervención debe ser razonable y proporcional, en relación con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar, y no debe autorizarse en aquellos casos en que pueda alcanzarse el fin propuesto por otros medios menos gravosos para la persona afectada. Es por ello que, a la hora de ordenar la intervención telefónica, la jueza o el juez debe realizar una adecuada ponderación de los valores e intereses en conflicto, principalmente entre el interés público por ejercitar eficazmente el *ius puniendi* y el interés individual del sujeto afectado por mantener intacto su esfera de libertad.

De acuerdo con la Sala Constitucional:

(...) La libertad personal es una libertad pública (libertad límite), un derecho fundamental, inseparable de la dignidad de la persona humana, básica para la efectividad de otras libertades públicas. No se trata, por tanto, de un derecho que haya de ser otorgado por el Estado, es por el contrario, un derecho absoluto y previo al Estado, que debe ser reconocido por la Constitución (...). (Resolución 5219-96).

Según la doctrina reiterada, la función del principio de proporcionalidad es asegurar la eficacia de los derechos individuales y, a la vez, proteger los intereses particulares, ponderando valores y equilibrando intereses en el caso concreto.

Con respecto a la razonabilidad y la proporcionalidad de las intervenciones telefónicas, el TCPG26 ha indicado:

Si bien se autoriza una norma que limita un derecho fundamental, esa norma no es arbitraria, sino que responde a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. La razonabilidad implica que el Estado puede limitar

o restringir el ejercicio de un derecho, pero debe hacerlo en forma tal que la norma jurídica se adecue en todos sus extremos, con el motivo y el fin que se persigue. Es razonable porque responde al debido procesal legal. Se dictó siguiendo los procedimientos legislativos establecidos y además es congruente con los postulados del sentido común, los valores y sobre todos los principios que integran nuestra Constitución Política.

Como Quiroga señala (1984):

La razonabilidad es la adecuación de sentido en que se deben encontrar todos los elementos de la acción. Es decir, la comunidad para existir precisa que los individuos que la integran coincidan en la determinación de los valores fundamentales de coexistencia, entre los cuales está el plexo de valores jurídicos (...). El legislador concreta el estudio constitucional; adecua a la ley a los valores y a los fines de la Constitución (p. 461).

En el mismo sentido, la Sala Constitucional ha señalado que se cumple con la exigencia de razonabilidad cuando la ley contiene una

equivalencia entre el supuesto de la norma y las consecuencias que ellas establece para dicho supuesto, tomando en cuenta las circunstancias sociales que la motivaron, los fines perseguidos por ella y el medio escogido por el legislador para alcanzarlos. (Sala Constitucional, voto 974-97).

De igual forma, es proporcional porque resulta necesaria y, como se indicó, en muchas ocasiones es indispensable para poder realizar las investigaciones en esos delitos específicos y, en general, en todo lo que se refiere a delincuencia organizada. También es un mecanismo idóneo porque permite investigar con algún grado de eficacia este tipo de delincuencia.

Paralelamente, el saldo es positivo entre el bien jurídico que se afecta con relación al daño que se pretende evitar.

En este sentido, y siguiendo a Quiroga:

(...) tanto las circunstancias del caso tenidas en cuenta por el legislador, como los medios elegidos y los fines propuestos, deben guardar una proporción entre sí y además, que las leyes deben ajustarse al sentido constitucional formados por los motivos tenidos en cuenta por el constituyente por los fines propuestos, por los valores jurídicos fundamentales y por los medios previstos; de tal modo que la restricción de los derechos individuales previstos en la Constitución no exceda el límite que asegura la subsistencia del derecho. (Quiroga, op. cit., p. 62).

A grandes rasgos, el principio de proporcionalidad requiere de los siguientes requisitos:

a.- Principio de adecuación, idoneidad o utilidad: si con tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.

b.- Principio de necesidad o de intervención mínima. Si la medida es necesaria, lo cual conlleva a analizar si el medio seleccionado para alcanzar el fin propuesto no puede ser sustituido por otro que resulte igualmente eficaz; pero que no restrinja el derecho fundamental o bien lo haga de una manera menos gravosa.

c.- Principio de proporcionalidad en sentido estricto. Los medios y los fines no deben permanecer de forma evidente fuera de proporción. “Si el sacrificio resulta excesivo la medida deberá considerarse inadmisibles, aunque satisfaga el resto de presupuestos y requisitos derivados del principio de proporcionalidad”.

Debido a que las intervenciones telefónicas restringen un derecho fundamental, su decisión por parte del juez o de la jueza debe estar sujeta al estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad.

Y en razón a este principio, se deriva que estamos en presencia de un medio excepcional de investigación por hechos delictivos de especial gravedad, dentro de los cuales, nuestra legislación proporciona un catálogo de delitos cuya investigación permite esta medida excepcional, de modo que se satisface el control de legalidad constitucional que legitima la vulneración al secreto de las comunicaciones. Así fuera de estos casos taxativamente establecidos, aquellas actuaciones que se realicen por hechos delictivos no contemplados en la ley no tendrían ningún valor probatorio, lo cual además haría inválidas todas las pruebas relacionadas o las que se deriven de una intervención telefónica ilegítima.

Es por ello que la resolución judicial que autorice la intervención debe motivar su adopción comprobando que los hechos para cuya investigación se solicita estén incluidos dentro del catálogo de delitos que permiten la afectación del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones y que además exista una debida proporcionalidad entre el derecho fundamental afectado y la gravedad del hecho delictivo investigado.

En este caso, no basta con que el delito esté previsto en la ley, y que la jueza o el juez la adopte, sino que además es imprescindible que objetivamente se justifique para obtener el cumplimiento de los fines constitucionales que la legitiman, en relación con la acreditación de un hecho y su autoría, con base en los indicios existentes, pues en caso de que exista una medida menos gravosa para la afectación del derecho fundamental, debe prevalecer esta última.

La STSE 77/2007 señala:

(...) Ciertamente que el interés del Estado y de la Sociedad en la persecución y descubrimiento de los hechos delictivos es directamente proporcionada a la gravedad de estos, por ello, solo en relación a la investigación de delitos graves, que son los que mayor interés despiertan su persecución y castigo, será adecuado el sacrificio de la vulneración de derechos fundamentales, para facultar su descubrimiento, pues en otro caso, el juicio de ponderación de los intereses en conflicto desaparecería si por delitos menores, incluso faltas, se generalizan este medio excepcional de investigación, que desembocaría en el generalizado quebranto de derechos fundamentales de la persona sin justificación posible (...).

### **3.7.8. Exclusividad jurisdiccional**

A diferencia de la inviolabilidad de domicilio que autoriza la entrada a la Policía en casos especiales sin la debida autorización, el derecho al secreto de las comunicaciones solo puede ser vulnerado mediante resolución judicial. No existe en nuestro medio ninguna posibilidad de que otra autoridad policial o administrativa pueda ordenar la limitación a ese derecho fundamental.

A raíz de la modificación que el artículo 24 de la Constitución Política sufrió, la necesaria previsión legal de las medidas limitativas de los derechos fundamentales mencionados en dicha norma provocó que, mediante ley especial, el legislador regulara la materia relativa al registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, estableciendo de manera clara el tipo de delitos susceptibles de ser objeto de escuchas, fijación de límites a la ejecución de las medidas, conservación y transcripción de las llamadas, control jurisdiccional, responsabilidades y sanciones, como una forma de regular el procedimiento a seguir.

En otro orden, pero siempre en estricta correlación con el tema desarrollado, el licenciado Pablo Gerardo Vargas Rojas, juez coordinador del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (**CJIC**), aportó información relevante sobre la normativa y funcionamiento del centro de gestión y la tramitología a seguir para solicitar la intervención y grabación de las comunicaciones, la cual es propia de su autoría y está basada en una presentación que hizo al respecto.

### **3.7.9. Funcionamiento**

Este funcionamiento se encuentra al amparo en la Ley Contra la Delincuencia Organizada en sus artículos 14 y 15.

También se halla regulado en

La Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones.

El Reglamento de Actuaciones para el Centro Judicial de Interceptación de las Comunicaciones. Aprobado por Corte Plena en la sesión 44-2012 del 17 de diciembre de 2012, artículo XXIII.

El Protocolo de Administración y Operación del Sistema, para el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones. Aprobado por la Corte Plena, sesión número 38-15 del 19 de octubre del 2015, artículo XIX, el cual aprobó el Reglamento:

- **Jueza o juez competente:** Ordena la interceptación de las comunicaciones y comisiona al CJIC.
- **Jueza o juez contralor:** Ejecuta, aplica, fiscaliza y controla todos los actos que implican la interceptación.



- **Personas funcionarias autorizadas:** Legitimadas por el juez o la jueza competente para acceder al contenido inmediato de las comunicaciones interceptadas.
- **Personal de apoyo:** Personas auxiliares judiciales o auxiliares administrativas encargadas de mantener registros, de transcribir comunicaciones y colaborar en las actividades que la jueza o el juez director del centro determine.
- **Analistas criminales:** Soporte a las actividades del juez o de la jueza de escuchas, analizar registros telefónicos y de verter criterios técnicos respecto a los datos captados a través del procedimiento de interceptación.

**3.7.10. Intervenciones de dos posibilidades; Figura n° 25**



**Figura n° 26**

**PODER JUDICIAL**

**Comisión y/o conexión para la interceptación de comunicaciones hacia el  
Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones**

Fecha: \_\_\_\_\_

Despacho solicitante: \_\_ (juzgado) \_\_\_\_\_

Policía: \_\_\_\_\_ ( PCD, OIJ, Policía Fiscal, etc.)\_\_\_\_\_

Fiscalía: \_\_\_\_\_ (fraudes, crimen organizado, legitimación, etc.)\_\_\_\_\_

Hora y fecha de resolución: \_\_\_\_\_

Número de expediente: \_\_\_\_\_

Asunto (s) o delito (s) que se pretenden investigar: Delito \_\_\_\_\_

Imputado: \_\_\_\_\_

Ofendido: \_\_\_\_\_

**Canales de comunicación a Interceptar**

Canal de comunicación a intervenir: \_\_\_\_\_ número o IMEI \_\_\_\_\_

Número de desvío: \_\_ (solo si va a existir desvío) \_\_\_\_\_ Propietario del desvío:  
\_\_\_\_ (MSP o Poder judicial) \_\_\_\_\_

Abonado del servicios telefónico: \_\_\_\_\_ Abonado \_\_\_\_\_

Poseedor del servicio telefónico: (persona que se pretende investigar y que  
usa el número)

Interceptar ( )

Prorrogar ( )

Cesar ( )

Plazo de la intervención: \_\_\_\_\_

Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_

**Indicación clara y detallada de los actos que se comisionan para realizar en el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones:**

( ) Conexión que implica:

- Interceptar las comunicaciones del canal ordenado, lo cual se extiende a los posibles cambios de número que la o las personas usuarias gestionen u obtengan de ese número durante el periodo gestionado de la afectación. Además, abarcará el posible cambio de operador de telefonía celular por derecho de portabilidad numérica.
- Grabación y captación de llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales.
- Grabación y captación de las comunicaciones entre presentes, en el caso de que, por medio de la intervención de las comunicaciones, se capten conversaciones extra-telefónicas entre la o las posibles personas investigadas y terceras personas que sean de interés para la investigación.
- El registro y lectura de mensajes de texto realizados desde y hacia el citado canal de comunicación, así como mensajes de voz, videos e Internet y la activación de radio base que las comunicaciones generan.
- Llamadas en tiempo real, desde el día en que se reciba la conexión en el Centro de Intervenciones y por el plazo que se disponga de esta.
- Se autoriza al CJIC para el envío de la información recolectada a partir de la presente intervención hacia la jueza o el juez competente a través de las facilidades tecnológicas a su alcance, sea mediante CD, DVD,

USB, entre otros, por medio de las personas funcionarias autorizadas, o envíos mediante red institucional y uso del servicio FTP hacia la jueza o el juez competente.

- Se autoriza al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, CJIC, para controlar y soportar en su plataforma tecnológica dichas intervenciones, independientemente de la empresa telefónica a la que pertenezca, sea Claro, Movistar o ICE. Lo anterior implica la conexión en su plataforma, para lo cual utilizará todos los medios técnicos con los que el CJIC cuenta, encaminados a conocer y a conservar las comunicaciones que se produzcan. Le corresponde al personal del CJIC nombrado y capacitado por la Corte Suprema de Justicia.

( ) Comisión que implica:

- Se autoriza y comisiona al CJIC para realizar la escucha, análisis e interpretación de los canales interceptados.

**1. La lleva el CJIC**

**¿Qué pasos seguir?**

1. **Quién decide, cuál caso asume el CJIC es el Fiscal General. A través de la FACDO.**
2. **Depende de la capacidad humana del CJIC. Imposibilidad Material. A través de la dirección del CJIC.**
3. **Superados estos dos requisitos, oficiales y fiscales del caso deben presentarse al CJIC para reunirse con personal del CJIC, deben llevar:**
  - a) **Informe policial en digital.**
  - b) **Comisión firmada por el juez competente, completa. Únicamente.**
4. **La reunión es previa a la conexión.**
5. **Se deben coordinar también las ampliaciones de la intervención.**

1. Acuerdo 99-11 del 24 de noviembre de 2011, artículo LXIII, el cual originó la creación del CJIC. La comisión es para los jueces y las juezas del CJIC y no para un juez o una jueza en particular.
2. Audios solo se envían a los jueces y las juezas, no a los y las oficiales.
3. No se puede recibir a todos los y las oficiales para que escuchen la totalidad de las llamadas, solo casos razonables. Hay excepciones.
4. Cuando hay varias secciones trabajando, por ejemplo, estupefacientes y legitimación, el o la oficial a cargo informa cuál sección va a estar en vigilancia ese día y a esa sección le informamos todo lo que la causa genere.
5. Toda información interesa. No se puede decir hoy estamos en otras labores, por hoy no nos pasen información, la disponibilidad es 24/7.
6. Teléfonos del CJIC son privados.
7. Informes de analistas solo para el proceso. Avances de investigación al correo [analistas-cjic@poder-judicial.go.cr](mailto:analistas-cjic@poder-judicial.go.cr) para retroalimentar la labor en la sala. Tipo de análisis.

No se pueden generar rastreos. Históricas previas a la intervención.

- Comunicación es vital. En ambas direcciones.

- Si se guardan datos de importancia y luego los piden es un atraso en la investigación.
- Consigna del CJIC “es mejor pecar en exceso al pasar información, que en omisión”.
- En las cadenas de custodia ya no se manejan actas de recolección ni de decomiso.
- No se puede mezclar en los informes lo que es la transcripción del CJIC con lo que es interpretación. Los jueces y las juezas competentes también pueden pedir informes de análisis o copia de las transcripciones que enviamos cuando resuelven una prórroga de intervención.
- No ayudamos con escuchas externas de otros casos.
- Hechos conexos, *notitia criminis* o como parte de la investigación. filtro jurisdiccional.

### **3.7.11. Conclusión de la intervención**

- Finalización, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el o la fiscal a cargo del caso requerirá al juez o a la jueza que ordenó la captación de comunicaciones que solicite al juez o a la jueza del Centro de Interceptaciones, la remisión a su despacho de todo el material compilado como consecuencia de las órdenes emitidas, para proceder conforme el artículo 18 de la Ley 7425 establece.
- La jueza o el juez contralor a cargo del caso deberá remitir la totalidad de atestados a la jueza o al juez actuante en un plazo máximo de quince días. El material que se remite al juez que

ordenó la escucha debe incluir las transcripciones de las comunicaciones

- Si el proceso de escuchas resultó infructuoso en orden a la vinculación de personas como responsables de un hecho delictivo, se mantendrá el material proveniente de las escuchas en custodia del Centro hasta que el juez o la jueza que ordenó la interceptación, a instancia del Ministerio Público, ordene su destrucción. La destrucción no podrá ordenarse antes de un año de haberse cesado la interceptación.

## 2. La lleva el juez competente

### ¿Qué pasos seguir?

1. Juez competente envía oficio de conexión al CJIC. Lo puede hacer por correo. En su responsabilidad verificar la recepción del correo.

Solo conectamos intervenciones cuyo envío es del correo oficial del juez que firma.

2. Debe corroborar su recepción a la extensión 1273, de los operadores.

3. El correo para envíos es: [comisiones-cjic@poder-judicial.go.cr](mailto:comisiones-cjic@poder-judicial.go.cr)

4. Opciones de conexión:

a) Con desvíos o sin desvíos. Ventajas y desventajas.

b) Descargas por CD o Servidor FTP. Cadena de custodia?

c) Escuchas en vivo en el CJIC. No podemos colaborar en esto con personal del CJIC.

5. Personal de las 06 a las 22 horas siempre, sin excepción. Por disponibilidad de las 22 a las 06 horas.

- ICE: Verint y Huawei

Sistema de programación era

Desvíos 2G

LIG 3G: Discos

Actualmente todo se canaliza por 3G ya no se pueden programar más desvíos. 2G desapareció

- **Claro y Movistar: Ericsson**

Sistema de programación siempre fue a desvíos, convencional.


Desvíos es adicional.

Pero las licencias son limitadas.

- ✓ Grupo 2000: Permite la programación en directo de las intervenciones desde el CJIC

**Figura nº 27**



	<b>Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones</b>	<b>OP-2016-</b> <b>Fecha</b>
<u>COMUNICADO DE CONEXIÓN-DESCONEXIÓN-PRÓRROGA</u>		
Número de Expediente:		
Oficina:		
<b>Canal de comunicación intervenido:</b>	<b>Canal de Conexión:</b>	
<b>Número de Desvío:</b>		
Fecha Inicio:	Fecha Final:	<input type="checkbox"/> ICE
Hora Inicio: horas	Hora Final: horas	<input type="checkbox"/> CLARO
		<input type="checkbox"/> MOVISTAR
<b>Nombre</b> Centro de Intervención de las Comunicaciones Técnico Judicial		
Revisado por: _____		
Fecha: _____		
Hora: _____ horas		

1. Acta de conexión, incluye la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de vencimiento. Por lo tanto no se ocupa realizar un acta de cese, ya que nuestro sistema cumple con lo ordenado en la primer acta.
2. Control cruzado entre varios funcionarios.
3. Solo se emiten actas de cese para dar fe de ceses anticipados.

- Toda evidencia que sale del CJIC queda registrada. Sin excepción.
- Ningún operador garantiza el 100% de las llamadas intervenidas. Por eso la cantidad de información interceptada no siempre va a coincidir con los rastreos.
- Página de la Sutel: <http://registroprepago.sutel.go.cr/login.action>
- Teléfonos fijos.
- Actas de conexión y desconexión. Las transcripciones reguladas en el artículo 18.

Acuerdo del Consejo Superior: sesión 99-11 del 24 de noviembre de 2011, artículo LXII.

Se estima que los jueces y las juezas penales deben delegar la intervención telefónica en sus homólogos del Centro de Escuchas y no en un juez o una jueza en particular. En cuanto a la finalización del procedimiento, no deberá citarse a quien le correspondió realizar el procedimiento de investigación, remitiéndole al juez o a la jueza todo el material de las escuchas por parte del Centro.

**Artículo 16.- Autorización para la intervención de las comunicaciones**

Además de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N. ° 7425 y la presente ley, el juez o la jueza podrá ordenar la intervención de las comunicaciones cuando involucre el esclarecimiento de los delitos siguientes:

- a) Secuestro extorsivo o toma de rehenes.
- b) Corrupción agravada.
- c) Explotación sexual en todas sus manifestaciones.
- d) Fabricación o producción de pornografía.
- e) Corrupción en el ejercicio de la función pública.
- f) Enriquecimiento ilícito.
- g) Casos de cohecho.
- h) Delitos patrimoniales cometidos en forma masiva, ya sea sucesiva o coetáneamente.
- i) Sustracciones bancarias vía telemática.
- j) Tráfico ilícito de personas, trata de personas, tráfico de personas menores de edad y tráfico de personas menores de edad para adopción.

- k) Tráfico de personas para comercializar sus órganos, tráfico, introducción, exportación, comercialización o extracción ilícita de sangre, fluidos, glándulas, órganos o tejidos humanos o de sus componentes derivados.
- l) Homicidio calificado.
- m) Genocidio.
- n) Terrorismo o su financiamiento.
- ñ) Delitos previstos en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado.
- o) Legitimación de capitales que sean originados en actividades relacionadas con el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos, el tráfico de personas o la explotación sexual o en cualquier otro delito grave.
- p) Delitos de carácter internacional.
- q) Todos los demás delitos considerados graves, según la legislación vigente.

### **3.7.12. Estructura básica para la elaboración de una solicitud de intervención de las comunicaciones**

En este apartado, es de interés que el o la estudiante conozca cómo se estructura una solicitud de intervención de las comunicaciones, independientemente de la especie delictiva que se quiera investigar, de allí la importancia que la solicitud contenga al menos los siguientes apartados:

#### **1. La solicitud y su procedimiento**

Lo que procede en la práctica es elaborar un informe debidamente estructurado, con un fundamento fáctico (hechos) que motive la interceptación de las comunicaciones.

Cuando la Policía realiza una investigación y considera que, por los métodos tradicionales de investigación, no puede generar la prueba para poder desarticular algún grupo criminal y que el delito que se investigue esté contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, de manera que justifique esa pertinencia, razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad.

Bajo la dirección funcional del o de la fiscal a cargo del caso, el equipo de personas investigadoras responsables del caso elaborarán una solicitud que contemple los aspectos citados y se la presentarán a la o al fiscal adjunto, quien luego de revisarla, analizarla y avalarla, se la enviará a la o al fiscal general para que dé el visto bueno y se remita nuevamente firmada a la o al fiscal adjunto que le dio origen para que sea presentada a la persona juzgadora de la jurisdicción donde se investigan los hechos.

La o el fiscal adjunto y la autoridad jurisdiccional coordinarán con la fiscalía contra el crimen organizado para que esta última determine si, por capacidad de recurso, el Centro de Intervenciones lleva la interceptación de las comunicaciones (o delegue mediante comisión) o si la debe llevar la jueza o el juez de la zona donde se desarrollan los hechos; pero en cualquiera de las dos alternativas, siempre será conectada al centro de Intervención.

Si la fiscalía contra el crimen organizado decide que sea delegada por el juez o la jueza que la autorizó, el equipo de trabajo (oficiales y el o la fiscal del caso) tendrá una reunión previa a la conexión con la jueza o el juez coordinador o a quien se asigne con la intervención y el analista que se encargará de hacer pequeños esquemas y análisis que servirán como inteligencia policial para la investigación.

La idea de que el o la analista y la persona juzgadora a cargo en el centro puedan conocer en términos generales los hechos que se investigan, la organización y los afines del grupo criminal y puedan generar insumos, para que de esa manera estén informando los avances de la investigación al o a la fiscal del caso y al equipo de oficiales.

En caso de que la fiscalía contra el crimen organizado y la persona coordinadora del centro de gestión consideren que el Centro de Intervenciones no tiene la capacidad de recurso, entonces este tendrá solamente la responsabilidad de hacer la conexión sin la necesidad de la reunión previa, y se harán descargas por CD o servidor FTP y se cumplirá todo lo que establece el procedimiento.

Es importante indicar que, con cualquiera de las dos formas, el juez o la jueza debe llenar el formulario para la conexión que se explicó anteriormente. Es importante que el o la estudiante tenga conocimiento de que el Centro de Intervenciones no da registro impreso de llamadas y, en caso de que se requiera, debe solicitarse a la operadora telefónica que corresponda.

### **3.7.13. Contenido de la solicitud**

- a. Encabezado: En primera instancia, se indica a quién va dirigido el documento; en este caso, al fiscal adjunto de la competencia territorial donde se está llevando a cabo la investigación; es decir, es el preámbulo para iniciar la solicitud, donde se debe indicar el número de caso, el delito y a quiénes se investiga.
- b. Antecedentes: En este apartado, se debe hablar todo lo referente a la persona investigada o de la organización criminal que se quiera intervenir; es decir, cuáles hechos conoce la Policía sobre el grupo criminal. Para ello se basa en informaciones confidenciales de informantes, CICOS, denuncias, casos que los vinculan, reseñas,

por ejemplo, todo aquello que da el origen para que la Policía sospeche la posible actividad ilícita de una persona o de organizaciones criminales.

- c. Fundamentación fáctica: Deben precisarse las circunstancias fácticas que describen la existencia de indicios de delito, el nombre u otros datos de identificación de las personas investigadas y el modo cómo las actividades presuntamente criminales se vinculan con los canales que se quieren interceptar. Es decir, ya no se trata de puras informaciones confidenciales, sino que, con base en la noticia del crimen que le originó todos los antecedentes investigados del grupo criminal, la Policía tiene concretamente algunos eventos, como homicidios por sicariato donde se relacione a la persona u organización; vigilancias y seguimientos, comprobaciones de venta de droga, eventos por transportes de droga, principalmente porque muchas veces los líderes de las bandas nunca hacen los traslados de la mercancía; por lo general, son sus peones los que hacen ese trabajo, y esos eventos le permiten a la Policía concretar ese cuadro fáctico. En este apartado, se deben incluir análisis criminales como los registros telefónicos, análisis de CICOS, mapas de rutas lineales tomando como base radiobases, tenencias telefónicas, y se puede hablar en términos generales de la organización y, también específicamente, de cada integrante de la banda, dependiendo del insumo que la Policía pueda ir generando. Es importante mencionar que las informaciones confidenciales por sí solas carecen de sustento legal; pero cuando estas son debidamente comprobadas por medio de las técnicas y los procedimientos que la Policía tiene, revisten importancia y se utilizan para sustentar los hechos que se investigan. Dentro de este apartado, es importante mencionar los vehículos y las propiedades que el grupo criminal tiene y los que

utiliza para la actividad ilícita, luego se describe cómo están organizados. Para ellos es más útil emplear un flujograma de la organización que las imágenes de cada persona sospechosa que indican sus funciones.

- d. Requisitos procesales: Describir las razones que hacen necesario ordenar el acceso a las comunicaciones de las personas involucradas. Es decir, se deben describir porque es urgente y necesario (pertinencia), razonable o idóneo y proporcional. Todo esto va muy relacionado con el fundamento fáctico.
  
- e. Identificación precisa de los medios que se pretenden interceptar: (número de identificación, adjudicatario, dirección reportada o de instalación y documento de identidad del consignatario de la línea telefónica) o bien si un tercero porta el derecho telefónico, lo que en la actualidad es común (testaferro).
  
- f. Establecer la pretensión de la gestión que al menos debe contener lo siguiente:
  - 1. Interceptar las comunicaciones del canal ordenado, lo cual se extiende a los posibles cambios de número que gestione u obtenga la o las personas usuarias de ese número durante el periodo de la afectación gestionado. Además, abarcará el posible cambio de operador de telefonía celular por derecho de portabilidad numérica.
  
  - 2. Grabación y captación de llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales.
  
  - 3. Grabación y captación de las comunicaciones entre presentes, en el caso de que, por medio de la intervención de las

comunicaciones, se capten conversaciones extra teléfono entre la o las posibles personas investigadas y las terceras que sean de interés para la investigación.

4. El registro y lectura de mensajes de texto realizados desde y hacia el citado canal de comunicación, así como mensajes de voz, videos e Internet y la activación de radiobases que generan las comunicaciones.
5. Llamadas en tiempo real, desde el día en que se reciba la conexión en el Centro de Intervenciones y por el plazo que se disponga de esta.
6. Se autoriza al CJIC para el envío de la información recolectada a partir de la presente intervención hacia el juez o la jueza competente a través de las facilidades tecnológicas a su alcance, sea mediante CD, DVD, USB, entre otros, por medio de las personas funcionarias autorizadas o envíos mediante red institucional y uso del servicio FTP hacia el juez o la jueza competente.
7. Se autoriza al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, CJIC, para controlar y soportar en su plataforma tecnológica dichas intervenciones, independientemente de la empresa telefónica a la que pertenezca, sea Claro, Movistar o ICE. Lo anterior implica la conexión en su plataforma, para lo cual utilizará todos los medios técnicos con los que el CJIC cuenta, encaminados a conocer y a conservar las comunicaciones que se produzcan. El personal del CJIC nombrado y capacitado por la Corte Suprema de Justicia deberá actuar. Se utilizará la grabación de llamadas entrantes y salientes, nacionales e



internacionales, por un periodo que dependerá de las necesidades de la investigación y por un período máximo de nueve meses, según la normativa vigente.

8. Rastreo de llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales, y por el período solicitado.
9. Obtenciones de listados de llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales, derivadas de los rastreos ordenados.
10. Obtenciones de listados de mensajes de texto.
11. En caso de que se estime necesario gestionar las listas de llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales, y de mensajes de correo telefónico, anteriores a la orden de interceptación.
12. En caso de no contarse con este dato de manera formal, se debe solicitar a las operadoras telefónicas que brinden datos del adjudicatario y la dirección reportada de las líneas interceptadas.

#### **3.7.14. Procedimiento de interceptación de las comunicaciones mediante el método de telefonía fija**

- a. Es importante que antes de que realicemos una conexión de telefonía fija, debemos informarnos, si el teléfono fijo cuestionado se encuentra en una central de comunicaciones del ICE con las condiciones para poder tener casillero y que no esté expuesto en la calle.

El ICE tiene centrales telefónicas conocidas como IMAP/NAM/ARMARIO DISTRIBUIDOR/ADO. Estas centrales se encuentran

a las orillas de las carreteras dentro de unos cajones telefónicas, y son centrales con mayor capacidad de Internet, aunque si se puede intervenir técnicamente un número fijo desde ese tipo de centrales, lo cierto es que es un tanto riesgoso y difícil de ejecutar, dado a que no tiene el espacio físico para tener la conocida “vina” o la grabadora que almacena el registro de la llamada. Además, cuando la Policía tenga que hacer remoción y colocación de un casete, queda expuesto para que las personas que pasen estén observando la acción policial.

Y el otro inconveniente es que esas centrales reciben mantenimiento de empresas subcontratadas por el ICE; es decir, cualquier técnico que llegue y abra para darle mantenimiento o por una avería o pruebas, no solo la puede desconectar, sino que se entera del número intervenido. Por ello cuando se trate de ese tipo de centrales, es mejor no hacer la interceptación, salvo por criterio del o de la fiscal, el equipo de oficiales a cargo del caso y del técnico del ICE.

- b.** En algunos casos, los jueces y las juezas lo hacen directamente o bien será llevada por el o los oficiales asignados y autorizados por el juez o la jueza para las actuaciones materiales al ICE de San Pedro, edificio Torre Z, segundo piso, donde confeccionarán los oficios respectivos, y le sellarán dichos oficios. Luego deben ser llevados a la central que le pertenezca, según el prefijo, donde el técnico encargado de la mesa de prueba realizará de inmediato la intervención, por lo que debe consignarse en actas la hora, fecha, lugar, nombre y número de cédula del técnico del ICE que materializó la intervención, *lo anterior sujeto a cambios por parte del ICE.*
- c.** Al igual que las intervenciones, se deben solicitar los rastreos telefónicos a la central que le corresponda según el prefijo, ya que se pueden solicitar dichos rastreos el mismo día que se puso la

intervención. Es importante indicar que dicha información se les dará únicamente a las personas funcionarias que se encuentren autorizadas en la orden emanada por el juez o la jueza actuante.

d. Indicar el nombre de las personas funcionarias legitimadas para actuar en el proceso de interceptación. En este caso, conviene establecer diferencia entre las personas funcionarias policiales y fiscales, de la siguiente manera:

- **Personas funcionarias policiales:** Para la realización de los actos materiales que la diligencia solicitada demande, para captar información alusiva a las escuchas, para acceder a los documentos solicitados y para ejecutar actos operacionales derivados de la investigación, solicito autorizar a las siguientes personas funcionarias.
- **Personas funcionarios fiscales:** Como personas encargadas de dirigir funcionalmente la investigación para captar información alusiva a las escuchas y para acceder a los documentos solicitados, solicito autorizar a los y las siguientes fiscales.

### **3.7.15. Con relación al trámite de las interceptaciones y rastreos de listados mediante el método de telefonía fija**

Aun cuando al juez o a la jueza le corresponde asegurar y garantizar la legalidad del proceso de interceptación, el o la fiscal y la Policía deben ser vigilantes de las siguientes actuaciones:

- a. Cada remoción o instalación de casete o medio de grabación de comunicaciones debe estar respaldado en un acta que contenga detalles relacionados con la fecha, hora y lugar de remoción,

nombre de las personas funcionarias actuantes y fecha y hora de entrega del casete al órgano jurisdiccional.

- b. Debe rotularse cada casete y este debe contener anotaciones que permitan establecer la fecha y hora de instalación y remoción.
- c. Los datos rubricados en el casete y en el acta deben ser idénticos.
- d. Por cada teléfono, debe confeccionarse un legajo separado que contenga las actas de remoción o instalación.
- e. Deben existir actas de decomiso o constancias escritas que ilustren los procesos de obtención de los listados telefónicos que precisen fecha, hora y lugar de obtención, las personas funcionarias actuantes, la evidencia decomisada y entrega de documentos al juez o a la jueza. Respecto a cada teléfono que se solicita para la obtención de listados, debe elaborarse un legajo separado que contenga de manera ordenada todas las listas de llamadas obtenidas y las actas de decomiso de cada uno de los listados.
- f. Debe solicitarse a la Policía Judicial que emita informes de los avances del caso, aun cuando no se haya aprehendido a ninguna de las personas involucradas.

### **3.7.16. Proceso de escuchas y transcripción de comunicaciones mediante el método de telefonía fija**

- a. El juez o la jueza debe verificar que las transcripciones contengan datos relacionados con el casete del que se extrajo la llamada

seleccionada, para facilitar la ubicación temporal de la comunicación.

- b. El juez o la jueza debe coordinar la confección de casetes maestros que contengan las llamadas seleccionadas.

### **3.7.17. Documentación sugerida para la interceptación de las comunicaciones mediante el método de telefonía fija**

En caso de tratarse de un teléfono convencional, es necesario contar con el siguiente equipo:

El equipo requerido consiste en una grabadora, un casete, un cable que va conectado al par telefónico al grabador que puede ser digital o de casete. Esa conexión va a depender de la tecnología que tengamos, la cual quedará en un casillero debidamente con seguro que se le entregara al juez o a la jueza para las escuchas, y la persona investigadora tendrá llave para la remoción y colocación de casete, así como cambio de baterías cuando sea necesario. Lo recomendable es utilizar un cargador de corriente. En la siguiente gráfica, se muestra la forma correcta de rotular con la etiqueta que debe ser colocada en el casete:

#### **Casete número 1: Figura n° 28**

Inicio 09.15horas 03-03-2009
Final 04-03-2009 18:00 horas

**Casete número 2: Figura n° 29**

Inicio 06.00horas 04-03-2009	Final
18:00horas 05-03-2009	

**3.7.18. Actas de intervención de comunicaciones mediante el método de telefonía fija**

Seguidamente se adjuntan ejemplos de las actas que la persona investigadora debe confeccionar al realizar la intervención de comunicaciones. **Figura n° 30**

**1. ACTA DE INSTALACIÓN DE EQUIPO**

Al ser las \_\_\_horas, con \_\_\_minutos del día \_\_\_\_del mes de \_\_\_del año \_\_\_\_, presentes los oficiales \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en el sector de \_\_\_\_\_ propiamente en la central del Instituto Costarricense de Electricidad de \_\_\_\_\_, el técnico \_\_\_\_\_, cédula \_\_\_\_\_, coloca la intervención telefónica del número \_\_\_\_\_ y a la vez se le advierte de que los artículos \_\_\_\_\_ sobre el registro, secuestro y examen de documentos privados en la intervención de comunicaciones sancionan con pena de uno a tres años, y de seis meses a dos años a la persona servidora o funcionaria que promulgue, divulgue o utilice la información recabada, que posteriormente los aquí suscritos instalan el siguiente equipo (descripción de la grabadora y el patrimonio), caja \_\_\_\_\_. Se realiza lo anterior colocando el casete número \_\_\_\_\_, de la

investigación denominada \_\_\_\_\_. Se realiza llamada de prueba referente a la causa número \_\_\_\_\_. Firman conformes:

_____	_____
técnico	juez (si se hace presente)
_____	_____
investigador judicial	investigador judicial

Figura n° 31

**2. ACTA DE INSTALACIÓN DE EQUIPO Y DESVIACIÓN DE LLAMADAS**

Al ser las \_\_\_ horas, con \_\_\_ minutos del día \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_\_\_, presentes los oficiales \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el sector de \_\_\_\_\_, propiamente en la central del Instituto Costarricense de Electricidad de \_\_\_\_\_. El técnico \_\_\_\_\_, cédula \_\_\_\_\_, interviene el número telefónico \_\_\_\_\_ y desvía llamadas al teléfono número \_\_\_\_\_ y, a la vez, se le advierte de los artículos \_\_\_\_\_, sobre el registro, secuestro y examen de documentos privados en la intervención de comunicaciones que sancionan con pena de uno a tres años, y de seis meses a dos años a la persona servidora o funcionaria que promulgue, divulgue o utilice la

información recabada. Se procede con lo anterior según la causa número \_\_\_\_\_. Firman conformes:

_____	_____
técnico	juez (si se hace presente)
_____	_____
investigador judicial	investigador judicial

Figura n° 32

**3. ACTA DE CAMBIO DE CASETE**

Constituido el suscrito (*personal autorizado*) oficial del Organismo de Investigación Judicial y autorizado por resolución del(de la) señor(a) \_\_\_\_\_, juez(a) penal de \_\_\_\_\_ en presencia de los testigos de actuación, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y en cumplimiento de la disposición en el artículo 10 de la Ley 742, se revisan los medios técnicos colocados y autorizados por el(la) citado(a) juez(a), de la intervención del número telefónico: \_\_\_\_\_, y denominado como \_\_\_\_\_. En razón de lo anterior, para la apertura del gabinete donde se encuentra el equipo de grabación, constando que el casete indicado con el número \_\_\_\_\_ debe ser removido y queda en custodia del oficial \_\_\_\_\_, de inmediato se cierra el gabinete. Firman



conformes.

\_\_\_\_\_

investigador judicial                      testigo                      testigo

**Figura n° 33**

**4. ACTA DE ENTREGA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL**

Al ser las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, presente el oficial \_\_\_\_\_, miembro del Organismo de Investigación Judicial, realizar entrega del casete número \_\_\_\_\_ de la intervención denominada como \_\_\_\_\_, el cual fue removido al ser las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Al(a la) señor(a), Lic.(da.) \_\_\_\_\_ En el \_\_\_\_\_, para constancia firmamos.

\_\_\_\_\_

juez penal                                      investigador judicial actuante

Figura n° 34

### 5. ACTA DE DESINSTALACIÓN DE EQUIPO

Al ser las \_\_\_ horas, con \_\_\_ minutos del día \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_\_\_, presentes los oficiales \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en el sector de \_\_\_\_\_, en la central del Instituto Costarricense de Electricidad de \_\_\_\_\_, el técnico \_\_\_\_\_, cédula \_\_\_\_\_, desconecta la intervención telefónica del número \_\_\_\_\_ y, a la vez, se le advierte de los artículos \_\_\_\_\_, sobre el registro, secuestro y examen de documentos privados en la intervención de comunicaciones, los cuales sancionan con pena de uno a tres años, y de seis meses a dos años a la persona servidora o funcionaria que promulgue, divulgue o utilice la información recabada. Posteriormente los aquí suscritos proceden con la desinstalación \_\_\_\_\_ del siguiente equipo \_\_\_\_\_, Se realiza lo anterior retirando el casete número \_\_\_\_\_ de la intervención que fue denominada \_\_\_\_\_, referente a la causa \_\_\_\_\_.

Firman conformes:

\_\_\_\_\_

técnico

\_\_\_\_\_

juez (si se hace presente)

\_\_\_\_\_

investigador judicial

\_\_\_\_\_

investigador judicial

Figura n° 35

**6. ACTA DE DESINSTALACIÓN DE DESVIACIÓN DE LLAMADAS DE INTERVENCIÓN**

Al ser las \_\_\_ horas, con \_\_\_ minutos del día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, presentes los oficiales \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en el sector de \_\_\_\_\_, en la central del Instituto Costarricense de Electricidad de \_\_\_\_\_, el técnico \_\_\_\_\_, cédula \_\_\_\_\_, desconecta la intervención telefónica del número \_\_\_\_\_ que desvía las llamadas al número \_\_\_\_\_ y, a la vez, se le advierte de los artículos \_\_\_\_\_, sobre el registro, secuestro y examen de documentos privados en la intervención de comunicaciones, los cuales sancionan con pena de uno a tres años, y de seis meses a dos años a la persona servidora o funcionaria que promulgue, divulgue o utilice la información recabada. Referente a la causa \_\_\_\_\_, firman conformes:

\_\_\_\_\_

técnico

\_\_\_\_\_

juez (si se hace presente)

\_\_\_\_\_

oficial de investigación

\_\_\_\_\_

oficial de investigación

Figura n° 36

**7. ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DECOMISADA**

Al ser las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, los oficiales \_\_\_\_\_ de la sección u oficina \_\_\_\_\_, le entregan al Lic. (da.), \_\_\_\_\_, juez(a) o fiscal de \_\_\_\_\_, las siguientes actas de decomiso \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, las cuales contienen listados de llamadas entrantes, salientes del teléfono, en relación con la causa \_\_\_\_\_, por el delito de \_\_\_\_\_, en perjuicio de \_\_\_\_\_. Firman los actuantes:

\_\_\_\_\_

Nombre de la autoridad que recibe    Nombre del investigador judicial que entrega

**UNIDAD N.º 4**

**CONFECCIÓN DE INFORMES Y LEGAJOS**

*Lic. Andrés Muñoz Miranda*

## **4.1. La comunicación**

La comunicación es la acción o efecto de comunicar. Por otra parte, es el trato o correspondencia entre personas. También se puede definir como aquel escrito (oficio) donde se comunica un mensaje, como, por ejemplo, una circular o directriz. Además, es cualquier medio de enlace entre un lugar y otro. Por lo cual, la comunicación es una actividad que requiere, en forma inherente, de la interacción de las personas.

### **4.1.1. Elementos de la comunicación**

Los elementos de la comunicación son los siguientes:

- 1. Emisor o fuente:** Quien produce el mensaje (persona, cosa o proceso que lo emite).
- 2. Receptor o destinatario:** A quien se envía y recibe el mensaje.
- 3. Mensaje:** Lo que el emisor dice.
- 4. Canal:** Medio utilizado para transmitir el mensaje.
- 5. Código:** Conjunto de reglas a las que se debe someter el mensaje, para que sea comprendido por el receptor. Debe ser el más adecuado.
- 6. Referente:** Designa el mundo de los objetos que aparece representado en la comunicación.

Con base en lo anterior, la comunicación implica orden y relación de partes entre sí. Busca comunicar un mensaje – decir:

- 1°** cómo son los objetos, cosas, lugares y personas,
- 2°** narrar o contar lo que sucede.

Por ello, es un componente esencial dentro de las organizaciones y, para ello, utiliza canales internos y externos. En la investigación criminal, es de suma importancia al comunicar:

- **El dato:** registro de determinados eventos o sucesos.
- **La información:** conjunto de datos, con significado.
- **La comunicación:** información que se transmite.
- **Descripción:** figurar, definir o representar una cosa de modo que dé una idea general de sus partes y propiedades.
- **Narración:** contar o referir con habilidad hechos sucedidos para su esclarecimiento.
- **Exposición:** manifestar, representar o presentar una cosa, sea por escrito o públicamente, para pedir, reclamar o buscar reconocimiento de ella.

## **4.2. La descripción**

La descripción alude a la habilidad de representar una cosa de tal modo que se dé cabal idea de ella. Se refiere al hecho de definir una cosa, de manera que se dé una idea general de sus partes o propiedades. La descripción busca representar personas o cosas por medio del lenguaje. Hay que tener presente que “describir es pintar con palabras”.

Para describir, en forma adecuada y clara, cierto orden de observación, primero se presenta lo que está más lejos (general), luego se desciende y se observan objetos específicos (particular), seguidamente se observan los detalles del objeto (identificación o detalle). A este orden, se le conoce como movimiento descriptivo. Sin embargo, para describir, se puede observar de

abajo hacia arriba, de lo que está más cerca a lo que está más lejos (particular a lo general), del todo a las partes o en forma inversa.

#### **4.2.1. Fases de la descripción**

La descripción de objetos y cosas procede luego de agotar varias fases, que se detallan a continuación:

**1.- Escoger el objeto:** El objeto puede ser presente o evocado. Se adoptan un punto de observación y un tiempo determinado para contemplar dicho objeto y precisar si se va del conjunto a los detalles, de lo próximo a lo lejano o viceversa.

**2.- Realizar la observación:** La observación incluye los datos sensoriales y las observaciones subjetivas, si las hay, valga la redundancia.

**3.- Selección de datos:** Se selecciona el objeto, cosa o persona que se describirá. La buena selección de datos es la clave para una buena descripción.

**4.- Trazar un plan:** Se traza un plan para escribir o redactar la descripción. Se observará el objeto tantas veces que sean necesarias, sin exceder la inclusión de datos. Se analiza y razona antes de redactar lo que se va a comunicar.

**5.- Describir:** Tal como ya se mencionó, es dibujar con palabras, es decir, representar a personas o cosas por medio del lenguaje para explicar sus distintas partes, cualidades o circunstancias.



### **4.3. La narración**

Narrar es contar lo que sucede en un hecho, sea ficticio o real. En esta fase de la comunicación, el emisor y el receptor se transforman en un conjunto de palabras.

Con base en lo anterior, los objetos, las circunstancias y las acciones son más que movilidad del lenguaje.

La diferencia entre la descripción y la narración es que la primera dice cómo son los objetos o las situaciones, y la segunda cuenta lo que sucede con ellos.

Al narrar, debe hacerse de forma organizada, por ejemplo, se decide cuáles personas participan en los sucesos (no todas las personas involucradas son importantes como elementos de prueba). Por otro lado, se debe tomar en cuenta la extensión de los relatos, en qué espacio y tiempo se ubican los hechos, testigos, entre otros.

Asimismo, la persona que realiza la narración es aquella que sabe y conoce más de los hechos, ya que se narra lo que se sabe, lo que otras personas cuentan o dicen, o por noticias u otras informaciones que llegan a su conocimiento.

Por tanto, narrar es contar una historia, se sitúan los hechos en el tiempo mostrando el cumplimiento de sucesos (relación entre un hecho y otro).

**Por ejemplo:** “Raúl se levantó temprano, tomó un café, sacó su arma de fuego del armario, una pistola nueve milímetros, salió para el bajo de la quebrada, esperó a Camilo, le disparó dos veces y regresó a su casa”.

Como bien se nota, en la narración hay eventos sucesivos, un hecho sigue a otro. Pero también los acontecimientos están organizados de cierta manera, lo cual exige atención de la persona destinataria y despierta interés en torno a lo que Raúl hará. Sin embargo, si se añaden más detalles sobre algunas de las acciones, **por ejemplo:** cómo sale Raúl al encuentro de Camilo; la actitud de Camilo ante la amenaza, entre otros aspectos, crearán mayor curiosidad en el lector o la lectora, quien deberá relacionar unas partes con otras y así pondrá en juego la comprensión del texto.

Los resultados de una narración se producen con personajes, ambiente y acción.

#### **4.3.1. Preguntas claves**

Al narrar hechos, se debe tomar en cuenta una serie de preguntas claves que guiarán la historia y la disposición de los hechos relacionados. Las preguntas claves son:

- **¿Qué cosa?** Responde a aquello que tratan los hechos (la historia).
- **¿Cómo?** Manera en que ocurren los hechos.
- **¿Dónde?** Espacio en que suceden los acontecimientos.
- **¿Cuándo?** Tiempo en que se llevaban, llevaron o llevan a cabo los hechos.
- **¿Quiénes?** Se refiere a las personas involucradas: víctimas, personas imputadas, testigos, entre otros.
- **¿Por qué?** Responde a la causa y manera de los hechos, motivos.
- **¿Para qué?** Señala la finalidad de la acción, voluntad de quien ejecutó.

### **4.3.2. Cuidados de la narración**

En la narración, el mensaje debe ser claro, concreto y preciso para que sea debidamente interpretado. Los cuidados que hay que tener para cumplir con lo anterior son los siguientes:

- **Tiempos verbales:** Se debe cuidar la temporalidad que se emplea para narrar: Lo más acertado es presentar la narración en tiempo pasado.
- Tiempo pasado, son hechos ya ocurridos, si narra en presente, los hechos surgen como si ocurrieran en ese momento.
- Evitar mezclas de tiempos verbales.
- **Persona gramatical:** Se decide si la narración se hace en primera o tercera persona.
- Combinación proporcionada de lo narrativo y descriptivo (caracteres, espacio, tiempo), para que uno no ahogue al otro.
- Determinar si se trata de una o varias acciones, personas que se deben mencionar, usar puntuación adecuada, según el informe que se presentará.

Se debe evitar los siguientes vicios de dicción y estilo:

- **Repeticiones innecesarias:** “Recuerdos que recordaba al caminar, siempre esos recuerdos eran tristes”. Correcto: Recuerdos que venían al caminar, siempre esas memorias eran tristes”.

- **Inclusión de voces extranjeras reemplazables:** Incluir en el texto palabras extranjeras (a esto se le conoce como barbarismo), cuando existe la correspondiente traducción en español.
- **Se conocen como:** anglicismo – inglés; galicismos – francés, lusitanismos – portugués; italianismos – italiano.
- **Anfibología o ambigüedad:** Expresiones cuyo sentido es oscuro, por cuanto se presentan dos o más interpretaciones sobre un mismo enunciado.

### **4.3.3. Detalle**

Con base en lo anterior, se puede concluir que, en términos generales, la narración, aplicada a la investigación criminal, cuenta con palabras el escenario del delito.

La narración se complementa con fotografías, videos y croquis. Además, se utiliza un enfoque sistemático para redactarla (no hay objeto que sea tan insignificante que no pueda ser anotado). No se permite que el esfuerzo puesto en la narración degenere en un intento esporádico y desorganizado de recopilar indicios, objetos o elementos físicos.

Los métodos de narración y descripción son variados, entre otros, se utilizan escritos, audio y video, fotográficos, planos y croquis, se utilizan tanto los visuales como los sonoros.

## **4.4. La exposición**

Se entiende como exposición, aquella acción y efecto de exponer, es decir, poner de manifiesto o presentar una situación, punto de vista o tema. Por otra parte, es aquella representación que se hace por escrito para pedir o reclamar una cosa o algo.

Entre otras manifestaciones expositivas, se disponen:

- El resumen
- La ampliación
- El informe

#### **4.4.1.El resumen**

Por lo general, toda persona estudiosa utiliza esta técnica. Cuando se obtiene información, no es posible recordarlo todo, ya que la memoria archiva lo esencial, lo más importante, lo que realmente llama la atención, o solo lo que nos interesa. Por esta razón, se requiere el resumen escrito para asegurar y conservar lo necesario.

El resumen exige un lenguaje conciso; no hay datos circunstanciales ni superfluos, tampoco adornos. Para hacer un resumen, es necesario leer el texto varias veces, tomar nota por escrito de lo principal, conocer terminología empleada, se extraen las ideas principales, se debe escribir lo más que se pueda de manera inmediata, después de escuchar u observar para realizar las relaciones respectivas.

#### **4.4.2.Ampliación**

Se utiliza la ampliación cuando hay necesidad o se requiere mayor información, sobre algún aspecto del tema que se expone. Mediante la ampliación, se busca realizar aclaraciones, complementar ideas. Lo más sencillo es añadir notas aclaratorias al sujeto o complementos de la oración.

### **4.4.3. Informe**

Un informe es aquella exposición que recoge las fases totales y parciales de un acontecer o actividad. El informe parcial expone el progreso de un proyecto; requiere sencillez, precisión y objetividad. Por el contrario, el informe total reúne todas las actividades realizadas, objetivos, resultados de estas, nombre de las personas involucradas o participantes, personas y cosas relacionadas.

### **4.4.4. Confección de informes**

Para desarrollar o confeccionar un informe, se debe llevar a cabo un plan y, para los efectos de la investigación criminal, se proponen las siguientes partes:

Se divide en partes: {  
introducción / hechos  
desarrollo  
conclusión  
anexos

Es imprescindible que cada parte esté relacionada una con la otra y guardar cierta proporcionalidad. También, para desarrollarlo, la persona investigadora debe haber participado en toda la investigación, para que logre una descripción similar entre las partes.

Se debe tomar en cuenta, como premisa general, que en la confección de informes, “se describe y narra para el lector o la lectora”. Es decir, siempre se debe describir, narrar y exponer de manera que, quien observa, escucha o

lee el mensaje, lo comprenda, sin entrar en interpretaciones subjetivas, sino objetivas.

Siempre, se debe realizar un borrador para poder revisar y corregir antes de entregarlo a la persona que lo envía.

**De manera más específica, las partes que conforman el informe son:**

- **Fecha y número de informe**
- **Introducción o encabezado:** tema, objetivos, planteamiento. Asimismo, el encabezado debe contener, al menos: fecha y hora en que se recibió la información, lugar de los hechos, nombre de las víctimas u personas ofendidas, números de referencia, delito ocurrido, nombre del o de las presuntas personas responsables.
- **Nombre,** rango o puesto de la persona a quien se dirige el informe, lugar a donde va dirigido.
- **Estimado señor** o Estimada licenciada (saludo).
- **Hechos:** Es un resumen de lo acontecido. Se destaca aquí el modo de operar, cómo se realizó el delito, por qué se cometió, si se trata de delitos contra la propiedad o si se hallan debidamente cuantificados los daños, se anota el valor de los bienes o los daños suscitados.
- **Desarrollo o diligencias realizadas:** Se parte de la primera información recibida, ya sea mediante la *notitia criminis* (información confidencial o anónima), denuncia, (escrita o verbal). Continúa con cada diligencia o actividad realizada, hasta llegar a la última; todo se hace paso a paso y por párrafos numerados: primero, segundo y así sucesivamente.

- **Conclusión:** Es el último punto del desarrollo, se hace una relación del o de los resultados obtenidos, lo que involucra a la víctima, al victimario o la victimaria, al escenario y al arma. Es el porqué de las cosas. En la conclusión, se debe dejar establecido y determinado que: “Las cosas sucedieron de esta manera y no de otra, que los hechos fueron cometidos por tal persona y no por otra”.
- **Diligencias útiles pendientes:** En aquellos casos donde queden diligencias por llevar a cabo, se anotan en este apartado, para que tanto la persona investigadora como el o la fiscal les den el seguimiento respectivo a esos elementos de prueba por recopilar.
- **Anexos:** Se refiere a los elementos de prueba que se aportan, sean estos testimoniales, materiales o documentales. Se insertan como apartados separados: *prueba testimonial*, *prueba documental*, *prueba material*. En la prueba testimonial, se insertan todos los y las testigos útiles para la resolución del caso, con todos los datos, señas, características y ubicación de estos.
- **Identidad de las partes:** Se insertan cada uno de los datos, señas y características que individualizan a una persona de otra, así como su ubicación, casa de habitación, lugar de trabajo y otros lugares de recreo o estadía; es decir, estos datos deben ser claros y completos, tanto de las personas ofendidas, como de las víctimas y las presuntas personas imputadas.
- **Oficiales a cargo:** Nombre, rango y firma de quienes llevaron a cabo la investigación. Si han participado otras personas investigadoras y, si se considera importante que sean eventualmente llamadas a juicio y no firman, se deben anotar en prueba testimonial.



- **Firma del superior o superiores.** Por lo general, será firmado por la jefa o el jefe y la subjefa o el subjefe; cuando el segundo revisa el informe da el visto bueno (VB°), y el jefe o la jefa da el referendo (Ref.). Pero cuando es el jefe o la jefa quien revisa el informe, solo el o ella lo firmará.
- **Informe final.** El informe final de una investigación criminal es la conclusión policial del hecho ilícito, se redacta o narra en torno a los hechos, se responde a las preguntas, ¿cómo, ¿cuándo, ¿dónde, ¿quién, por qué? Comprende, además, el ambiente del hecho, las circunstancias ocurridas. Si se lee tiempo después, la persona lectora se podrá “ambientar o introducir en la escena”.

Por lo cual, este informe debe comprender:

- **El hecho:** descripción circunstanciada de lo ocurrido.
- **El lugar:** describir y ubicar el lugar de ocurrencia; señalar si es abierto o cerrado, si es habitado o no.
- **El modo:** explica cómo sucedió el hecho (hipótesis). Se explican el fin de la persona autora, la razón de la víctima, la intención, las circunstancias, los atenuantes y agravantes del delito. Aquí se determinan los indicios o elementos de prueba por recopilar.
- **El tiempo:** señalar el día y hora de ocurrencia, pues con base en ello, se determinan las circunstancias y se da dirección a la investigación. Dependen de ello la visibilidad, la iluminación, los y las posibles testigos y el ambiente que prevalecía al momento de los hechos.

- **La persona autora:** arribar a una conclusión respecto a la o a las personas partícipes (presuntos responsables). Se debe respetar el principio de inocencia: “Toda persona es inocente hasta que se compruebe lo contrario”. Con base en el principio de inocencia, es necesario describir en forma clara, concisa y contundente los indicios o elementos de prueba que fundamentan la conclusión y la identidad e individualización de la o de las presuntas personas responsables.

A continuación, se puede observar un ejemplo del formato más utilizado por el Organismo de Investigación Judicial, para la confección de informes, tanto Con Imputado (CI), como Sin Imputado (SI). Sin embargo, el informe “Sin Imputado”, es menos elaborado en cuanto a las diligencias policiales se refiere, ya que, en la mayoría de ellas, no se obtienen elementos de prueba útiles, por lo cual, no es necesario ampliar la narración, sino que se anotará: los y las testigos entrevistados no aportaron información útil y de importancia para la resolución de los hechos. Lo mismo se debe hacer con las otras diligencias realizadas.

### **El formato de informe**

- Fecha
- Informe n.º \_\_\_\_\_
- Señor /Licenciada
- Fiscal coordinador(a) o auxiliar
- Ministerio Público de xxx.
- S. \_\_\_\_\_ D.

- Estimado (a).....

El día \_\_\_\_\_, al ser las \_\_\_\_\_, se recibió en esta oficina – despacho-, denuncia n. ° \_\_\_\_\_, suscrita por \_\_\_\_\_, por el presunto delito de \_\_\_\_\_, de lo cual y según las investigaciones llevadas a cabo, se tiene como presunta persona responsable a \_\_\_\_\_, hechos ocurridos en \_\_\_\_\_.

El día \_\_\_\_\_, al ser las \_\_\_\_\_, se recibió en este despacho, información confidencial o llamada telefónica de \_\_\_\_\_, miembro de \_\_\_\_\_, quien informó que \_\_\_\_\_.

Por lo cual y según lo investigado, se está ante el presunto delito de \_\_\_\_\_, en perjuicio de \_\_\_\_\_ y de lo cual se tiene como presunta persona responsable a \_\_\_\_\_, hechos ocurridos en \_\_\_\_\_.

- **Caso n.º** \_\_\_\_\_.

- **Hechos**

- Es el resumen de lo ocurrido.
- Ejemplo:

En el Bar Pipiolo, Rafael Pérez Piedra se encontraba, en compañía de Adolfo Bolaños, quien discutió con Pérez por un viejo amor. De un momento a otro, este sacó un puñal que tenía entre sus ropas e hirió a Rafael Pérez en el estómago. Luego se dio a la fuga. Esto ocurrió

aproximadamente a las 20: 00 horas del cuatro de octubre del presente año. Rafael fue trasladado al hospital donde permanece internado.

- **Diligencias policiales**

**Primero:** Según informó o denunció \_\_\_\_\_ (Se redacta un resumen detallado de lo que la persona denunciante o informante explica. La primera noticia se convierte en la primera diligencia).

**Segundo:** Se realizó una inspección ocular y se obtuvo como resultado que \_\_\_\_\_ (es lo que se observa en el sitio donde ocurrieron los hechos, generalmente la inspección es el segundo paso).

**Tercero:** Se entrevistó a \_\_\_\_\_, quien dijo que \_\_\_\_\_.

**Cuarto:** Cronología de las siguientes diligencias realizadas.

**Quinto:** Continúan las diligencias realizadas.

**Sexto (última diligencia):** Conclusión de lo investigado, relación de indicios, elementos de prueba, con víctima, persona victimaria, escenario y arma y estos entre sí. Se fundamentan los resultados obtenidos. (No se dice, por ejemplo: “Se tiene así absoluta certeza de que \_\_\_\_\_ fue quien cometió el hecho”, sino por ejemplo: “Se logró determinar que el arma que disparó el proyectil encontrado en el cuerpo de \_\_\_\_\_ fue la decomisada a \_\_\_\_\_, quien fue detenido a 200 metros del lugar de los hechos. Además, fue visto por los testigos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuando de un bolso que portaba sacó dicha arma y disparó contra \_\_\_\_\_. Por tanto, le remitimos las presentes diligencias a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

- **Diligencias útiles pendientes**

- ***Prueba testimonial***

Se anotan el nombre completo, cédula, ocupación y dirección exacta, con teléfonos del hogar y del trabajo, de cada uno de los y las testigos.

- ***Prueba documental***

Se señalan actas de inspección, decomiso, hallazgo y otros documentos relacionados tales como; cheques, expedientes clínicos, actas de reconocimiento, dictámenes criminalísticos, entre otros.

- ***Prueba material***

Se refiere a los objetos, artículos y demás objetos decomisados y relacionados.

- **Persona ofendida**

Se anotan nombre completo y demás calidades personales de la o de las personas ofendidas o víctimas, las direcciones exactas y otros lugares donde se pueden localizar, se incluyen los números de teléfono. Si hay personas hospitalizadas, se señala el lugar donde se hallan.

- **Presuntas personas imputadas**

Nombre completo y demás calidades, domicilio o permanencia, cédula, antecedentes, ubicación. Si están detenidas, se insertan hora y fecha de detención (desde el momento que se le priva de libertad).

- **Oficiales a cargo**

Nombre, rango y firma de las personas investigadoras que realizaron la investigación. (Son las personas que conocen el caso).

**Vb° Lic.** \_\_\_\_\_

Rango

**Ref. Lic.** \_\_\_\_\_

Rango

**c.c. usuales**

Hay que tomar en cuenta que también se tienen otros tipos de informes, pero que se dirigen a contestar diligencias que los despachos judiciales contestan, por eso son menos elaborados. Sin embargo, se debe anotar la referencia de la causa: tales como número único de la sumaria, nombre de la víctima, el delito y nombre de la persona imputada, así como los resultados de las diligencias llevadas a cabo.

Estos informes se refieren a las diligencias menores y a las capturas.

#### **4.5. Legajo de investigación**

Cuando se recibe una denuncia o *notitia criminis* sobre un hecho delictuoso, en cualquier despacho de la Policía Judicial o del Ministerio Público (fiscalía), además de tipificar y corroborar los hechos, el primer paso es armar un expediente o legajo de investigación. En este expediente, se incluirá cada uno de los documentos que se relacionan con el hecho. Se inicia con la denuncia en el Ministerio Público, con el original, y en el Organismo de Investigación Judicial, con una copia.

Los y las oficiales encargados de la investigación se reúnen con la o el fiscal asignado, según la dirección funcional correspondiente, dentro de las seis horas siguientes. Llevan a cabo un análisis completo del caso, se determinan y establecen las diligencias que se deben realizar, se hace la evaluación respectiva, y se indican las fechas de realización y ejecución.

Se incorporan tanto el análisis como el planteamiento y los demás documentos al expediente policial. Deben integrarse los originales de todas las actuaciones al legajo principal que el o la fiscal a cargo tendrá en su custodia.

Es importante utilizar el expediente o legajo policial, como una auténtica “bitácora”. Se inserta de manera cronológica cada diligencia, según el orden de fechas y las horas de su ejecución; se indican los nombres y las direcciones exactas de las personas entrevistadas, de aquellas que no se han podido entrevistar, así como de personas ofendidas, víctimas y presuntas responsables.

Es conveniente indicar cuándo una persona sospechosa ha sido descartada para no volver a investigar, por qué se ha descartado, ya que, en algunos casos, será necesario volver sobre ella, ya que hay aspectos que quizá no fueron tomados en cuenta.

Existen diferentes formas de administrar los expedientes de investigación (legajo de investigación), lo correcto es definir una única estructura. Sin embargo, en algunos casos, aunque se quiera llevar una única estructura, la cantidad de apartados son propios del hecho. Por tal motivo, se analiza una estructura básica y general, la cual puede cambiar según las necesidades del caso que se administra.

#### **4.5.1. Definición e importancia**

Este legajo es el archivo de investigación donde se reúnen, ordenan e integran todos los documentos, antecedentes y anotaciones relacionadas con las diferentes actividades que el o la oficial de investigación realiza durante la administración de un caso.

Como se trata de un expediente donde se archivan todas las diligencias de investigación similares al que el o la fiscal del caso lleva, se puede indicar que es un documento gemelo del que se lleva en la fiscalía, en el cual se anotan todas las actividades que la Policía realiza. Durante la investigación, constantemente, será fuente de consulta y, luego de finalizada la investigación, pasa a ser el expediente con el cual la persona investigadora se preparará para el juicio.

El expediente es primordial para la confección del informe final de investigación que el o la oficial a cargo de este realiza. El expediente será el que le suministre toda la información para confeccionarlo.

#### **4.5.2. Estructura del legajo de investigación**

Se trata de un expediente que no tiene un orden estricto, pero sí debe tener una secuencia lógica a la hora de archivar en él la documentación. Seguidamente, se describen algunos de los apartados que deben aparecer; si el caso lo amerita, se pueden crear otros apartados que se consideren necesarios para mantener el orden y facilitar su consulta.

**Carátula:** Es la parte frontal del expediente, se anotan números de denuncia y único, el nombre de la persona ofendida, el nombre del o de la fiscal y el de la persona investigadora, el tipo de investigación que se realizará según la clasificación que la fiscalía utiliza, la



calificación legal del delito y la jurisdicción a la que el caso pertenece.

**Índice:** Se trata de la tabla de contenidos que se consigna en el expediente y el número de folio en que se puede localizar, por lo general se enumera cada folio al final de la investigación.

**Denuncia:** Lugar donde se coloca la copia de la denuncia, además puede contener ampliaciones.

**Bitácora:** Se trata del área destinada a las anotaciones que la persona investigadora realiza de su puño y letra, respecto a todas las diligencias que lleva a cabo. Debe anotar cada diligencia por fecha y hora, además de las calidades de las personas que estuvieron presentes durante la diligencia. Puede ser hecha a mano o respetando lo estipulado por cada oficina.

**Formularios de uso policial:** Se clasifican aquí los documentos como actas, inventarios y cualquier otro que no tenga que ver con solicitudes ni dictámenes que la persona investigadora utilice.

**Solicitudes:** Son las solicitudes de dictamen que se realizan.

**Dictámenes:** Se archivan las copias de los resultados de los dictámenes.

**Fuentes consultadas:** Son todas las informaciones obtenidas mediante la consulta de las diferentes fuentes, así como el nombre de la fuente.

**Otros:** Se creará cualquier otro apartado que se considere necesario de conformidad con las características de la investigación y la conveniencia administrativa del expediente. Actualmente se

debe elaborar un informe preliminar de atención del sitio del suceso, cuando se trate de escenarios de muerte, los cuales son independientes de los informes con persona imputada y sin ella.

## **UNIDAD N.º 5**

### **5. ABORDAJE DE EVENTOS CRÍTICOS O CASOS MAYORES**

*Actualizado por Osvaldo Hernández Nájar*

*jefe de legitimación de capitales del OIJ*

### **5.1. Estructura la atención, manejo y administración de una crisis o evento crítico**

En el tema de las situaciones o eventos extraordinarios denominados crisis o eventos críticos que acontecen de la normalidad de vida cotidiana y/o derivados de actividades humanas y que vulneran el *status quo*, con actos delictivos en tiempo real, como parte del eje policía-investigativo, el Organismo de Investigación Judicial debe ser respondedor junto al Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección de Inteligencia y Seguridad, como el Ministerio Público, para darle la debida ATENCIÓN, MANEJO y ADMINISTRACIÓN de cada una y todas las situaciones que suceden.

Dentro del marco operativo nacional, deben establecerse esfuerzos y recursos tanto técnicos, policiales, judiciales, como de socorro, auxilio para entender lo que sucede, valorar **las amenazas, mitigar los riesgos, visualizar escenarios, así como estrategias y acciones, basadas en una adecuada valuación de datos e información que resultarán en adecuadas y responsables toma de decisiones.**

A partir del 12 de mayo de 2005, se constituyó la postura de un Sistema Nacional de Respuesta en el ámbito de la seguridad, enmarcado en el *Protocolo de manejo de crisis en casos mayores* que, en su contexto, marca las directrices de definición de qué es un evento crítico, cuáles son los componentes estructurales (organigrama), así cómo deben organizarse las fuerzas de trabajo de operativos, designando las funciones y el alcance de las operaciones dentro de un ambiente de **COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN, COOPERACIÓN y COLABORACIÓN.**

Se han enmarcado los siguientes objetivos para la cobertura de situaciones de crisis:

## **5.2. Objetivo general del sistema**

Brindar a toda situación de evento crítico, descrita en el artículo 3 del *Protocolo de manejo de crisis*, una respuesta adecuada para proteger los bienes jurídicos amenazados o afectados.

## **5.3. Objetivos específicos**

Las autoridades que intervengan en la atención del evento crítico procurarán al darle fin:

- a. Preservar en lo posible la vida de las personas, incluidas las personas autoras del hecho delictivo.
- b. Evitar o reducir los daños.
- c. Restablecer el orden y la seguridad.
- d. Identificar, asegurar y recolectar la prueba útil para el proceso.
- e. Identificar, capturar y procesar a las personas responsables.

## **5.4. Evento crítico**

- Toda aquella situación donde no es posible ponerle fin mediante procedimientos y recursos ordinarios, generada por las personas autoras de una acción delictiva, en la cual tengan sometidos a su dominio a personas bajo amenaza de muerte o lesión y bienes públicos o privados susceptibles a sufrir daños.
- Toda aquella situación que, por sí misma, amenace la seguridad del Estado o afecte sus relaciones con otros Estados, generada por las

personas autoras de una acción delictiva, en la cual tengan bajo su dominio personas, bienes públicos o privados.

- Toda situación extraordinaria donde las personas autoras constituyan una amenaza grave para las autoridades que los pretenden aprehender, con la realización de acciones que signifiquen un peligro común para las personas o los bienes, mediante incendio, explosión o el uso de armas de cualquier naturaleza.
- Todo acto terrorista.

### **Entonces**

Visualizando lo expuesto, un o una agente del OIJ o persona operadora vinculada con la situación de crisis debe saber que generalmente:

- de una situación normal que está siendo cubierta con los recursos normales, en el lugar o sitio, pueden incrementarse los acontecimientos que ponen en riesgo la seguridad y la vulnerabilidad de las personas y bienes.
- una situación extraordinaria puede activarse sorpresivamente, por lo que requerirá enviarse una multiplicidad de recursos para abordarla.

Para esto como una respuesta especializada a cuestiones extraordinarias, la operativización de las labores estará enfocada a las fases del incidente, las cuales son: la atención, el abordaje y la administración (con toma de decisiones).

1-) Fase de **ATENCIÓN**: Ante la alerta confirmada, el O.I.J. y/o los primeros respondedores deben dar una atención profesional de trasladarse, llegar al sitio, obtener en todo momento los datos e información pertinentes. Consecuentemente, se debe VISUALIZAR LO QUE SUCEDE EN EL LUGAR, e iniciar ya situadas las amenazas, con las acciones de **CONTENCIÓN y**

**AISLAMIENTO**, procurando la evacuación y el traslado de las personas a un espacio o zona custodiada para resguardo e identificación.

En este punto, se definirán tanto los perímetros de seguridad como su celosa permanencia mientras la situación dure. En su amplitud, deben entenderse estos como los espacios que les permitirán tener la movilidad adecuada a los efectivos policiales, técnicos, investigativos u otros, entre ellos de auxilio y socorro, los cuales tendrán su participación, disponiendo de rutas de ingreso y salida adecuadas para el desplazamiento oportuno, evitando la congestión o bloqueo de los vehículos.

Se debe tener la constante interacción de comunicación a través de los recursos dispuestos por la institución (medios radiofónicos o telemáticos), asignando los canales y dispositivos para enlazar. NO se omite señalar la necesidad del deber de cuidado en cuanto a la disciplina de manejo de armas en el lugar, definiendo de antemano las medidas de protección de civiles, reconocimiento del entorno y el uso de fuerza, ante las expectativas de respuesta por cuestión de las causas de justificación.

### **Marco operacional / estratégico ante manejo de crisis en casos mayores**

2-) Fase de **MANEJO o ABORDAJE**: ya definido que existe el evento extraordinario, en el lugar se designará un sitio o instalación para constituir el **PUESTO DE OPERACIONES**, donde se integran los distintos actores operativos que intervienen constructivamente para solventar lo que acontece, y dentro de sus acciones se hallan las siguientes: obtener datos, dar o facilitar actos, atenuar situaciones o acopiar los indicios que, en conjunto, servirán para constituir los reportes, minutas, avances y el informe de la investigación. Esto permitirá ser el insumo referencial para las acciones judiciales y/o medidas gubernamentales en el momento y una vez finalizada la emergencia o situación crítica.

En la dinámica **operacional** dentro del puesto de operaciones, se desarrollarán las medidas y las labores definidas de acuerdo con los artículos del *Protocolo de manejo de crisis en casos mayores*, así como la estructuración funcional para cubrir, según sea *la naturaleza del evento crítico de las situaciones derivadas*.

La persona designada por el puesto de mando, denominada Jefe o Jefe Táctico Operativo, coordinará el desarrollo de actos de operación y dirección, el liderazgo situacional de lo que acontece. Además, en conjunto con la jefa o el jefe o responsables del Ministerio de Seguridad, de la Dirección de Inteligencia y Seguridad u otros con injerencia en la situación por responsabilidad conferida (aeropuertos, prisiones, estamentos diplomáticos u otros), deberán velar por la planificación, ejecución, cumplimiento, control y monitoreo de planes de acción y contingencias.

Allí se definirá y protegerá donde está el punto y el lugar específico de la crisis y se delimitará el área de la crisis.

Dentro del soporte que hay dentro del puesto de operaciones, se cita el deber de tener los componentes y las personas que atiendan las variables de:

- La INTELIGENCIA (búsqueda, recabación, seguimiento de datos, acopio, procesamiento y proyección de información).
- La INVESTIGACIÓN (búsqueda, recepción y cuidado de los indicios que se van produciendo, *el articulamiento de las diligencias procesales atendidas en comunicación con un o una fiscal del Ministerio Público de apoyo*; el seguimiento, pistas y asignación de tareas; constituir la bitácora y los apartados documentales del evento, sobre la situación en sí y su desenvolvimiento; las víctimas-personas ofendidas; las personas autoras del evento, etc.).



- ENLACE (coordinación y comunicación con otras dependencias, entidades, empresas que tienen recursos que se necesitan para apoyar en la solución).

Los tres primeros componentes están liderados por una denominada persona **encargada de apoyo operativo** que debe tener una constante comunicación con la jefa o el jefe táctico operativo, y velará por evidenciar en su dimensión de lo que acontece, esbozando una graficación y utilizando mapas, croquis, fotos, video y las dimensiones de la situación.

- LOGÍSTICA (registro de los bienes, activos y registros de documentos que sirven para llevar un control y monitoreo de lo que se ha dispuesto para atender la situación, máxime los pagos ante gastos). Relativo a este componente, las personas responsables designadas darán y velarán por dar cobertura, soporte y mantenimiento a quienes están abocados a la solución.

3- **Fase de ADMINISTRACIÓN** del o de los eventos, aquí se ve integrado el puesto de operaciones con el **PUESTO DE MANDO**, el cual también se ha instaurado en el desarrollo de los acontecimientos (son los jefes y las jefas de los cuerpos del Ministerio de Seguridad Pública, de la Dirección de Inteligencia y Seguridad y el jefe o la jefa del Departamento de Investigaciones Criminales). Estos se mantendrán fuera del área de la crisis. En su dimensión tiene el *CO-Mando* de responsabilidad y las personas evaluadoras para la toma de decisiones estratégicas, teniendo entre sí, la proyección, tasada y visualización de alternativas. Además, debe conocer y autorizar las medidas extraordinarias derivadas del Plan de Acción Ante la Crisis, presentado por el puesto de operaciones, entre ellas dar el aval a la autoridad de compromiso.

En un **plano de apoyo y soporte**, se verán inmersos otros componentes directos como la vocería de prensa, los grupos especializados de respuesta táctica, las personas negociadoras de rehenes, psicólogos(as), atención de víctimas-familiares, el personal especializado según sea la

expectativa de medios o instrumentos derivados de la situación (explosivos, materiales peligrosos, bioquímicos, nucleares u otros más).

Se suman adicionalmente los aspectos de soporte humano y recursos, administrativos, técnicos y tecnológicos que se puedan requerir.

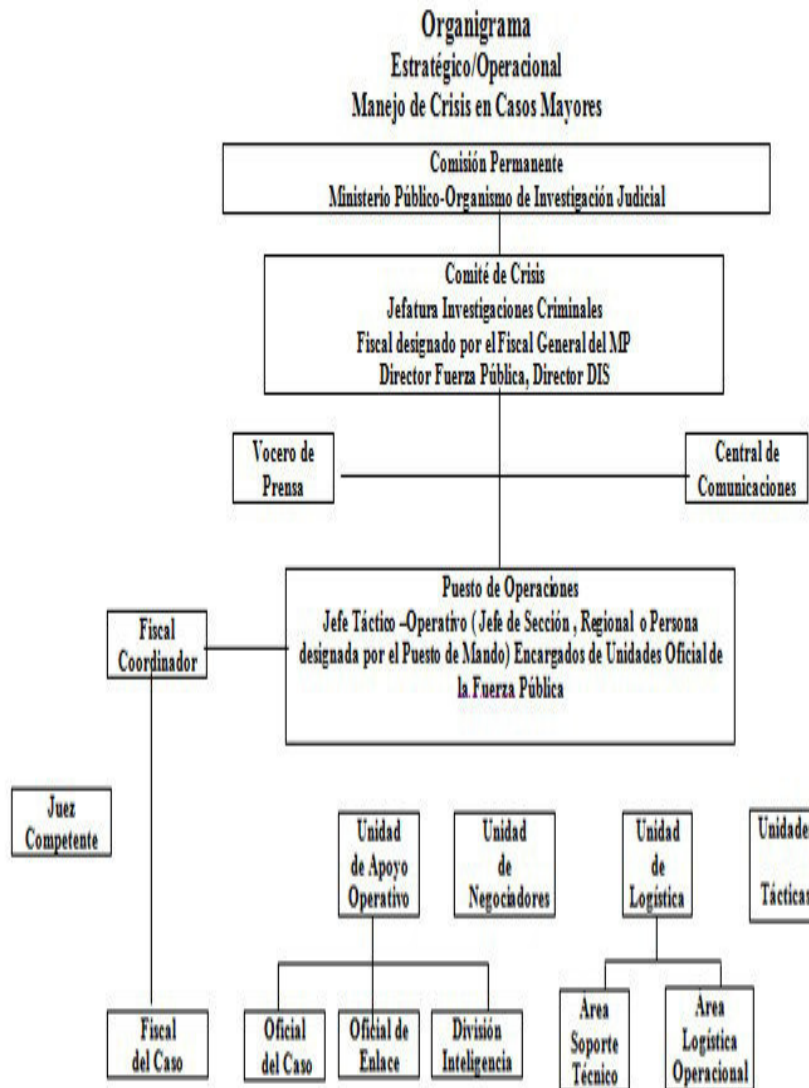
En lo expuesto, se debe tener claridad que, por su connotación dinámica, instantánea y constante, un evento crítico puede durar horas o días, con lo cual hay que tener cuidado en los esfuerzos, ya que podría superar las capacidades humanas en el afán de solventarlas y resolverlas.

Se debe saber y reconocer de los parámetros de connotación caótica, la desorganización e impacto que las secuencias tienen en una situación de crisis. Asimismo, los tiempos que la constituyen se denominan *Estado Previo, Estado de Crisis o Impacto, Estado de Acomodamiento, Estado Resolutor y la Evaluación Postsituación.*

En el contexto final de lo que sucede en una crisis o evento crítico, debe considerarse que el personal administrativo, el técnico, profesional e investigativo del Organismo de Investigación Judicial, los cuales no participan en la situación deben estar latentes y abocados a dar su aporte cuando el puesto de mando emane directrices de sumarse y así desempeñarse de acuerdo con las necesidades del servicio que se requiere o se pedirá, por cuanto en el enfoque de atención del Protocolo de manejo de crisis en casos mayores, las medidas son extraordinarias, exigentes y sensibles, todo para asegurar las mejores opciones y soluciones que permitan dar respuestas aceptables, en aras de la vida humana, la restauración del orden y de la seguridad y la debida objetividad de una investigación criminal.

Figura n° 37

### Organigrama Estratégico/operacional Manejo de crisis en casos mayores



Fuente: OIJ, 2016.

## **5.5. Reglas básicas de negociación de rehenes**

Los factores económicos, sociales y políticos de la época actual son factores que contribuyen al incremento de la criminalidad, la cual día a día toma alternativas más violentas para llevar a cabo sus propósitos antisociales.

El incremento de secuestros extorsivos y, consecuentemente, la toma de rehenes son parte de los cambios criminales que se han incrementado en nuestro país. Esto obliga a formar a nuestros agentes en este tipo de *casos mayores o complejos*. Por ello, en el Programa Básico de Investigación Criminalística, se han incluido el secuestro y la negociación de rehenes como materias de estudio.

En primer lugar, se estudiarán todos los aspectos básicos e importantes que se ha considerado que la o el estudiante –persona investigadora de primer ingreso– debe conocer sobre la toma de rehenes y su negociación, para darle las herramientas necesarias para iniciar un caso de estas circunstancias y preparar adecuadamente el camino, por decirlo de alguna manera, mientras llegan las personas expertas –negociadoras–, pues por las dimensiones complejas de estos casos, no es posible que, sin conocimientos ni experiencia en casos similares, un o una oficial o policía pueda hacerse cargo de este tipo de investigaciones.

Así, en las lecciones sobre toma de rehenes y negociación, se instruirá sobre lo que es una toma de rehenes, el objetivo que las personas perpetradoras buscan, las personalidades de los tomadores; se definirá y explicará el “síndrome de Estocolmo”; se definirán lo que es una negociación de rehenes, los elementos básicos que deben tomarse en cuenta, cómo llevar a cabo los aspectos de contención, aislamiento y cómo debe efectuarse el primer contacto, para concluir con una breve reseña de la organización que el

cuerpo policial a cargo debe realizar y los diversos puntos importantes del perímetro de seguridad.

### **5.5.1. Toma de rehenes**

Una toma de rehenes es aquel hecho en el que una o más personas, tratan de lograr un objetivo a través de la utilización de amenazas contra la vida (libertad de presos, dinero, reconocimiento, venganza y otros), por lo que alteran la tranquilidad pública y hacen necesaria la intervención de cuerpos policiales especializados.

En otras palabras, en una toma de rehenes, uno o varios sujetos mantienen capturadas –privadas de libertad– a personas bajo amenazas como garantía para buscar y obligar a las autoridades a cumplir con ciertas condiciones y exigencias significativas, ya sea en beneficio de los propios tomadores o de terceras personas.

### **5.5.2. Principal objetivo**

La toma de rehenes es una situación que genera crisis, no solo en la ciudadanía, sino también en la Policía y las autoridades que atienden el hecho, lo cual debe ser inmediato. Por tanto, es importante determinar el objetivo principal que cualquier operativo policial debe procurar, lo cual ayudará a la toma de decisiones y permitirá que todos los componentes tengan una idea clara de las metas por alcanzar.

De esta forma, se pueden señalar tres prioridades básicas:

**1. Preservación de la vida:** Por razones obvias, se busca conservar la vida según un orden prioritario:

a) Los y las rehenes

b) Los y las oficiales de la Policía

c) Las personas perpetradoras

**2. La captura de las personas perpetradoras**

**3. Recuperación y protección de la propiedad**

**5.5.3. Personalidades de las personas tomadoras de rehenes**

Las situaciones pueden variar substancialmente unas de otras, por lo que se deben seguir diferentes pautas al momento de la negociación, ya que los perfiles de las personas perpetradoras pueden ser muy variables y diferentes entre sí.

Es por ello que la labor de inteligencia debe ser prioritaria, ya que puede definir aspectos importantes que finalmente ayudan a resolver el problema. Por esta razón, se considera fundamental determinar con certeza la identidad de las personas involucradas.

Se consideran tres personalidades o categorías básicas que, por lo general, se encuentran presentes en los sujetos que ejecutan una toma de rehenes:

**1. El o la terrorista**

Es un caso poco usual en nuestro medio, sin embargo, no se debe descartar la posibilidad de enfrentarse a una situación de esta clase.

Aspectos generales sobre su personalidad:

- Manifiestan que tienen un fin social o altruista.

- Generalmente sus exigencias se relacionan con la liberación de personas prisioneras políticas o la obtención de dinero para la causa.
- Les interesa obtener toda la propaganda posible a la situación que propiciaron.
- Demuestran que tienen personalidades inestables.

## **2. La o el delincuente común**

Por las circunstancias que la o lo rodean, es mayor la probabilidad de una toma de rehenes por este tipo de personas. Generalmente, son delincuentes que han sido descubiertos *in fraganti*, cuando intentaban cometer algún otro delito menor y, en consecuencia, optan por tomar a uno o varios rehenes para evitar ser capturados, se resguardan en algún lugar y utilizan a su rehén como escudo o medio para intentar o lograr huir.

## **3. Persona alterada mentalmente**

Esta categoría es muy amplia, se puede indicar que en ella están incluidos las dos anteriores. No obstante, es importante definirla por separado, ya que presenta características especiales que deben ser entendidas. Es aquí donde la valiosa colaboración de los y las profesionales en Psicología permite definir la personalidad, con lo cual se logra aplicar las técnicas más adecuadas al caso específico.

## **4. Violencia doméstica**

Se trata de personas que presentan problemas en el ámbito familiar y que les es difícil solucionar, pues no acuden a instancias que les puedan brindar ayuda. Esto hace que el problema se les presente como incontrolable, y llega el momento en que se alteran, posiblemente ingieren drogas y/o alcohol, lo cual ocasiona que pierdan la estabilidad emocional y, consecuentemente,

provocan un caos a tal punto que se inicia una confrontación con su cónyuge y con otros miembros familiares o cercanos al ámbito familiar. Esta situación ocasiona daños, tanto materiales como físicos y psicológicos a los y las integrantes de la familia.

#### **5.5.4. El síndrome de Estocolmo**

El estudio del síndrome de Estocolmo se inició después de un incidente de toma de rehenes, ocurrido en Estocolmo, Suecia, cuando cuatro sujetos asaltaron un banco y tomaron como rehenes a cuatro funcionarios y permanecieron dentro de la bóveda con estos por varios días. Después una de las rehenes y uno de los perpetradores establecieron lazos de empatía muy estrechos.

Desde el punto de vista psicológico, este fenómeno es considerado como una de las tantas respuestas emocionales que la víctima puede presentar, todo a raíz de su cautiverio y el sentimiento de vulnerabilidad e indefensión en el que se encuentra. Se puede indicar que es una reacción normal de la presión intensa que se vive en aquellas situaciones en las que se ve amenazada la vida; es decir, se trata de un mecanismo de sobrevivencia.

En consecuencia, este síndrome se presenta cuando la víctima se identifica con su victimario. Es importante tomar en cuenta que, en la mayoría de los casos, este síndrome actúa o puede actuar en ambos sentidos, lo que implica que no solo el rehén asuma esa conducta, sino que igualmente el perpetrador llega a identificarse con la víctima y establece ciertos lazos afectivos hacia ella. Esta situación lo lleva a verla como ser humano y no como un objeto.

Es recomendable que esta circunstancia no se impida, por cuanto propicia un ambiente donde difícilmente las personas perpetradoras cumplen con sus amenazas. Sin embargo, debe manejarse la situación con sumo



cuidado, pues las víctimas podrían volverse aliadas de los captores y podrían convertirse en enemigos comunes de la Policía y la sociedad.

### **5.5.5. Negociación de rehenes**

La negociación de rehenes es el procedimiento que permite solucionar una situación de toma de rehenes a través del diálogo, la discusión y la negociación. También se puede definir como el acto de arreglar o terminar un conflicto por medio de la discusión o conferencia, entre el cuerpo de negociadores y los tomadores o perpetradores.

### **5.5.6. Elementos básicos de la negociación**

Con el fin de llegar a un feliz término de una situación de toma de rehenes, es muy importante tener en cuenta que uno de los principales factores a favor de la persona negociadora y la Policía es *el tiempo*.

Deben evitarse los plazos al máximo. Se tiene por establecido que, si la persona perpetradora de rehenes no actúa en contra de los y las rehenes al principio de la ocurrencia de los hechos, las probabilidades de que tome decisiones fatales en contra de estos se reducen a menos de que sea presionada muy fuerte o muy pronto.

Por tanto, se recomienda prolongar al máximo las negociaciones y mientras las circunstancias así lo permitan, pues con ello se logrará lo siguiente:

- Aumentar las necesidades humanas básicas.
- Reducir la tensión y la ansiedad.
- Aumentar la racionalidad.
- Permitir que se forme el síndrome de Estocolmo.

- Aumentar las posibilidades para que los y las rehenes escapen.
- Permitir la toma de mejores decisiones por medio de la recopilación de inteligencia.
- Lograr la formación de una compenetración entre el negociador y el sujeto.
- Reducir las expectativas del sujeto.

En cualquier circunstancia, debe tomarse en cuenta que los primeros 15 a 45 minutos de una situación de toma de rehenes son los momentos más peligrosos (se excluye un intento de rescate).

#### **5.5.7. Contención, aislamiento e iniciación del primer contacto**

El manejo de una crisis de toma de rehenes tiene que ser efectuada de forma inmediata y, en primera instancia, se debe **contener, aislar e iniciar el primer contacto**, lo cual permitirá:

- Impedir que se amplíe la amenaza.
- Mitigar los efectos perjudiciales de la amenaza sobre las personas y la propiedad.
- Impedir que se escape el sujeto.
- Evitar que personas entren sin autorización al área de operaciones.
- Aislar al sujeto del mundo exterior.
- Presionar al sujeto.

La *contención* permite una reacción disciplinada y controlada de los recursos de emergencia por medio del uso de zonas de preparativos, puestos de mando de vanguardia, perímetros y puntos de inspección.

*Aislar* la zona evitará que personas ajenas a la situación puedan provocar una mayor crisis; además, estas podrían estar expuestas al peligro.

Aunque no se recomienda que el primer o la primera policía que llegue a la escena empiece la negociación, es importante que *inicie el contacto* con el sujeto a fin de evaluar la situación y obtener inteligencia. Por otra parte, es posible que el sujeto comience un diálogo continuo, esto permitirá que el grupo negociador tenga mayor tiempo para llegar al lugar de los hechos. Si este oficial establece alguna compenetración con el sujeto, es posible que el equipo negociador le pida que permanezca y sirva como negociador primario con la ayuda y dirección del equipo.

Para hacer el *primer contacto* y darle continuidad a la negociación, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Al tener contacto con el perpetrador, asegúrele que las cosas están bajo control y que no quiere que nadie resulte herido, incluso él o ellos.
- 2) Evite provocar demandas.
- 3) No insulte.
- 4) No discuta con el o los perpetradores.
- 5) Haga todo lo posible por evitar negociar o hacer concesiones.
- 6) Trate de que se acepte el hecho de que no puede tomar decisiones.
- 7) Mantenga un registro acerca de todas las comunicaciones con el sujeto.

**8)** Permita que el sujeto hable. Con esto se gana tiempo para planificar y tomar decisiones.

**9)** No trate de forzar un acuerdo demasiado temprano.

**10)** Si el o los sujetos manifiestan su disposición de rendirse o liberar a un rehén, no dude en aceptarlo. Tome en cuenta que el proceso de rendición o de liberación es crítico y puede provocar una situación incontrolable, por lo que deben planearse cuidadosamente todos los pasos y las instrucciones que dará.

**11)** Evite dar órdenes que intensifiquen la confrontación. Sus esfuerzos deben enfocarse sobre la reducción de la ansiedad y tensión.

**12)** No les dé importancia a los eventos del pasado, minimice la seriedad del crimen, no reconozca que ha habido heridos o muertos.

**13)** No le ofrezca nada al sujeto.

**14)** Evite enfocarse frecuentemente sobre las víctimas.

**15)** Evite usar palabras como:

- ◆ Rehén
- ◆ Demanda
- ◆ Tiene que rendirse
- ◆ El jefe o la jefa
- ◆ Entregarse
- ◆ Cárcel o prisión

- ◆ Matar
- ◆ Disparar
- ◆ Crimen
- ◆ Negociador de rehenes

**16)** Trate de humanizar a las víctimas; use siempre sus nombres o refiérase a ellas como “las personas con usted” o “la mujer, el hombre, el niño o la niña”.

**17)** Sea una persona honesta en la medida de lo posible, trate de compenetrarse con el sujeto y ganarse su confianza.

**18)** Si usted no está seguro de lo que quieren, pregunte.

**19)** Nunca trate las solicitudes que hagan, como si fueran sin importancia.

**20)** Trate de evitar la utilización de la palabra NO, simplemente se le indica que entiende su exigencia y que la hará saber a quien corresponda atenderla.

**21)** Nunca imponga un plazo sobre usted mismo(a) y procure no aceptar plazos.

**22)** No introduzca a terceros en forma directa, la resolución de una crisis de rehenes es responsabilidad de las autoridades policiales y judiciales.

**23)** No permita intercambio de rehenes y, sobre todo, no se intercambie usted mismo(a) por un o una rehén.

**24)** Si usted presiente que existe la posibilidad de un suicidio, pregunte al o a los tomadores acerca de esto. Se considera que este tipo de reacción es esencial para prevenirlo.

**25)** Nunca se exponga usted con el fin de negociar cara a cara, ya que arriesga su vida innecesariamente.

**26)** Preste a los y las rehenes tan solo un mínimo de atención. (Cuanta más importancia se les dé a los y las rehenes, más tentada estará la persona sospechosa de utilizarlos como prendas para reforzar su situación).

**27)** No revele lo que usted puede utilizar para regatear.

**28)** Rehúse negociar demandas de armas o rehenes adicionales.

**29)** Sea siempre justo o justa. (Las promesas deben cumplirse, de lo contrario alterará la crisis).

### **5.5.8. Las demandas**

Es importante diferenciar entre lo que es negociable y lo que no es negociable en un manejo de toma de rehenes.

#### **1. Demandas negociables**

- Cigarrillos
- Bebidas
- Comida
- Ropa (según el lugar, para abrigarse)
- Atención médica (en ciertos casos)

- Medios informativos
- Transporte
- Dinero

## **2. Demandas no negociables:**

- Armas
- Drogas (ilegales, no; por prescripción médica, sí)
- Libertad de personas prisioneras
- Intercambio de rehenes

Es importante tener en cuenta que siempre se debe pedir algo a cambio, por las demandas negociables.

### **5.5.9. Aspectos importantes**

Es de suma importancia en la negociación de rehenes que el o la oficial a cargo recuerde siempre:

- Debe ganar tiempo.
- La buena persona negociadora pone en práctica las cualidades de buena persona vendedora, buena actora y buena psicóloga.
- Las personas negociadoras no mandan, y los jefes o las jefas no negocian

- La habilidad de un negociador o una negociadora para obtener toda la confianza del perpetrador aumenta las probabilidades de una comunicación eficaz.
- Solo una persona negociadora actúa a la vez.
- Ninguna estrategia de negociación puede ser garantizada como “infalible”.
- Se puede reanudar las negociaciones después de un error verbal; pero es difícil reanudarlas después de un error táctico.

#### **5.5.10. Organización**

En una situación de toma de rehenes, es muy importante designarles tareas específicas a las personas que colaboran en el caso.

Para esto debe existir un compromiso total de parte de todas las personas funcionarias de los diferentes cuerpos policiales y de apoyo, con el fin de darle una atención ordenada y profesional, para que el resultado final sea el esperado por todas las personas.

A los efectos, se aplicarán los alcances y las determinaciones que el *Protocolo de manejo de crisis en casos mayores* señala, ya que, como evento crítico, la toma de rehenes, el atrincheramiento y los motines están definidos dentro del marco operacional y estratégico, a atender, manejar o abordar y administrar, aplicando la organización y definición de responsabilidades, así como de funciones específicas.

- **Líder del caso (jefa o jefe táctico operativo):** Es la o el responsable de la situación. Este o esta líder coordinará con el resto de las personas funcionarias y dispondrá acciones operacionales pertinentes,



Además tomará en cuenta las sugerencias de aporte que el resto de líderes o responsables tengan, según sea el ámbito de acción donde el evento o situación acontece.

- **Sublíder (persona encargada de la Unidad de Apoyo Operativo):** Su función es de apoyo y asesoría al o a la líder. Es posible que se encargue de determinadas diligencias dentro del caso. Para ello dispondrá de personal del OIJ u otros que permitan abordar la *investigación*, (seguimiento de pistas y eventual procesamiento judicial), la *inteligencia* (las personas recolectoras de datos, quienes darán un insumo esencial en el conocimiento o valoración de datos que están en el sitio o el entorno) y *enlaces* (las conexiones con otras entidades, empresas). Todo ello constituye los elementos que apoyen la comprensión de lo que acontece y que permitan generar información pertinente y concreta para la toma oportuna de decisiones.
- **Autoridades judiciales:** La presencia de un o una representante del Ministerio Público y de un juez o una jueza (quien podría tener conocimiento de la situación y, si es necesario, podría presentarse al lugar de los hechos). Esta presencia es necesaria, ya que toda situación de rehén implica, en determinado momento, la toma de cierto tipo de decisiones que, por sus posibles consecuencias, deben ser del conocimiento de estas personas funcionarias.
- **Persona encargada de prensa:** Estará a cargo de coordinar todo lo relativo con los medios de comunicación.
- **Líder de negociadores:** Su principal función es coordinar todo lo que tiene que ver con el proceso de negociación, así como asesorar al o a la líder del caso en dicha materia.

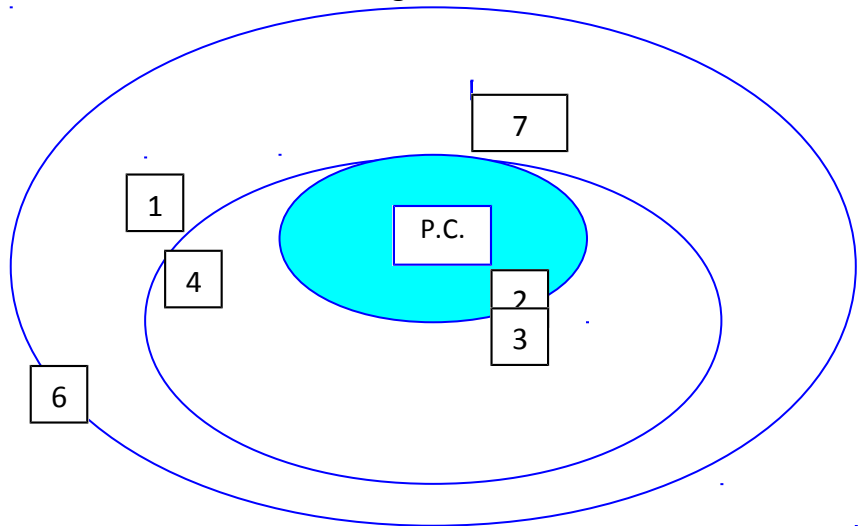
- **Líder de Unidad de Asalto:** En términos generales, estará a cargo de coordinar todo lo relativo a la seguridad del primer perímetro o perímetro interno, y la eventual aplicación de una medida de tipo táctica. Asimismo, fungirá como asesor o asesora del líder general en todo lo que tiene que ver con esta materia.
- **Persona encargada del perímetro:** Su función primordial es mantener el aseguramiento constante, el control y la seguridad en los perímetros externos al sitio de la crisis.
- **Persona encargada de la logística:** Estará a cargo de coordinar al personal, al equipo y cualquier otro material que se requiera para atender las necesidades que se tengan en ese sentido.

Cabe la posibilidad de que algunos de estos liderazgos situacionales por la dinámica de los eventos sean asumidos por el personal de la Policía administrativa según sean los tiempos y momentos. Se acota que, dicho Ministerio de Seguridad Pública como la Dirección de Inteligencia y Seguridad, así como el Ministerio Público son actores directos en el conocimiento y la promulgación, tanto de medidas como alternativas para lograr la resolución oportuna dentro de las cuestiones que sucedan.

### Perímetros de seguridad

1. 🗨️ Centro de operaciones
2. 🚔 Unidad de Asalto
3. 🗨️ Grupo de negociadores
4. 📁 Logística
5. 🚧 Perímetro

Figura n° 38



6. 📰 Prensa

5

7. II Corredor de ingreso

### **5.5.11. Conclusión**

Se ha logrado establecer que la toma de rehenes es una situación compleja, pues en ella se encuentran vidas humanas en peligro eminente, ya que los perpetradores los utilizan como escudos a efecto de evitar la acción de las autoridades y la justicia, y buscan, por tanto, huir del sitio de confrontación.

La toma de rehenes se enmarca dentro de los llamados casos mayores, en tanto se presenta como una crisis que debe ser resuelta en la forma más inmediata posible, y su dificultad estriba en mantener con vida a los y las rehenes, lo cual es la prioridad fundamental.

Como se ha indicado, la gravedad de la situación puede presentarse en cualquier momento y en cualquier lugar, pues no necesariamente debe ser previamente planificada por los perpetradores, ya que puede suscitarse en situaciones de delincuencia común, al ser los individuos descubiertos *in fraganti* al cometer otro tipo de delito, o bien, se presenta en situaciones de violencia doméstica, muy común en la época actual.

Es necesario que el primer agente que se presenta al sitio inicie el contacto, en procura de evitar que la simple privación de libertad se convierta en una situación más grave, y debe ganar el tiempo y esperar la llegada de las personas negociadoras, quienes tienen la experiencia y los conocimientos necesarios para afrontar y manejar la situación, con la organización y planificación necesarias.

Es importante recordar y hacer conciencia de que lo que se haga en los primeros 15 a 45 minutos de un incidente de rehenes puede tener un efecto significativo sobre el eventual desenlace.

Las pautas presentadas anteriormente han sido utilizadas con efectividad en diferentes casos, en los cuales, se han logrado resultados positivos y satisfactorios.

Por tanto: “Sí usted es el primero en llegar al sitio del evento y tiene presentes dichas pautas, habrá puesto de su parte para aumentar la posibilidad de que haya una resolución exitosa del incidente”.

## **5.6. Reglas básicas de investigación de secuestros Atención y cobertura de un secuestro extorsivo**

*Oswaldo Hernández Naja  
jefe de Legitimación de Capitales OIJ*

### **5.6.1. Fundamento legal**

Un secuestro de persona es reconocido popularmente como aquel acto donde una persona es llevada contra su voluntad y se le reducen sus derechos a cambio de algo.

Nuestra legislación actual tipifica este tipo de actos, propiamente en el Código Penal como:

**Artículo 215. — Secuestro extorsivo.** Se impondrá prisión de diez a quince años a quien secuestre a una persona para obtener rescate con fines de lucro, políticos, político-sociales, religiosos o raciales.

Y se presentan atenuantes como:

Si el sujeto pasivo es liberado voluntariamente dentro de los tres días posteriores a la comisión del hecho, sin que le ocurra daño alguno y sin que los secuestradores hayan obtenido su propósito, la pena será de seis a diez años de prisión.

La pena será de quince a veinte años de prisión:

- 1) Si el autor logra su propósito,
- 2) Si el hecho es cometido por dos o más personas,
- 3) Si el secuestro dura más de tres días,
- 4) Si el secuestrado es menor de edad, mujer embarazada, persona incapaz, enferma o anciana,
- 5) Si la persona secuestrada sufre daño físico, moral, psíquico o económico, debido a la forma en que se realizó el secuestro o por los medios empleados en su consumación,
- 6) Si se ha empleado violencia contra terceros que han tratado de auxiliar a la persona secuestrada en el momento del hecho o con posterioridad, cuando traten de liberarla,
- 7) Cuando la persona secuestrada sea funcionario público, diplomático o cónsul acreditado en Costa Rica o de paso por el territorio nacional, o cualquier otra persona internacionalmente protegida de conformidad con la definición establecida en la Ley N.º 6077, Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, de 11 de agosto de 1977, y otras disposiciones del Derecho internacional, y que para liberarla se exijan condiciones políticas o político-sociales.

- 8) Cuando el secuestro se realice para exigir a los poderes públicos nacionales, de otro país o de una organización internacional, una medida o concesión. *(Modificados por Ley 8719 del 16 de marzo del 2009).*

La pena será de veinte a veinticinco años de prisión si se le infringen a la persona secuestrada lesiones graves o gravísimas, y de treinta y cinco a cincuenta años de prisión si muere. *(Así reformado por el artículo único de la Ley N.º 8127 de 29 de agosto del 2001).*

**Artículo 215 bis. — Secuestro de persona menor de doce años o persona con discapacidad en estado de indefensión.** Será reprimido con prisión de diez a quince años, quien sustraiga del poder de sus padres, guardadores, curadores, tutores o personas encargadas a una persona menor de doce años de edad o a una persona que padezca de una discapacidad que le impida su defensa.

La pena será de veinte a veinticinco años de prisión si se le infligen a la persona secuestrada lesiones graves o gravísimas, y de treinta y cinco a cincuenta años de prisión si muere. *(Así adicionado por el artículo único de la Ley N.º 8389 de 9 de octubre de 2003).* *(Asamblea Legislativa, 2010, pp. 127-128).*

Toda esta enunciación trae como responsabilidad de los entes del Estado y en particular de este Organismo, el desarrollo de un trabajo operacional como investigativo a fin de cubrir todos los aspectos que permitan confirmar la actividad criminal de las personas involucradas. Para esto, se esbozan, de forma general, los siguientes pasos que se deben realizar ante

un secuestro de personas (extorsivo) para así tener como viable la debida atención y resolución de este ilícito. Cabe destacar que, por la trascendencia que este hecho tiene, se puede señalar una denominación criolla que aborda la investigación en dos planos.

1. **Secuestro en frío** (la persona sufrió en parte las secuelas del hecho y fue liberada).

2. **Secuestro en caliente** (se mantiene en incertidumbre el paradero de la(s) víctima(as), se concreta una situación de crisis.

Se tiene en defecto que la mayoría de eventos ocurre en tiempo real, donde operan los secuestradores con la víctima y su familia o allegados. Por esto se estructuran los siguientes pasos según sean las situaciones que se desarrollan:

- Alerta del hecho
- Acciones preliminares e investigación del hecho (diligencias reactivas),
- Cobertura de la negociación o asesoría policial.
- Operaciones policiales (entrega, liberación o rescate) y
- Diligencias posresolución.

- **Alerta del hecho**

## **Descripción**

Se recabará la mayor cantidad de datos entrevistando someramente a la persona interlocutora en torno:

- **A la persona secuestrada** (quién es, nombre, edad, actividad, etc.)
- **Al hecho:** (dónde ocurrió, cuándo, cómo fue, quiénes)
- **A la persona interlocutora:** (dirección, número de teléfono, ubicación, situación actual y si ese teléfono que está usando es al que los secuestradores han llamado).

Notificará a las jefaturas correspondientes, una vez conocido de lo que está sucediendo. Se profundizará para valorar los datos y constatar el hecho con prontitud.

Notificación a la o al fiscal adscrito a la materia o responsable de dirección funcional, para que sea notificado del hecho y comience a diligenciar los trámites judiciales pertinentes (posible intervención de las comunicaciones, marcaje de billetes, toma de denuncia si es posible o versión, entrevistas y otros).

Alertar al personal de investigación activo o en reserva para cubrir las variables de acción investigativa y cuestiones proactivas u operativas que se generarán en el asunto.

Estructurar el grupo de personas investigadoras y analistas de acuerdo con los requerimientos del caso: **investigación** (hacer inspecciones, confeccionar documentos propios del legajo policial, otros); **inteligencia**, (personas investigadoras para residencia u oficina, "asesores", grupo de recolección de datos o verificar datos en la calle, vigilar o seguir, monitorear situaciones, entre muchas otras).

Valorar la activación del Protocolo de *manejo de crisis en casos mayores por caso de secuestro* de acuerdo con la tasación de los datos e información obtenida al momento. Constituir en una escala menor, según sea lo sensible de la situación del puesto de operaciones (inicialmente por ser



secuestro sin sitio conocido, será la oficina o dependencia del OIJ). En este se insertará o adicionará a personas según sean la necesidad, los criterios de reserva ante el perfil del secuestrado y las valoraciones de compromiso de exponer el caso. Mantener e informar coordinadamente con el puesto de mando.

### **5.3.2. Acciones preliminares**

(En la casa, oficina o lugar donde se dan los contactos de negociación)

**Valoración y recolección de datos del hecho y Victimología de la o de las personas ofendidas:** Trasladarse al lugar (residencia u oficina) con la **previa autorización de la jefatura**, en forma discreta o con cobertura (no llegar o dejar el vehículo policial frente a la vivienda o llegar con una "mampara" para evitar contrariedades, máxime por un axioma de los secuestradores, el cual es: "No avisar a la Policía o si hay policías, harán daño a la persona "cautiva"). Realizar en el lugar la entrevista para conocer datos de incidencia de lo acontecido, características, particularidades y perfil del familiar "víctima", además de ver elementos de lo ocurrido.

Hacer énfasis de que este primer contacto y consecuente actividad de soporte del OIJ a la familia será la llave para tener los datos oportunos. Con ello se espera que la o el agente o "asesor policial" mantenga una afabilidad y comprensión ante las manifestaciones humanas de la familia que no tiene a su ser querido y, en lo que haga la Policía o el OIJ, verá su esperanza de regreso con vida de su miembro secuestrado.

**Víctima:** (ropa, características físicas). Tipo de vehículo que conducía, la rutina de la persona, antecedentes de eventos anormales y sospechas.

- **Establecer capacidad de pago**, motivos del porqué se es perjudicado del hecho.

- Llevar, llenar o confeccionar actas de ingreso a la vivienda e instalación de equipo de grabación, identificador de llamadas y otros.
- Llevar bitácora de lo que acontece y comunicarla a la oficina o puesto de operaciones.
- Recabar datos del hecho y de las personas ofendidas.

(En la sección, oficina regional, subdelegación o delegación).

- Chequeo de la incidencia del evento, (distintos lugares del hecho, como sitio de estadía, sitio de interceptación, hora, características del lugar y otros).
- Valorar si se realiza la inspección ocular con los elementos obtenidos.
- Generar alertas de búsqueda de vehículos, salidas del país, ubicación de rutas de escape, detectar sistema de video en ruta "todo esto en forma discreta si se está en secuestro en caliente".
- Tomar entrevistas con testigos.
- Coordinar con laboratorios, archivo criminal (lofoscopia, reactivación de huellas y otros...), confección de peritajes, si existen indicios o evidencia del caso.
- Tener el cuidado del buen manejo de la cadena de custodia.
- Valorar intervenciones y rastreo de las comunicaciones y realizar el acometimiento de la orden con la autoridad correspondiente según sea la zona.

- Esbozar, disponer y aplicar el plan de contingencia en cuanto a realizar una actuación inmediata para dispositivo de "contacto", "recibir pruebas de tenencia o vida", de "entrega de demandas" de control de llamadas".
- Llevar la bitácora de las actuaciones desarrolladas en las tareas asignadas y entregarlas a la persona encargada del grupo o, en su defecto, al o a la oficial del caso o al analista criminal.
- Visualizar el estatus del caso y las situaciones evidenciadas hasta el momento. Proyectar necesidades y acontecimientos futuros como latentes. Anticipar recursos y establecer coordinaciones con otras personas responsables tanto para atender el incidente como tener colaboraciones de equipos.
- Montar los datos e informaciones visiblemente en rotafolios, papeles. Utilizar mapas para observar los acontecimientos y los detalles.

### **5.3.3. Investigación del hecho**

Llevar el legajo policial, de forma ordenada y con apartados (documentos originales, datos del caso, documentos a fiscalía, documentos a la persona juzgadora, información de personas, recortes periodísticos).

- Comenzar a esbozar el informe preliminar del presente caso, contemplando que este será base para las diligencias procesales del Ministerio Público.
- Tener en cuenta el deber de ubicar y hacer las inspecciones correspondientes en el lugar donde se produjo la actividad ilícita.
- Valorar la necesidad de utilizar una cobertura no policial a la hora de asistir a estas escenas del delito para evitar el riesgo del caso.

Coordinar las diligencias de:

- Retratos, álbumes fotográficos.
- Valoraciones médicas cuando se requieran.
- Toma de declaraciones (familia, testigos en sitios).
- Análisis de información: (confrontación, detalles ocurridos versus bitácora del caso).
- Llevar un registro escrito y digital de las distintas variables del hecho, de los eventos y acontecimientos que pueden tener importancia o no; pero que serán relevantes en determinado momento.
- Contacto con la familia para la asesoría policial.
- Aproximación discreta (utilizando una cobertura o mampara) en cuanto a la llegada de personal, recursos a la casa de la persona secuestrada. Evitar mucha presencia de vehículos en el lugar.
- Si es posible hacer reuniones fuera del área donde se realizan los contactos de negociación.
- Establecer empatía con la familia. Asesoría para mantener la calma, no usar el teléfono por donde se están dando las comunicaciones de secuestradores-familia. Llevar registro de llamadas, grabar las conversaciones con la previa autorización de la familia, asegurar la cadena de custodia.
- Llevar un *stock* de equipo telefónico, de comunicaciones, (radio portátil, manos libres, fax, entre otros), de seguridad (dos o tres chalecos antibalas, arma corta y otros).

- Recabar la mayor cantidad de datos en torno a la familia, persona ofendida o víctimas (fotos, datos, huellas, números, elementos pilosos, otros).
- Transmitir constantemente la información obtenida al centro de operaciones, (oficial encargado del caso, jefa o jefe de unidad o de oficina). Toda acción para la toma de decisiones debe ser transmitida para la autorización por los canales propios.
- Apoyar en los traslados que el familiar que negocia deba hacer.
- Mantener un constante y continuo enlace con el puesto de operaciones y/o el puesto de mando.
- Llevar como parte de equipo policial también implementos personales, (ropa casual, de aseo, alimentos de subsistencia), a fin de mantenerse en apoyo a la familia y así conservar el control de la situación.

#### **5.3.4. Operaciones policiales e inteligencia**

- Desplegar acciones policiales de seguimiento o vigilancia estacionaria o rotatoria, en puntos de relevancia (casas, rutas o puntos de interés). Actuar con responsabilidad y respeto de cadena de mando en ordenanzas (se aplica el concepto de observar y registrar lo que sucede para retransmitir en el momento oportuno, al puesto de mando).
- Llevar la bitácora y facilitarla a la persona encargada del grupo o responsable del caso.
- Desarrollar adecuadamente y con el cuidado respectivo aplicando la experiencia, técnica e intelecto para monitorear la actividad delincuencial (recoger o dejar elementos de la víctima o lograr su

liberación, sitios de encuentro o de permanencia de personas involucradas). Se aclara que debe tenerse en la operatividad del trabajo policial-investigativo una eventual exposición de lo que se está haciendo, por cuestiones de riesgo a la vida de la persona cautiva, se tendrá la opción de dejar latentes las operaciones a fin de evaluar lo que aconteció.

- Si se pone en riesgo la vida de la persona secuestrada, ***no se hace trabajo de allanamiento***, si no hay consenso ni autorización de las partes ***fiscalía-familia-O.I.J.*** Si es positivo desarrollar bajo aval "operaciones quirúrgicas" por parte de los grupos especializados tácticos de alto riesgo a fin de lograr la captura de los secuestradores y evitar la fuga, escape o rescate de la o las víctimas del secuestro.
- Diligenciar lo propio por parte del O.I.J., esbozando un plan operativo antes de indagar la acción con el juez o la jueza jurisdiccional y el o la fiscal.
- Desarrollar ante la liberación o rescate de la víctima o la persona secuestrada, con información veraz, concreta y efectiva, si se requiere de una orden judicial para el juez o la jueza jurisdiccional a fin de realizar allanamientos a las presuntas personas imputadas o personas conexas. Se contemplará la integración del personal activo de la sección o se solicitarán refuerzos.
- Finalizadas las diligencias policiales, se realizará una pormenorizada inspección ocular y se coordinará la actuación de otras disciplinas de laboratorios forenses para una adecuada recopilación de indicios que apoyen en el procesamiento judicial del caso.

### **5.3.5. Diligencias posresolución**

- Si se tiene ya en libertad a la persona ofendida, víctima, si se requiere se debe llevarla al hospital para la valoración.
- Asegurar y fijar las condiciones de la persona, vestimenta, actitud, accesorios, otros.
- Proseguir con las acciones desplegadas en el momento, así como una vez que se esté confirmada la liberación de la víctima o las personas ofendidas.
- Enfocar los esfuerzos para ubicar a personas sospechosas, chequeo de rutinas, así como las viviendas de residencia y usadas, además de los vehículos y bienes utilizados.
- Procesar los trámites y diligencias respectivas en cuanto a:
  - Levantamiento de retrato hablado.
  - Reconocimientos fotográficos y de rueda persona (cuando se requiera o pueda).
  - Adelanto jurisdiccional de pruebas.
  - Valoración médico-forense y psicológica.
  - Careos.
  - Órdenes de captura e impedimento de salida del país.
- Confeccionar informe policial, describiendo el hecho, su cronología, la investigación de las variables de lo acontecido, la relación del análisis

de la información recabada por los distintos componentes (inteligencia, intervención e investigación) que sirva de apoyo al proceso penal.

- Confeccionar una minuta del caso, si se requiere.
- Valorar si se da una conferencia de prensa en referencia a las particularidades del ilícito, en el sentido de responder a la ciudadanía con respecto al cumplimiento de la institución con los preceptos de la constitución.



## **Referencias bibliográficas**

Anda Gutiérrez, Cuauhtémoc. (2004). *Introducción a las Ciencias Sociales*, Cuauhtémoc Anda. Gutiérrez-3ª ed. México: Limusa, 432p; 14cm.

ISBN 968-18-6375-5.

Asamblea Legislativa. (2009). *Ley Contra la Delincuencia Organizada. Ley N.º 8754*. Primera Edición. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Asamblea Legislativa. (2010). *Código Penal. Ley N.º 4573*. San José, Costa Rica, Ulises Zúñiga Morales.

Asamblea Nacional Constituyente, República de Costa Rica, (1949). *Constitución Política*. San José: Imprenta Nacional.

Badilla A. Jorge. (1999). *Curso de Administración y Procesamiento de la Escena del Crimen – Versión preliminar*. Sección de Capacitación O.I.J., Escuela Judicial. San José.

Burgos Mata, Álvaro A. (1993). Criminalística y criminología. *Revista de Medicina Legal de Costa Rica*. Vol. 10. n.º 2.

CCSS-PJ. (2014). *Manual de procedimientos de actuación interinstitucional de equipos de respuesta rápida para la atención integral de víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el delito*. Convenio entre la CCSS y el Poder Judicial de Costa Rica.

Cerdas, L., 2011. *La investigación forense en los delitos sexuales. En: Manual de ciencias forenses*. Marvin Salas, Heredia, Costa Rica: Poder Judicial. pp. 623-714.

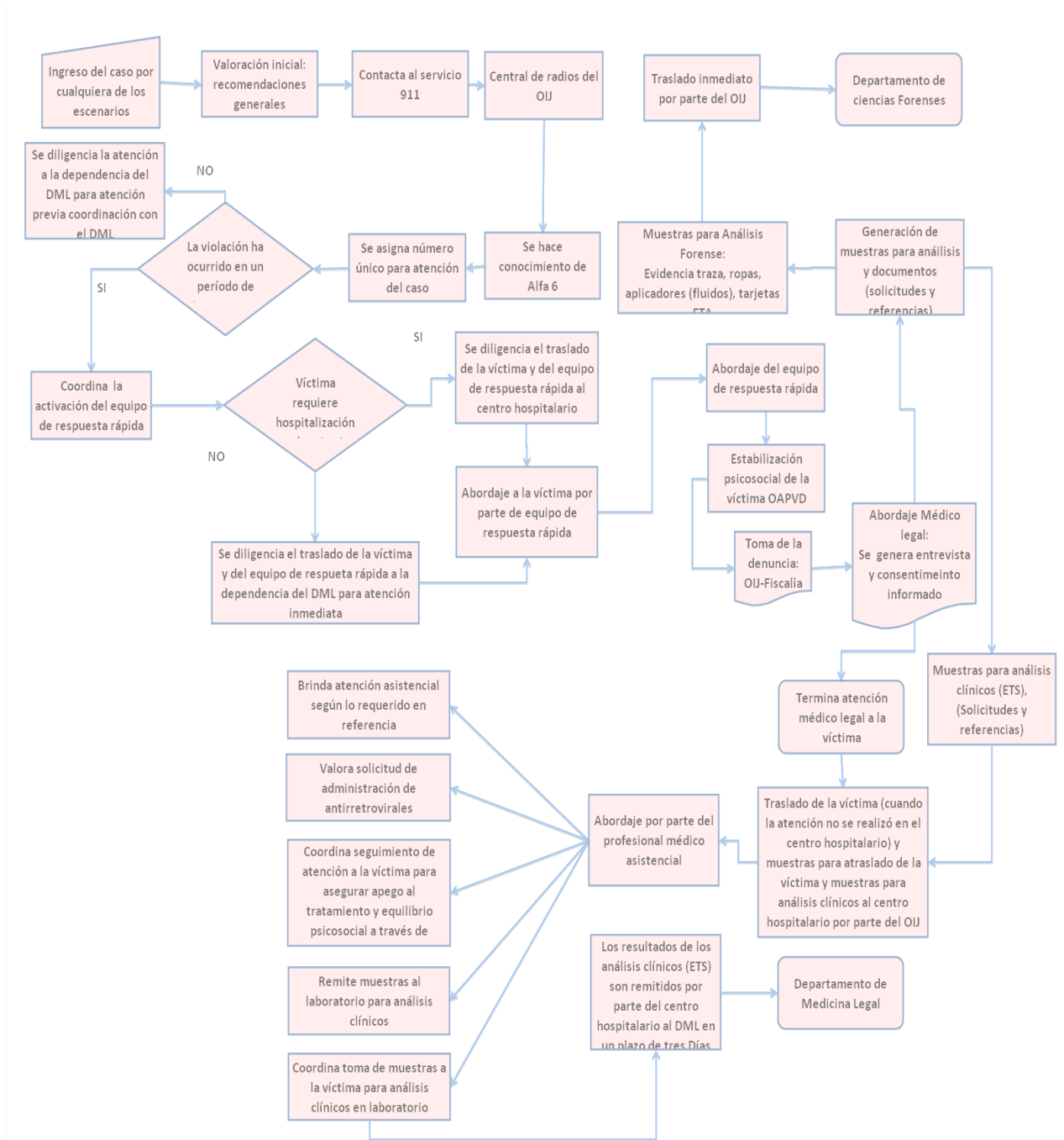
- Cerdas, L., C. Arroyo, A. Gómez, I. Holst, Y. Angulo, M. Vargas, M. Espinoza, G. León. (2014). *Epidemiology of rapes in Costa Rica: Characterization of victims, perpetrators and circumstances surrounding forced intercourse*. Forensic Science International. 242: 204-209.
- Chavarría Guzmán, Jorge. (1996). *La Dirección Funcional de la Investigación. Seminario sobre el nuevo Código Procesal Penal*. Material de Estudio, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial. San José, Noviembre.
- Cuello Calón, Enrique. (1946). *Derecho penal*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Cuerpo Nacional de Policía de España (s.f.). *Manual para el curso de Análisis Operativo de Criminalidad*. Inédito. España.
- Departamento de Justicia de los Estados Unidos (s.f.). *Manual del curso sobre recolección y análisis de inteligencia*. Centro de Inteligencia de El Paso, Texas. Inédito.
- Desfassiaux Trechuelo, Óscar. *Criminalística teoría y práctica*. Editada por: Federación Americana de Policía Latinoamericana A.C.
- Dolan Jhon y Dwayne Fuselier G. *Guía para primeros respondedores en situaciones de rehenes*. Agencia Federal de Investigaciones F.B.I. Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- Enciclopedia Microsoft®. (1993-1998). *Método científico*. Encarta® 99. © Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- Enciclopedia Microsoft® (1993-1998). *Criminología*". Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- Escuela Judicial. Unidad de Capacitación para el OIJ. Negociadores.

- FBI (s.f.). Unidad de Operaciones e Investigaciones Especiales F.B.I. Academia en Quántico, Virginia. Estados Unidos.
- Fonseca, Allan. *Guía básica para la atención de toma de rehenes*. Oficina de Planes y Operaciones, Organismo de Investigación Judicial. San José.
- Fox, Richard H. y Cunningham, Carl L. (1989). *Manual para la investigación de la evidencia física y requisita de la escena del crimen*. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Distribuido por ICITAP.
- Gómez, Miguel. (1998). *Elementos de estadística descriptiva*. San José: Ed. UNED.
- Gómez, Montero Andrés. (2007). *Doctrina de infiltración para inteligencia contraterrorista*. Athena Intelligence Journal, Vol. 2, n.º 3.
- Gullock Vargas Rafael. (2008). *Las intervenciones telefónicas: con jurisprudencia de la Sala Constitucional...*(1.ed), (CD-ROM). Heredia, San Joaquín de Flores: Escuela Judicial ISBN: 978-9968-757-54-6, Consejo Editorial *ad hoc*.
- Gross, H. *Manual del juez*. Traducción de Máximo de Arredondo. México: Editorial la España Moderna S.A.
- Hernández, R. (1991). *Metodología de la investigación*. México: Ed. Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri y otros. (1998). *Metodología de la investigación*. 2ª. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hidalgo, Víctor y Blanco, Jorge. (2009). *Compilación del material en la Oficina de Planes y Operaciones*. Organismo de Investigación Judicial.

- Maggiore, G. (1971). Derecho penal. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2ª Edición.
- Organismo de Investigación Judicial. (1999). *Proyecto para la implementación de métodos y técnicas estandarizadas de análisis criminal*. Oficina Planes y Operaciones. Y, Benavides, G y Villalobos, V: Inédito.
- Organismo de Investigación Judicial. (2007). *Manual básico policial e investigación criminal para la atención y cobertura de un secuestro extorsivo. Documento básico y reservado de uso policial*. San José. Costa Rica: Departamento de Investigaciones Criminales. Elaborado en octubre de 2007, modificado en julio de 2009.
- Popper, K (1995). La miseria del historicismo. Madrid: Alianza editorial.
- Redondo, Hermida Álvaro, fiscal del Tribunal Supremo y magistrado (EL MUNDO, 31/01/09)
- Soler, Sebastián. (1973). *Derecho penal argentino*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Tipografía.
- USDJ (United States Department of Justice, Office on Violence Against women. (2004). A National Protocol for Sexual Medical Forensic examinations. U.S. Department of Justice, USA.
- WHO (World Health Organization). (2003). *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence*. Geneva.
- Zubizarreta, A: (1969). *La aventura del trabajo intelectual*. México: Ed. Fondo Educativo Interamericano.

**ANEXO 1:**

**FLUJOGRAMA RESUMEN DEL PROCESO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL**



**ANEXO 3.**

**MEMORANDO**

**001-OECD0-2024**

Referencia 0055-2024

MEMORANDO No. 0001-OECDO-2024

**De:** Jefatura de OECDO  
**Para:** Jefaturas de sección, coordinadores, personal de investigación, administrativo, analista y pericial de OECDO.  
**Fecha:** 25 enero, 2024  
**Asunto:** Proceso para la Asignación y Desarrollo de Casos de los Peritos Judiciales 2

Con la finalidad de estandarizar los procesos para la asignación y desarrollo de casos de los peritos Judiciales 2, se les instruye para que, a partir del presente comunicado, se acaten las siguientes disposiciones:

**Proceso de Asignación y Desarrollo de Casos de los Peritos Judiciales 2**

**PRIMERO:** A partir de la reestructuración del área de Auditores, encargados de realizar los análisis financieros y patrimoniales concernientes a las investigaciones criminales desarrolladas por la Oficina Especializada Contra la Delincuencia Organizada (OECDO), se resaltó la necesidad de optimizar la forma de cómo se asignan y tramitan los requerimientos técnicos, periciales y administrativos con estos profesionales; razón por la cual se diseñó una propuesta que contiene un conjunto de actividades interrelacionadas o mutuamente dependientes predestinadas a implementar un “Proceso de Asignación y Desarrollo de Casos”; asimismo, para designar a sus responsables, con el cual se pueda administrar de forma eficiente el circulante a cargo de los Peritos y que a la vez se utilice como una herramienta estadística y gerencial para la toma de decisiones y el alcance de los objetivos de planteados por la OECDO.

**SEGUNDO:** En este proceso se establece la asignación y administración de los requerimientos periciales, técnicos y administrativos que deben tramitar los Peritos Judiciales 2 de la OECDO, así como, de su inclusión en el sistema de Expediente Criminal Único (ECU), sean estos, solicitudes de **“Estudios Técnicos”** de la información patrimonial y financiera que surjan a partir de las investigaciones policiales de la OECDO, o bien, para las **“Pericias Forenses”** pedidas por las representaciones del Ministerio Público y por otras Autoridades Judiciales que durante un proceso judicial lo requieran. Igualmente, en este proceso se incluyen las **“Diligencia de Colaboración”** que por su naturaleza deben ser atendidas por los profesionales del área pericial.

**Proceso de Asignación y Desarrollo de Estudios Técnicos**

**TERCERO:** El Requerimiento de “Estudio Técnico”, será solicitado por el Investigador de OECDO quien llenará el formulario de Solicitud de Estudio Técnico con la información requerida. Este documento deberá contar con la aprobación de su jefatura. El formulario de Solicitud de Estudio Técnico deberá ser remitido de forma digital, completo y sin errores al Auditor Supervisor de OECDO,

Nuestra Misión:

Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica

Nuestra Visión:

Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.

“OIJ, investigación y ciencia a su servicio”

si la solicitud requiere información de Inteligencia financiera (UIF), debe aportar copia de un correo electrónico con la respectiva autorización del fiscal a cargo del caso, mediante Dirección Funcional.

**CUARTO:** El Perito Supervisor de OECDO asignará por medio de “Rol de Asignación de Casos” la CET y será el encargado de comunicar a la secretaria de OECDO a quien se asignará el caso, para que lo incluya a ECU y en los controles de OECDO; asimismo, el Supervisor deberá incluir el caso en el “Administrador de Casos” de Peritos de OECDO.

**QUINTO:** El Perito Supervisor de OECDO asignará por medio de “Rol de Asignación de Casos” la Carpeta de Estudio Técnico (CET) y será el encargado de actualizar el ECU y los controles “Gestor de Actividades” y “Administrador de Casos”; así como, de entregar de forma digital la CET al Perito que corresponda. El Perito Supervisor asignará el número interno de la CET y reasignará en el ECU el caso a nombre del Perito a cargo del caso.

**SEXTO:** El perito a cargo de la CET deberá incluir el Caso en el “Gestor de Actividades” y comunicar al investigador solicitante de OECDO que tiene asignada la CET. De ser necesario requerir información de Inteligencia Financiera contará con dos días hábiles a partir de su recibido para hacer el requerimiento al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). Una vez recibida la información de la UIF - ICD el perito procederá con su análisis y elaborará un Dictamen con los resultados del caso, el cual se trasladará al Perito Supervisor para su revisión.

**SÉPTIMO:** Revisado el Dictamen de Estudio Técnico el Perito Supervisor lo firmará y trasladará con número de salida al Perito a cargo, actualizará el sistema ECU y el “Administrador de Casos”, le comunicará a la secretaria de OECDO, para el cierre de la carpeta en los controles y ECU.

**OCTAVO:** El Perito de OECDO a cargo del caso firmará su Dictamen y lo trasladará de forme digital al Investigador Solicitante y secretaria de OECDO, para su respectiva salida.

**NOVENO:** La secretaria de OECDO cerrará la CET en los controles de OECDO y en ECU, con el número de Dictamen.

### **Proceso de Asignación y Desarrollo de Ampliación Estudios Técnicos**

**DÉCIMO:** El investigador de OECDO confeccionará el formulario de Solicitud de Ampliación de Estudio Técnico con su nombre y firma, asimismo, el formulario deberá contar con la aprobación de su jefatura. Este formulario deberá ser remitido de forma digital, completo y sin errores al Auditor Supervisor de OECDO, con la indicación en el apartado “IV. OTROS DETALLES DE LA SOLICITUD” a cuál CET corresponde. En caso de que la solicitud de ampliación requiere información de Inteligencia financiera, debe aportar un correo electrónico con la respectiva autorización del fiscal a cargo de caso, mediante Dirección Funcional.

**UNDÉCIMO:** Las actividades subsiguientes a partir de la asignación del caso se mantienen iguales que las del proceso de asignación y desarrollo de los Estudios Técnicos.



---

**Proceso de Asignación y Desarrollo de Pericias de Auditoría Forense y sus Ampliaciones**

**DUODÉCIMO:** El Ministerio Público o una Autoridad Judicial interesada remitirá a OECDO el Requerimiento de Pericia de Auditoría Forense. Esta Solicitud debe contener en su encabezado al menos el número de Causa Penal, nombre del principal imputado, el delito investigado y el bien jurídico tutelado; asimismo, en su cuerpo deberá presentar la identificación completa de cada persona encartada y el detalle de las necesidades del estudio requerido. También deberá ser firmada por un representante del Ministerio Público o por un Juez de la República que pida un Estudio Especial Patrimonial o Financiero, durante un proceso penal.

En caso que junto con el Requerimiento de Pericia de Auditoría Forense se remitan las resoluciones judiciales y oficios de notificación del Levantamiento de Secreto Bancario y Tributario, y Acceso de Información Privada, sea de forma física o digital, estos documentos deben aportar los nombres y números de identificación de las personas físicas y jurídicas requeridas sin errores, además, deberán señalar claramente cuáles son las entidades financieras, públicas y comerciales en las que se solicitará información.

La Resolución Judicial también deberá establecer claramente el PLAZO que están obligadas las entidades para entregar sus respuestas, asimismo, deberá indicar que los Peritos del Área de Auditoría de OECDO son las personas autorizadas de notificar, secuestrar y analizar la información.

**DÉCIMO TERCERO:** La secretaria de OECDO recibirá el Requerimiento de Pericia de Auditoría Forense, le asignará número interno y lo incluirá en los controles de OECDO, asimismo, asignará el caso en ECU a nombre del Perito Supervisor y trasladará a él.

**DÉCIMO CUARTO:** El Perito Supervisor de OECDO recibirá el Requerimiento de Pericia de Auditoría Forense y le asignará a un Perito una Carpeta de Auditoría Forense (CAF) por medio del “Rol de Asignación de Casos”, asimismo, el Supervisor será el encargado de actualizar el ECU y los controles (“Administrador de Casos” y “Gestor de Actividades”). En caso de que se deba realizar las notificaciones de los oficios y las resoluciones judiciales de Levantamiento de Secreto Bancario y Tributario, y de Acceso a Información privada, el Auditor Supervisor deberá revisar que estos mandamientos no contengan errores de fondo y forma, de existir alguna inconsistencia deberá comunicar al solicitante cuáles son los errores para que a la brevedad se corrijan. El Trámite no continuará hasta que el Auditor Supervisor tenga en su poder con el requerimiento completo.

**DÉCIMO QUINTO:** El perito a cargo de la Carpeta Auditoría Forense (CAF) contará con tres días hábiles a partir del recibido del requerimiento para comunicar al Ministerio Público o Autoridad Judicial solicitante, que tiene a su cargo la pericia y en caso de contar con solicitud de Levantamiento de Secreto Bancario y Tributario, y acceso de información privada, informará que realizó TODAS las notificaciones con éxito; en caso de tener problemas con esta diligencia deberá solventar lo antes posible esos inconvenientes y así dejar cerrada esta primera etapa del proceso.

Recibida la Evidencia, el Perito a Cargo procederá a realizar un “Inventario de Prueba para Análisis” en el que se desglosará cuáles son las entidades remitentes, la descripción de la evidencia secuestrada y el número de Acta de Secuestro. Posteriormente, el Perito a Cargo confeccionará las Actas de “Apertura de Evidencia” y respaldará en una carpeta digital TODA la información secuestrada. Una vez respaldada y asegurada la información, la prueba recabada será remitida al Ministerio Público o

Autoridad Solicitante mediante oficio y cadena de custodia, con la indicación que se iniciará el proceso de análisis de la evidencia.

Con base en el Inventario de Prueba para Analizar el Perito a cargo, deberá elaborar un Cronograma de Actividades para proyectar la duración de la Pericia.

Finalizado el análisis de la prueba recabada el Perito a Cargo confeccionará un “Dictamen de Auditoria Forense” que contenga los datos relevantes de la investigación, resultados, conclusiones y recomendaciones que trasciendan del análisis de la información que se tuvo al alcance y lo remitirá al Auditor Supervisor junto con el expediente para su revisión; asimismo, actualizará sus controles (Administrador de Casos y Gestor de Actividades) y los datos en el ECU.

**DÉCIMO SEXTO:** El Auditor Supervisor OECDO recibirá el “Dictamen de Auditoria Forense” y una vez revisado lo trasladará al jefe de OECDO, para su visado y traslado a la secretaria de OECDO. El Supervisor será responsable de actualizar los controles del Área de Peritos (Gestor de Actividades y Administrador de Casos).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El jefe OECDO recibirá el “Dictamen de Auditoria Forense” y una vez revisado, de no encontrar alguna inconsistencia lo trasladará a la secretaria de OECDO, para que le asigne número de salida, actualicé los controles y el ECU.

**DÉCIMO OCTAVO:** La secretaria de OECDO le asignará el número de salida al “Dictamen de Auditoria Forense”, cerrará los controles de OECDO y el ECU y lo trasladará al Perito a Cargo para recoger las firmas respectivas.

**DÉCIMO NOVENO:** Perito a Cargo de la CAF se encargará de firmar y solicitar las firmas correspondientes del “Dictamen de Auditoria Forense”, asimismo, se encargará de su entrega al Ministerio Público o a la Autoridad solicitante.

### **Proceso de Asignación y Desarrollo de las Diligencias de Colaboración**

**VIGÉSIMO:** El Ministerio Público remitirá a OECDO un Requerimiento de Diligencia de Colaboración, el cual por su naturaleza técnica deberá ser tramitado por el Área de peritos Judiciales, la misma debe contener en su encabezado al menos el número de Causa Penal, nombre del principal imputado, el delito investigado y el bien jurídico tutelado; asimismo, en su cuerpo deberá presentar el detalle de las necesidades de la diligencia. Esta solicitud deberá ser firmada por el representante del Ministerio Público a cargo de la Causa Penal.

En caso que el Requerimiento de Diligencia de Colaboración consista en la notificación de resoluciones judiciales y oficios de notificación del Levantamiento de Secreto Bancario y Tributario, y Acceso de Información Privada, así como, Ordenes relacionadas con de “CONGELAMIENTO DE FONDOS” sea de forma física o digital, los nombres y números de identificación de las personas físicas y jurídicas requeridas deben presentarse sin errores, además, deberá señalar claramente cuáles son las entidades financieras, públicas y comerciales en las que se solicitará información, o bien, donde se tramitará el Congelamiento de los Fondos.

**Nuestra Misión:**

Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica

**Nuestra Visión:**

Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.

La Resolución Judicial también deberá establecer claramente el PLAZO que están obligadas las entidades para entregar sus respuestas, asimismo, deberá indicar que los Peritos del Área de Auditoría de OECDO son las personas autorizadas de notificar y secuestrar esta información.

En caso de que el requerimiento sea de índole operativo (entrevistas, ubicaciones o verificaciones), deberá indicar de forma clara y puntual cuáles son los objetivos de dicha diligencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La secretaria de OECDO recibirá el Requerimiento de Diligencia de Colaboración y lo incluirá en los controles de OECDO, asimismo, asignará y trasladará el caso en ECU a nombre del Perito Supervisor.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Perito Supervisor de OECDO recibirá el Requerimiento de Diligencia de Colaboración CDC a un Perito, asimismo, el Supervisor será el encargado de actualizar el ECU y los controles (“Administrador de Casos” y “Gestor de Actividades”). En caso de que se deba realizar las notificaciones de los oficios y las resoluciones judiciales de Levantamiento de Secreto Bancario y Tributario, y de Acceso a Información privada, o bien, CONGELAMIENTO DE FONDOS el Auditor Supervisor deberá revisar que estos mandamientos no contengan errores, de existir alguna inconsistencia deberá comunicar en la oficina solicitante cuáles son los errores para que a se corrijan a la brevedad. El Trámite no continuará hasta que el Auditor Supervisor tenga en su poder el requerimiento completo.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El perito a cargo de la CDC iniciará el trámite solicitado y en caso de que deba notificar y secuestrar Levantamiento de Secreto Bancario y Tributario, y acceso de información privada, verificará que TODAS las notificaciones se realizaron con éxito; en caso de tener problemas con esta diligencia deberá solventar lo antes posible esos inconvenientes. Una vez secuestrada la Evidencia, el perito a cargo deberá realizar un “Inventario de Evidencia Recabada” en el que se desglosará cuáles son las entidades remitentes, la descripción de la evidencia secuestrada y el número de Acta de Secuestro.

Si las Diligencia de Colaboración correspondan a actividades específicas como entrevistas, consultas profesionales, ubicaciones o verificaciones, el Perito a cargo, se encargará de coordinar lo pertinente y proceder conforme los objetivos de la diligencia.

Finalizadas las tareas solicitadas el Perito a Cargo confeccionará una Nota de Salida de la diligencia con las respuestas de lo requerido por el Ministerio Público y la trasladará para su revisión al Auditor Supervisor.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El Auditor Supervisor OECDO recibirá la Nota de Salida y una vez revisada lo trasladará al jefe de OECDO, para su visado y traslado a la secretaria de OECDO. El Supervisor será responsable de actualizar los controles del Área de Peritos (Gestor de Actividades y Administrador de Casos).

**VIGÉSIMO QUINTO:** El jefe OECDO recibirá la Nota de Salida y una vez revisado, de no encontrar alguna inconsistencia lo trasladará a la secretaria de OECDO, para que le asigne número de salida, actualicé los controles y el ECU.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El Perito a Cargo de la Diligencia de Colaboración se encargará de firmar y solicitar las firmas correspondientes del Nota de Salida de la Diligencia de Colaboración, asimismo, se encargará de su entrega al Ministerio Público.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los jefes de sección, encargados de unidad y analistas criminales deberán realizar supervisión de que se cumpla con lo dispuesto en el presente memorándum.

Favor tomar las previsiones del caso y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.

Atentamente,

**LUIS DIEGO  
CHAVARRIA  
GARCIA (FIRMA)**  
Firmado digitalmente por  
LUIS DIEGO CHAVARRIA  
GARCIA (FIRMA)  
Fecha: 2024.01.30 11:37:14  
-06'00'  
**MSc. Luis Diego Chavarría García**  
**Jefe, OECDO**

**ABELARDO  
SOLANO DIAZ  
(FIRMA)**  
Firmado digitalmente  
por ABELARDO SOLANO  
DIAZ (FIRMA)  
Fecha: 2024.01.30  
11:44:52 -06'00'  
**Lic. Abelardo Solano Díaz**  
**Subjefe, OECDO**